TOMO 188 Montevideo, Miércoles 23 de Julio de 1952 Núm. 13694

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Ley. Se amplía una deuda para la construcción de un puente sobre el río Negro, frente a Mercedes, se autoriza al Ejecutivo para contratar la ejecución de obras y se modifican las tarifas de peaje.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos (pesos 3:500.000.00) v|n., la Deuda de Obras Públicas 5 o|o, 1942, que se destinará a la ejecución de un puente mixto, carretero y ferroviario, sobre el río Negro, próximo a la ciudad de Mercedes.

Art. 2º La suma autorizada por el artículo anterior será acrecida con el saldo de la partida de un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00), autorizada por la ley número 10.507, de 11 de agosto de 1944, disponible en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con las ocho empresas que intervinieron en el Concurso y licitación realizados en actos simultáneos, el día 16 de febrero de 1951, las modificaciones que sea necesario introducir para el perfeccionamiento de las respectivas ofertas y proyectos presentados, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de las obras con la empresa que ofrezca la solución más conveniente, dentro de las partidas establecidas en la presente ley.

Art. 4º Modifícase el artículo 4º de la ley Nº 10.507, en la forma que se expresa a continuación:

"Artículo 4º Para cubrir los servicios de la expresada deuda y los gastos de recaudación y conservación, se establecen los siguientes recursos:

A) Los procedentes de peajes aplicados con arreglo a la tarifa que se indica a continuación:

1. Automóviles y jeeps, $ 1.00.
2. Carruajes, $ 0.50.
3. Omnibus hasta 25 asientos, $ 1.80; de más de 25 asientos, $ 2.50.
4. Camionetas y camiones hasta cinco (5) toneladas de registro. Con un peaje mínimo de un peso ($ 1.00), $ 0.30.
5. Camiones de más de cinco (5) toneladas de registro, $ 0.50 por tonelada.
6. Carros de un eje con su correspondiente tiro, pesos 0.40.
7. Carros de dos ejes con su correspondiente tiro, pesos 0.50.
8. Animales vacunos, cada uno, $ 0.15.
9. Animales equinos, cada uno, $ 0.10.
10. Animales porcinos, cada uno, $ 0.08.
11. Animales ovinos, cada uno, $ 0.02.
12. La Administración de Ferrocarriles del Estado aplicará un recargo de $ 0.50 por tonelada, con un mínimo de $ 0.30 para fracciones menores de una tonelada, a todas las cargas y encomiendas que pesen más de diez (10) kilos, (con exclusión de animales en pié) despachadas entre estaciones tales que el desplazamiento de la mercadería exija el cruce del puente cuya construcción se financia con estos recursos. Igualmente se gravarán las tarifas para transporte de pasajeros con un recargo de $ 0.10 por boleto de 2da.; de $ 0.15 por boleto de 1ra. y de $ 0.20 por boleto de cama.

B) El procedimiento que se seguirá para la percepción de las sumas establecidas, cumplirá los siguientes requisitos:

1. El pago se hará contra recibo cada vez que se utilice el puente.
2. El peaje que se establece en los numerales 8, 9, 10 y 11, se aplicará a todo animal que sea conducido por el puente, en pie o sobre vagón de

Con el N.° 13691 (19 de julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1952

ferrocarril. En este último caso la recaudación se hará en la forma que se establece en el numeral 3 de este inciso.

3. El peaje que se establece en el numeral 12, se contabilizará trimestralmente, a cuyo efecto la Administración de Ferrocarriles depositará el importe de la recaudación en la cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República, a que se hace referencia en el artículo 5º.

C) El producto del impuesto establecido por la ley número 8.343, del 19 de octubre de 1928, sobre las Zonas de Influencia, limitadas por radios trazados desde el centro del puente, sin excluir las zonas de influencia creadas por otras obras. A este efecto declárase aplicable el inciso 6-B-3º) del artículo 6º de la ley Nº 10.589, del 23 de diciembre de 1944, que amplía los límites de la cuarta Zona de Influencia; y

D) Si el servicio de la deuda resultare deficitario se cubrirá anualmente por Rentas Generales en calidad de reintegro".

Art. 5º Los fondos recaudados de acuerdo con lo que establece el artículo 4º, serán depositados en la cuenta especial autorizada por el artículo 5º de la ley Nº 10.507, de fecha 11 de agosto de 1944.

Art. 6º Los fondos disponibles en la cuenta especial a que se hace referencia en el artículo anterior, serán destinados en orden preferencial a lo siguiente:

1º Al pago de los servicios de la ampliación de la Deuda de Obras Públicas 1942, dispuesta por el artículo 3º de la ley Nº 10.507, más los gastos de recaudación y conservación.
2º A cubrir las obligaciones que se originen por el artículo 1º de la presente ley.
3º A realizar amortizaciones extraordinarias hasta la total extinción de la deuda emitida de acuerdo con los artículos 3º de la ley Nº 10.507 y 1º de la presente ley; y
4º A cubrir los saldos que existieren a favor de Rentas Generales.

Art. 7º Las contribuciones e impuestos a que se refiere el artículo 4º, cesarán una vez rescatada la totalidad de la deuda y reintegrada la cantidad que se hubiere utilizado de Rentas Generales.

Art. 8º Están exentos de pagar el peaje a que se refiere el artículo 4º.

A) Los jinetes por sus respectivas cabalgaduras.
B) Los vehículos oficiales; y
C) Las máquinas agrícolas.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1º de julio de 1952.

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de julio de 1952 (x).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS L. FISCHER. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario".

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se confirma que el Jockey Club de Montevideo está obligado a servir asignaciones familiares a su personal "por reunión".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de junio de 1952.

Visto el recurso de revocación, interpuesto por el Jockey Club de Montevideo contra la resolución del Poder Ejecutivo de 27 de febrero de 1952, por la cual se confirmó la resolución del mismo Poder Ejecutivo de 18 de agosto de 1949, ordenando a la Institución recurrente a hacer efectivo el importe de las asignaciones adeudadas desde el 1º de agosto de 1944, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2º de la resolución citada.

Considerando: El recurso de revocación interpuesto por el Jockey Club contra el decreto del 27 de febrero de 1952, no puede conducir a la modificación de lo resuelto.

En efecto: dicho decreto confirmatorio del de 18 de agosto de 1949, recayó en un escrito de la empresa en que interponía el "recurso ante el Poder Administrador" a fin de que se revocara aquella resolución (fojas 6 vuelta, del tercer legajo escrito del 15|3|50). La vía administrativa, pues, quedó agotada, una vez sustanciado y resuelto el recurso de revocación o reposición. No es posible admitir que, de esta manera, pudiera continuarse indefinidamente con la interposición de recursos haciendo interminables los trámites administrativos.

Tal procedimiento violentaría disposiciones constitucionales, pues el artículo 319 de la Constitución de la República expresa que la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ejercitará una vez agotada "la vía administrativa", es decir que la considera agotada en un momento determinado, que no puede ser otro de aquel en que se ha decidido sobre el último recurso autorizado e interpuesto que no podrá ser más que uno sólo, de cada categoría o carácter, como se deduce del artículo 317 de la Carta Fundamental. De modo, pues, que la entrada de un pedido de revocatoria de decisión administrativa que confirma un acto, cuya revocación ya se pidió y fué denegada, haría inocua la previsión constitucional señalando plazos perentorios para la interposición de los recursos si éstos pudieran repetirse.

Considerando: No obstante lo expuesto, entrando al problema de fondo, es evidente que la institución no aporta elementos de juicio nuevos.

Invoca la calidad especial de los empleados por reunión y el carácter accesorio de sus tareas en relación a otras mucho más importantes que pueden desempeñar, ajenas a la actividad de la ex Caja Propia, y la injusticia de que tenga que servir media asignación, que puede superar, en algunos casos, al propio sueldo que la empresa abonó al trabajador. Cuando en su escrito de fojas 7 el 4|4|45, la empresa ratificaba su pedido de autorización para la constitución de Caja Propia, manifestaba que era su propósito "pagar el monto de la asignación familiar fijado por la ley y desde la fecha que corresponda según lo establecido por la misma".

En esa época ya estaba en vigencia la ley Nº 10.449 y su reglamentación del 17|5|44. En ésta se establecía, por su artículo 29, el modo de servir la asignación cuando concurrieran varias Cajas para un mismo trabajador. No era posible que la empresa, en esa época, considerara excluídos de sus beneficios a los trabajadores por reunión, a los que se reconoce ligada por un contrato de trabajo. De modo pues que, la empresa al gestionar la formación de su Caja conocía perfectamente las obligaciones que contraía con las personas al servicio de la empresa.

Considerando: Si la naturaleza especial de ciertos trabajos, podía perjudicar las finanzas del organismo particular, ella debió ser prevista a los efectos de su financiación y para decidir si se gestionaba o no la autorización para establecer la Caja Propia. No es admisible que se pretenda hacer recaer sobre otros organismos el peso de obligaciones que la empresa tenía que conocer al constituir su propio sistema sobre las bases legales. Por otra parte, y aunque el derecho que se acordó a las empresas para constituir Caja Propia no constituyera intrínsecamente un privilegio por derivar de la ley, es procedente que se le niegue un beneficio, que pretende se le conceda, al margen de las normas reglamentarias, y como una excepción por la naturaleza especial de un trabajo, debiendo invocarse para tal negativa las propias ventajas de que como Caja Propia ha gozado, en relación a las cargas que han tenido que soportar las Cajas de Compensación.

Considerando: Existiendo un contrato de trabajo deben cumplirse las obligaciones que de él derivan y con mayor razón cuando el decreto que se pretende recurrir otorgó a la Caja Propia el derecho preferencial, que hasta entonces no se le había acordado, de dividir el pago de la asignación familiar, con la Caja de Compensación, tratándolas en un plano de igualdad.

Considerando: En virtud de los privilegios de que gozaron las Cajas Propias, de la existencia de un contrato de trabajo y de la imposibilidad de acentuar aún más el ventajoso régimen de excepción que ya el decreto recurrido y confirmado le concedió a la empresa, no es posible acceder a la modificación que se solicita.

La reforma propuesta no tiene más base jurídica que la solución dada en las resoluciones impugnadas y resulta contradictoria con la finalidad de justicia que la Institución invoca desde que, refiriéndose las obligaciones económicas en discusión al período 1944 - 1950, y no resulta justo, en-

(x) Discusión: C. R. 10.a Ses.: 1º abril 1952. 15.a Ses.: 14 abril 1952. S. 38.a Ses.: 1º julio 1952.

tonces, que las Cajas de Compensación deben cargar ahora con mayores obligaciones que no pudieron ni tuvieron por qué prever. Ni el Poder Ejecutivo ni las Cajas pudieron conocer el propósito de selección de su personal que más tarde invocó el Jockey Club de Montevideo y ello surge de la letra del decreto de 21 de mayo de 1945, que autorizó la Caja propia para atender el servicio de asignaciones familiares para los beneficiarios a cargo de los empleados y obreros del Jockey Club sin ningún distingo.

Con lo informado concordantemente por la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por el Departamento Jurídico y por el Consejo Central de Asignaciones Familiares; y

Atento a los fundamentos de las resoluciones recurridas y a lo dispuesto en las disposiciones citadas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Confirmar la resolución del Poder Ejecutivo de 27 de febrero de 1952, por la cual se ratificó la resolución dictada por el mismo Poder Ejecutivo el 18 de agosto de 1949, debiendo el Jockey Club de Montevideo hacer efectivo el importe de las asignaciones adeudadas desde el 1º de agosto de 1944, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2º de la resolución precitada.

2º Publíquese, comuníquese y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para notificar al Jockey Club de Montevideo y demás que correspondan; cumplido siga directamente al Consejo Central de Asignaciones Familiares, a sus efectos.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

3

Resolución. Se autoriza al Servicio Oceanográfico y de Pesca a aplicar parte de una emisión de Deuda al pago de determinadas obligaciones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1952.

Vista la gestión promovida por el Servicio Oceanográfico y de Pesca, para que se le permita aplicar el producido de la emisión de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($ 1:750.000.00) valor nominal de los Títulos de la Deuda Fomento Industrial del S.O.Y.P., autorizada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 1951, al pago de las obligaciones pendientes al 17 de agosto de 1951, y una partida de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para atender, hasta que sea posible equilibrar el presupuesto del ente, los compromisos imprescindibles que genera su actividad industrial y comercial;

Resultando: que el Servicio Oceanográfico y de Pesca manifiesta que el monto de los compromisos pendientes a la fecha de toma de posesión de sus cargos por las actuales autoridades sumados a los quinientos mil pesos ($ 500.000.00) que se solicitan para gastos de gestión, alcanzan a la suma de un millón setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 1:706.463.59) con el siguiente detalle: al comercio de plaza, trescientos nueve mil setecientos sesenta pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 309.760.64), a instituciones oficiales; doscientos diecinueve mil cuatro cientos veintiocho pesos con diez centésimos ($ 219.428.10), aportes jubilatorios quinientos dos mil ciento cuarenta y un mil pesos con setenta y nueve centésimos ($ 502.141.79), asignaciones familiares, veinte mil pesos ($ 20.000.00), efectivo indispensable para el giro normal del Servicio, quinientos mil pesos ($ 500.000.00), lo que hace un monto en efectivo de un millón quinientos cincuenta y un mil trescientos treinta pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 1:551.330.53), al que debe sumarse el 10 o|o por eventual depreciación de los títulos en el momento de su colocación quedando entonces fijada la suma total de valores necesarios en un millón setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 1:706.463.59);

Resultando: que el Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca expresa que ha cumplido gran parte del plan de reordenamiento económico-financiero y administrativo del Organismo que se ha propuesto, pero que el incumplimiento de las deuda en atraso, con la consiguiente pérdida total del crédito en plaza y el de los compromisos más impostergables, son factores que conspiran contra el propósito de reconquistar para el ente el prestigio y crédito que le son necesarios para encarar su integral reestructuración;

Resultando: que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 27 de noviembre de 1951, autorizó la emisión de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($ 1:750.000.00) valor nominal de los Títulos de la Deuda Fomento Industrial del S.O.Y.P., teniendo en cuenta esta especial situación planteada por el ente;

Considerando: lo expuesto y atento a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 1951,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar al Servicio Oceanográfico y de Pesca a aplicar el producido de la negociación de la emisión de la Deuda Fomento Industrial del S.O.Y.P., dispuesta por resolución de fecha 27 de noviembre de 1951, por un monto de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($ 1:750.000.00) valor nominal, al pago de las deudas del Organismo pendiente al 17 de agosto de 1951 incluídos los imprevistos que resulten de la depreciación de los títulos en el momento de su colocación y el resto en la atención de los gastos que se originen en el giro normal del Servicio.

2º El saldo de la partida aplicada al giro normal del Servicio que reste en el momento de aprobarse el presupuesto del ente, será transferida a los rubros con que se atienden las inversiones del mismo.

3º Comuníquese esta resolución por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo al Ministerio de Hacienda. — Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

4

Resolución. Se determina cómo deberá distribuir una cuota de exportación de arroz el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1952.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de mayo próximo pasado, por la cual se dispuso la apertura de una cuota de exportación de hasta ocho mil (8.000) toneladas de arroz elaborado de la cosecha 1952;

Considerando: I) En la expresada resolución se estableció que la cuota mencionada "será distribuída por el Contralor de Exportaciones e Importaciones, dentro de los plazos y demás condiciones de práctica conforme a la ley número 10.000";

II) La apertura de dicha cuota fué acordada como consecuencia de la gestión iniciada por la Gremial de Molinos Arroceros de la Unión Industrial Uruguaya; y

Considerando: Por tanto, que procedería aclarar que la referida cuota será distribuída por el Organismo de referencia entre los industriales interesados, tal como se ha establecido en la resolución de 5 de abril último, relativa a la apertura de una cuota provisional de exportación de hasta mil quinientas (1.500) toneladas de arroz elaborado de la cosecha 1950-51;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Ampliar la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de mayo próximo pasado, por la cual fué dispuesta la apertura de una cuota de exportación de hasta ocho mil (8.000) toneladas de arroz elaborado de la cosecha 1952, en el sentido de establecer que dicha cuota deberá ser distribuída por el Contralor de Exportaciones e Importaciones entre los productores e industriales interesados, dentro de los plazos y demás condiciones de práctica, conforme a la ley N.º 10.000.

Comuníquese y pase, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN P. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga**, (Secretario).

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para las Fábricas de Artículos de Vidrio, Cristalerías, Ampollas, etc., de la Capital y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de julio de 1952.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, de las Fábricas de Artículos de Vidrio con planta de fundición, Cristalerías, Fabricación de Ampollas con o sin planta de fundición y tanto sea actividad independiente como sección dependiente de empresas de otro giro, anexos y reparticiones de las expresadas fábricas, aplicándose en lo pertinente et decreto de 9 de junio de 1944 y sus concordantes. Dicho Consejo tiene jurisdicción territorial del Departamento de Montevideo.

Art. 2.o Convócase a trabajadores y patronos comprendidos en el artículo 1.o para elegir representantes ante el Consejo de Salarios.

Art. 3.o Fíjase el plazo de (10) días, a contarse de la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo que establece el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes concordantes.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A GRAUERT. — Eduardo A. Jiménez de Aréchaga, Secretario.

6

Resolución. Se modifica un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 9, para los repartidores de leche pasteurizada e inspeccionada.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de julio de 1952.

Vistos: Para resolución estos antecedentes, relacionados con los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la "Compañía Uruguaya de Repartos de Leche S. A.", "Codile", "Asociación de Productores de Leche Inspeccionada" y la "Sociedad Unión de Lecheros y Tamberos" contra el laudo del Consejo de Salarios establecido para los Repartidores de Leche Pasteurizada e Inspeccionada (Grupo N.° 9), de fecha 5 de junio de 1952, publicado en el "Diario Oficial" N.° 13960, del 11 de junio de 1952.

Resultando: I) El recurso tiende a la modificación de las tarifas de salarios fijadas en el laudo reduciéndolas hasta ajustar su monto a la financiación dada por el Poder Ejecutivo en decreto de 20 de setiembre de 1951.

II) Se fundamenta: A) que el laudo remitido significa la modificación del proyectado por el Consejo en base al cual el Consejo de Subsistencias efectuó los estudios para determinar la financiación, que consistió en la elevación en $ 0.01 del precio del litro de leche efectuada en el decreto de 20 de setiembre de 1951. B) que la modificación actual excede las posibilidades de pago de las empresas e incidirá en el aumento del costo de la vida; C) que en este caso no se consultó, como lo prescribe el decreto de 7 de noviembre de 1949, al mencionado Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; D) que el Consejo de Salarios debió cursar al Poder Ejecutivo el laudo proyectado por unanimidad (resultando IV del laudo), que está en pleno vigor actualmente y que satisface las exigencias del gremio.

III) La aspiración de la delegación obrera consistió, en abril de 1949, en el aumento de cuarenta pesos mensuales. Ante la manifestación de la delegación patronal de no ser posible absorber aumentos, el Consejo proyectó un laudo que sometió a consideración del Consejo Nacional de Subsistencias y que motivó el decreto de setiembre 20 de 1951 elevando en $ 0.01 el precio de la leche. Llegado el momento de cursar el laudo del Poder Ejecutivo para su publicación, la representación de los trabajadores adujo que las retribuciones proyectadas solo insumían el 50 o|o del producido del recurso arbitrado por el Poder Ejecutivo para salarios, significando, además, la circunstancia de haberse dilatado en más de dos años y medio la gestión del Consejo, y de que la tarifa había sido proyectada hacía 15 meses no contemplando las necesidades vitales de los trabajadores. Con este motivo se planteó la reconsideración de la misma que fué aceptada por mayoría con los votos contrarios del Presidente del Consejo y la Delegación Patronal. Del nuevo estudio realizado se logró, también por mayoría, y con los mismos votos en contra, el laudo que se apela.

IV) El laudo impugnado rige desde el 23 de setiembre de 1951 y las empresas, desde esa fecha efectuaron los aumentos establecidos por el proyecto de laudo remitido a estudio del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

V) El personal de distribución, hasta el mes de setiembre de 1951, percibía la cantidad de $ 0.011 por cada litro de leche repartida; sobre la base del reparto promedial de 15.000 litros de leche mensuales significaba un salario de $ 165.00 mensuales. El proyecto de laudo de 1950 representa un salario aproximado, sobre la misma base, de $ 240.00 que es el que viene efectivamente percibiendo ese personal desde la época en que se dictó el decreto de modificación del precio de la leche. El laudo impugnado asegura un ingreso fijo de $ 140.00 y, sobre un reparto mensual de 15.000 litros, la comisión de $ 120.00, es que totaliza un ingreso de $ 240.00. Respecto al personal de escritorios, capataces, serenos, caballerizos y todo personal mayor de edad perteneciente al personal en la faz de reparto de productos, tanto el proyecto de 1950 como el laudo impugnado, determinan el aumento de $ 35.00 sobre los salarios percibidos al momento de instalarse el Consejo: 23 de abril de 1949. Quiere decir, pues, que a este personal no se refiere el recurso. En términos generales se tiene que el personal de repartos que ganaba $ 165.00 en setiembre de 1951 y va. en definitiva a $ 260.00 en virtud del laudo de 13 de mayo de 1952.

Considerando el examen de los antecedentes demuestra que ha existido una sola manifestación de la voluntad del Consejo de Salarios que reune las características y requisitos de un laudo o decisión en materia de salarios, esto es, el laudo de fecha 13 de mayo de 1952, emitido por mayoría y objeto de apelación por parte de las empresas.

Las actas de fechas 16 y 22 de mayo de 1950 prueban que lo que el Consejo de Salarios estructuró anteriormente fué un proyecto de laudo remitido a estudio del Consejo Nacional de Subsistencias.

Dicho proyecto fué aprobado posteriormente según acta de fecha 26 de noviembre de 1951 con la discordia de los delegados obreros que anunciaron su propósito de apelar.

De acuerdo con las actas de fechas 11 y 23 de enero de 1952, el Consejo en mayoría aprobó la reconsideración de lo actuado y luego adoptó, también por mayoría, el texto suscrito con fecha 13 de mayo último.

Por lo que se ha establecido, los estudios del Poder Ejecutivo deben contraerse a dicho texto definitivo.

Considerando si se tiene en cuenta que el Consejo de Salarios se instaló en abril de 1949, a la fecha en que el Poder Ejecutivo debe expedirse, han transcurrido más de tres años, circunstancia que influye decisivamente en la determinación del salario.

La fórmula adoptada por la mayoría del Consejo de Salarios responde a un propósito de justicia, pero importa una modificación muy radical del sistema de pago. En efecto: los repartidores, que integran el número mayor de empleados de las empresas, estaban remunerados exclusivamente con una comisión sobre la venta y el Consejo adopta una fórmula mixta de pago compuesta de sueldo mensual y considera que, dentro de iguales o similares resultados en cuanto a retribución del trabajo, y manteniendo el sistema laudo, el sueldo mensual o partida fija puede ser abatido acrecentando en cambio la retribución por comisión.

Una solución de esa clase resulta más ajustada a las necesidades de una transición en materia de salario desde que, no existiendo laudo anterior, es la primera vez que se fija el salario mínimo.

En términos generales, un sueldo de $ 110.00 (ciento diez pesos) con una comisión de $ 0.010 (diez milésimos) por litro, equivale a la fórmula del Consejo de Salarios ya segura un ingreso mensual aproximado de $ 260.00 (doscientos sesenta pesos). Dicho salario está en relación, teniendo en cuenta las características del trabajo, con los establecidos para actividades similares.

Considerando: El Consejo de Salarios fijó el 23 de setiembre de 1951 como fecha desde la cual deben aplicarse las obligaciones que derivan del laudo. El Poder Ejecutivo entiende que dicha fecha debe ser posterior atendida la circunstancia de que las empresas, desde setiembre de 1951, vienen aplicando la fórmula de salarios proyectada en 1950 que significa un aumento con respecto a los salarios que pagaban las empresas.

En la parte dispositiva se concretará la solución que surge de la precedente consideración.

Por los fundamentos expuestos,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero Sustituir el inciso A) del numeral primero del laudo de fecha 13 de mayo de 1952 (Diario Oficial N.° 13 660, de 11 de junio de 1952) por el siguiente:

A) Repartidores de Oficio. $ 110.00 (ciento diez pesos), más una cantidad proporcional a los litros de leche repartida por mes, equivalente a $ 0.010 (diez milésimos) por litro, hasta 15.000, y $ 0.015 (quince milésimos) por cada li-

tro que exceda de 15.000, y el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la utilidad bruta obtenida en la venta de los subproductos derivados retirados de Conaprole.

Segundo: Sustituir los porcentajes de ocho y diez milésimos a que se refiere el inciso F) del numeral primero del mismo laudo por los de $ 0.010 (diez milésimos) y $ 0.015 (quince milésimos), respectivamente.

Tercero: Fijar el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos —con las salvedades a que se refiere el artículo siguiente— como fecha desde la cual se aplicarán las disposiciones del laudo de fecha 13 de mayo de 1952 con las modificaciones establecidas en los artículos Primero y Segundo de la presente resolución.

Cuarto: Por el período 23 de setiembre de 1951 —30 de abril de 1952, se aplicará ibualmente el laudo apelado con sus modificaciones, excepto en cuanto a los repartidores cuya situación se ajustará a las siguientes disposiciones:

Repartidores de Oficio: Recibirán una cantidad proporcional a los litros de leche repartida, equivalente a $ 0.16 por litro, y el 50 o|o de la utilidad bruta obtenida en la venta de los subproductos derivados en planchada de Conaprole.

Suplentes de Repartidores: Recibirán la misma retribución, de acuerdo a los litros y subproductos repartidos durante los días de sus suplidos.

Suplentes por Licencia Anual: Tendrán el tratamiento de los anteriores, percibiendo el jornal que corresponda a sus licenciados.

En caso de reducción de entrega de leche en planchada, por causas de producción, ésta reflejará en las asignaciones de los Repartidores y Suplentes de las Empresas, con un límite de hasta un 10 o|o mensual.

Quinto: Confirmar el laudo apelado en todo aquello que no haya sido objeto de modificación por la presente resolución.

Sexto: Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — HECTOR A. GRAUERT. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

7

Resolución. Se confirma un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 9, para los personales de los establecimientos de elaboración de cafés y tés.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de julio de 1952.

Vista la apelación interpuesta por la Cámara Uruguaya de Cafés, contra el laudo dictado para establecimientos de cafés y tés por el Consejo de Salarios para la Industria Molinera, publicado en "Diario Oficial" N.o 13.657, del día 7 de junio de 1952;

Resultando: I) El recurso persigue la rebaja de los salarios fijados por el laudo, aceptando la fecha de vigencia establecida para los mismos;

II) Se fundamenta en la circunstancia de que la Asamblea de Asociados resolvió propiciar un régimen de aumento no acumulativos con arreglo a la siguiente escala: salarios hasta cien pesos ($ 100) el 40 o|o; de cien pesos (100.00) a doscientos pesos ($200.00) el 35 o|o; de doscientos pesos ($ 200.00) a trescientos pesos ($ 300.00) el 30 o|o. La Asamblea autorizó la retroactividad en la forma que señala el laudo;

III) El Ministerio confirmó vista a la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines, la que expresa: a) que el escrito del que se le da traslado no puede considerarse apelación por no ajustarse a los términos de la ley; b) que se pretende rebajar aumentos sobre salarios de $ 3.50, $ 5.25, $ 6.30, y $ 7.75 y sobre los cuales la delegación obrera solicitaba un aumento muy superior al fijado por el Consejo; c) que los salarios resultantes no llegan a cubrir el costo actual de la vida pero fueron aceptados a efecto de resolver el problema a cargo del Consejo de Salarios; d) que las utilidades que dispensa a la patronal su actividad les permite absorber la diferencia de salarios establecida por el laudo; e) que debe tenerse en cuenta que los jornales datan del 1.o de octubre de 1948 aumentados por convenios colectivos el 1.o de noviembre de 1950;

Considerando: Las retribuciones fijadas en el laudo recurrido se encuentran en concordancia con las establecidas en laudos anteriores por el mismo Consejo de salarios para distintas ramas de la industria sometidas a su competencia y no habiéndose aportado razones de índole técnica, económica o social capaces de modificar lo actuado, corresponde su mantenimiento;

Atento lo que previene el artículo 28 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Confirmar el laudo impugnado.

2.o Comuníquese, pase a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y devuelto que sea, archívese.

3.o Publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** —HECTOR A. GRAUERT. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

8

Resolución. Se determina que no se puede complementar ni modificar un laudo emitido por el Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica, Grupo 5 A-C-D-E-F.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 14 de julio de 1952.

Vista la consulta formulada por el Consejo de Salarios para la Industria Metalúrgica (Grupo 5 A, C, D, E, y F) respecto a si, en estos momentos, puede el organismo entrar al estudio de modificación y creación de nuevas categorías;

Considerando: El Poder Ejecutivo en la resolución de 2 de mayo de 1952, dictada con motivo de la apelación interpuesta contra el laudo de fecha 8 de marzo de 1952, estableció que la tarifa adoptada lo es "en concepto de solución definitiva de las tarifas de salarios del Grupo, sin perjuicio del ejercicio del Consejo de la "función de aplicación que le atribuye el artículo 20 "de la ley N.o 10.449". (Diario Oficial N.o 13.631, del 8 de mayo de 1952, página 122 A) Dicho artículo establece en su inciso 1.o: Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos.

Como consecuencia de lo expuesto, se infiere que habiéndose laudado definitivamente las cuestiones de salarios en el Grupo respectivo no es posible complementar o modificar el laudo mediante la modificación y creación de nuevas categorías;

En mérito a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVE:

1.o Devolver estos antecedentes al Consejo de Salarios, consultante haciéndole saber que procede que ajuste su conducta a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

2.o Publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — HECTOR A. GRAUERT. — **Eduardo A. Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

9

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios de Salto, para el personal de las Casas Mayoristas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de julio de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal ocupado en las Casas Mayoristas de ese Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación,, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

Salto, julio 3 de 1952.

El Consejo de Salarios para las Casas Mayoristas del Departamento de Salto, reunido en el día de la fecha,

Considerando, las proposiciones obreras de un aumento por categoría y contrapropuesta patronal ofreciendo un aumento porcentual en los sueldos y salarios, instó a las distintas delegaciones a reveer sus aspiraciones, cosa que estos efectuaron y que motivaron diversas reuniones, hasta fructificar en el día de hoy en la emisión del prsente laudo;

Considerando: que tampoco había acuerdo en la fecha de vigencia del mencionado laudo, motivo por el cual el Delegado del Poder Ejecutivo señor Ferradini, mocionó para que la fecha de vigencia fuera el 1.o de abril de 1952 y esta proposición fué votada por unanimidad lo mismo que los aumentos al personal, lo que motivó que el señor Presidente del Consejo de Salarios señor Invernizzi felicitara en nombre del Consejo a las partes por la buena voluntad puesta de manifiesto para que se laudara.

Por tales razones,

El Consejo de Salarios para Casas Mayoristas del Departamento de Salto, por unanimidad, Resuelve:

Dictar el siguiente Laudo, para los trabajadores de dichas empresas, rigiendo los siguientes sueldos:

Jefe Sección Ventas, $ 240.00 por mes.

Vendedor de más de 21 años, $ 140.00 por mes.

Vendedor: de 18 a 21 años, $ 95.00 por mes.

Vendedor: menor de 18 años $ 65.00 por mes.

Cajera o Cajero Auxiliar de Caja: mayor de 21 años $ 120.00 por mes.

El mismo puesto para menores de 21 años $ 90.00 por mes.

Vendedores de plaza: $ 200.00 por mes.
Cobrador: $ 180.00 por mes.
Entregadores de mercaderías y facturistas: $ 210.00 por mes.
Ayudante de entrega de mercaderías: mayor de 21 años $ 135.00 por mes.
El mismo puesto para de 18 a 21 años, $ 100.00 por mes. El mismo puesto para menores de 18 años, $ 70.00 por mes.
Repartidor: mayor de 21 años $ 155.00 o jornal equivalente.
Repartidor: menor de 21 años pesos 110.00 o jornal equivalente.
Ayudante de repartidor: de más de 21 años $ 120.00 por mes o jornal equivalente.
Menores de 21 años percibirá $ 90.00 por mes o jornal equivalente.
Repartidor de triciclo, bicicleta o motoneta: mayor de 21 años, $ 90.00 por mes.
De 18 a 21 años, $ 80.00 por mes. y menores de 18 años $ 60.00 por mes.
Capataz o encargado de depósitos generales: $ 210.00 por mes.
Encargado de depósitos auxiliares: pesos 160.00 por mes.
Peón: mayor de 21 años $ 130.00 por mes o $ 5.00 por día.
De 18 a 21 años $ 100.00 por mes o $ 4.00 por día.
Tenedor de libros: $ 300.00 por mes.
Auxiliar Primero: $ 200.00 por mes.
Auxiliar General: mayor de 21 años, $ 130.00 por mes.
De 18 a 21 años $ 90.00 mes.
Menores de 18 años $ 70.00 por mes.
Cajero principal: $ 330.00 por mes.
Cajero auxiliar: $ 250.00 por mes.
Cadetes: de 18 a 21 años, $ 80.00 por mes.
De 16 a 18 años $ 60.00 por mes y menores de 16 años $ 40.00 por mes.

Disposiciones generales: A) Los presentes sueldos y jornales comenzarán a regir desde el 1º de abril de 1952. B) La categorización de trabajo será la vigente por el laudo anterior. C) Los cargos no previstos en el presente laudo percibirán un aumento del 25 o|o hasta $ 100.00, del 20 o|o de $ 100.00 a $ 200.00 y del 15 o|o desde $ 200.00 en adelante y en forma acumulativa. D) No se tomará en cuenta a los fines de los sueldos decretados, lo que perciben los empleados por concepto de habilitaciones, aguinaldos o premios estímulos, siempre que no medien contratos que modifiquen esta disposición. E) Los empleados que ingresen, tendrán una reducción en sus sueldos y jornales de un 10 o|o hasta completar 6 meses de actividad. F) Los empleados que a la fecha de la aplicación del presente laudo, tengan sueldos o jornales superiores a los establecidos o que hayan obtenido aumentos con posterioridad al 1.o de diciembre de 1951 con el que sobrepasaren los fijados en sus respectivas categorías, no serán disminuídos, quedando a criterio de los Patronos el aumento a efectuarles.

Orlando Invernizzi, Presidente. — Julio Escanellas, Secretario — Wilfredo Cazzaniga. — Italo Ferradini, Delegados del Poder Ejecutivo. — Eduardo Zunini. —Victorio L. Barbieri, Delegados Patronales. — Jorge Roux. — Elbio Noury, Delegados Obreros.

10

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de Delegados patronales y obreros ante el Consejo de la Caja de Compensación Nº 18, para el Comercio Minorista.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de julio de 1952.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1º Fijar un nuevo plazo de diez (10) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y obreras para la elección de Delegados ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación para el Comercio Minorista Nº 19.

2º Publíquese y, a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios y Paritarios.

GRAUERT.

11

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo firmado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 14 de julio de 1952:

Industria del Espejo, Grupo 11.a

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los doctores Armando Loubejac, Felipe Gil y Contador Luis A. Pastore.

Industria de la Construcción de Canelones

Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Canelones al doctor Carlos Tanco Guerra.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 11 de julio de 1952.

1 y 2—Autorízase al Servicio de Intendencia a adquirir, preferentemente en los centros de producción, hasta la cantidad de 600.000 kilogramos de maíz, al precio de $ 23.00 los cien kilos y expidiendo una orden de pago por pesos 138.000.00 destinada a atender dicha compra. Diríjase mensaje a la Asamblea General.

3—Autorízase al Servicio de Transmisiones a rescindir la contratación de servicios como Mensajero - Reemplazante, efectuada por decreto número 20.907 a favor del señor Atilio De Bon.

4—Autorízase al Servicio de Intendencia a rescindir la contratación de servicios como Auxiliar, efectuada a favor del señor Silvio Ramón Mainero Merina.

5—Desestímase la solicitud formulada por el Auxiliar 5.o del Servicio de Sanidad Militar, Juan Bautista Carcabelo, en el sentido de que se le otorgue estado militar.

6—Idem la solicitud formulada por el Teniente Coronel Mario R. Tassano a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

7—Idem, del Teniente Coronel Ceferino Sosa a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

8—Idem, del Teniente Coronel Roberto Alejandro Bertrand a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

9—Idem, del Tneiente Coronel Ambrosio Mario Eutropio Islas, a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

10—Idem, del Teniente Coronel Carlos A. Marfetán, a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

11—Idem, del Teniente Coronel (R) Orfilio González, a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

12—Idem, del Teniente Coronel (R) Florentino E. Saucedo, a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

13—Idem, del Teniente Coronel (R) Julián Medina, a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

14—Idem, del extinto Teniente Coronel Roberto T. Bonilla, a fin de que le fueran retrotraídas fechas de ascenso.

15—Idem, del Coronel Horacio A. Pintos, a fin de que se le retrotraigan fechas de ascenso.

16 y 17—Acéptase la renuncia que del cargo de Mensajero del Servicio de Transmisiones, formula el señor Dante Martinucci.

18—Autorízase a la Inspección General de Marina a adjudicar a la firma Miller, Medeiros y Bastos la adquisición de un chassis G. M. C. destinado al Servicio de Aeronáutica Naval, por 7.500.00 pesos.

19—Desestímase la solicitud formulada por el Oficial 4.o del Servicio de Intendencia Luis Comesaña Dopazo, en el sentido de que se le otorgue estado militar.

20—Reglaméntase el ceremonial para los actos de izar y arriar la bandera nacional en la Casa de Gobierno.

21—Dispónese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles vierta a la Caja de Pensiones Militares el importe de los montepíos, diferencias de sueldos o aumentos devengados por el funcionario del Servicio de Sanidad Militar, doctor Miguel Rago.

22—Dispónese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles vierta a la Caja de Pensiones Militares el importe de los montepíos, diferencias de sueldos o aumentos devengados por el funcionario del Servicio de Intendencia, León V. Angulo.

23—Líbrase orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por pesos 11.716.56 destinada a abonar a CAUSA la subvención que le corresponde percibir por el mes de marzo próximo pasado.

24—Modifícase la resolución N.o 8.345, estableciendo que la señora Angela Lucrecia Ximénez de Laporte, a partir del 10 de enero de 1952, tiene derecho a percibir una pensión de $ 216.00 mensua-

les, beneficiada a partir del 1.o de enero de 1952 con la cuota establecida por el artículo 3.o de la ley N.o 11.870.

25—Acuérdase pensión a favor de la señora Ascensión Alvarez de Flores, a partir del 26 de mayo de 1950, por pesos 12.09, la que será elevada a $ 20.00 de acuerdo con el artículo 5.o de la ley N.o 11.326 y beneficiada con una cuota de $ 10.00 mensuales conforme al artículo 3.o de la ley N.o 11.780 y liquidar a favor de la interesada una pasividad de $ 6.04 mensuales desde el 21 de abril de 1948, de conformidad con el estatuído por el artículo 2.o de la ley N.o 9.461 de 31 de enero de 1935 hasta el 25 de mayo de 1950, la que será elevada a partir del 7 de setiembre de 1949 al mínimo de $ 20.00 por imperio de la ley N.o 11.326.

26—Desestímase la solicitud formulada por el Teniente Coronel (R) Fructuoso P. Barbadora, a fin de que se le retrotraigan fechas de sus ascensos.

27—Desestímase la solicitud formulada por el Teniente Coronel Luis J. Conti, a fin de que se le retrotraigan fechas de sus ascensos.

28—Autorízase al General Cipriano Olivera a usar las insignias correspondientes a la condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno de Marruecos, en el grado de Gran Oficial "Aussian Alauito Chenfion".

29—Autorízase al General Cipriano Olivera, a usar la insignias correspondientes a "Comendador de la Legión de Honor" que le ha sido conferida por el Gobierno de Francia.

30—Acéptase la renuncia que del cargo de Oficial 1.o (Radiotelegrafista), Partida 53 del Item 3.28 "Servicio de Transmisiones", presenta el señor Juan Barbó Fariña.

31—Mensaje a la Asamblea General, adjutando proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer hasta $ 4:617.304.27 destinados a enjugar el déficit que se producirá en el ejercicio 1952 en los rubros presupuestales del Servicio de Intendencia (Item 3-22-01 y 02, Varios Gastos) y disponiéndo la creación de recursos para atender dicha erogación.

32—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de los créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1949, $ 330.00, y proceder a la liquidación de la misma a favor del Maestro de Instrucción Primaria del Batallón de Infantería N.o 5, Teniente 2.o de Reserva, Justo E. Sánchez.

33—Autorízase al Servicio de Intendencia a realizar la transposición de los siguientes rubros: Acreditar: Item 3.22-01 (Ejército), rubros 3.11 "Víveres" pesos 41.617.77; 3.12 "Combustibles y Lubricantes", $ 6.713.95; 3.13 "Manutención de animales", $ 2.730.48; y 3.15 "Equipos y materiales varios", $ 23.629.35; en total, $ 74.691.55. debitar: Item 3.22-02 (Marina), rubros 3.11 "Víveres", pesos 41.617.77; 3.12 "Combustibles y Lubricantes", $ 6.713.95, y 3.15 "Equipos y materiales varios", $ 26.359.83; total: $ 74.691.55.

34—Autorízase al Servicio de Sanidad a adquirir en forma directa a la firma Laboratorio Athena S. A., 50 tubos de hilo de lino enhebrado N.o 0, dentro de la suma de $ 55.00.

35—Autorízase al Servicio de Sanidad a adquirir en forma directa a la firma Oneto, Vignale y Cía, 840 kilogramos de ciruelas secas y 120 kilogramos de pasa de uva, para el consumo del presente Ejercicio Económico, dentro de la cantidad de $ 2.544.00.

36—Desestímase la solicitud de estado militar formulada por el Foguista del Servicio de Sanidad Militar, José Oscar Peluffo.

37—Desestímase la solicitud de estado militar formulada por el Auxiliar 3.o (Nurse) del Servicio de Sanidad Militar, Clara Leguina de Silva.

38—Idem, por la Sirviente de Sala del Servicio de Sanidad Militar, Benigna Rodríguez de Bourdette.

39—Idem, por el Chofer del Servicio de Sanidad Militar, Ramón Cuarto Aldecoa.

40—Idem, por el Auxiliar 5.o (Sirviente de Sala) del Servicio de Sanidad Militar, Perpetuo Angle Toya.

41—Idem, por el sirviente de Sala del Servicio de Sanidad Militar, Orosnildo Silva.

42—Mensaje a la Cámara de Senadores solicitando venia para conferir el ascenso al grado de General con fecha 1.o de febrero de 1952, al Coronel (R) Sebastián Oneto Puentes, quien continuará en situación de retiro con el nuevo grado.

43—Acéptase la renuncia presentada por el Coronel Eusebio B. Vaeza, del cargo de Instructor de la asignatura "Táctica de Ingenieros y Transmisiones" en el Instituto Militar de Estudios Superiores.

44—Modifícase el decreto N.o 20.959 en el sentido de que el cómputo de los servicios del Coronel (R) Roberto R. Visca es de 41 años y 7 días de servicios.

45—Autorízase al General Julián Más de Ayala el uso de la condecoración de la Legión de Mérito en el grado de Comandante, otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

46—Desestímase la solicitud formulada por el Teniente Coronel Ubaldo Juan Busconi, a fin de que se le retrotraiga fecha de ascenso.

47—Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitando venia para conferir el ascenso al grado de General en retiro, al Coronel Alfredo Gonçalvez.

48—Modifícase la resolución N.o 2376 en el sentido de que el cómputo de los servicios del Mayor (R) Maximiliano Vallejo es de 38 años, 3 meses y 8 días de servicio, sin que ello implique modificación en su haber de retiro.

49—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiendo adjunto antecedentes del Capitán (R) Caisiv Magallanes, solicitados por exhorto N.o 1148 del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno.

50—Fíjase el haber de retiro del Coronel (R) Miguel Sánchez Gomeza, en pesos 546.00 mensuales.

51—Modifícase el decreto N.o 20.778 en el sentido de que cese como Instructor de Táctica General en el Instituto Militar de Estudios Superiores el Teniente Coronel Máximo J. Martínez, quien será sustituído en este cargo por el Mayor Enrique Olegario Mañani, en las mismas condiciones que se especificaron en dicho decreto, y confírmase al Jefe primeramente nombrado como Instructor de Estrategia.

52—Desestímase la solicitud de estado militar formulada por el Sirviente de Sala del Servicio de Sanidad Militar, Elena Bía.

53—Idem. por el Serviente de Sala del Servicio de Sanidad Militar, Gumersindo Alvarez.

54—Idem, por el Sirviente de Sala del Servicio de Sanidad Militar, Ricardo Pereyra Andrés.

55—Idem, por el Auxiliar 5.o del Servicio de Sanidad Militar, Juan Cabrera Lungo.

56—Idem, por el Auxiliar 3.o (Nurse) del Servicio de Sanidad Militar, Varaldi Pizzorno.

57—Idem, por el Oficial 1.o del Servicio de Sanidad Militar, Conrado Fullgraff.

58—Idem, por el Chofer del Servicio de Sanidad Militar, Ricardo Alzugaray.

59—Idem, por el Oficial 5.o del Servicio de Sanidad Militar, Juan M. Borges.

60—Mensaje a la Asamblea General, reiterando mensaje N.o 713 y proyecto de ley mediante cuya sanción se obtendrían $ 1:158.589.52 para reforzar partidas asignadas por el apartado 8 (Construcciones Militares) del artículo 2.o de la ley N.o 10.589. Igualmente se reitera el mensaje N.o 766, adjuntando un proyecto de ley cuya sanción permitirá al Poder Ejecutivo disponer de $ 82.319.29 para cancelar obligaciones producidas con motivo de las obras ejecutadas en los cuarteles de San Ramón, Mercedes y Grupo de Artillería N.o 5, como así también las realizadas en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 15 de julio de 1952.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 47356 "Profenil" de Specific Pharmaceuticals Inc.. de Estados Unidos de América. Acta 49094 "Triturist" de Dormenil Freres, de Francia. Acta 54258 "Corbex" de Carmeta S. A., de Montevideo. Acta 48343 "Reform" de José Gurovich, de Montevideo. Acta 47969 "Aristón" de Ed Kummer S. A. (Ariston Inventic) Fabrique de Montres Bettlach, de Suiza.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 62795 "Gleón" de Ricardo Garrido, de Montevideo. Acta 64984 "Disonyl" de Societe des Laboratories Des Proxytases S. A., de Francia. Acta 64980 "Phosparsyl" de Laboratorios del Dr. Pinard, de Francia. Acta 64979 "Halocalción" de la misma firma. Acta 64978 "Cuscutine Fouln" de Laboratorios Foulón, de Francia. Acta 64973 "Arazá" de Antonino C. Mannise e Hijos, de Paysandú, R. O. del U. Acta 64912 "Olalgar" de Beisso y Cía, de Montevideo. Acta 64926 "Fleck's" de Mizzi Inc. de Estados Unidos de América. Acta 64937 "Ultramar" de David Grundiand, de Montevideo. Acta 64925 Thompson" de Arturo Olazarri, de Montevideo. Acta 64981 "Colibrí" de Saint Hermanos del Uruguay S. A., de Montevideo. Acta 36266 "Emblemática" de Pablo Ferrando S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo. Acta 64985 "Insulanol" de Societe des Laboratories des Proxytases S. A., de Francia. Acta 64900 "Carnú" de S. C. Johnson y Son Inc. de Estados Unidos de América. Acta 64235 "Satín" de Imbrosciano Hnos. S. R. L., de Buenos Aires. Acta 64943 "Virol" de Virol Limited, de Inglaterra. Acta 64941 "La Opera" de Alegre Sasson, de Montevideo. Acta 64939 "Pineral" de Pini Hnos. y Cía. Ltda. S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires. Acta 64938 "El Embrujo" de Gilberto Oxacelhay, de Montevideo. Acta 64993 "Argel" de Pedro Vilanova, de Montevideo. Acta 64882 "Radium" de Guillermo Klimesch, de Montevideo. Acta 64884 "Masterworks" de Columbia Records Inc. de Estados Unidos de América. Acta 64885 "C B S" de la misma firma. Acta 60303 "Tauco" de Rockwell Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. Acta 64854 "Conaut" de Conatel S. A., de Montevideo. Acta 64871

"Big Ben" de General Time Corporation, de Estados Unidos de América. Acta 64852 "Blue Cross" de British y Benington's (1937) Limited, de Inglaterra. Acta 64843 "Delicia" de Gramón S. A. Grandes Molinos Nacionales, de Montevideo.

—Se tiene por desistidas las gestiones de registros siguientes: Acta 45426 "Télex" de Montero y Cía, de Montevideo. Acta 61857 "Comptoir Commercial e Industrial S. A." de la Compañía Comercial Greco Uruguaya, de Montevideo

—Registro de marca concedido: Acta 60909 "Veritas" de Domingo R. Lorenzo, de Montevideo.

—Vista por 20 días: Acta 65460 A José M. Bouchacourt "Bálsamo Oftalmico". — Acta 8944 a Harold George Dunn Frederick Roy Sibbald y Edward Kershaw Haydon "Mejoras en máquinas de lavar".

—Se notifca a los interesados que por resolución Superior se conceden los asuntos siguientes: N.o 4311 "Placa de calefacción eléctrica y su procedimiento de obtención" de Paúl Scholtes y Maurice Scholtes, de Francia. N.o 4310 "Dispositivo Calefactor a quemadores de combustibles" de Cary Olivesky Hnos. "Dispositivo calefactor adaptable a quemadores de combustible". N.o 4309 "Envases inviolables" de Evaristo Vignoli S. A., de Montevideo.

—Se notifica a los intersados que por resolución superior se desestiman los asuntos: Acta 7516 "Nuevo procedimiento para fabricar planchas de goma con dibujos en relieve" de Nicolás Peto, de Montevideo Acta 7298 "Mejoras en la fabricación de sobres" de Ricardo Lamela y José Lamela, de Buenos Aires. Acta 7346 "Quemadores mejorados para calentadores gasificadores de combustible líquido" de José Sorensen, de Montevideo. Acta 7431 "Procedimiento para la obtención de hormigón o cemento poroso" de Lionel Ignacio Vieria Ríos y Luis A. José Mondino Frávega, de Montevideo. Acta 7425 "Una nueva construcción para el estacionamiento y almacenaje de vehículos" de Luis Dumont Villares, del Brasil. Acta 7608 "Una trilladora para porotos, semillas oleaginosas y similares" de Osvaldo Esnal Arostegui, de Melo, R. O. del U. Acta 7424 "Mejora en preparaciones para administración oral" de Wyeth Incorporated, de Estados Unidos de América.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 9 de julio de 1952.

Resoluciones

Se acepta la renuncia del señor Juan José Frontini, del cargo de Profesor de Educación Física.

—Se acepta la renuncia del señor Elías C. Dagnino del cargo de Profesor de Educación Física.

—Se declarán Campeones Nacionales de Remo, correspondientes al año 1951.

—Se declaran Campeones Nacionales de Volley Ball por el año 1951.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para efectuar una transferencia de fondos a la cuenta que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tiene abierta en el Tesoro Nacional, por el monto que corresponde por el año 1949, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 8609 "Becas de Estudio en el Exterior".

—Se autoriza a la Facultad de Derecho y C. Sociales, para disponer de los proventos que recaude en el ejercicio en curso, por concepto de venta de obras de su Biblioteca de Publicaciones Oficiales, programas y catálogos, que destinará a atender gastos de publicaciones.

—Se autoriza a la Facultad de Veterinaria,, para disponer de los proventos que recaude en el Ejercicio en curso que destinará en la forma que en la misma se especifica.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para contribuir a los gastos de aparición del nuevo número de la revista "Alfar".

—Se acepta la renuncia del señor Gilberto Viotti, del cargo de Ayudante del Hogar Rural Asencio del Departamento de Soriano, dependiente del Consejo del Niño.

—Se deja sin efecto la del Poder Ejecutivo de 24|12|948, que designó delegado para integrar el Tribunal del Concurso para la provisión del cargo de Ayudante del Hogar Rural de Río Negro, dependiente del Consejo del Niño, nombrándose asimismo para los expresados cometidos, a la señorita Elvira Iribarren Claramount.

Se autoriza a la Comisión Interventora del Consejo del Niño, para utilizar los servicios del señor Luis Correa Barcellos, para desempeñar las funciones de Encargado del Hogar de Varones del Departamento de Rivera.

—Se nombra para el cargo de Dentista del Comité Delegado de Salto, dependiente del Consejo del Niño, a la señora Doctora Juana Ignacia Guicheney Muñoa de Migliano.

Se designan para los cargos de Dentistas de las Clínicas Dentales Escolares de Rocha y Rivera, dependientes del Consejo del Niño, a las señoras Doctoras Pura Paciello y Romilda Fajardo de Machado, respectivamente.

—Se autoriza al Instituto Nacional de Alimentación, para atender el pago de víveres enviados a la Comisión de Lucha contra la Tuberculosis y Asociación Palmirense de Protección a la Infancia del Departamento de Colonia, para el funcionamiento del Comedor Popular Infantil.

—Se autoriza al Instituto Nacional de Alimentación, para dar de baja de sus libros de contabilidad, lo correspondiente a la recaudación efectuad aen el Comedor N.o 14, los días 17 y 18 de abril de 1950, que fuera sustraída del local del mismo, lo que dió motivo a la instrucción del sumario respectivo, que fué resuelto con fecha 15 de agosto de 1951.

—Se modifica la del Poder Ejecutivo de 21|12|951, en el sólo sentido de establecer que la colección de 12 estampones del pintor D. Rafael Pérez Barradas, propiedad del Estado, sea dividida en partes iguales, entre el Museo Nacional de Bellas Artes y el Museo Histórico Nacional.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para adquirir en la Casa Linn y Cía. dos máquinas de escribir marca "Smith" Corona, para ser utilizadas en sus oficinas.

Asunto firmado fuera de Relación

Cúmplase a la ley que establece que la disposición transitoria contenida en el inciso final del Art. 3.o de la ley N.o 11.452 de 30|6|950, tiene carácter permanente, desde el 30|6|951. (Eliminación tope a pasividades bancarias).

—Cúmplase a la ley que otorga pensión graciable a la señora María Cabral de Simbrelo.

—Cúmplase a la ley por la que se otorga pensión graciable a la señora Ana Cardona de Semaden.

—Cúmplase a la ley por la que se otorgan recursos para el funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales.

—Cúmplase a la ley por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año, el plazo establecido por el Art. 3.o de la ley 11.729(Pago de pasividades del ex-fondo de Servicios Públicos).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de mayo de 1913 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial" Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaria ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria Asiste, pues plena razón a la Dirección de "Diario Oficial" cuando como en este caso que no es de los exceptuados resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal En este caso existen bienes los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas. Montevideo, 12 de febrero de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7 y fecho archívese. — Méndez del Marco — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo 8 de marzo de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

28.ª SESION
(EXTRAORDINARIA)

MAYO 6 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Proyecto por el que se crea como servicio descentralizado la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. — (Carp. 2376|950). — (Informado). — (**Mayoría especial.** —Arts. 60 y 77, inc. 7.o de la Constitución.) — (**Quórum Máximo,** para la consideración de los Arts. 27 y 39 del proyecto. — Art. 36, inc. C) del Reglamento). — (**En discusión**). — **Rep. 274 y anexo I.**

1

Asisten los señores Representantes Alberto Abdala, Luis C. Acosta, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Carmelo L. Carbone, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Wáshington Fernández, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet Euclides Gonçálvez, Carmelo R González, Juan Goñi, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro Arturo Lezama, José León Lezama, José Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga Carlos E. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque. Huáscar Parallada Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Miguel Serra Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde De Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes Florencio Core, Gabriel José D'Amado, César A. Piffaretti, Gastón R. Rosa y Pedro Tamón.

Sin aviso: los señores Representantes Alfredo Alambarri, Daniel Blanco Acevedo, Carlos M. Giuria y Manuel Rodríguez Correa.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 12 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara mensajes del Poder Ejecutivo reiterando los siguientes proyectos de ley:

Aprobación de la Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Aprobación del "Acuerdo de Transporte entre la República y el Gobierno de los Estados Unidos de América", y el Anexo a dicho Acuerdo, suscrito el 14 de diciembre de 1946.

Pensión a la señorita Julia Esther Espínola Espínola, acumulable a la legal que pueda corresponderle".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor representante Puig al Ministerio de Hacienda, acerca de operaciones comerciales realizadas al amparo del Convenio con Alemania (Bizona)."

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, presenta informado un proyecto de resolución sobre iniciativa del Poder Ejecutivo, en aquellos proyectos que así lo requieran por imperativo constitucional".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor representante Martins Marins, por el que se exonera de la patente de giro a las imprentas del interior que editen diarios o periódicos propios".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"Del señor representante Pravia, por el que se establece el sueldo progresivo para los funcionarios públicos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Del señor representante Ubillos, por el que se prorrogan las leyes de préstamos de semillas de trigo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

LICENCIAS

"El señor representante Piffaretti solicita licencia por la presente semana.

El señor representante Rosa solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor representante Sosa Aguiar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, referente al pago de sueldos adeudados a maestros suplentes.

Del señor representante García al mismo Ministerio relacionada con la situación de la pensionista señora María Luisa Abellá y Escobar de Aiscar".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

A) "IMPRENTAS DEL INTERIOR

Se exonera de **Contribución Inmobiliaria** a las que editen periódicos locales

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda imprenta del interior de la República que edite un diario o periódico propio, quedará exonerada de la patente de giro y los adicionales de ley.

Art. 2o. A los efectos de la presente ley, sólo podrán ampararse en el artículo 1.o, las imprentas que editen periódicos o diarios con una antelación de cinco años a la fecha de promulgación de la misma.

Art. 3.o Cuando cesare el diario o periódico, la imprenta quedará sujeta al pago de patente de giro, adicionales y demás gravámenes de ley.

Art. 4o. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 5 de 1952.

Pedro Martins Marins, Representante por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El presente proyecto, por el cual se exonera a la prensa del interior de la República que edite diario o periódico propio y que tenga éste una antigüedad de más de cinco años de vida anteriores a la misma, viene a favorecer en parte la persistencia y subsistencia de órganos de publicidad que están atravesando por un momento de intensa crisis financiera.

Es sabido que en contadas localidades del interior se posee linotipo, teniendo que hacer los diarios o periódicos con más intervención de mano de obra y con el aumento del costo de la vida, al obrero que se abonaba un jornal, éste ha sido aumentado en forma tal que no ha corrido paralelo con las entradas por concepto de avisos y suscripciones.

La carestía y a veces la falta de papel para diarios ha obligado a la prensa del interior a espaciar sus números de ejemplares en sus salidas, así como a reducir su tiraje, por lo que todo ha ido contra los propietarios de diarios y periódicos que teniendo imprenta propia, ven que día a día tendrán que reducir su personal; y en esta época de difícil situación económica, no es conveniente, sin la previsión del legislador, dejar sin trabajo a muchos obreros gráficos.

Es por ello que al proyectar esta exoneración de patente de giro y adicionales, creo ayudar en parte a evitar el cierre de esas fuentes de información y de cultura en los departamentos del interior del país.

Montevideo, mayo 5 de 1952.

Pedro Martins Marins, Representante por Cerro Largo".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

B) "SUELDO PROGRESIVO A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los obreros y empleados dependientes del Poder Ejecutivo quedan comprendidos en la presente ley. No le comprenden a los funcionarios y obreros de los Entes Autónomos y Descentralizados.

Art. 2.o Las promociones, faltas y seguridad, serán estudiadas y aconsejadas ante la autoridad correspondiente por comisiones asesoras de faltas y seguridad de acuerdo con el articulado que sigue.

Art. 3.o En cada Ministerio se constituirá una Comisión de Promociones y Faltas de seguridad, compuesta por 7 miembros, con un doble número de suplentes; 3 delegados del Técnico-Administrativo; 3 delegados del personal obrero y 1 delegado del Ministerio respectivo. Los miembros de estas comisiones asesoras, durarán tres años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos hasta pasados tres años de la fecha de su cese.

Art. 4.o Para ser delegado del personal se requerirá por lo menos diez años de antigüedad anterior a la elección, con buena calificación y hallarse en actividad en la Institución.

Art. 5.o La elección de los delegados del personal se efectuará bajo el control de la Corte Electoral, con la base del voto secreto y a representación proporcional. La Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente a este acto. La Elección se efectuará el último domingo del mes de enero de cada período.

Art .6.o Serán cometidos de las Comisiones Asesoras de Promociones, Faltas y Seguridad, informar de todas las cuestiones relativas a sanciones o traslados, cuando la autoridad competente o los interesados las soliciten. Informar de todas las solicitudes de reconsideración de calificaciones del personal. Informar todos los problemas relativos a la organización del trabajo, higiene, cooperativismo, previsión social, asistencia médica, viviendas y seguridad.

Dictar su propio reglamento de funcionamiento, que será sometido a la aprobación de la autoridad correspondiente.

Art. 7.o Los funcionarios de la Administración Pública podrán ser sancionados por ineptitud, omisión o delito. La destitución podrá resolverse previa la instrucción de un sumario administrativo, con la intervención de la Comisión Asesora, y fundándose en las resultancias del mismo, debiendo pasarse el expediente a las autoridades respectivas.

En cuanto al régimen de traslados de los obreros, éste no podrá tener otro motivo aparte de los ascensos, las razones de mejor servicio, cumpliendo en ambos casos las garantías que se establecen en el artículo 8º inciso "A" de la presente ley y en el artículo 19 de la ley Nº 10.338, de 13 de febrero de 1943. Queda exceptuado de lo dispuesto en el apartado anterior el personal que por la naturaleza esencial de su trabajo deba trasladarse frecuentemente de un lugar a otro.

Art. 8º. Los Ministros, etc., con el asesoramiento de las comisiones que determina la presente ley, dictará la reglamentación pertinente, que fije las normas para la calificación de sus funcionarios, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Antigüedad en el organismo y cargo
B) Asiduidad y rendimiento
C) Competencia y responsabilidad
D) Conducta y disciplina
E) Trabajos sobre temas de la administración y servicios relacionados con la institución a que pertenece.

Art. 9º. Las calificaciones del personal se realizarán anualmente para constituir con ellas las listas del puntaje, que se notificará a todo el personal, pudiendo éste solicitar la reconsideración fundada en el plazo y condiciones que la reglamentación establezca, en cuyo caso previamente deberá oírse a la Comisión Asesora y una vez falladas todas las reconsideraciones, se establecerá la lista del puntaje, con notificación al personal.

Art. 10. Se asignará una compensación de $ 10.00 mensuales a todo empleado u obrero que tenga 25 años de edad, aumentándole $ 10.00 por cada año cumplido hasta los 28 años. Desde allí en adelante se le agregará $ 5.00 por cada 4 años cumplidos, hasta los 40 años de edad, de allí en adelante hasta los 56 años $ 5.00 cada 8 años más de edad cumplidos.

Art. 11. Para los actuales funcionarios y obreros con menos de 25 años de edad, casados o con familiares a su cargo, gozarán igualmente de una compensación de $ 10.00 mensuales.

Art. 12. Duplícase la asignación familiar para los funcionarios y obreros del Estado creada por el artículo 14 de la ley de 18 de setiembre del año 1950.

Art. 13. Cuando hubiere 2 funcionarios casados comprendidos en la presente ley, se le aplicará solamente al que tenga la menor asignación mientras que al otro cónyuge no le comprenderán los artículos 10 y 11.

Cuando se acumulen asignaciones del Estado, se computará solamente la menor de las asignaciones, sin aplicarse el artículo 10 en las restantes.

Art. 14. El sueldo futuro del funcionario será la suma de la asignación de su categoría funcional con las adicionales del artículo 10 de la presente ley.

Art. 15. Cuando un empleado cambie de categoría no percibirá la diferencia de sueldo correspondiente hasta pasados 8 meses, pero quedará liberado de los aportes jubilatorios correspondientes por el término de 8 meses en la diferencia por el ascenso. El Estado verterá la diferencia de sueldos durante los 8 primeros meses a la Caja de Jubilaciones Civiles.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, pudiendo, si la complejidad del organismo así lo requiere, hacer más de una Comisión Asesora de promociones y faltas. Si no hubiera obreros entre sus empleados, la representación será sólo del personal técnico-administrativo.

Art. 17. En el término de 160 días a partir de la fecha de promulgada la presente ley, se realizará una clasificación por categorías y grados de acuerdo con el artículo 8º.

Art. 18. En el término de 30 días a la fecha de la promulgación de la presente ley, la Corte Electoral reglamentará todo lo pertinente al acto electoral de acuerdo con el artículo respectivo.

Treinta días de dictada la reglamentación, se llamará a elecciones del personal administrativo y obrero, para constituir las comisiones asesoras. Inmediato al escrutinio y proclamaciones, se dará posesión a los que resulten electos y durarán sus cargos hasta el 31 de enero de 1954.

Art. 19. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 6 de 1952.

Juan Carlos Pravia, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Creo que es el momento oportuno justamente, porque se está estudiando, el Presupuesto General de Gastos; y si se hacen aumentos indiscriminados en el sueldo del empleado público, sin tener una idea fija en el sueldo progresivo nunca veremos realizado este ideal, porque a la suma de los aumentos indiscriminados, no se le pueden agregar en el futuro, la suma que forzosamente el sueldo progresivo debe insumir. Por este motivo, nos parece que lo primero que debe hacerse en este período, es implantar el sueldo progresivo del empleado público y duplicar las asignaciones familiares. Esto para nosotros es lo fundamental y previo a todo; sólo después de haber realizado esta etapa, debemos encarar otras soluciones. Como decimos, previo a todo, está el sueldo progresivo y la duplicación de las asignaciones familiares.

En este proyecto de ley, con sueldos progresivos a los funcionarios públicos, los aumentos mensuales de los empleados que tengan 56 años o más edad, recibirán $ 65.00 más mensuales; los que tengan 48 años $ 60.00; los que tengan 40 años $ 55.00; los que tengan 36 años $ 50.00; los que tengan 32 años $ 45.00; los que tengan 28 años $ 40.00; los que tengan 27 años $ 30.00; los que tengan 26 años $ 20.00; los que tengan 25 años de edad $ 10.00. Los funcionarios comprendidos entre los 18 y 24 años de edad, quedarían con el mismo sueldo actual; desde que pensamos que las necesidades vitales de estos funcionarios, no son tan urgentes como los restantes, por estar junto a sus padres o familiares, y ser pocos.

A todos les duplicamos las asignaciones familiares.

Vemos que los aumentos de sueldos, son para aquellos que lo precisan realmente, y lo garantizamos más todavía, si duplicamos las asignaciones familiares. Pero no damos mayores aumentos, sino los lógicos: como lógicos y ecuánimes, son los aumentos de los que reciben menos y que son los más y los más necesitados.

Deseamos aclarar, que estos aumentos son independientes de los años de trabajo, de los empleados de las instituciones del Estado (este punto, corresponde al estudio de las Comisiones Asesoras, con la base jerárquica funcional, según el artículo 8º de la presente ley; cuando se punteen y califiquen, todos los años al funcionario, allí es donde se le tiene en cuenta).

Esta base vital, y estos aumentos, se deben contar como las asignaciones familiares, por año de edad, independiente de los factores funcionales; porque como las asignaciones familiares de estos momentos, se cuentan por hijos, nosotros diremos que agregamos también una asignación nueva más, teniendo en cuenta los años de edad del funcionario.

De esta manera tendrán los funcionarios públicos dos bases o escaleras, para ir subiendo en sus asignaciones mensuales.

La primera, la funcional, controlada por las Comisiones Asesoras. La segunda, la vital mínima, por los años de vida, por las necesidades crecientes que la suma de esos años, le imponen en la conveniencia social. Nos parece todo esto humano, lógico y natural. Además con ello planificamos todos los presupuestos, al dividirlos en dos bases: primero la funcional y segundo la vital mínima y cuando haya que aumentarlos en el futuro, porque las condiciones económicas lo requieran, se harán sobre la base universal vital mínima (igual para todos). No será como ahora, que con la sola base funcional, los aumentos se hacen en forma injusta, ya que al peón se le aumentan $ 10.00, al capataz $ 15.00, al sobrestante $ 20.00, etc. y a los jefes, llegamos a $ 300.00, $ 350.00, cuando probablemente los más necesitados no sean justamente estos últimos, sino los primeros.

Con estas ideas, muy lógicas y humanas, pensamos en los que sufren más necesidades económicas, que son los más y que en el régimen actual de aumentos, son los menos contemplados.

Así encaramos este proyecto de ley, que creemos muy superior por muchos motivos, no sólo financieros y de ordenamiento futuro presupuestal, sino también porque se encuentran reunidos, todos los elementos: primero, planificación y orden: segundo, financiación; tercero, lógica funcional (Comisiones Asesoras); cuarto: lógica, humana y social (base vital mínima); como ningún otro proyecto la ha tenido hasta ahora.

En la exposición de motivos que hicimos en Cámara, decíamos que si fueran 80.000 funcionarios públicos de la Administración Central (que son en realidad 71.500) y que todos tuvieran 48 años de edad cumplidos, que es irrisorio, porque tan sólo el 30 o|o de los funcionarios públicos se encuentran en esas condiciones; se aumentaría el presupuesto de sueldos, aplicando nuestra fórmula del progresivo en $ 57:600.000.

Pero haciendo cálculos con las cifras reales de la edad de los funcionarios públicos, veremos que la implantación del progresivo, si encarado, nunca, aún dentro de 15 o 20 años, sobrepasarán a la cifra de 50:000.000 en más que el presupuesto de sueldos que nos rige en estos momentos. Que nunca llegará a esas cifras que tenemos a la vista de 72:000.000 de pesos y probable de 90:000.000 de pesos al final de la llegada de todos los presupuestos de los funcionarios centrales.

Veamos una fórmula factible, y hagámosle correr en 12 años implantando el progresivo.

Año 1952 — 1956.

1a. Serie de 18 a 24 años 10.000 emp. Prácticamente quedan con el mismo sueldo. Van a entrar al progresivo al cumplir los 24, insumen poco.

2da. Serie:	De 25 a 27 años	15.000	promociones en más	por ejem.	$ 240.00	....	$	3:600.000.00
3ra. Serie:	De 28 a 39 años	32.500	promociones alto 36	años por ejem.	$ 600.00	....	”	19:500.000.00
4ta. Serie:	De 40 en adelante	22.500	promociones 48 años		$ 720.00	....	”	16:200.000.00
	Total	80.000				Total	$	39:300.000.00 en

más que el Presupeusto de estos momentos.

Año 1956 - 1960. Ya entonces a casi todos los funcionarios se le podrá aplicar totalmente la ley del progresivo. Que se jubilen 10.000 en los cuatro años, que deberá ser la 4ta. categoría, y que los reemplacemos después de correr por las categorías, según las edades, y tendremos:

1ra. Serie:	18 a 24 años	10.000						
2da. Serie:	25 - 27 años	10.000	prom. 26 años	$	240.00	....	$	2:400.000.00
3ra. Serie:	29 - 39 años	15.000	prom 36 años	$	600.00	....	”	9:000.000.00
4ta. Serie:	40 en adelan.	45.000	prom. 48 años	$	720.00	....	”	23:400.000.00
	Total	80.000				Total	$	44.800.000.00

Año 1960 - 1964. Que se jubilen 10.000 empleados en el transcurso de dicho tiempo, de la última categoría o serie, y entren otros tantos en las primeras series, tendremos:

1ra. Serie:	18 a 24 años	10.000					
2da. Serie:	25 a 27 años	10.000	en más	$ 240.00	....	$	2:400.000.00
3ra. Serie:	28 a 39 años	10.000	en más	$ 600.00	....	"	6:000.000.00
4ta. Serie:	40 en adelan.	50.000	en más	$ 720.00	....	"	36:000.000.00
	Total	80.000			Total	$	44:400.000.00
					Restar	"	2:400.000.00
						$	42:000.000.00

Han pasado 12 años de implantado el sueldo progresivo y la diferencia en más que el de estos momentos nunca llegó ni a $ 45:000.000.00.

Por eso decíamos que quizá pudiera llegarse a implantar en esta forma el progresivo y duplicar las asignaciones familires actuales, que no llegan a $ 8:000.000.00, y así, con ese agregado nunca llegarían a las cifras que tenemos a la vista en la Cámara. Y todavía que calculamos sobre 80.000 funcionarios cuando en realidad son 71.500. Tenemos un margen de 8.500 funcionarios a nuestro favor.

Vamos a desarrollar la fórmula N.o 1 en el ejercicio 1952 - 1953, en la parte izquierda de la máquina y en la derecha el presupuesto 1953 - 1954, con la edad presumible de los 80.000 funcionarios centrales y los respectivos cambios después de transcurrir un año.

PRESUPUESTO 1952 - 1953			Promedio por año	SERIES	PRESUPUESTO 1953 - 1954		
				— 1 —			
		10.000	1.000	18 años	1.000	(N)	$ 720.000.00
			1.000	19 "	1:000		" —
			1.000	20 "	1.000		" —
			1.000	21 "	1.000		" —
			2.000	22 "	1.000	1.500 (N)	" 540.000.00
			2.000	23 "	2.000		" —
			2.000	24 "	2.000		" 1:260.000.00
				— 2 —			
$ 600.000.00	120	15.000	5.000	25 años	2.000	120	$ 420.000.00
" 1:240.000.00	240		5.000	26 "	5.000	240	" 1:240.000.00
" 1:800.000.00	360		5.000	27 "	5.000	360	" 1:800.000.00
$ 3:640.000.00							$ 3:460 000.00
				— 3 —			
$ 2:400.000.00	480		5.000	28 años	5.000	480	$ 2:400.000.00
" 1:200.000.00	480		2.500	29 "	5.000	480	" 2:400 000.00
" 1:200.000.00	480		2.500	30 "	2.500	480	" 1:200.000.00
" 1:200.000.00	480		2.500	31 "	2.500	480	" 1:200.000.00
$ 6:000.000.00							$ 7:200.000.00
				— 4 —			
$ 1:500.000.00	540	32.500	2.500	32 años	2.500	540	$ 1:350.000.00
" 1:350.000.00	540		2.500	33 "	2.500	540	" 1:350.000.00
" 1:350.000.00	540		2.500	34 "	2.500	540	" 1:350.000.00
" 1:350.000.00	540		2.500	35 "	2.500	540	" 1:350.000.00
$ 5:400.000.00							$ 5:400.000.00
				— 5 —			
$ 1:500.000.00	600		2.500	36 años	2.500	600	$ 1:500.000.00
" 1:500.000.00	600		2.500	37 "	2.500	600	" 1:500.000.00
" 1:500.000.00	600		2.500	38 "	2.500	600	" 1:500.000.00
" 1:500.000.00	600		2.500	39 "	2.500	600	" 1:500.000.00
$ 6:000.000.00							$ 6:000.000.00
				— 6 —			
$ 1:650.000.00	660		2.500	40 años	2.500	660	$ 1:650.000.00
" 660.000.00	660		1.000	41 "	2.500	660	" 1:650.000.00
" 660.000.00	660		1.000	42 "	1.000	660	" 660.000.00
" 660.000.00	660		1.000	43 "	1.000	660	" 660.000.00
" 660.000.00	660		1.000	44 "	1.000	660	" 660.000.00
" 660.000.00	660		1.000	45 "	1.000	660	" 660.000.00
" 660.000.00	660		1.000	46 "	1.000	660	" 660.000.00
" 660.000.00	660		1.000	47 "	1.000	660	" 660.000.00
$ 6:270.000.00							$ 7:260.000.00
				— 7 —			
$ 720.000.00	720	22.500	1.000	48 años	1.000	720	$ 720.000.00
" 720.000.00	720		1.000	49 "	1.000	720	" 720.000.00
" 720.000.00	720		1.000	50 "	1.000	720	" 720.000.00
" 720.000.00	720		1.000	51 "	1.000	720	" 720.000.00
" 720.000.00	720		1.000	52 "	1.000	720	" 720.000.00
" 720.000.00	720		1.000	53 "	1.000	720	" 720.000.00
" 720.000.00	720		1.000	54 "	1.000	720	" 720.000.00
" 720.000.00	720		1.000	55 "	1.000	720	" 720.000.00
$ 5:760.000.00							$ 5:760.000.00

$ 780.000.00	....	780	1.000	56 años	1.000	780	....	$ 780.000.00
" 780.000.00	....	780	1.000	57 "	1.000	780	....	" 780.000.00
" 780.000.00	....	780	1.000	58 "	1.000	780	....	" 780.000.00
" 780.000.00	....	780	1.000	59 "	500	780	....	" 390.000.00
" 780.000.00	....	780	1.000	60 "	—	—	....	" —
				61 "	—	—	....	" —
$ 36:970.000.00			80.000		80.000			$ 37:810.000.00

Se jubilaron 2.500 en el año.

Se ha equiparado el presupuesto en el año 1953 - 1954 con respecto al año anterior, aplicando el articulado de la ley.

Nunca el sueldo progresivo así considerado aumentará

Los nuevos empleados que entren al presupuesto para llenar esas vacantes, dejadas al correr las distintas categorías, deben entrar en la serie N.o 1, entre 18 y 24 años, y la promedial por ejercicio es igual a la actual.

Siempre y cuando de acuerdo con el artículo correspondiente se le sume el sueldo vital mínimo de acuerdo al artículo 10, y se hagan las sumas correspondientes según el artículo 14 de las dos bases, la vital y la jerárquica. De ahí que en esta forma el progresivo una vez instalado, por la sola lógica debe ir compensándose siempre o disminuyendo el presupuesto como acabamos de ver: ya que los que se jubilan el promedial de sus ejercicios es muy alto mientras que los que van entrando nuevos, es muy inferior al promedial del actual presupuesto.

Y hemos calculado el presupuesto por 80.000 empleados, mientras que la estadística nos dice que los funcionarios centrales solo alcanzan a 71.500, tenemos un margen de 8.500 empleados en nuestro favor.

Decíamos en las páginas anteriores que el sueldo progresivo, como lo considerábamos nosotros, insumían en más, con relación al presupuesto actual y por año, en el período 1952-56 $ 39:300.000.00; en el de 1956-1960: $ 44.800.000.00; en el de 1960-64, $ 44.400.000.00, y aún duplicando las asignaciones familiares que nos parece una cosa muy lógica y necesaria, y que serían pesos 8.000.000.00 más, se llegaría a las cifras de, en el 1952-1956, $ 47.300.000.00, en el de 1956-60 de pesos 52.800.000.00, en el de 1960-1964, de $ 52.400.000.00. Si comparamos estas cifras, con estas otras que tenemos a la vista y enviadas a la Cámara de Diputados, que dice:

Síntesis de los Presupuestos enviados a la Asamblea General.

29|2|952.

Presupuestos remitidos	Aumento del Presupuesto.
Ministerio del Interior	$ 15.020.318.43
Ministerio de Relaciones Exteriores..	" 2.245.672.44
Ministerio de Salud Pública	" 26.816.901.25
Dirección G. del Registro Civil	" 281.130.00
Escalafón Docente	" 11.000.000.00

en mucho los presupuestos después de estar implantado, puesto que los empleados que se retiran o jubilan tienen edad avanzada, por encima de los 48 o 50 años, y en esa edad promediaria por ejercicio con respecto al presupuesto actual, es de $ 720.00 por ejercicio.

Instituto Nacional del Trabajo	" 1.679.598.00
Secretaría del Ministerio de Hacienda (Faltan los demás)	" 228.122.00
Ministerio Público y Fiscal	" 273.140.00
Secretaría del M. de Industrias y Trabajo (Faltan los demás)	" 325.703.00
Secretaría del M. de Instrucción Pública	" 246.670.00
Secretaría del M. de Obras Públicas (Faltan los demás)	" 807.425.00
Total..	$ 72.249.452.00

y que son casi nada más que en sueldos del personal, y que faltan como vemos 3 Ministerios grandes, que por poco que insuman será de $ 18.000.000.00 en más y que hay que agregar, y así llegamos a la cifra que decíamos de $ 90.000.000.00, en más que el actual presupuesto y sólo de sueldos, sin el progresivo y sin duplicar las asignaciones familiares.

Las ventajas que tenemos con el sueldo progresivo, son de una claridad indiscutible, y de unas ventajas reales: aumentamos los sueldos de aquellos que lo necesitan realmente y lo garantimos más todavía si le damos duplicación en las asignaciones familiares. Pero no damos mayores aumentos, sino los lógicos como lógicos y ecuánimes son los aumentos de los que reciben menos sueldos y que son los más necesitados. Tenemos como vimos un margen de 8.500 funcionarios para poner en el nuevo Presupuesto si hay necesidad, es cuestión de repartirlos en los Ministerios que los necesiten.

Yo creo que el Poder Ejecutivo debe pensar mucho en este problema, ya que en la forma que lo proponemos, hacemos una planificación general del Presupuesto (véase la planilla Adj), sobre todo cuando se tenga la necesidad de aumentarlo o rebajarlo, se hará sobre la base universal, o sea la mínima vital, común para todos. Y no será como hasta ahora, que si al peón se le aumenta $ 10, al capataz hay que aumentarle $ 15, al sobrestante $ 20, y llegamos así a los jefes a $ 200, o $ 250, o pesos 350.

Me parece que todo esto es de una lógica pura, por todos los argumentos aportados.

REGIMEN GENERAL DE SUELDOS PROGRESIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

FORMULA DE PLANILLA

ASIGNACION DE LA BASE FUNCIONAL					ASIGNACION DE LA BASE VITAL MINIMA			
Sueldo mensual	Grado	Categoría	Nombre	Edad		Hijos		Total (Suma de las dos bases)
Al sueldo de la categoría funcional se le agregará el sueldo básico de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley								
$ 400.00	15	I	X X	28 años	$ 40.00	2	$ 16.00	$ 456.00
" 400.00	15	I	Z Z	40 "	" 55.00	2	" 16.00	" 471.00
" 400.00	15	I	N N	25 "	" 10.00	2	" 16.00	" 426.00
" 360.00	14	II	B B	28 "	" 40.00	2	" 16.00	" 416.00
" 360.00	14	II	A A	40 "	" 55.00	2	" 16.00	" 431.00
" 360.00	14	II	E E	25 "	" 10.00	2	" 16.00	" 386.00
" 200.00	9	IV	D D	28 "	" 40.00	2	" 16.00	" 256.00
" 200.00	9	IV	E E	40 "	" 55.00	2	" 16.00	" 271.00
" 160.00	1	IV	M P	24 "	—	2	" 16.00	" 176.00
" 160.00	1	IV	F F	28 "	" 40.00	2	" 16.00	" 216.00
" 160.00	1	IV	G G	56 "	" 65.00	2	" 16.00	" 241.00

RECURSOS

Al proyecto de ley sobre sueldo progresivo a los funcionarios públicos

Art. Auméntase la tasa al 40 por mil del impuesto creado por la ley N.° 10.064 del 30 de setiembre de 1941, sobre la venta y transacciones. Recaudación actual 30 por mil — 30.000.000, en más	$ 10.000.000
Art. La tasa del impuesto adicional a las ventas suntuarias, establecido en el artículo 21 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 será del 15 o|o. Recaudación actual del 10 o|o — $ 6.000.000, en más	" 3.000.000
Art. Extiéndase el impuesto del 4 o|o creado por el artículo 6.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y disposiciones complementarias a todas las empresas alcanzadas por el impuesto a Ganancias Elevadas, artículo 1.o ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944. Actualmente este impuesto lo pagan sólo los Bancos y Sociedades Financieras, recaudándose $ 800.000, en más	" 6.000.000
Art. Fíjase en el 1 o|o el impuesto sustitutivo del de Herencias y Donaciones, a que se refiere el artículo 40 de la ley N.o 11.490 del 18 de setiembre de 1950. En más	" 4.000.000
Art. Impuesto adicional a la nafta. $ 0.05 por litro a la nafta verde $ 0.06 por litro a la nafta roja En más	" 15.000.000

Se vendieron el año pasado trescientos millones de litros de nafta. El Poder Ejecutivo, tendrá según las necesidades, vales de nafta compensada cuando los vehículos sean útiles de trabajo, según la reglamentación que se haga.

Art. Se aumentará la sobretasa inmobiliaria hasta producir. En más	" 4.500.000
Art. Créase un impuesto al apostador ganancioso. Carreras, Quinielas, Lotería y Ruletas nacionales. En más ...	" 6.000.000
Art. Reestructuración del impuesto de Patente de Giro (Proyecto Adjunto). En más	" 4.000.000

Si se tiene en cuenta los otros impuestos en estudio de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes:

Oficialización de Quinielas	$ 9.000.000
$ 0.01 por ciento a las tapas coronas	" 6.000.000
Propaganda radial	" 1.500.000
Arancel Consular	" 2.300.000
Duplicación impuesto billetes de loterías	" 2.000.000
Total: El sueldo progresivo le calculamos $ 57.600.000. En más	$ 73.300.000

ANTEPROYECTO SOBRE "PATENTES DE GIRO"

Por el proyecto de ley que se adjunta; propone la creación de un nuevo impuesto de Patentes de Giro, que en parte, será sustitutivo del actualmente en vigencia, constituyendo un primer paso en la reorganización de dicho impuesto.

El nuevo impuesto de Patente de Giro, alcanzará a todas las personas físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad civil o comercial, en forma de empresa, siempre que estén organizadas en forma de sociedades anónimas, o de lo contrario, cuando el capital que utilicen sea superior a pesos 40.000.00.

De manera que sólo quedan sometidas al nuevo régimen propuesto, las empresas industriales y comerciales que actualmente caen bajo la égida de la ley N.o 10.597, que creó el impuesto a las Ganancias Elevadas, y las que dicha ley exoneró por la naturaleza especial de su giro.

Para las demás empresas seguirán rigiendo las disposiciones actualmente en vigencia sobre Patente de Giro.

El nuevo impuesto de Patentes de Giro, se liquidará para las empresas aludidas, sobre el capital fiscal ajustado de acuerdo con los términos de la ley N.o 10.597 y demás concordantes. (La tasa propuesta es de 1 o|oo para las empresas comerciales y del 0.5 o|oo a las empresas industriales).

Las ventajas del nuevo régimen que se propone, sobre el actualmente en vigencia, son indudables: a la simplificación en la forma de determinar la obligación impositiva, con beneficio para el contribuyente y para el fisco, debe agregarse la certeza en dicha determinación, no cabiendo la menor posibilidad de arbitrariedad en la misma; por otra parte, debe destacarse que el régimen de liquidar la patente en función del capital, permite que exista una mayor correspondencia entre la importancia económica de cada empresa y el monto de la Patente de Giro que adeude.

La percepción, fiscalización y contralor del nuevo impuesto se encomienda, por el proyecto adjunto, a la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas, que por la naturaleza de las funciones que actualmente cumple (recaudación de aquel impuesto, del de Ganancias Eventuales, del Impuesto a las Ventas y Transacciones, del Impuesto a las Empresas Financieras y Sustitutivo de Herencias), está especialmente habilitada para ello.

El impuesto se liquidará sobre las mismas bases que el de Ganancias Elevadas, sirviendo el ajuste que del capital de cada Empresa se hace a los efectos de este último para estimar la Patente de Giro correspondiente. Se unifican pues los procedimientos de determinación de las obligaciones impositivas de cada contribuyente, la que será primeramente hecha por el propio contribuyente mediante declaración jurada y luego controlada por la Oficina Recaudadora.

El mayor producido de la modificación propuesta se estima en tres millones ochocientos mil pesos ($ 3:800.000).

ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las Sociedades Anónimas, cualesquiera sea su objeto o naturaleza, y las Empresas no organizadas en forma de Anónimas, cuyo capital fiscal ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.o 10.597, y disposiciones concordantes, exceda de $ 40.000.00, abonarán un impuesto de Patente de Giro del 1 o|oo del mismo. En los casos de empresas industriales la tasa será de 0.5 o|oo.

Respecto de estos contribuyentes no regirán las disposiciones actualmente en vigencia sobre Patente de Giro.

Art. 2.o Este impuesto será anual, y se liquidará por cada ejercicio económico de la Empresa sobre el balance fiscal del ejercicio anterior, practicado de conformidad a lo establecido por la ley N.o 10.597, disposiciones concordantes y reglamentaciones.

Art. 3.o Todas las Empresas a que se refiere el artículo 1.o quedan obligadas a su inscripción en el Registro que al efecto llevará la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas y a la presentación de las declaraciones juradas anuales y de todos los informes que se le requieran por la citada Oficina, en los términos de la ley N.o 10.597 y sus disposiciones concordantes, cuyo régimen de recaudación, contralor, penalidades, contencioso y prescripción serán aplicables al impuesto organizado por la presente ley.

Art. 4.o En los casos a que se refiere el artículo 35 de la ley N.o 10.597, la Oficina podrá establecer capitales fictos para la percepción del impuesto, atendiendo a la índole de la empresa interesada, al valor de los bienes afectados y al monto de las ganancias que presumiblemente se devenguen.

Cuando a juicio de la Oficina de Recaudación resulte difícil la determinación de los rubros que integran los capitales o las ganancias, podrán aquéllas establecer regíme-

nes especiales de liquidación y pago del Impuesto de Patente de Giro.

Art. 5.o En las Sociedades de Economía Mixta el gravamen recaerá exclusivamente sobre el capital fiscal proporcional al capital integrado y particular.

Art. 6.o Extiéndese a la percepción de este impuesto que se confía a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de la ley N.o 10.597.

Art. 7.o Extiéndese el régimen de fiscalización previsto en el artículo 34 de la ley N.o 10.597, a la percepción de todos los recursos que recaude la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, suprimiéndose el requisito de la autorización ministerial, contenido en su inc. 2.o).

Art. 8.o Las disposiciones de esta ley se aplicarán a partir del día 1.o de enero de 1951.

Todos los asuntos que se originen o se relacionen con Patentes de Giro anteriores a la fecha indicada, seguirán el trámite administrativo y judicial previstos en las leyes que estuvieron en vigencia al entrar a regir la presente ley.

Art. 9.o El Poder Ejecuticvo al reglamentar esta ley establecerá los ajustes que correspondan por la transición del pago del impuesto de Patente de Giro, teniendo en cuenta los ejercicios comerciales de las empresas y determinará la forma de regular las relaciones entre la Dirección General de Impuestos Directos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas en lo que se relacione con los impuestos de Patente de Giro adeudado por empresas que puedan ser fiscalizadas por una u otra Oficina Recaudadora.

Montevideo, mayo 6 de 1952.

Juan Carlos Pravia, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Presupuesto).

C) — "PRESTAMO DE SEMILLAS DE TRIGO

(Prórroga)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley 10.904, de 22 de abril de 1947, prorrogada por las leyes N.o 11.064, de 12 de mayo de 1948, número 11.273, de 19 de mayo de 1949, N.o 11.414, de 21 de abril de 1950 y N.o 11.653 de 17 de marzo de 1951, sobre préstamos en semillas de trigo a los agricultores.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje en más a devolver al Estado, no pudiendo exceder del 15 o|o.

Art. 3.o No alcanzarán los beneficios de esta ley a los agricultores que siembren más de mil hectáreas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 6 de 1952.

Francisco Mario Ubillos, Representante por Soriano."

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción).

4

(Textos de las exposiciones presentadas:)

"Montevideo, mayo 6 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129, apartado 4.o del Reglamento, solicito de usted quiera enviar la siguiente exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con destino al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Un grupo de maestros suplentes se han apersonado en varias oportunidades al subscripto solicitándole se interese ante quien corresponda para que se les abone los haberes que se le adeudan por 15 días de trabajo correspondientes al mes de diciembre de 1949 y el promedio de vacaciones de 1950. Parece innecesario extenderse acerca de las razones de justicia que militan en favor de la solicitud antes referida, teniendo en cuenta que algunos de los interesados son jóvenes maestros que recién están al comienzo de su sacrificada profesión y otros revelan no haber conseguido, aún un cargo en efectividad. De todos modos es urgente que las autoridades arbitren las medidas necesarias para que no se dilate más la angustiosa espera de tan calificado núcleo de educacionistas. Saluda a usted muy atentamente.

Euclides Sosa Aguiar, Representante por Florida."

"Montevideo, mayo 5 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129, inciso 4.o, del Reglamento, solicito se remita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la siguiente exposición. El Poder Ejecutivo con fecha 2 de agosto de 1950, promulgó un proyecto de ley por el que se otorgaba una pensión graciable de mil doscientos pesos anuales a la señora María Luisa Abellá y Escobar de Aiscar, por su calidad de hija única del prestigioso ciudadano don Julio Abellá y Escobar. Pocas veces los Poderes Públicos han tenido mejor oportunidad de rendir homenaje a un hombre de las excepcionales condiciones de don Julio Abellá y Escobar, quien durante más de cuarenta y cinco años prestó servicios de indudable relevancia al país, al que sirvió con constante dedicación, ejemplarizante probidad y singular inteligencia desde el año 1880, en que se inicia su foja funcional en el Departamento de Rivera, desempeñando el cargo de Guarda de Aduana, siendo designado posteriormente Subreceptor e Inspector de Resguardos y de Receptorías; y más tarde, elegido Jefe de Policía, Senador por Rivera, Diputado Nacional, Constituyente y Ministro de la Corte Electoral. Los méritos acumulados por este ilustre ciudadano a través de tan larga y fecunda actuación pública, dieron fundamento más que suficiente en aquella oportunidad para que el Parlamento discerniera el homenaje a que termino de hacer referencia. Pero, señor Presidente, dicha pensión, exigua ya en ese entonces, se ha vuelto a causa de las actuales condiciones de vida, completamente insuficiente para atender con dignidad las necesidades de su familia. Es por esta circunstancia que solicito el envío de estas palabras al Poder Ejecutivo, a efectos de que remita un mensaje y proyecto de ley —de acuerdo con la norma constitucional que le es privativa— aumentando a ciento setenta pesos ($ 170.00) mensuales el estipendio graciable acordado en favor de la mencionada hija de don Julio Abellá y Escobar. Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Pompilio García, Representante por Rivera."

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 5:

Con licencia: Core, D'Amado, Goñi y Tamón

Sin aviso: Blanco Acevedo, Palomeque, Piffaretti, Roche, Rodríguez Correa (don Juan), Rodríguez Correa (don Manuel) y Rosa.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 5:

Asuntos Internacionales.

Sin aviso: Ferrer Serra y Carrere Sapriza.

Investigadora sobre irregularidades en la Administración Nacional de Puertos.

Con aviso: Ruiz Prinzo, Brena y Sarmiento.

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

Con aviso: Terra.

Sin aviso: García Pintos y Arismendi".

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto "Administración de las Obras Sanitarias del Estado". — (O.S.E.). — Creación de un servicio descentralizado".

Continúa la discusión general.

Estaba en el uso de la palabra el señor diputado Ciasullo. Puede continuar el señor diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: en la sesión realizada el 17 de abril del corriente año, habíamos iniciado el informe ampliatorio del que acompaña a la resolución de la Comisión, a los efectos de puntualizar y de precisar el criterio orientador de la mayoría de la Comisión, al inclinarse por un servicio descentralizado, sin el carácter de ente autónomo de los que determina el artículo 185 de la Constitución.

A tales efectos, señor Presidente, para señalar ese criterio orientador, habíamos realizado una brevísima historia constitucional desde las disposiciones de la Constitución de 1830 hasta la actual, para llegar a esta conclusión, que de acuerdo con ese criterio que distinguió al constituyente de 1918 y, sobre todo, que precisó concretamente el constituyente de 1934, la diferenciación entre los organismos descentralizados, dándoles a uno el carácter autonómico pleno y a otros un carácter que determinara el contralor necesario y mayor del Poder Ejecutivo, había seguido un doble criterio.

En primer término, darle la autonomía amplia a los llamados servicios culturales; en segundo término, exigir la autonomía, también "absoluta" —decimos absoluta siempre entre comillas, porque de ninguna manera quedan fuera del contralor necesario del Poder Administrador— o darles el carácter de entes autónomos a los servicios del dominio industrial y comercial del Estado.

En cambio, el artículo 179 de la Constitución del 34 y 186 de la Constitución vigente, citó una serie de servicios para los cuales el constituyente consideró imposible que se pudieren organizar como entes autónomos amplios.

¿Qué razones tuvo el constituyente para señalar esos servicios del artículo 186 de la Constitución vigente? Son muy sencillas señor Presidente.

Se entendió que los servicios enumerados —Correos y Telégrafos, Administración de Aduanas y Puertos, Salud Pública— por carecer de recursos propios, —ya que todo el gasto que demandaba el funcionamiento de estos servicios tenía que ser atendido por el Presupuesto General de Gastos, y especialmente por la índole de sus cometidos— debían estar más intensamente coordinados al Poder Ejecutivo.

Las actas de la Constituyente del 34 nos ilustran referencias como éstas: "Estos servicios" —se señala en esas actas— "deben ser vigilados especialmente, ya que mal conducidos pueden representar un riesgo para la libertad, como el Servicio de Correos o para Salud Pública, como es el Servicio de Higiene y de Asistencia. Ligándolos más al Poder Central, el contralor parlamentario, inclusive, se ejerce con más eficacia que si son entes autónomos, porque la mala política del servicio puede comprometer la responsabilidad política del Ministro frente al Parlamento".

De esta manera, señor Presidente, el constituyente del 34 sentó el criterio orientador que nos permite distinguir el ente autónomo, en su sentido literal, del servicio descentralizado, tal como acostumbramos prácticamente a entenderlo, es decir, aquel servicio con menor autonomía.

En este sentido, uno de los constituyentes que colaboró en la redacción de estos artículos, el hoy Consejero Nacional doctor Echegoyen, definía la diferenciación entre ente autónomo y servicio descentralizado, en esta forma: "Mientras en el ente autónomo el Consejo administra y dirige, en el servicio descentralizado administra el Consejo o jerarca y dirige el Poder Ejecutivo".

Muy bien; estas son las orientaciones que, entonces, nos llevan a analizar el servicio cuya organización estamos proyectando.

En primer término, debemos aclarar que el artículo 186 de la Constitución hace una enumeración taxativa en cuanto a la prohibición es decir, que los servicios que enuncia no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos; pero no es taxativo en el sentido de que la ley no pueda organizar otros servicios, aparte de los enumerados en el artículo 186, en forma descentralizada. Lo que no podría hacer de ninguna manera sería crear un organismo industrial o comercial propiamente dicho, como servicio descentralizado, porque para estos casos regirá el artículo 185: tratándose del servicio del dominio industrial y comercial del Estado, serán administrados por Consejos o Directorios autónomos.

¿Cuál es, entonces, el criterio que debe orientarnos en el examen de esta Ley Orgánica? Primero: definir en forma precisa los fines del Organismo, los cometidos del Organismo, para saber si cae o no en la definición de dominio industrial y comercial del Estado del artículo 185. Segundo: si no cae en el dominio industrial y comercial del Estado, determinar si conviene o no más, a los fines generales de la política del ente a crearse, que sea un Ente Autónomo o que constituya un servicio de los enumerados en el artículo 186.

Yo creo que la historia expuesta en la sesión anterior a propósito del criterio orientador para la creación de Entes Autónomos, nos sirve para determinar que en general, cuando un organismo no tiene la capacidad financiera suficiente como para desenvolverse solo, sin ayuda del Presupuesto General de Gastos o de Rentas Generales, cuando no tiene esa autarquía financiera, en general, repito, la preferencia tiene que estar por el servicio descentralizado, porque la dependencia al Tesoro Nacional o a Rentas Generales les exige lógicamente su contrapartida: el contralor que sobre el uso de las rentas del Organismo, del Presupuesto o de los recursos del Organismo, realice el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio del ramo, y además el Parlamento, al sancionar su presupuesto.

Pero nosotros decimos que los fines del Ente, tomados con un criterio técnico, nos permiten afirmar que tanto en su aspecto de agua corriente, como en su aspecto de saneamiento u obras de alcantarillado, tales fines o tales cometidos escapan totalmente a la denominación de organismo industrial y comercial. Es una tesis lógica que la industria o el comercio supone el desarrollo, en cualquiera de sus aspectos, que acreciente los bienes industriales o que acreciente los bienes patrimoniales del Estado por medio de un comercio. Fuera de las necesidades colectivas a las que estos servicios atienden, está entonces el interés industrial y el interés comercial que es el que impulsa al mayor o menor desarrollo del Organismo.

¿Podríamos decir que el dar agua corriente, agua potable a las localidades pobladas o servicio de alcantarrillado, constituye una expresión de comercio, constituye una expresión de industria? Evidentemente no; evidentemente que constituye una función sanitaria, de asistencia o de higiene social, una función que está directamente relacionada —demás está agregar frases sobre este punto— con la salud pública. O sea que este organismo justamente ha de realizar el servicio no donde está seguro de obtener ganancias, como puede hacerlo un servicio industrial típico o como debe ser en un servicio comercial, sino incluso donde está seguro que va a obtener ingentes pérdidas, pero donde el servicio es absolutamente imprescindible porque es necesario para la salud y la higiene colectivas dar agua potable u ofrecer el servicio de alcantarillado.

Decir esto es comprender cómo no podríamos de ninguna manera caracterizar a este organismo como un servicio industrial o comercial, y, en cambio, nos lleva de la mano a caracterizarlo como un servicio de higiene o de asistencia.

Creemos entonces haber demostrado que por la naturaleza del organismo, por los cometidos que tiene, por los fines intrínsecos de este organismo, no cae en la definición imperativa del artículo 185 de la Constitución: no es un servicio industrial o comercial y, en consecuencia, no tiene por qué ser organizado como un Ente Autónomo.

Ahora bien, ¿pero podría ser organizado como un Ente Autónomo? Desde luego que podría ser organizado como un Ente Autónomo; pero ahora vamos a decir por qué nosotros preferimos —y digo nosotros, en nombre de la Comisión en mayoría— que sea organizado como un servicio descentralizado de menor autonomía.

Parecerá raro que quienes como nosotros hemos bregado constantemente por aumentar los servicios autonómicos del Estado, en este caso breguemos por retacear la autonomía de un Ente. Sin embargo, hay una lógica muy clara, hay una lógica derivada de razones económicas y políticas. Económicas: ya las hemos rozado hace un instante porque ha de ser un servicio sostenido por Rentas Generales, y se debilita la naturaleza jurídica del Ente Autónomo si es el poder central el que al fin de cuentas sostiene sus finanzas. Es más lógico y es entonces más técnico que si requiere el apoyo financiero de los órganos centrales, el Poder Ejecutivo contraloree más, y ese mayor contralor lo tiene con el servicio descentralizado y no lo tiene tanto con el Ente Autónomo.

La ley orgánica en ese sentido, como vamos a ver más adelante, señala una serie de contralores —del Tribunal de Cuentas, del Parlamento, del mismo Poder Ejecutivo, de la Comisión Asesora de Funcionarios— que no podría de ninguna manera ejercerse si el organismo fuera un Ente autónomo amplio.

Por otro lado, y desde este aspecto económico y financiero, yo recuerdo a la Cámara que van a llegar aquí inmediatamente los proyectos de deuda pública absol...

te imprescindible, interna o externa, para poder rea . ar la obra que el Ente necesita realizar.

No menos de $ 70:000.000.00 son los que necesita para Montevideo; no menos de $80:000 000, a $100:000.00 son los que necesita de inmediato para atender los servicios del Interior. Cuando eso llegue al Parlamento, cuando votemos esas emisiones de deuda pública, habremos de votar también los impuestos y tasas necesarias que determinen el sostén financiero de esas deudas, que determinen los servicios de esas deudas.

Yo me pregunto si es lógico, desde el punto de vista de la técnica en que debe moverse el Gobierno, que votemos dentro de pocas semanas, una vez nacido este Ente, pesos 150:000.000.00 ó $ 160:000.000.00 de deuda pública para un organismo que, Ente Autónomo, va a poder desenvolverse solo con los recursos que nosotros le otorguemos y escapando después un poco y a veces bastante, como lo indica la historia de muchos Entes Autónomos, al contralor de los recursos que el mismo Parlamento le ha votado para desarrollar su obra.

En este sentido, señor Presidente, no es la primera vez que recuerdo en la Cámara, como lo he recordado en la discusión que tuvimos en Comisión sobre este tema, que en muchas oportunidades el problema que ocurre con los entes autónomos no es, desde luego, de mala política, pero es sí, de un poco de aislamiento, diríamos, a lo que llega un ente autónomo cuando mira demasiado dentro de sí y olvida mirar los intereses generales del país.

Siendo en este sentido muy partidario de los Entes Autónomos, soy contrario a que éstos se conviertan en pequeñas repúblicas...

(Apoyados).

—... y entonces, impulsados por su propio interés, olviden otros intereses del Estado y de la colectividad que deben respetar y cumplir aunque al propio ente autónomo le dueia, es decir, aunque para el propio ente autónomo no sea de utilidad directa.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Quiero recordar al señor Diputado que está defendiendo con tanto ardor el régimen de los servicios descentralizados, que la historia del país en los últimos años, precisamente, no concurre, en cuanto a servicios descentralizados se refiere, a refrendar los puntos de vista que el señor Diputado está sosteniendo.

Quiero decirle al señor diputado que desde mi punto de vista y en este caso, prefiero un servicio autónomo porque pienso que entonces estarán de mejor manera contraloreados y fiscalizados los actos del servicio.

No creo como el señor diputado que el contralor que ejerza el Poder Ejecutivo sea lo suficientemente eficiente, y estimo que la presencia, de acuerdo con el régimen constitucional vigente, de representantes en los organismos autónomos, no sólo sirve desde el punto de vista del contralor de la gestión administrativa sino que sirve de muy especial manera en lo que se refiere al rumbo o a las directivas de la gestión.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Al contrario: muchas gracias por la interrupción, porque me lleva a aclarar un concepto que por lo visto ha quedado oscuro.

Yo no estoy levantando una bandera en favor de los servicios descentralizados y contra los entes autónomos. De ninguna manera. Lo que estoy diciendo es que por su función, por sus fines y por las características económico-financieras del organismo que estamos creando, no soy partidario de que se convierta en un ente autónomo que es una cosa muy distinta. Y haciendo una disgresión, recordaba que en estos casos, cuando está dependiendo tanto un organismo de los poderes centrales, sea por lo económico financiero, sea por la política que el ente tiene que desarrollar en el servicio público que es su cometido, vale la pena que el contralor se ejerza no solamente desde el Poder Ejecutivo sino directamente desde el Parlamento y sobre todo por medio del Ministro correspondiente.

(Murmullos).

—Por eso decía que no se justifica en este caso la creación del ente autónomo. Porque a esas razones financieras agregaba las razones políticas. Porque si lo organizamos con autonomía amplia este ente va a desarrollar una política sanitaria social; esa política sanitaria tal vez se discuta en la Cámara, cuando se planteen las emisiones de deuda que el ente necesitará para desarrollar su función; pero una vez que se discuta en la Cámara es el organismo el que resuelve la aplicación de los recursos que la Cámara le ha otorgado. Quiere decir que la política sanitaria después escapa de la órbita parlamentaria; cae rigurosamente dentro de la órbita del ente autónomo. Y en cambio, cuando nosotros deseamos que esa política sanitaria social tenga un criterio unitario, un criterio nacional que evite los p... s de una excesiva autarquía contraria a los intereses sanitarios o nacionales, nosotros decimos que el mejor criterio debe ser el de que se mantenga como organismo descentralizado, sin el carácter autonómico absoluto del artículo 185.

Es claro que voy a evitar referirme a las otras soluciones posibles, que ya fueron discutidas en la Cámara en las sesiones de enero de 1948, cuando se trató concretamente el problema de la nacionalización de las aguas corrientes. Recuerdo al Cuerpo que en esa oportunidad se sentaron, al parecer, tres criterios de organización: el criterio de centralización; de que siguiera centralizado como un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas; el criterio de que fuera administrado por la UTE; y el criterio de que fuera municipalizado. Este último criterio era defendido brillantemente por el hoy Senador Barrios Amorín

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—Descartado el criterio de la centralización por razones técnicas y funcionales que hacen indispensable que el organismo se independice del poder central; descartado, por inconveniente, que sea administrado por la UTE por las razones apuntadas sobre todo por el señor Diputado Terra Arocena en la sesión del 14 de enero de 1948 y descartada la administración por los municipios, porque siendo un solo problema de higiene, de salud y de ingeniería, como dijo el mismo señor Diputado Terra Arocena existiendo zonas de planificación nacionales y no departamentales, dadas las condiciones técnicas y económicas en que se desenvuelven los municipios, sería peligroso, por no decir imposible, que en cada municipio del país se pudiera realizar el servicio municipal de aguas corrientes y de saneamiento, descartadas estas soluciones queda entonces la solución de la descentralización.

No abundo en estas consideraciones que en todo caso, si se plantean, podré contestarlas porque, vuelvo a repetir, en las sesiones de enero de 1948 se encuentran perfectamente examinadas todas estas opiniones, como se encuentran la dada por la Asociación de Ingenieros del Uruguay, en 1948, a la que yo agrego la de la Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo en 1946 — página 41 — la resolución XVII del Congreso Sudamericano de Ingenieros de Santiago de Chile el Congreso Panamericano de Ingenieros de Río de Janeiro de 1949, todos los cuales están concordes en señalar la ineficacia de un servicio de esa índole con carácter municipal.

De manera que, en conclusión, señor Presidente, ésta era la parte fundamental de esta ampliación del informe. La Comisión en mayoría se había inclinado al servicio descentralizado, primero, porque no es una exigencia constitucional que sea un ente autónomo, en virtud de que no cae dentro del dominio industrial o comercial; segundo, porque es más conveniente por las razones económicas, financieras y políticas del Ente, que sea un servicio descentralizado con mayor contralor parlamentario, que no un ente autónomo.

(Interrupciones)

—Parece mentira que se pueda negar que tenemos en nuestras manos un mayor contralor parlamentario frente al Servicio Descentralizado, que no frente al ente autónomo; de la misma manera se tendría que afirmar que el ente autónomo tiene igual autonomía que el servicio descentralizado. Si sabemos que las autonomías no son iguales y, por eso se hace el distingo, ¿por qué es? Porque en los servicios descentralizados hay un mayor contralor: es el mayor contralor el que disminuye la autonomía. Cuanto mayor contralor, menor autonomía.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — A qué refiere la autonomía el señor Diputado: al Poder Ejecutivo o al Parlamento?

SEÑOR CIASULLO. — La autonomía como el señor Diputado sabe, es la potestad jerárquica de auto-administración que tiene el ente. Esa potestad jerárquica de auto-administración queda disminuída cuando hay un mayor contralor de los órganos, sea del Poder Ejecutivo o sea del Parlamento.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo creo que hay una pequeña equivocación en el planteamiento que hace el señor Diputado. La autonomía o el grado de descentralización se refiere a las relaciones con el Poder Ejecutivo, nunca al Poder Legislativo, que, evidentemente, tiene un contralor directo y más efectivo sobre los entes autónomos que sobre los servicios descentralizados.

(Apoyados).

SEÑOR CIASULLO. — Es la primera vez que oigo esa tesis, señor Presidente, pero puede ser que tenga razón el señor Diputado.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—Yo hasta ahora estaba acostumbrado a considerar que, tanto desde el punto de vista legal como práctico, nuestra

relación — y digo nuestra refiriéndome a la Cámara — con el servicio descentralizado es mucho más directa.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola)

—¿Por qué? Porque el servicio descentralizado está siempre bajo al órbita de un Ministerio, y el Ministro respectivo llega a Sala, por vía del informe o por vía de la interpelación, toda vez que el Parlamento lo determine y además porque éste es el que aprueba sus presupuestos.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola. — Campana de orden).

El ente autónomo, en cambio, tiene otra situación. Si bien hay un Ministro que responde por el ente autónomo, señor Presidente, la política del ente autónomo no puede ser cambiada, a no ser que ese Directorio renuncie o que caiga en algunos de los casos constitucionales que permita al Poder Ejecutivo remover a sus miembros, mientras que la política del servicio descentralizado puede, y deberá ser cambiada apenas la Cámara haya censurado al Ministro correspondiente. Eso es evidente.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — A mí me parece que el señor Diputado Ciasullo, en la argumentación tan interesante, tan brillante, que está haciendo, olvida un aspecto en estas cuestiones: que la autonomía del ente autónomo, en realidad, a partir de la Constitución de 1934 quedó un tanto limitada, porque se incluyó a los entes autónomos en la órbita de cada Ministerio, al darle al Poder Ejecutivo la facultad de controlar la naturaleza o la orientación de su gestión. Antes del 34, la función del Poder Ejecutivo era de observación sólo por la legalidad o ilegalidad de los actos del ente autónomo; a partir del 34, el Poder Ejecutivo tuvo la facultad de observar la gestión que realizan los miembros o el Directorio de cada ente autónomo. Esto vuelve realmente responsable al Ministro ante la Cámara, de la gestión que esos Directorios realizan y evidentemente, si en la práctica no se ha organizado el contralor de los Ministerios sobre los entes autónomos, esto no impide que se haga mañana y que el Ministro tenga tanta responsabilidad por la orientación de la política del ente autónomo en su materia, como con respecto a un servicio descentralizado.

Para la Cámara sería lo mismo llamar a un Ministro para censurarlo o tomarle cuenta de la orientación impresa a un servicio descentralizado, que llamarlo para censurarlo o tomarle cuenta de por qué no ha observado una gestión que la Cámara considera inconveniente. Y como está en la facultad del Ministro observar a los Directorios y aún promover su remoción ante el Senado, evidentemente, el cambio de orientación del ente podría hacerse también si éste fuera, en vez de servicio descentralizado, ente autónomo.

Era la observación que quería hacer.

SEÑOR CIASULLO. — Continúo, señor Presidente.

Pero además, y para terminar con el punto, debo decir que la intervención parlamentaria en los presupuestos es lo que determina, claro está, el contralor más riguroso. Esa intervención no puede existir en el ente autónomo, a no ser que haya discrepancias entre el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo, en cuyo caso el problema es planteado a la Asamblea General. En cambio, con el servicio descentralizado, se debe llegar forzosamente al examen del presupuesto por el Parlamento.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Mociono para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Muchas gracias, señor Presidente: Continuaré por cinco minutos más, porque en realidad ésta era la parte que más nos interesaba recalcar, para justificar por qué la Comisión se había inclinado por esa solución.

SEÑOR AROSTEGUY. — Si terminó con esta parte, ¿me permite una interrupción antes de continuar?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Sobre esta facultad de los presupuestos, que parece acrecentar el control del Parlamento sobre los entes autónomos de carácter comercial o industrial, como vendría a ser éste...

SEÑOR CIASULLO. — No señor Diputado; éste no tiene ese carácter.

(Interrupción del señor Diputado Vidal Zaglio).

SEÑOR AROSTEGUY. — Admito que pueda ser discutible. Pero lo que quiero decir es que la facultad del Parlamento de intervenir en los presupuestos de organismos que tengan en algún sentido carácter industrial o comercial, condena a estos organismos al fracaso; tal el caso, por ejemplo, del SOYP. Evidentemente, mientras una industria como la del SOYP tenga que regirse presupuestalmente por el trámite lento de la aprobación parlamentaria, estará condenada al fracaso. Algo de ese perjuicio podría sufrir —aunque no tenga un carácter tan netamente industrial o comercial— el organismo que se trata de crear.

Fueron estas consideraciones las que, cuando se planteó el problema, a principios de la Presidencia del señor Berreta, llevaron a la Comisión de Obras Públicas, creo que con la sola discrepancia del doctor Barrios Amorín y del doctor Payssé Reyes, que la integraba como delegado de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, a propiciar con el voto de todos los otros miembros, el que en vez de servicio descentralizado se organizara Aguas Corrientes sobre la base de ente autónomo.

Recuerdo que en aquella época una delegación de la Comisión entrevistó al entonces Presidente, señor Berreta, para preguntarle si advertía dificultades en darle esta orientación al asunto ya planteado por mensaje anterior ante el Parlamento. Y recuerdo también que el señor Berreta —de lo que dimos cuenta en Comisión— se manifestó de acuerdo en darle carácter de ente autónomo, aunque el Gobierno no lo había previsto en aquel momento, por factores puramente circunstanciales.

Era lo que quería decir.

Muchas gracias señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Antes de continuar, señor Diputado Ciasullo, ¿me permite una interrupción?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que el señor miembro informante parte de un error. Participo del criterio del señor Diputado Ferreiro Iraola; la autonomía no hay que referirla al Parlamento: hay que referirla al Poder Ejecutivo. Los organismos autárquicos son un desmembramiento del Poder Ejecutivo y, como tales, lo que puede interesar es darles una mayor facilidad de movimiento con respecto al Poder Ejecutivo, pero no roza para nada las atribuciones del Parlamento.

Más: en este mismo problema a que se estaba refiriendo en estos instantes el señor miembro informante, observará la Cámara que de acuerdo con las nuevas disposiciones constitucionales los entes autónomos tienen un movimiento especial que no rige para el resto de la Administración Pública. Los entes autónomos, por su propia característica de ser servicios industriales y comerciales del Estado —y nadie negará el carácter de industria y aún de comercio que puede tener la compañía de aguas corrientes—...

SEÑOR CIASULLO. — No apoyado!

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado me dice que no, y sin embargo, yo he visto dictámenes de los Fiscales de Gobierno que dicen que el aparatito del micrófono y toda la estación de radiotelefonía constituyen un aparato industrial porque transforma la voz del hombre en una onda sonora; y en virtud de eso distintos Poderes Ejecutivos han exonerado de impuestos de importación a las estaciones de radiotelefonía. No creo que tomar el agua y hacerla potable no sea algo así como una industria, si consideramos que transformar la voz en onda sonora es una industria. En consecuencia, no vamos a poder negar que en esta circunstancia no lo sea.

(Interrupciones).

—¿Qué significa eso? Que siendo servicio descentralizado va a tener que venir su presupuesto cada cuatro años a la Cámara y periódicamente, anualmente. podrán introducirse modificaciones mientras que siendo ente autónomo no está sometido a este requisito porque la Constitución ha sido flexible para los entes autónomos. Hay una diferencia fundamental entre la Constitución de 1942 y la de 1951 en esta parte, respecto a la materia presupuestal. Esa diferencia fundamental hace que en este instante sea evidentemente contraindicado, en mi concepto, ir al servicio descentralizado, porque este servicio descentralizado estará incluído en el Presupuesto General de Gastos y estará, podemos decirlo así, momificando las modificaciones que el Poder Ejecutivo estime estrictamente indispensables en el momento de hacer las rendiciones de cuentas; pero eso no rige para el ente autónomo, el que puede preparar anualmente su presupuesto.

Fíjese la Cámara en las distintas condiciones en que se coloca, en una circunstancia y en la otra. Y cuando nosotros vamos a organizar un servicio para atender a

toda la República, que, evidentemente, si se puede darle los recursos necesarios —no si se puede darle los recursos necesarios: si se le proveen los recursos que ya hemos votado y que han tenido otro destino— y se puede realizar las obras de saneamiento que hay que realizar en el interior del país, su presupuesto tendrá que estar en una constante evolución. De lo contrario, los propios servicios construídos quedarán sin ser habilitados, o correremos el riesgo de estancar un servicio de primera necesidad en la República.

Me parece que teniendo que decidir, frente al nuevo texto constitucional, entre una y otra solución, surge evidentemente la necesidad de ir en este caso al ente autónomo porque la autonomía no hay que medirla con respecto al Parlamento, sino con respecto al Poder Ejecutivo, y ahí está la ventaja.

Cuando estructuremos un organismo autárquico, desprendido del Poder Ejecutivo sin la influencia estrictamente política que ejerce este Poder sobre el mismo, vamos ganando en el mejoramiento del servicio.

Perdóneseme todo lo extenso que he sido, pero me parecía que era conveniente en este instante subrayar algunas cosas, porque no hay que referirse a la Constitución de 1934, sino a la de 1951.

Muchas gracias, señor Diputado.

7

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Podría informarme la Mesa cuántos Representantes hay en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — En Sala hay cincuenta y dos señores Diputados, y sesenta en la Casa.

SEÑOR PALOMEQUE. — Muchas gracias señor Presidente.

Formulé esta consulta para destacar a la Cámara el interés que existe en seguir tratando este asunto que está en debate, y, en consecuencia, formular moción para que se suspenda la sesión ordinaria y se continúe hasta la terminación del asunto referente a la creación de la Administración de las obras sanitarias del Estado.

Es evidente, señor Presidente, que en la orden del día de la sesión ordinaria hay asuntos de gran interés, como la suspensión hasta el 30 de junio de 1952 de los lanzamientos de inquilinos buenos pagadores, que podría tratarse en la sesión extraordinaria, previa declaración de urgencia.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Palomeque en el sentido de suspender la sesión ordinaria fijada para la hora 17.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y cuatro: **Negativa.**

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Queda suspendida la sesión ordinaria de la hora 17.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — He votado negativamente y hubiera hecho esta advertencia antes si hubiera sido reglamentariamente posible, por la razón de que en la sesión ordinaria tenemos que votar y muy urgentemente un proyecto de ley de prórroga de plazo en materia de alquileres.

(Apoyados).

—Creo que es tan importante esto que no podemos dejar pasar la sesión de hoy sin votarlo.

(Interrupciones).

—De modo que dejo hecha esta moción de urgencia para que se trate el asunto mencionado en la sesión de hoy.

(Interrupciones).

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Hay otro proyecto en la orden del día que creo que con un poco de buena voluntad podría salir rápidamente. Es el relacionado con el préstamo de semilla de trigo, que los agricultores de todo el país están reclamando, ya que tienen que comenzar la siembra y no cuentan con semilla. Se debe entregar alrededor de veinticinco millones de kilos de esta semilla, y para esto se necesita la sanción de este proyecto.

Pido a la Cámara que haga un lugar a este proyecto de ley para que pueda ser tratado como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las mociones de urgencia habría que presentarlas por escrito y oportunamente se podría votar todas.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo, simplemente, querría llamar la atención de la Cámara sobre la importancia de este problema, que, por otra parte, todos los señores Diputados conocen.

Nada mas.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Sosa Aguiar solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, referente al pago de sueldos adeudados a maestros suplentes.

Se va a votar si se envía al referido Ministerio la exposición a que se ha hecho referencia.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

El señor Representante García, solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con la situación de la pensionista señora María Luisa Abellá y Escobar de Alscar.

Se va a votar si se envía dicha exposición al mencionado Ministerio.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

9

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Acabo de pasar a la Mesa un pedido de declaración de urgencia a los efectos de que se trate el proyecto de suspensión de los desalojos y lanzamientos de inquilinos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono señor Presidente para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a alquileres.

Fundo esta proposición en las razones conocidas, de numerosos lanzamientos.

Silvio H. Silva"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

Se ha presentado a la Mesa otra moción de urgencia, firmada por los señores Diputados Sorhueta y Vasconcellos, sobre el mismo problema. Por esa razón no se pone a votación.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se entra a considerar el proyecto relativo a: "Lanzamientos. — Suspensión."

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Suspéndense hasta el 30 de junio de 1952, los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de mayo de 1952.

Amílcar Vasconcellos, Representante por Montevideo. — Fermín Sorhueta, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: querría preguntar cuál es el espíritu de la Cámara, porque el propósito que tenía la Comisión cuando estaba estructurando un proyecto que, a mi manera de ver, era similar a éste, era el de suspender todos los lanzamientos, inclusive aquéllos que fueran originados por demoliciones.

Por ello quisiera que se aclarara perfectamente, a efec-

tor de que en la versión taquigráfica quedara expresa constancia del criterio que la Cámara tiene al respecto.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — No soy firmante de este proyecto ni puedo hablar en nombre de una Comisión, porque no hay informe de la Comisión pero el texto es evidente. La norma es de suspensión general de todos los lanzamientos contra arrendatarios buenos pagadores; es decir, que no hay excepción que proceda contra ellos. Basta reunir la condición de ser arrendatario buen pagador, para que no pueda ser expulsado de la finca.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con esas manifestaciones me doy por satisfecho, porque constan en la versión taquigráfica de la Cámara.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — De acuerdo con el texto que tenemos en nuestras bancas, pueden surgir algunas interpretaciones ante la vía judicial, que es conveniente evitarlas, haciendo que la idea del legislador quede expresamente concretada en el proyecto que vamos a votar.

En el texto repartido se habla de suspender hasta el 30 de junio de 1952, los lanzamientos, etcétera, Pero uno se pregunta: en un desalojo que aun no está decretado su lanzamiento, y que se inicia después de la fecha de promulgada la ley, ¿está comprendido en el proyecto? Evidentemente, de acuerdo con el texto, parecería que no estuviera comprendido, porque no se puede suspender los lanzamientos que aun no están decretados.

SEÑOR CIASULLO. — Se suspende la acción.

SEÑOR SOLARES. — Entonces vamos a aclararlo.

A mí me parece que en el texto del proyecto habría que establecer, que se supenden los desalojos y los lanzamientos hasta tal fecha.

SEÑOR CIASULLO. — Los desalojos, no.

SEÑOR SOLARES. — Entonces, los lanzamientos que se van a decretar de aquí a cuatro, cinco o diez días, ¿quedan comprendidos o no? De acuerdo con el texto creo que no están comprendidos, o que no lo dice claramente la ley, por lo que puede interpretarse ante la Justicia que no están comprendidos. No se puede suspender lo que aun no está decretado; no ha empezado a correr el término. Se puede suspender los lanzamientos decretados hasta tal fecha, pero no los venideros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría poner que no se podrán hacer efectivos hasta después del 30 de junio.

SEÑOR SOLARES. — Que no se pueden hacer efectivos, sí, pero no que se va a suspender una acción que no se ha iniciado.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CIASULLO. — Deseo decir, señor Presidente, que el lanzamiento, en realidad, es la acción ejecutiva del desalojo, y cuando la ley dice que se suspenden los lanzamientos, lo que quiere expresar es que se suspende la acción ejecutiva del desalojo.

En consecuencia, quedan comprendidos todos, tanto los iniciados como los no iniciados y los que puedan determinarse dentro de una semana o dentro de meses.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Si se aprobara esta ley en estos términos, en el caso de demorar su promulgación por el trámite parlamentario, podría plantear determinados problemas. De manera que parece que sería conveniente agregar un artículo segundo, estableciendo la fecha a partir de la cual rige la ley. De este modo se evitaría el problema que posiblemente se podría crear si transcurren más de 10 días antes de su promulgación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todo eso corresponderá a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR SILVA. — Dos palabras nada más, señor Presidente, para decir que he dado mi voto afirmativo a este proyecto de ley, por cuanto considero necesario que el Parlamento se aboque a estudiar con tranquilidad y con tiempo suficiente la ley de fondo que ya ha terminado de redactar la Comisión Especial de Viviendas, que dentro de pocos días será considerada por esta Cámara, ya que los miembros informantes han iniciado el informe.

En consecuencia, considero que es necesario la sanción de un proyecto de esta naturaleza, a los efectos de evitar una serie de situaciones injustas, que habrían de crearse si no estableciéramos una prórroga para hacer efectivos los desalojos y lanzamientos. Creo que con la ley de fondo habrá de tenerse en cuenta cantidad de situaciones, contemplando así a inquilinos y propietarios.

Por eso es que he dado mi voto afirmativo, en la esperanza de que el Parlamento, dentro de breves días, pueda tener a su consideración el proyecto que, como acabo de decir, terminó de estructurar la Comisión Especial de Viviendas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — De acuerdo con lo que expresé, señor Presidente, voy a pasar a la Mesa una ligera modificación a introducir en el texto del artículo 1º, para evitar las interpretaciones equívocas que podrían producirse en la práctica.

En vez del término "suspéndense", propongo que se establezca lo siguiente: "No se harán efectivos hasta el 30 de junio de 1952", etcétera. El resto del artículo quedaría igual.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite sugerir, de acuerdo con el texto propuesto por el señor Diputado Solares, lo siguiente: "Los lanzamientos contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, no podrán hacerse efectivos hasta después del 30 de junio de 1952". Suprimir la parte analítica, que puede dar lugar a distintas interpretaciones; la que dice: "destinados a habitación, industria, comercio y/u otros destinos".

Son todos; este texto los comprende a todos y no da lugar a ningún equívoco.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Aceptamos esa modificación que sugiere la Mesa, porque comprende genéricamente a todos los locales.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Solares?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, el artículo quedaría redactado así: "Artículo 1º. Los lanzamientos contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores no podrán hacerse efectivos hasta después del 30 de junio de 1952".

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: ¿Podría leerse nuevamente el artículo 1º con la enmienda establecida por la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1º del proyecto de los señores Diputados Sorhueta y Vasconcellos.

(Se lee:)

"Artículo 1º. Suspéndense hasta el 30 de junio de 1952, los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y/u otros destinos".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Solares propuso una modificación que ha sido recogida por la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1º. Los lanzamientos contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores no podrán hacerse efectivos hasta después del 30 de junio de 1952".

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente; No se especifica de qué bienes se trata, si de bienes urbanos o de bienes urbanos y rurales. Fíjese la Mesa que comprendería todos los bienes, tanto urbanos como rurales. Habría que hacer la especificación

SEÑOR PRESIDENTE. — El texto del proyecto, cuando dice "destinados a habitación, industria, comercio y/u otros destinos" abarca todos los destinos posibles, todo lo que puede ser arrendado.

SEÑOR MATTOS. — ¿Pero queda eso?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa había percibido la observación que hace el señor Diputado Mattos, pero el texto del proyecto ya lo trae, porque la expresión "otros

destinos", envuelve todos los destinos posibles de los bienes inmuebles que pueden ser arrendados.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: yo iba a hacer una observación similar a la que formuló el señor Diputado preopinante en lo que tiene relación a las posibilidades de confusión con arrendamientos rurales. Me parece que la última parte del artículo habría que dejarla tal como está redactada; si acaso, podría quitarse la expresión "otros destinos"; pero al hablar de locales no habrá lugar a confusión con arrendamientos rurales, porque estos no pueden entrar en la calificación de locales.

Yo sería partidario de dejar el artículo como está, con la siguiente modificación: "Artículo 1º. Los lanzamientos contra arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores que ocupen locales destinados a habitación, industria o comercio, no podrán hacerse efectivos hasta después del 30 de junio de 1952".

Al hablar de locales la expresión es bien clara: no se puede entender otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se suprimiría entonces la última parte "y/u otros destinos". Los destinos serían habitación, industria o comercio.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Señor Presidente: entiendo que debiamos agregar "bienes urbanos y suburbanos", a fin de aclarar el concepto, y que queden descartados los bienes rurales.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo creo, como el señor Diputado Silva, ya que se va a hacer la especificación de los distintos locales, que al colocar la palabra "locales", naturalmente quedan excluídos los bienes rurales. Pero en ese caso sería partidario de que se mantuvieran las expresiones finales "y/u otros destinos" porque hay otros inmuebles que no están destinados a habitación, comercio o industria.

Conozco algunos sindicatos obreros que tienen orden de lanzamiento por no haberse acogido al veinte o al veinticinco por ciento, y que entonces no podrían, al parecer, —no entiendo mucho de estas cuestiones— estar amparados en la ley si no se dice "y/u otros destinos".

El riesgo de esta expresión en cuanto a confundirse con los bienes rurales desaparece, porque hay un sujeto anterior que es "locales destinados".

SEÑOR SILVA. — No hago cuestión, señor Presidente.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Con frecuencia se habla de locales para remate, que son bienes rurales y que podrían estar comprendidos en ese caso. No se hace en esos locales agricultura ni ganadería, sino que son un comercio.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha pedido a Secretaría la ley de desalojos rurales, para ver si su lectura puede aclarar el punto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Solicito que se lea una fórmula sustituva que ha sido presentada a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o No se harán efectivos hasta el 30 de junio de 1952 los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Podría ponerse en lugar de "locales", "propiedades", y está todo arreglado.

(Murmullos. — Interrupciones)

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Entiendo que debería ponerse "inquilinos" en lugar de "arrendatarios", "fincas" en lugar de "propiedades", y agregar "urbanas y suburbanas", suprimiendo la discriminación de destino.

De esta manera está comprendido todo el destino de las [propi]edades urbanas y suburbanas.

[SE]ÑOR PRESIDENTE. — Con respecto al temor de que esto pueda alcanzar a los bienes de propiedad rural, la ley de prórroga dice que se "prorrogan hasta el 30 de abril de 1953 las disposiciones contenidas en la ley 11.661, sobre suspensión de desalojos de predios destinados a agricultura, granja o lechería". Quedarían igual los de ganadería.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: hay que tener en cuenta que esa prórroga trae una serie de excepciones, y éste es un proyecto general que no las contempla. De manera que todos los lanzamientos, para aquellos que los tengan, quedarían suspendidos hasta la fecha que se indica; en cambio, la ley de arrendamientos rurales establece excepciones, por lo cual pueden producirse lanzamientos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite insistir en su sugestión para que se eliminen todos estos destinos que se particularizan, a efectos de que la ley sea general, y se ponga al final un solo agregado que diría "Esta ley no alcanza a los bienes o efectos de propiedad rural".

(Murmullos. — Interrupciones)

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que lo más lógico sería hacer un intermedio de cinco minutos, porque si seguimos barajando fórmulas y cada uno agrega o saca una palabra va a resultar algo que nadie querrá votar.

(Apoyados. — Murmullos. — Interrupciones)

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Yo creo que con una breve modificación se salvan los inconvenientes.

Evidentemente la palabra "locales" no es la palabra apropiada porque local es un sitio cercado o cerrado, pero puede ser abierto, también, de manera que se puede creer que también quedan incluídos en esta ley predios rurales, cómo muy bien decía el señor Diputado Gonçalvez.

Si se dijera en vez "locales", "edificios" o "fincas" yo creo que se salvaría la dificultad, pero mejor sería "edificios".

(Murmullos. — Campana de orden)

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — En vez de cuarto intermedio podría pedirse a la Comisión de Viviendas que estudie este problema...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR CIASULLO. — ...que se reuna y redacte en definitiva una fórmula para ser considerada apenas la tenga proyectada.

(Murmullos. — Apoyados).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: respondiendo más o menos a lo que se piensa aquí en la Cámara —desde ya anticipo que me voy a oponer en algunos aspectos— he redactado esta fórmula concreta: "No se hará efectivo hasta el 30 de junio de 1952 el lanzamiento de inquilinos o subinquilinos buenos pagadores de propiedades urbanas o suburbanas.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Evidentemente que las improvisaciones en Sala nunca dan resultado.

(Apoyados).

—Me parece bien la proposición que sugería el señor Diputado Ciasullo, vale decir que se autorice a la Comisión de Viviendas a retirarse de Sala quince minutos, más o menos, a fin de que traiga una fórmula que podría proponer al Cuerpo.

Creo que es el mejor camino y que se podría seguir inmediatamente con el otro asunto que se estaba tratando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciasullo en el sentido de que este asunto pase a Comisión y el debate quede en suspenso hasta que la Comisión informe.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

10

Se van a leer las mociones de urgencia presentadas a la Mesa.

Léanse.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a Préstamo de semillas de trigo a los agricultores.

Fundo esta proposición en la urgencia de entregar a los agricultores las semillas para las siembras de este año.

Humberto Bianchi Altuna".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cincuenta y tres: Negativa.

SEÑOR SOLARES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: Afirmativa.

11

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la efectividad, en cargos de escuelas comúnes, de los maestros que han actuado en escuelas experimentales.

Fundo esta proposición en que ha sido informado, repartido e incluído en segundo término en la orden del día de hoy y que es un asunto solicitado desde hace mucho tiempo y no dará lugar a discusión.

Rafael Frías Pérez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cincuenta y dos: Negativa.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: he votado negativamente estas dos mociones de urgencia. La Cámara fué convocada en la tarde de hoy para considerar un problema muy importante, tan importante que un Diputado del sector herrerista pidió el aplazamiento o suspensión de la sesión ordinaria.

SEÑOR CIASULLO. — Apoyado!

SEÑOR CARTOLANO. — Se acaba de votar una moción de urgencia para considerar un proyecto que tiene cuarenta artículos. Me pregunto entonces, ¿por qué razón suspendimos la sesión ordinaria? A mí me parece que no tiene sentido y que de seguir trabajando en esta forma no haremos nada útil.

Nada más.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo tengo por norma no contribuir con mi voto a que se interrumpa la discusión de un asunto de la importancia del que estamos tratando, pero la verdad es que si alguna vez se justifica que se interrumpa la discusión de un asunto, es en este caso, para tratar un proyecto que permitirá que lleguen en tiempo a los agricultores...

(Apoyados).

—...lo que es servir la economía nacional — las semillas que éstos necesitan para sembrar.

Yo les diría a los señores Diputados que observen que si no se entrega en tiempo las semillas a los agricultores, — esto es, si no se dicta la ley que permita que el servicio correspondiente tenga las semillas para distribuirlas — habremos inferido un grave mal a la economía nacional con los perjuicios consiguientes.

De manera que si en algún caso — repito lo que dije al principio — se justifica la interrupción de un asunto, por importante que sea, es en el caso presente para tratar el préstamo de semillas de trigo a los agricultores.

Este es el fundamento del voto que he emitido en sentido favorable para la interrupción del debate del asunto en consideración.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Era simplemente para dejar constancia de que el Representante que habla fué el autor de la moción por la cual se dejaba sin efecto la sesión ordinaria, para seguir con el proyecto de Aguas Corrientes, que estaba en debate. Pero quiero dejar constancia de que entonces no figuraba en la orden del día este proyecto de préstamo de semillas de trigo a los agricultores. De haber figurado este proyecto, no hubiera formulado esa moción, porque entiendo que la economía nacional y la suerte de nuestros plantadores de trigo exigen de este Parlamento una atención especial a sus necesidades.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: deseamos señalar que hemos votado por la afirmativa la moción de urgencia para considerar el proyecto de préstamo de semillas de trigo a los agricultores.

En la Legislatura pasada nosotros habíamos formulado ya un proyecto de ley que comprendía la mayoría de los puntos que prevé este proyecto más amplio, indudablemente más ajustado, que considera el problema en su integridad.

La producción de trigo, en virtud de los acontecimientos notorios, particularmente el déficit de producción de los grandes centros productores del mundo — menos Canadá, Estados Unidos, — Australia y Argentina que son, por su orden los mayores productores, están en franca declinación. Que el Uruguay haya podido este año exportar por vía del convenio con el Brasil una cantidad tan importante como significa entre lo industrializado y en grano alrededor de 150 000 toneladas, evidentemente indica por parte del Poder Ejecutivo, un criterio de verdadero interés que es necesario apoyar.

En consecuencia, hemos acompañado con nuestro voto esta moción de urgencia porque consideramos que es un asunto de interés nacional.

12

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Entre los asuntos entrados, la Mesa dió cuenta de un proyecto que yo presenté a la Cámara sobre sueldo progresivo de los funcionarios públicos. Creo que el trámite que se le ha dado no ha sido correcto puesto que la Mesa lo pasó a la Comisión de Presupuesto. Me parece que por circunstancias especiales ese proyecto de ley debería ir a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con la de Presupuesto. Y los motivos son estos: en ese proyecto de ley de sueldos progresivos se tienen en cuenta específicamente algunos factores de ordenación presupuestal que significarán aumentos millonarios que no pueden sumarse a los aumentos indiscriminados que pudieran venir en los presupuestos que se estudien en el futuro; porque nos parece lógico implantar el sueldo progresivo del funcionario público y duplicar las asignaciones familiares.

En este proyecto de sueldo progresivo nosotros encaramos el problema de los aumentos mensuales de acuerdo con las edades de los funcionarios. Por ejemplo, a los 56 años, $ 65.00; a los 48 años, $ 60.00; a los 40 años, $ 55.00; a los 36 años, $ 50.00; a los 32 años, $ 45.00; y así sucesivamente vamos rebajando hasta los 25 años de edad donde será de $ 10.00.

Creo que los funcionarios comprendidos entre 18 y 24 años quedarían con el mismo sueldo que perciben actualmente, ya que pensamos que las necesidades vitales de estos funcionarios no son tan urgentes como la de los otros, ya que están junto a sus padres y familiares. Además a todos les duplicamos las asignaciones familiares.

Por todos estos motivos y por algunos otros que luego expondré, voy a pedir que ese proyecto se pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con la de Presupuesto porque nosotros en este proyecto de ley establecemos una base nueva que agregamos a las asignaciones familiares, a la que llamamos base vital, y que se cuenta como las asignaciones familiares por los años de edad independientemente de los factores funcionales, porque estos factores serán estudiados expresamente en el artículo 8º de esta propia ley, y como estas asignaciones familiares en estos momentos se cuentan por año nosotros decimos que agregamos una nueva asignación en que se tienen en cuenta los años de edad de los funcionarios.

Vale decir, que la estructuración presupuestal la dividimos en dos partes: la primera, funcional; con comisiones asesoras: la segunda, vital mínima, por los años de vida y las necesidades crecientes que la suma de esos mismos años impone para la convivencia social.

Estos son los motivos fundamentales. Planificamos todos los presupuestos sobre dos bases: la funcional y la vital. Cuando haya que hacer aumentos en el futuro porque las condiciones económicas así lo exigieren, se hará sobre

base uniforme vital única, para todos por igual, y no ocurrirá como ahora en que los aumentos se hacen en forma injusta con la sola base funcional, ya que al peón se le aumenta $ 10.00; al capataz $ 15.00; al sobrestante pesos 20.00; mientras que a los jefes se les aumenta $ 300.00 o $ 350.00 cuando probablemente las necesidades sean específicamente de los primeros y no de estos últimos.

Por todas estas consideraciones me parece lógico que se cambie el trámite de este proyecto de ley, enviándolo a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con la de Presupuesto que está estudiando justamente los recursos y que estudiaría el Presupuesto General de Gastos.

Pido expresamente a esa Comisión, si es que va a su consideración el proyecto de ley, que lo trate con la urgencia que merece.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado pide rectificación de trámite?

¿Que pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios?...

SEÑOR PRAVIA. — Integrada con la de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 107 del Reglamento establece los cometidos de las Comisiones.

Léase el artículo, en lo pertinente.

(Se lee:)

"Artículo 107. — Comisión de Presupuesto. — Articulado y planillas del Presupuesto General de Gastos; presupuestos parciales; leyes de sueldos".

"Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. — Informes sobre impuestos, deuda pública, monedas, legislación bancaria, contabilidad financiera y administración de provéntos; concesión de monopolios; establecimiento de Aduanas y derechos de importación y exportación".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que, de acuerdo con el reglamento, dió el trámite adecuado al proyecto presentado por el señor Diputado Pravia.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

Ese es un proyecto que no puede tener trámite parlamentario. La Constitución dice que la fijación de sueldos es privativo del Poder Ejecutivo.

No vale la pena discutir más sobre esto.

(Apoyados).

SEÑOR PRAVIA. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Yo creo que hay una Comisión especial, que es la de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con la de Presupuesto, que está estudiando justamente en estos momentos los recursos relativos al Presupuesto General de Gastos, según tengo entendido.

Es a esta Comisión que yo quería que fuera este proyecto para que estructurara su articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene interés en insistir, pero el trámite que ha dado es el regular y de acuerdo con el Reglamento.

(Apoyados).

Las Comisiones tienen una competencia establecida en el Reglamento, y los proyectos, de acuerdo con su naturaleza, se pasan a las Comisiones que tienen competencia que dice relación con la naturaleza del proyecto presentado.

El señor Diputado Pravia pide la rectificación del trámite que la Mesa ha dado, en el sentido que pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada con la de Presupuesto.

Se va a votar la rectificación de trámite solicitada.

(Se vota).

—Nueve en treinta y cinco: Negativa.

13

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En la sesión realizada ayer por el Consejo Nacional, el doctor Berro se ocupó de la situación del Consejo del Niño, denunciando la comisión de una serie de irregularidades a las cuales no ha puesto término un régimen de intervención que amenaza transformarse en permanente.

En las carpetas de la Cámara correspondientes a una Comisión Especial obra un proyecto de organización del Consejo del Niño como servicio descentralizado, desde el mes de setiembre de 1951. Solicito de la Mesa que se exhorte a la Comisión respectiva, a los efectos de que proyecte, de una buena vez, el régmen definitivo a que deberá someterse el Consejo del Niño.

En segundo lugar, conjuntamente con los señores Diputados Flores, Blanco Acevedo y De Dovitiis, en febrero de 1952 presentamos un proyecto sobre ascensos al grado inmediato superior de oficiales del Ejército en situación de retiro, que está también en la respectiva Comisión desde esa fecha, sin que ella se haya pronunciado.

Formulo la misma sugestión a efectos de que se exhorte a la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a las Comisiones a expedirse en los asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado Ferreiro Iraola.

14

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Deseo informar al señor Diputado Ferreiro Iraola, autor de la moción inicial referente al Consejo del Niño, que la Comisión Especial había estructurado un informe para presentarlo a la Cámara. No tenía facultades para hacer un proyecto, aun cuando se le había pasado el proyecto que menciona el señor Diputado Ferreiro Iraola, pero esperaba presentar su informe a la Cámara, y luego que ésta decidiera si la Comisión estaba realmente facultada para estudiar el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo o para estructurar algún otro.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Apoyado.

SEÑOR MUSSIO. — Ahora bien; esa Comisión la preside el señor Diputado Piffaretti, que está enfermo desde hace algún tiempo y, por lo tanto, no concurre a la Cámara.

Esa ha sido la razón por la cual la Comisión no se ha expedido, aunque sólo le faltaba una sesión final, ya que todos los informes están redactados, y no precisaba más que unificarlos en un informe único para presentarlo a la Cámara.

No sé, en caso de ausencia de la Presidencia de la Comisión, qué trámite reglamentario debe seguirse...

(Murmullos)

—Pero creo que la Comisión puede traer a la Cámara ese informe que pide el señor Diputado Ferreiro Iraola, en cualquier momento.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferreiro Iraola.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — La señora Diputada Valverde de Graña me acaba de informar privadamente que la Comisión no estudió este proyecto porque pensaba que tenía un cometido especialísimo. De manera que en ese caso lo que hubiera procedido era pedir la rectificación del trámite que se había dado al mensaje del Poder Ejecutivo, y que el mensaje pasara a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Podría, pues, aprovecharse esta circunstancia para hacer la rectificación del trámite, si procede, y pasar el asunto a esa Comisión, que es la especializada.

Mociono, pues, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica el trámite, de acuerdo con la solicitud del señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota)

—Veintiocho en treinta y cinco: Afirmativa.

15

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Quiero referirme al problema de la afiliación y denuncia de servicios a la Caja Rural de Jubilaciones y Pensiones, que viene causando enormes perjuicios a los trabajadores del campo, a otros trabajadores y a los fondos de la propia Caja, los que, a mi juicio, pueden ser evitados.

Solicito de la Cámara autorización para hacer una exposición por el breve lapso de quince minutos, en la sesión del martes próximo, antes de entrar a la orden del día, para ocuparme de ese problema.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quería saber si la solicitud del señor Diputado Lezama es a nombre del sector porque el nuestro no vota sino las solicitadas en nombre de un sector político.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Es a nombre del sector que intero.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Creo que sería más adecuado, —y en ese sentido me permito sugerirlo al señor Diputado mocionante— que la exposición a que se refiere el señor Di-

putado Lezama fuera realizada al final de la sesión ordinaria. Porque puede ocurrir, naturalmente, que su exposición dé lugar a alguna respuesta de los señores Diputados, y en ese caso nos veríamos en la situación de no poder entrar a considerar los asuntos contenidos en la orden del día.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Lezama.

(Se vota)

—Veintiocho en treinta y cinco: Afirmativa.

16

De acuerdo con lo resuelto hace unos instantes, se entra a considerar el asunto referente a "Semillas de trigo.— Préstamos a los agricultores".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 19 de febrero de 1952.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración del Parlamento Nacional el adjunto proyecto de ley por el cual se confiere carácter permanente a diversas disposiciones dictadas oportunamente —en esfuerzos mancomunados— por el Poder Legislativo y el Poder Administrador que tuviera la virtud de superar la crisis triguera que gravitó pesadamente sobre la economía pública durante los años 1945, 1946 y 1947 y afianzar posteriormente los satisfactorios desarrollos de las cosechas últimas.

Comprende el mismo dos partes distintas.

La primera, sobre préstamos de semillas a los agricultores, es casi una repetición de los términos de la generosa ley del 22 de abril de 1947 cuya vigencia ha sido anualmente prorrogada hasta el año corriente. Dicha ley fué oportunamente bien estudiada y ampliamente debatida en ambas Cámaras existiendo un cabal concepto de los saludables resultados que su aplicación ha producido en el panorama triguero nacional, motivo por el cual se considera innecesario abundar en consideraciones dirigidas a demostrar la pertinencia de la iniciativa tendiente a conferir a dicho régimen vigencia permanente.

Además de las ya conocidas ventajas que la permanencia del sistema ha de producir corresponde destacar las siguientes: en primer lugar permitirá al organismo encargado de suministrar las semillas, proveerse de las mismas preferentemente mediante el procedimiento de cultivos contratados, inspeccionados en pie, lo que asegura la disponibilidad de simientes de las más altas calidades obtenibles; en segundo lugar las tareas de preparación y concentración de las semillas podrán realizarse todos los años con la antelación adecuada, con ahorro de gastos, permitiendo que la demanda sea atendida sin ningún entorpecimiento.

La otra parte del proyecto, crea primero una Comisión de especialistas para que, dentro de estrictas normas técnicas, indiquen las variedades que conviene multiplicar en escala y también las que, por su dudoso o mal comportamiento, sea necesario eliminar definitivamente. En base a su dictamen y como obligado corolario, se faculta al Servicio Oficial de Distribución de Semillas a intervenir las partidas de trigo que sus expertos consideren "aptas para la siembra". No introducen en realidad esas disposiciones ninguna medida novedosa por cuanto ellas están en vigencia por vía administrativa desde fines de 1945 la primera y desde noviembre de 1946 la segunda, mediante sucesivos decretos, cuyo fundamento legal han sido las leyes de Subsistencias, todos los cuales pasaron a conocimiento de la Asamblea General.

El éxito indiscutible de esas medidas que permitieron, en breve lapso, suplantar por buenas variedades las deficientes o malas, indican la conveniencia de continuar dentro de un régimen de orientación técnica, racionalizador de nuestro principal renglón agrícola, cuya virtud innegable fué transformar radicalmente el panorama de nuestra agricultura triguera. Además dos son sus finalidades trascendentes: evitar que deriven hacia la industria, en detrimento del interés público, partidas de trigo que por su valor biológico son especialmente aconsejadas para la reproducción, y permitir al Servicio Oficial de Distribución de Semillas formar con tiempo un apreciable stock de las mejores variedades para asegurar al productor, en el momento oportuno, su normal abastecimiento de las semillas que solicite.

Esas providencias, que traban lo menos posible la libre comercialización del grano, no han creado desde que estan en vigencia, ni con productores, ni con comerciantes, ni con intermediarios, ningún conflicto, pues todos han aceptado con comprensión que place destacar, las molestias que origina el examen de las estibas y han acatado estrictamente lo dispuesto para las partidas intervenidas. Por otra parte, si el adjunto proyecto llegara a convertirse en Ley, la aplicación de tales medidas tendrá un ámbito reducido, pues se limitará a las cantidades de semilla necesaria para complementar stocks provenientes de cultivos contratados.

En lo que respecta a los recursos necesarios para atender el cumplimiento de la ley, cabe señalar que el incremento que anualmente ha experimentado la distribución de semillas ha marcado un pronunciado ritmo ascendente. En efecto, en el año 1947 se entregaron por la ley Préstamo 6:758.000 de kilogramos, siendo la cifra para el año 1951 de 22:000.000 de kgs., aproximadamente. El establecimiento con carácter permanente de la Ley Préstamo de Trigo aumentará aun más la cifra mencionada, por lo cual —conjuntamente con las posibles variaciones anuales del precio de compra del cereal— se hace necesaria la ampliación del crédito a otorgarse al Ministerio de Ganadería y Agricultura hasta llegar a la suma de $ 5:000.000.00 que se pondrán a disposición del Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Como es de sumo interés mantener integramente la disponibilidad del crédito de $ 5:000.000.00 evitando que el mismo sea gradualmente disminuído como consecuencia de posibles pérdidas que pueden ocasionarse por el no pago, por parte de los agricultores, de los documentos de adeudo, diferencias de valor y calidad de la semilla a entregarse en devolución, etc., se proyecta que los déficit que se ocasionen en cada Ejercicio sean cubiertos por "Beneficios de Cambios".

Al someter a consideración de ese alto Cuerpo, dicha iniciativa, el Poder Ejecutivo destaca que a los efectos de consolidar el desarrollo a que ha llegado nuestra agricultura triguera existe real interés general en aprobar estas o parecidas disposiciones en el más breve plazo posible.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — HECTOR ALVAREZ CINA".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus oficinas competentes y con la intervención del Banco de la República Oriental del Uruguay dará en préstamo, a los agricultores que lo soliciten, semillas de trigo.

La cantidad máxima a entregar a cada prestatario será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán probar su responsabilidad moral, condiciones y hábitos de trabajo, la posesión de tierras aptas y de elementos imprescindibles para su laboreo, en la forma y ante los organismos que determine el Poder Ejecutivo.

Las solicitudes se elevarán informadas para su resolución definitiva a las respectivas Sucursales del Banco de la República.

Art. 3.o Los agricultores que no estén fichados de acuerdo a lo que estatuye el artículo 14 de la Ley N.o 9.997, no podrán hacer uso de este préstamo sin llenar previamente ese requisito, como tampoco los agricultores a quienes se les pruebe haber pedido una cantidad mayor de la que les sea posible sembrar de acuerdo con la consignada en la declaración jurada de su ficha individual.

Art. 4.o Los agricultores que reciban semilla en préstamo quedan obligados a asegurar su cosecha contra el granizo en el Banco de Seguros del Estado. Al que no pudiera abonar al contado la prima correspondiente, el Banco de la República le otorgará un crédito por su monto estricto. Si se produjera el riesgo motivo del seguro, a la indemnización que corresponda al agricultor se deducirá la cantidad necesaria para cubrir la deuda contraída con el Banco de la República por ese concepto.

Art. 5.o Aceptada la solicitud y fijado por el Banco de la República el monto en kilogramos del préstamo, dicha Institución hará firmar a los peticionantes un documento por el que se obligan, luego de recolectar la cosecha, a devolver el Estado el trigo por la cantidad recibida más el porcentaje que anualmente se fije, el que no podrá ser superior al 20 o|o (veinte por ciento). El cereal entregado por este concepto deberá poseer las condiciones de recibo que anualmente determine el Poder Ejecutivo para la comercialización del trigo.

El Poder Ejecutivo determinará antes del primero de abril de cada año el porcentaje a ser entregado en más para la cosecha próxima venidera en concepto de pago del préstamo acordado.

No obstante ser obligatoria la firma del documento de adeudo mencionado, los interesados podrán optar en el momento de saldar su deuda, por el pago de la misma en dinero, en el cual caso abonarán el equivalente al precio de costo de la semilla por ellos recibida más un interés del 3 o|o (tres por ciento) anual, destinado a solventar parte de los gastos que origine la aplicación de la ley.

Art. 6.o Los documentos de adeudo a que se refiere el artículo anterior, estarán exonerados del pago del impuesto de timbres, que establece el artículo 3.o de la ley N.o 7.749.

Art. 7.o Desde el momento que se produzca la siembra, los cultivos objeto del préstamo quedarán automáticamente prendados en la proporción que se establezca por el Banco de la República, quien, en la época de la cosecha, determinará si ésta debe quedar depositada en la explotación del deudor o ser transportada a los depósitos, graneros oficiales, mercado de frutos o estación ferroviaria más próxima.

Art. 8.o El plazo para el vencimiento de estas obligaciones, lo fijará el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley. También fijará anualmente el precio de las semillas que se entreguen en cumplimiento de la ley.

Art. 9.o Acordado el préstamo, el Banco de la República pasará al Servicio Oficial de Distribución de Semillas la orden de entrega de semilla correspondiente.

Art. 10. El Servicio Oficial de Distribución de Semillas a los efectos de esta ley, entregará a los agricultores semillas de trigo de las variedades más convenientes para nuestro suelo y clima, provenientes preferentemente de cultivos contratados e inspeccionados en pie, de la más alta calidad y pureza obtenibles, previamente sometidas a un proceso de selección mecánica adecuado.

Art. 11. Las semillas que se entreguen en cumplimiento de esta ley no podrán tener otro destino que no sea el de la siembra la que deberá realizarse en los predios indicados por los solicitantes al formular el pedido correspondiente.

Queda no obstante autorizado el cambio de predio a condición de que dicha circunstancia se comunique al Servicio Oficial de Distribución de Semillas dentro de los treinta (30) días de retirada la semilla.

El agricultor que no siembre la semilla obtenida en el préstamo está obligado a devolverla antes del 30 de setiembre siguiente a la fecha del préstamo, quedando prohibida su venta o permuta. Los gastos que origine esta devolución serán de cuenta del agricultor.

Art. 12. Créase una Comisión Asesora integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones: Facultad de Agronomía, Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", Dirección de Agronomía, Servicio Oficial de Distribución de Semillas y un representante de los productores que designará la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Dicha Comisión tendrá el cometido específico de aconsejar las variedades de trigo que por su adaptabilidad, rendimientos, resistencia a la criptógamas y otros agentes patógenos se considere conveniente sembrar en las siembras de cada año, indicando también aquéllas que por su dudoso mal comportamiento se deban erradicar del gran cultivo.

Art. 13. Prohíbese industrializar las partidas de trigo de cada cosecha que el Servicio Oficial de Distribución de Semillas declare "aptas para la siembra".

Los funcionarios a quienes el mencionado organismo cometa esa calificación tendrán libre acceso a todos los lugares donde se almacene dicho grano, incluso a los establecimientos de producción.

Art. 14. Los trigos que sean calificados como "aptos para semilla", serán adquiridos por el Estado a los precios y en las condiciones que cada año fije el Poder Ejecutivo para la comercialización del trigo, más una prima de $ 0.30 (treinta centésimos) cada 100 (cien) kilogramos.

Exceptúanse aquellos trigos intervenidos que los productores se reserven para sus propias siembras así como los que los mismos o los comerciantes comercialicen con productores a condición de que sean destinados a semilla.

Art. 15. Si pasado el período terminal de siembra de cada año, que será fijado a los efectos de esta ley en la reglamentación pertinente, quedaren remanentes de trigos intervenidos, se procederá a su comercialización, con destino a la industria.

Art. 16. El agricultor que no siembre la semilla obtenida de conformidad con lo establecido en esta ley y no la haya devuelto al Servicio Oficial de Distribución de Semillas dentro del término que fija el artículo 11 será penado en todos los casos con una multa equivalente al valor de la cantidad de semilla que no haya sido destinada a la siembra, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

En caso de reincidencia en la infracción precedentemente tipificada el agricultor no podrá acogerse durante un lapso de cinco años al régimen de préstamo de semillas que establece esta ley.

El agricultor que siembre la semilla en predio distinto al indicado en la solicitud, siempre que no haya dado el aviso pertinente en el plazo que fija el artículo 12 será penado con multa de un monto equivalente al diez por ciento (10 o|o) del valor de las semillas cuyo lugar de siembra haya sido variado.

Art. 17. Quienes se opongan u obstaculicen las inspecciones que los funcionarios del Servicio Oficial de Distribución de Semillas deban practicar a los efectos de lo dispuesto en esta ley y quienes oculten o declaren falsamente las cantidades de trigo en su poder serán sancionados con una multa que, atendida la gravedad de la infracción oscilará entre cien y mil pesos. En caso de reincidencia la multa ascenderá a un monto equivalente al valor de la mercadería ocultada u omitida en falsa declaración o cuya inspección se obstaculice o se pretenda impedir.

Art. 18. Quienes desvíen el destino de la totalidad o parte de los trigos intervenidos como "aptos para semilla" serán sancionados con una multa equivalente al valor de la semilla en infracción. En caso de reincidencia la multa ascenderá al doble de dicho valor.

Art. 19. Quienes a cualquier título adquieran a los agricultores semillas de trigo que les hayan sido entregadas en préstamo de acuerdo a las prescripciones de esta ley, serán sancionados en todos los casos con el comiso de la mercadería en infracción. En caso de reincidencia serán penados además con multa de monto equivalente al valor de la mercadería

Si el comiso de la mercadería no pudiera hacerse efectivo por dificultades de individualización de la mercadería de que se trata, será sustituído por multa de monto equivalente a su valor.

Art. 20. El monto de la multa se fijará en el caso de los artículos 16 y 19 de acuerdo al precio que se fije al trigo que se entregue en cumplimiento de esta ley, y en el de los artículos 17 y 18 de acuerdo al precio que se fije para la comercialización del trigo.

Art. 21. Comprobada alguna de las infracciones mencionadas el funcionario actuante labrará un acta dejando constancia de la misma en forma detallada la que será leída al dueño o encargado del establecimiento, quien podrá expresar en ella todo lo que tenga que alegar en su descargo. Si el infractor se negare a firmar se requerirá la presencia de un funcionario policial con quien se labrará el acta respectiva. El funcionario actuante deberá entregar copia del acta al infractor, dejando constancia de la entrega.

El inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán comprobar su identidad en forma fehaciente

En el caso de la infracción a que se refiere el artículo 19, el funcionario actuante procederá a la intervención o inmovilización de la mercadería, dejando constancia en el acta de dicha circunstancia.

Art. 22. Las sanciones establecidas en esta Ley serán impuestas por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas por resolución fundada.

Antes de dictar resolución se dará vista al infractor, el que dispondrá para evacuarla del término perentorio de ocho (8) días contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 23. Notificado el infractor de la resolución que le aplica la multa dispondrá del plazo de diez días para hacer efectivo el pago correspondiente.

Si vencido dicho plazo el interesado no ha hecho efectivo su importe, el Servicio Oficial de Distribución de Semillas elevará las actuaciones al Ministerio de Ganadería y Agricultura que dará traslado a su Asesoría Jurídica a fin de su cobro judicial ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

A tales efectos la Asesoría Jurídica podrá comparecer por escrito y establecer domicilio en la Comisaría Seccional.

Art. 24. Dentro del mismo plazo de diez días a partir de la notificación y previa consignación del importe de la multa aplicada, el interesado podrá interponer recurso de revocación y subsidiariamente el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

La autoridad que corresponda dictará resolución, dentro del término de ciento veinte (120) días de recibido el recurso.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 25. Tratándose de la infracción a que se refiere el artículo 19, si se hubiere intervenido mercadería, la Dirección General del Servicio Oficial de Distribución de Semillas en caso de resolución que imponga sanción puede disponer de inmediato de la mercadería para cumplir obligaciones provenientes de la Ley con intervención del Juez de Paz que corresponda sin perjuicio de las restituciones que procedan en caso de que sea revocada la decisión que impuso la sanción. Los recursos que se interpongan contra la resolución definitiva del Servicio Oficial de Distribución de Semillas no tendrá efecto suspensivo sobre las medidas a que se refiere este artículo.

Art. 26. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo prevista por la Sección XVII de la Constitución de la República, deberá interponerse dentro del término de veinte días de notificada la resolución definitiva del Poder Ejecutivo.

Se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Tribunal podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Art. 27. Para cumplir las obligaciones que impone la presente Ley autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con el Banco de la República el otorgamiento de un crédito al Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la garantía de la cuenta "Tesoro Nacional", por hasta pesos 5:000.000.00 (cinco millones de pesos), que pondrá a disposición del Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Art. 28. El Banco de la República percibirá de los interesados el pago de lo adeudado, tanto en especie como en dinero, depositando en esa cuenta especial las entregas en efectivo o importe de las ventas del cereal.

Los déficit que ocasione al Servicio Oficial de Distribución de Semillas la aplicación de la Ley serán saldados al finalizar cada Ejercicio por "Beneficios de Cambios".

Art. 29. El producido de las multas que se apliquen de acuerdo con esta Ley se depositará en la cuenta a que se refiere el artículo 27.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de febrero de 1952.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MENSAJE REITERANDO EL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1952

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevdieo, 31 de marzo de 1952.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, por mensaje y proyecto de ley de fecha 19 de febrero del corriente año, sometió a la consideración de ese alto Cuerpo una iniciativa por la cual se confiere carácter permanente a diversas disposiciones dictadas para regular el proceso de siembra y comercialización del trigo.

La iniciativa comprende, por una parte, un régimen sobre préstamos de semillas a los agricultores similar al de la ley del 22 de abril de 1947, cuya vigencia ha sido anualmente prorrogada en virtud de los satisfactorios resultados obtenidos con la misma, y por la otra encara la creación de una Comisión de especialistas para que, dentro de estrictas normas técnicas, indiquen las variedades que conviene multiplicar en escala y también las que, por su dudoso o mal comportamiento, sea necesario eliminar definitivamente. En base a su dictamen y como obligado corolario, se faculta al Servicio Oficial de Distribución de Semillas a intervenir las partidas de trigo que sus expertos consideren "aptas para la siembra".

El Poder Ejecutivo comparte el criterio que inspiró la iniciativa de que se trata, que en realidad recoge medidas de distinta naturaleza con las que se ha obtenido un éxito indiscutible, y entiende que existe verdadera urgencia en abocarse a su estudio, ya que su sanción aparejaría ventajas de las que se hace caudal en el mensaje referido precedentemente.

Por tal motivo, se reitera a esa Asamblea General dicho proyecto de ley, solicitándole se sirva prestarle su preferente atención.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ese alto Cuerpo, con mi consideración más distinguida. — Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA.** — JUAN T. QUILICE. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

"Cámara de Representantes.

Comisión de Fomento de la Producción, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo, con fecha 31 de marzo ppdo., ha enviado un mensaje y proyecto de ley, retirerando uno anterior de fecha 19 de febrero próximo pasado, propiciando el otorgamiento de préstamos de semillas de trigo a los agricultores, por intermedio de los organismos técnicos correspondientes.

Vuestra Comisión de Fomento de la Producción, integrada, aprobó la iniciativa adjunta dado las justas razones aducidas por el Poder Ejecutivo y reeditando así, anteriores autorizaciones legales que permitieron la continuidad de este régimen de préstamos de indudable incidencia para la superación de las crisis trigueras que afectaron al país durante los años 1945, 1946 y 1947 y aseguraron ulteriormente el desarrollo de nuestra producción agrícola.

La latitud de antecedentes consignados en el mensaje del Poder Ejecutivo, eximen a esta Comisión de entrar al análisis pormenorizado de las disposiciones contenidas en el proyecto.

En consecuencia se aconseja la sanción de esta iniciativa.

Sala de la Comisión, 30 de abril de 1952.

Humberto Bianchi Altuna, miembro informante. Gustavo Castellanos, miembro informante. — Salvador García Pintos. — Raúl R. Gaudín. — Remigio Lamas. — Alfredo Lepro. — Carlos M. Mattos. — Lorenzo S. Mussio. — Valentín Olivera Ortuz. — Arturo Reyes Cabrera.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus oficinas competentes y con la intervención del Banco de la República Oriental del Uruguay dará en préstamo, a los agricultores que lo soliciten, semillas de trigo.

La cantidad máxima a entregar por prestatario será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán probar su responsabilidad moral, condiciones y hábitos de trabajo, la posesión de tierras aptas y de elementos imprescindibles para su laboreo, en la forma y ante los organismos que determine el Poder Ejecutivo.

Las solicitudes se elevarán informadas para su resolución definitiva a las respectivas Sucursales del Banco de la República.

Art. 3.o Los agricultores que no estén fichados de acuerdo a lo que estatuye el artículo 14 de la Ley N.o 9.997, no podrán hacer uso de este préstamo sin llenar previamente ese requisito, como tampoco los agricultores a quienes se les pruebe haber pedido una cantidad mayor de la que les sea posible sembrar de acuerdo con la consignada en la declaración jurada de su ficha individual.

Art. 4.o Los agricultores que reciban semilla en préstamo quedan obligados a asegurar su cosecha contra el granizo en el Banco de Seguros del Estado. Al que no pudiera abonar al contado la prima correspondiente, el Banco de la República le otorgará un crédito por su monto estricto. Si se produjera el riesgo motivo del seguro, a la indemnización que corresponda al agricultor se deducirá la cantidad necesaria para cubrir la deuda contraída con el Banco de la República por ese concepto.

Art. 5.o Aceptada la solicitud y fijado por el Banco de la República el monto en kilogramos del préstamo, dicha Institución hará firmar a los peticionantes un documento por el que se obligan, luego de recolectar la cosecha, a devolver al Estado el trigo por la cantidad recibida más el porcentaje que anualmente se fije, el que no podrá ser superior al 20 o|o (veinte por ciento). El cereal entregado por este concepto deberá poseer las condiciones de recibo que anualmente determine el Poder Ejecutivo para la comercialización del trigo.

El Poder Ejecutivo determinará antes del primero de abril de cada año el porcentaje a ser entregado en más para la cosecha próxima venidera en concepto de pago del préstamo acordado.

No obstante ser obligatoria la firma del documento de adeudo mencionado, los interesados podrán optar en el momento de saldar su deuda, por el pago de la misma en dinero, en el cual caso abonarán el equivalente al precio de costo de la semilla por ellos recibida más un interés del 3 o|o (tres por ciento) anual, destinado a solventar parte de los gastos que origene la aplicación de la Ley.

Art. 6.o Los documentos de adeudo a que se refiere el artículo anterior, estarán exonerados del pago del impuesto de timbres, que establece el artículo 3.o de la ley N.o 7.749.

Art. 7.o Desde el momento que se produzca la siembra, los cultivos objetos del préstamo quedarán automáticamente prendados en la proporción que se establezca por el Banco de la República, quien, en la época de la cosecha, determinará si ésta debe quedar depositada en la explotación del deudor o ser transportada a los depósitos, graneros oficiales, mercado de frutos o estación ferroviaria más próxima.

Art. 8.o El plazo para el vencimiento de estas obligaciones, lo fijará el Poder Ejecutivo al reglamentar esta Ley También fijará anualmente el precio de las semillas que se entreguen en cumplimiento de la Ley.

Art. 9.o Acordado el préstamo, el Banco de la República pasará al Servicio Oficial de Distribución de Semillas la orden de entrega de semilla correspondiente.

Art. 10 El Servicio Oficial de Distribución de Semillas a los efectos de esta Ley, entregará a los agricultores semillas de trigo de las variedades más convenientes para nuestro suelo y clima, provenientes preferentemente de cultivos contratados e inspeccionados en pie, de la más alta calidad y pureza obtenibles, previamente sometidas a un proceso de selección mecánica adecuado.

Art. 11. Las semillas que se entreguen en cumplimiento de esta Ley no podrán tener otro destino que no sea el de la siembra la que deberá realizarse en los predios indicados por los solicitantes al formular el pedido correspondiente.

Queda no obstante autorizado el cambio de predio a condición del que dicha circunstancia se comunique al Servicio Oficial de Distribución de Semillas dentro de los treinta (30) días de retirada la semilla.

El agricultor que no siembra la semilla obtenida en el préstamo está obligado a devolverla antes del 30 de setiembre siguiente a la fecha del préstamo, quedando prohibida su venta o permuta. Los gastos que origine esta devolución serán de cuenta del agricultor.

Art 12. Créase una Comisión Asesora integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones: Facultad de Agronomía, Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", Dirección de Agronomía, Servicio Oficial de Distribución de Semillas y un representante de los productores que designará la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Dicha Comisión tendrá el cometido específico de aconsejar las variedades de trigo que por su adaptabilidad, rendimientos, resistencia a las criptógamas y otros agentes patógenos se considere conveniente sembrar en las siembras de cada año, indicando también aquéllas que por su dudoso mal comportamiento se deban erradicar del gran cultivo.

Art. 13 Prohíbese industrializar las partidas de trigo de cada cosecha que el Servicio Oficial de Distribución de Semilla declare "aptas para la siembra".

Los funcionarios a quienes el mencionado organismo cometa esa calificación tendrán libre acceso a todos los lugares donde se almacene dicho grano, incluso a los establecimiento de producción.

Art 14. Los trigos que sean calificados como "aptos para semilla", serán adquiridos por el Estado a los precios y en las condiciones que cada año fije el Poder Ejecutivo para la comercialización del trigo, más una prima de pesos 0.30 (treinta centésimos) cada 100 (cien) kilogramos.

Exceptúanse aquellos trigos intervenidos que los productores se reserven para sus propias siembras así como los que los mismos o los comerciantes comercialicen con productores a condición de que sean destinados a semilla.

Art. 15. Si pasado el período terminal de siembra de cada año, que será fijado a los efectos de esta Ley en la reglamentación pertinente, quedaren remanentes de trigos intervenidos, se procederá a su comercialización con destino a la industria.

Art. 16. El agricultor que no siembra la semilla obtenida de conformidad con lo establecido en esta Ley y no haya devuelto al Servicio Oficial de Distribución de Semillas dentro del término que fija el artículo 11 será penado en todos los casos con una multa equivalente al valor de la cantidad de semilla que no haya sido destinada a la siembra sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

En caso de reincidencia en la infracción precedentemente tipificada el agricultor no podrá acogerse durante un lapso de cinco años al régimen de préstamo de semillas que establece esta Ley.

El agricultor que siembra la semilla en predio distinto al indicado en la solicitud siempre que no haya dado el aviso pertinente en el plazo que fija el artículo 12 será penado con multa de un monto equivalente al diez por ciento (10 o|o) del valor de las semillas cuyo lugar de siembra haya sido variado.

Art. 17. Quienes se opongan u obstaculicen las inspecciones que los funcionarios del Servicio Oficial de Distribución de Semillas deban practicar a los efectos de los dispuesto en esta Ley y quienes oculten o declaren falsamente las cantidades de trigo en su poder serán sancionados con una multa que, atendida la gravedad de la infracción oscilará entre cien y mil pesos. En caso de reincidencia la multa ascenderá a un monto equivalente al valor de la mercadería ocultada u omitida en falsa declaración o cuya inspección se obstaculice o se pretenda impedir.

Art. 18. Quienes desvíen el destino de la totalidad o de parte de los trigos intervenidos como "aptos para semilla" serán sancionados con una multa equivalente al valor de la semilla en infracción. En caso de reicidencia la multa ascenderá al doble de dicho valor.

Art. 19. Quienes a cualquier título adquieran a los agricultores semillas de trigo que les hayan sido entregadas en préstamos de acuerdo a las prescripciones de esta ley, serán sancionados en todos los casos con el comiso de la mercadería en infracción. En caso de reicidencia serán penados además con multa de monto equivalente al valor de la mercadería.

Si el comiso de la mercadería no pudiera hacerse efectivo por dificultades de individualización de la mercadería de que se trate, será sustituído por multa de monto equivalente a su valor.

Art. 20. El monto de la multa se fijará en el caso de los artículos 16 y 19 de acuerdo al precio que se fije al trigo que se entregue en cumplimiento de esta Ley, y en el de los artículos 17 y 18 de acuerdo al precio que se fije para la comercialización del trigo.

Art. 21. Comprobada alguna de las infracciones mencionadas el funcionario actuante labrará un Acta dejando constancia de la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento, quien podrá expresar en ella todo lo que tenga que alegar en su descargo. Si el infractor se negare a firmar se requerirá la presencia de un funcionario policial con quien se labrará un Acta respectiva. El funcionario actuante deberá entregar copia del Acta al infractor, dejando constancia de la entrega.

El inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán comprobar su identidad en forma fehaciente

En el caso de la infracción a que se refiere el artículo 19 el funcionario actuante procederá a la intervención e inmovilización de la mercadería, dejando constancia en el Acta de dicha circunstancia.

Art. 22. Las sanciones establecidas en esta Ley serán impuestas por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas por resolución fundada.

Antes de dictar resolución se dará vista al infractor, el que dispondrá para evacuarla del término perentorio de ocho (8) días contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 23. Notificado el infractor de la resolución que le aplica la multa dispondrá del plazo de diez días para hacer efectivo el pago correspondiente.

Si vencido dicho plazo el interesado no ha hecho efectivo su importe, el Servicio Oficial de Distribución de Semillas elevará las actuaciones al Ministerio de Ganadería y Agricultura, que dará traslado a su Asesoría Jurídica a fin de su cobro judicial ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21. del Código de Procedimiento Civil Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

A tales efectos la Asesoría Jurídica podrá comparecer por escrito y establecer domicilio en la Comisaría Seccional.

Art. 24. Dentro del mismo plazo de diez días a partir de la notificación y previa consignación del importe de la

multa aplicada, el interesado podrá interponer recurso de revocación y subsidiariamente el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

La autoridad que corresponda dictará resolución, dentro del término de ciento veinte (120) días de recibido el recurso.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 25. Tratándose de la infracción a que se refiere el artículo 19, si se hubiere intervenido mercadería, la Dirección General del Servicio Oficial de Distribución de Semillas en caso de resolución que imponga sanción puede disponer de inmediato de la mercadería para cumplir obligaciones provenientes de la Ley con itnervención del Juez de Paz que corresponda sin perjuicio de las restituciones que procedan en caso de que sea revocada la decisión que impuso la sanción. Los recursos que se interpongan contra la resolución definitiva del Servicio Oficial de Distribución de Semillas no tendrán efecto suspensivo sobre las medidas a que se refiere este artículo.

Art. 26. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo prevista por la Sección XVII de la Constitución de la República, deberá interponerse dentro del término de veinte días de notificada la resolución definitiva del Poder Ejecutivo.

Se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Tribunal podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Art. 27. Para cumplir las obligaciones que impone la presente Ley autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con el Banco de la República el otorgamiento de un crédito al Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la garantía de la cuenta "Tesoro Nacional", por hasta pesos 5:000.000.00 (cinco millones de pesos), que pondrá a disposición del Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Art. 28. El Banco de la República percibirá de los interesados el pago de lo adeudado, tanto en especie como en dinero, depositando en esa cuenta especial las entregas en efectivo o importe de las ventas del cereal.

Los déficit que ocasione al Servicio Oficial de Distribución de Semillas la aplicación de la ley serán saldados al finalizar cada Ejercicio por "Beneficio de Cambios".

Art. 29. El producido de las multas que se apliquen de acuerdo con esta Ley se depositará en la cuenta a que se refiere el artículo 27.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, abril 30 de 1952.

Humberto Bianchi Altuna, Miembro informante. — Gustavo Castellanos, Miembro informante. — Salvador García Pintos. — Raúl R. Gaudín. — Remigio Lamas. — Alfredo Lepro. — Carlos M. Mattos. — Lorenzo S. Mussio. — Valentín Olivera Ortuz. — Arturo Reyes Cabrera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

El proyecto consta de treinta o cuarenta artículos...

SEÑOR FERRER SERRA. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y cinco: *Afirmativa.*

En discusión general.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la tarde de ayer, en forma incidental, cuando discutíamos el proyecto de emisión de deuda por valor de $ 80.000.000.00, me referí a este proyecto de préstamo de semilla de trigo, al cual llamé un "mal proyecto". En el día de hoy este proyecto no figuraba en la orden del día, pero una moción de urgencia hace que él se trate.

Soy radicalmente contrario al proyecto venido del Poder Ejecutivo e informado en un erudito y voluminoso informe por la Comisión: consta de una carilla; el proyecto tiene treinta y tantos artículos

Bien. Creo que este problema merece una atención detenida del Parlamento. No puedo ser contrario a que se ayude a los trabajadores del campo a los pequeños trabajadores del campo, sobre todo a los agricultores, cuyo trabajo no tiene siempre la recompensa a sus esfuerzos; pero estimo que hay que observar el momento en que va la ayuda del Estado. Creo que en un momento de crisis, en un momento de mala producción, en un momento en que no haya buenos precios por el gramo, el Estado tiene que contribuir de la manera más eficiente posible para ayudar a los productores a que sigan sembrando porque en la siembra de nuestro país está el porvenir de la Nación. ¿Pero son esas las circunstancias actuales? Estamos en presencia de una cosecha como hace muchos años no tenía el país; tanto que nos permite hacer exportaciones por un volumen no soñado. Tenemos precios remuneradores, buenos precios. No creo que sea de buena política económica general establecer en estas circunstancias el préstamo así, indiscriminado a todos los agricultores. Porque establecer el préstamo indiscriminado a todos los agricultores es llevarles a una situación tal que hace que nunca tengan la mirada puesta en el porvenir, porque siempre están esperando la ayuda benevolente del Estado y no creo que ese sea el camino para que se progrese en nuestra campaña.

SEÑOR GAUDIN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Podría tener razón el señor Diputado Ferrer Serra si esta fuera o pudiera ser una simple ley de préstamo proteccionista. Pero antes de que siga adelante en su exposición, quiero advertirle que noto en este proyecto, si no en su articulado, en los propósitos, el deseo de que el Estado intervenga en el control de las siembras por intermedio de sus organismos técnicos, etcétera: y bastaría para conseguir los fines que se propone el señor Diputado Ferrer Serra, que discrimináramos los préstamos de semillas, haciéndolos con menos interés para los agricultores pequeños y cobrando el interés que sea necesario a los agricultores grandes, pero siempre interviniendo el Estado en la selección, y en la administración de la semilla, de acuerdo con la calidad y el lugar.

Quería hacer esa advertencia, al pasar.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado toma lo sustantivo del proyecto pero da la casualidad que en esta Cámara, para tratarlo, no se esgrime lo sustantivo, sino lo accesorio, porque la moción de urgencia está fundada en que hay que entregarle trigo a los productores del campo y se coloca el acento en esto: en entregar el trigo y entonces, como siempre, nos aparece enancado todo un proyecto que, cuando lo analicemos técnicamente vamos a ver en qué queda. No creo que hoy sea la oportunidad, porque tengo la esperanza de que la Cámara, con buen sentido resuelva no aprobar este proyecto de ley y hacer una prórroga de las leyes anteriores, pero modificándolas, en el sentido de que el terrateniente que está explotando mil, dos mil o tres mil hectáreas de trigo no tenga los beneficios del Estado con préstamos al 3 o|o.

(Apoyados).

—Si a mí me prestan cien mil pesos al tres por ciento, en poco tiempo me vuelvo rico.

Bien, señor Presidente si observamos las contabilidades en la Oficina de Semillas nos vamos a encontrar con préstamos que, si no llegan a los cien mil pesos, andan alrededor de esa cifra.

(Apoyados).

—Me estaba refiriendo a que creo que esa ayuda del Estado debe venir en los momentos de malas cosechas y de malos precios y, en ese caso fundamentalmente, no debe detenerse en el préstamo. Yo iría más allá cuando el Estado, en razón de una política económica tiene necesidad de que se produzca trigo, no tiene que detenerse en el préstamo de la semilla, sino que tiene que ir hasta la donación de la semilla, porque está en el interés del país el producir. Pero esa no puede ser la línea general

Nosotros, en este proyecto — que no lo tengo aquí — instituimos un régimen para toda la vida, donde damos semillas en préstamo a todo el que lo solicitare, sea productor de 26 hectáreas, sea productor de 50 hectáreas sea productor de mil hectáreas, sea productor de cinco mil hectáreas. Y eso me parece un absurdo económico

Yo en alguna oportunidad he dicho en el seno de esta Cámara que no admitía los precios mínimos del trigo, porque entendía que era un error funesto, pues el precio mínimo beneficiaba tanto al pequeño productor como al gran productor, y yo creo que ésa no debe ser la manera de estimular la producción del país.

(Apoyados).

—Si hay que subsidiar a alguien, no hay que subsidiar, señor Presidente, a los ricos; hay que establecer el subsidio para los pequeños productores.

(Interrupciones).

—El país ha gastado cerca de cien millones de pesos para subsidiar a los grandes productores de trigo, a hombres que en una sola cosecha a veces han obtenido la compra del predio que ocupan.

No creo señor Presidente que ésta sea la política económica que las circunstancias indican.

(Interrupciones).

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Y la lana?

SEÑOR FERRER SERRA. — No me duelen prendas en lo de la lana. Yo he dicho y sostenido algunas veces que soy contrario a la política de subsidio. y si en estos días tiendo a que se solucione ese problema, es por una finalidad más nacional que desde el punto de vista de los propios productores.

(Murmullos).

—Le voy a decir al señor Diputado que me interrumpió, que mientras nosotros no coloquemos la zafra de lana, la crisis económica que está sufriendo el país va a ser cada vez más profunda, cada vez más seria. Mientras no se embarque la lana no habrá dólares en este país.

SEÑOR GAUDIN. — No dice ninguna novedad...

SEÑOR FERRER SERRA. — No digo ninguna novedad, pero hay algunos Diputados que parece que lo ignoran, y cuando nos sentamos en este Parlamento, no para defender intereses particulares, sino para defender los intereses de la Nación, tenemos que mirar los problemas nacionales...

(Apoyados).

—...y tenemos que buscar soluciones para los problemas nacionales.

(Apoyados).

—Mientras nosotros no vendamos nuestra zafra de lana, estamos yendo cada vez más abajo en una crisis económica que no deseo para mi país.

Pero hay otra cosa más: en el país lo único que sale sin subsidio es la lana; pero esto no justificaría de ninguna manera que se estableciera un subsidio a la lana. Nuestra único producto que sale a un cambio de $ 1.519, es, señor Presidente, la lana, y es la que está produciendo todas nuestras divisas; es la que nos permite comprar los combustibles a $ 1.519, y el día que no salga la lana tendremos que tener racionamiento de nafta y suba del precio de la nafta y de otros combustibles, y todo esto tenemos que ir viéndolo y sentir esta realidad; y tenemos que buscar, si queremos a nuestro país, la solución a este problema.

Por eso, a veces, uno, que tiene una línea de conducta contraria a los subsidios, tiene que llegar a admitirla en ciertas circunstancias y buscar los medios para movilizar una zafra con el fin de producir grandes beneficios al país.

Ese ha sido mi espíritu, señor Presidente, en la incidencia de la lana, a la cual se refirió traviesamente algún legislador hace un instante.

Bien; yo decía, cuando me interrumpieron, que entendía que debía llegar la ayuda del Estado, principalmente a los pequeños productores y nunca a los grandes productores; que los pequeños productores tengan el préstamo, que tengan la donación de la semilla, si se quiere, pero que ese beneficio no alcance a los que tienen otros medios de defensa. Y este proyecto, totalmente indiscriminado, alcanza a cualquier sembrador de trigo, sea cual sea la extensión de sus campos.

Pero esto, que se refiere pura y exclusivamente a lo económico, tenemos que mirarlo también desde el punto de vista de nuestra realidad política, de nuestra realidad administrativa, y en este proyecto —lo dije en la tarde de ayer— se establece un crédito especial a la Oficina de Distribución de Semillas por $ 5:000.000.00; dije que ya tenía créditos en el Banco de la República, en la cuenta del Tesoro, esta misma Oficina, por once millones de pesos. Son los siguientes, los voy a dar todos con sus fechas: por la ley de 17 de marzo de 1951, préstamo de semilla de trigo, que está vencido, tiene un saldo deudor de $ 2:485.000.00, en números redondos; por el artículo 4º del decreto de 16 de octubre de 1947, préstamo para semillas de papas, un crédito vencido el 6 de mayo de 1948, de $ 1:263.000.00; por el artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1948, vencido el 30 de julio de 1949, para la siembra de feterita, $ 504.000.00; por el artículo 5º del decreto de 9 de junio de 1948, vencido en enero de 1949, para semillas de lino, $ 517.000.00; por el artículo 4º del decreto de 22 de setiembre de 1948, vencido el 25 de abril de 1949, semillas de papa del Canadá, $ 1:066.000.00; por el artículo 2º del decreto del 22 de diciembre de 1949, vencido el 15 de agosto de 1950, comercialización del maíz, $ 3:279.000.00; y tiene un crédito vigente por una ley de marzo de 1939 —la cita puede tener un error— de $ 1:904.000.00. En la cifra no está el error. Dicho crédito afecta también la cuenta del Tesoro Nacional por $ 1:300.000.00. El resto está garantizado con depósito de títulos.

Bien; todo esto da $ 11:000.000.00. En un momento de apremio del Tesoro Nacional, que tiene un crédito por el duodécimo, en el Banco de la República, de pesos 27:000.000.00, la Oficina de Semillas lo está afectando en once millones. Si se aceptara el proyecto a consideración de la Cámara, lo afectaría en 16 millones. Son, pues, cinco millones más.

Es decir, que lo que se ha hecho para facilitar el pago del presupuesto, lo vemos totalmente insumido, en más de un 50 % por una oficina; y luego aparecen todas esas trampas que hemos denunciado en otras oportunidades y de las cuales se hablaba acentuadamente en el día de ayer; todos esos manejos raros de la Tesorería: el obtener recursos de cualquier manera, sea apoderándose de las rentas afectadas o usando ilegalmente las retenciones, o vendiendo títulos de deuda.

Y yo, que tengo la esperanza de que mi voz no resuene en esta oportunidad en el desierto y de que vayamos todos juntos haciendo obra patriótica, buscando la manera de poner orden en las finanzas nacionales, me alarmo cuando tomamos una medida que puede acentuar más ese desorden, ya que esa afectación de cinco millones va a ser inconveniente para el manejo de la Tesorería en el momento actual.

Pero, no es sólo eso, señor Presidente. Hay otro aspecto que no puedo admitir, y es la creación de esa Comisión rara, integrada por el delegado de la Facultad de Agronomía, por el Director del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, por el delegado de "La Estanzuela", y todo lo demás, para indicar cuál es el trigo más apto para plantar en el país. El articulado de esa ley va a dar fortaleza a un organismo que está al margen de la ley.

En este país suceden cosas raras; y perdóneseme que hable tan desordenadamente.

Tenemos un establecimiento que tiene uno de los primeros sabios del mundo, si no el primero...

(Apoyados).

—...que es "La Estanzuela", para hacer la experimentación de nuestros trigos, para decir cuáles son los que se adaptan, para hacer el proceso de adaptación de los trigos extranjeros a nuestro suelo. Y cuando llega el momento oportuno, nos olvidamos del organismo técnico y creamos otro organismo más: superponemos organismo a organismo. O es que aquél está mal y lo tenemos que dejar de lado y no tenemos que seguir gastando dinero en él, o es bueno —y yo creo que lo es— y tenemos que respetar sus conclusiones. No puede ser que estemos jugando a distintos organismos, que lo único que hace es trabar el progreso económico del país.

Pero no era fundamentalmente a esto a lo que me quería referir. Era a este organismo que, como dije en la tarde de ayer, tiene un presupuesto de alrededor de pesos 1:000.000.00, según el decreto de 2 de enero de 1951. Me voy a permitir leer todo el decreto, a pesar de que sé que voy a cansar a los señores Representantes, pero resultará de interés.

Dice así este decreto de 2 de enero de 1951: "Visto el proyecto de presupuesto elevado a consideración del Ministerio de Ganadería y Agricultura por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas; de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 23 de abril de 1946; atento a lo establecido en el artículo 18 de la ley Nº 2460, de 31 de enero de 1935, el Presidente de la República, decreta: Artículo 1º. Autorízase al Servicio Oficial de Distribución de Semillas para invertir de sus proventos hasta la cantidad de pesos 938.640.00 anuales, distribuídos en los siguientes rubros: Sueldos, $ 426.840.00; jornales, $ 400.000.00; gastos generales de oficina, $ 30.000.00; gastos generales de depósito, $ 40.000.00; gastos de representación, $ 1.800.00; gastos de locomoción, $ 2.000.00; quebrantos de caja, pesos 1.680.00; alquileres de oficinas, $ 4.320.00; publicaciones y propaganda, $ 2.000.00; seguros (incendios, autos y accidentes de trabajo), $ 30.000.00. Artículo 2º. La partida de sueldos fijada por el artículo anterior será distribuída en la siguiente forma": —viene el detalle de distribución—. Artículo 3º. Desígnase para desempeñar los cargos citados en el artículo 2.º, a las siguientes personas":—vienen alrededor de 150 nombres de personas designadas para cobrar con cargo a los proventos de este organismo—. Artículo 4º. Lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto no afecta el régimen actualmente vigente en el Servicio Oficial de Distribución de Semillas para las operaciones de su giro comercial, compra de semillas, hilo sisal, fletes, etc. Artículo 5º. Comuníquese, etc. — Firmado: **BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER**".

Y, señor Presidente, hemos visto que se ha estructurado un presupuesto de $ 1:000.000.00, con las designaciones y algunas con la credencial cívica, lo que nos dice que son designaciones "nuevecitas".

De novecientos y tantos mil pesos, no hay uno solo peso destinado para el rubro específico: para la compra de semillas. ¿Dónde está? Hacen el presupuesto: dan los sueldos, dan los jornales, dan los gastos de oficina, [illegible] el movimiento de la oficina?

Bueno, señor Presidente: son cosas que pasan y que nos parecen un tanto inconvenientes, por no emplear otras palabras.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: algunos seño-

res Representantes nos hacían notar que cuando se votó como grave y urgente la inclusión de este problema, que interrumpió la consideración del proyecto de ley orgánica de Aguas Corrientes, muchos señores Representantes lo hicieron en el entendido de que no se iba a tratar el proyecto de ley en cuyo fondo está basando sus consideraciones el señor Diputado Ferrer Serra, sino que se iba a proponer una simple prórroga de la ley anterior.

Notamos —y lo han notado varios señores Representantes— con alarma, que el señor Diputado Ferrer Serra, sin duda desconociendo este aspecto del problema, ha entrado al fondo del asunto y en tal condición, el problema que como grave y urgente podía ser tratado en unos minutos, en realidad va a insumir dos o tres horas o más.

(Interrupciones).

—Entonces me pregunto, señor Presidente, si cuando se planteó como grave y urgente este problema para tratar la simple prórroga, no hubiera sido más oportuno, en lugar de tratar todo el problema y en todos sus aspectos ahora, fijar una sesión especial para el mismo o colocarlo en la orden del día, porque, incluso, me encuentro en esta situación: no he podido estudiar el proyecto de ley que se está considerando, porque no sabía que se iba a tratar hoy.

(Apoyados).

—De manera, entonces, señor Presidente, que planteo el problema en sus términos reglamentarios, porque desearía que se aclarara definitivamente qué es lo que se va a considerar: si la prórroga de la ley anterior, o el proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a terminar muy rápidamente.

El proyecto que está a consideración es el de la Comisión. Yo sé que el ánimo de muchos señores Diputados no es votar el proyecto originario de la Comisión, sino ir a la prórroga de la ley. Tenía ese convencimiento a raíz de conversaciones mantenidas con distintos señores Diputados, pero tengo que fundamentar una posición, y lo estoy haciendo, en los términos más breves posibles, para dar las soluciones desde mi punto de vista. Tan creía yo que lo que iba a salir era una ley de prórroga, que pedí a mi distinguido compañero de bancada, el señor Diputado Ubillos, que tiene un proyecto presentado sobre prórroga de la ley de préstamo de semillas —después de conversar con él de diversos aspectos— que procediera a la redacción de un proyecto breve sobre este problema, que tengo entendido ya ha sido presentado a la Mesa.

Estaba, por lo tanto, analizando en sus términos generales este proyecto, quemando etapas; y voy a seguir quemando etapas, en pocas palabras, porque si no hiciéramos ahora, aunque sea someramente, la disección de este proyecto, puede ser que de repente dentro de un mes, estuviéramos con el mismo proyecto, y la Cámara estaría perdiendo doblemente el tiempo.

Ruego al señor Diputado Ciasullo que me perdone si abuso un poco más de su paciencia, como de la de los demás señores Diputados, y seguiré diciendo lo que pienso sobre este problema.

SEÑOR GAUDIN.— Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Yo, como el que más, siento la urgencia de que se provea de semilla a los agricultores, dado lo avanzado del período de siembra; sobre todo en la región norte del país, donde es necesario sembrar la variedad Río Negro, que es de siembra temprana, siembra que debe efectuarse en el mes de mayo. Siento, repito, como el que más, la urgencia de que aprobemos este proyecto, pero también mi experiencia parlamentaria me dice que cuando hay premura para llegar a una solución, es preferible andar despacio.

Tengo mis serias reservas para votar el proyecto del Poder Ejecutivo, y probablemente no lo votaré. Quizá la solución estaría en votar una prórroga lisa y llana de la ley que ha regido en años anteriores, y delante de mí tengo un proyecto del señor Diputado Ubillos en ese sentido, proyecto que, en mi concepto, merece algunas observaciones.

Como tampoco soy partidario de improvisar artículos en Sala, estimo que lo sensato y juicioso sería que este proyecto de ley pasara a Comisión; que tengamos la oportunidad de oír sobre el punto al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, al señor Director del Servicio de Distribución de Semillas y a quien fuere necesario, y que luego se incluyese en la orden del día del lunes próximo para poder votarlo con amplio conocimiento, contando con un buen repartido y con conciencia clara del problema.

Quiero aclarar que esta moción la propongo para que sea votada una vez que el señor Diputado Ferrer Serra termine su exposición, porque creo que los datos que está suministrando son muy interesantes para el estudio de la ley, y la documentación de que está munido es importante que la conozcamos todos.

Por lo tanto, señor Presidente, formulo moción en el sentido de que una vez que termine su exposición el señor Diputado Ferrer Serra, se pase este asunto a Comisión, para que vuelva con informe a consideración de la Cámara en la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR MATTOS. — Antes de continuar, señor Diputado Ferrer Serra, ¿me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: cuando el señor Diputado Ferrer Serra, en el debate de ayer, incidentalmente, se refirió al tema que está tratando ahora, la magnitud e importancia de las informaciones que trajo a la Cámara me llevaron a pensar que ese asunto teníamos que estudiarlo con detención y con aporte de información por parte de los organismos técnicos del Estado. A tal punto, que en la misma sesión de ayer entrevisté al señor Diputado Ferrer Serra y le dije más o menos estas cosas: el préstamo de semilla a los agricultores es asunto de urgencia y de importancia vital para los plantadores y para la economía nacional. Este es un aspecto del problema, el inmediato, y yo consideraba y considero que el señor Diputado Ferrer Serra coincidía conmigo en que había que hacer un desgloce de este aspecto de la cuestión, para tratarlo con la urgencia que el caso requiere. El otro, el de fondo, el que está tratándose ahora y que tenemos la seguridad —y el señor Diputado Ferrer Serra también lo sabe y está de acuerdo con ello— de que se cortará tan pronto como el señor Diputado termine su exposición, que tiene el deber de hacer en esta oportunidad después de lo que dijo ayer, dará lugar a un pase a Comisión, como el que se ha propuesto, para estudiarlo con la detención y los asesoramientos correspondientes.

Si los señores Diputados que han intervenido interrumpiendo al señor Diputado Ferrer Serra hubieran tenido un poco de paciencia y se hubieran ajustado a los términos de las disposiciones reglamentarias, habrían visto que este tiempo que han querido ganar ha sido tiempo perdido, y lo hubiéramos ganado escuchando al señor Diputado Ferrer Serra, porque ello daría lugar al fundamento de la proposición que pensábamos hacer de que este proyecto se pase a Comisión y se vote sobre tablas una prórroga lisa y llana de aquella ley de 1947, con las modificaciones posteriores, sobre lo que hay experiencia y en lo que, sin duda, vamos a estar todos de acuerdo.

Voy a pedir a mi distinguido colega y amigo el señor Diputado Gaudín que modifique su moción en el sentido de que solamente pase a Comisión el proyecto que estamos tratando y que nos permita que en la tarde de hoy podamos sacar la ley que los agricultores y el país están esperando; la ley que permita al Servicio Oficial de Distribución de Semillas hacer llegar las simientes necesarias a los agricultores en el tiempo y con la urgencia que las circunstancias requieren para efectuar plantación de inmediato.

Es lo que quería decir, y agradezco al señor Diputado Ferrer Serra la interrupción que me ha concedido, dejando desde ya formulado un pedido al señor Diputado Gaudín para que, oportunamente, modifique su moción de orden en el sentido de que pase a Comisión solamente el proyecto y no se cierre la oportunidad de que en el día de hoy salga sancionado un proyecto de ley de prórroga de la ley de 1947 y las modificativas subsiguientes.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: creo que había dado una cifra con respecto al presupuesto y debía agregar ahora que él sale de los proventos de la oficina.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente? Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cinco: *Afirmativa.*

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nunca me imaginaba que con las interrupciones pudiera llegar al término de la media hora. Pido disculpas a la Cámara y trataré de terminar en pocos minutos.

Decía que este es un presupuesto con cargo a proventos; que el Parlamento no lo conoce; que el Parlamento no intervino para nada en su aprobación. No creo que sea conveniente para nuestra mala situación financiera seguir con

los presupuestos desconocidos, con los presupuestos ocultos, o como quiera llamárseles. Estimo que todos los presupuestos deben venir a la sanción del Parlamento y que no hay proventos que valgan. Aprovecho este instante para decir que, en mi concepto, se cometería un grave error si se cumple algo que se ha dicho que se va a hacer: que el presupuesto de la Administración Nacional de Puertos va a ser sancionado por decreto porque es con cargo a proventos, en gran parte.

Yo afirmo, señor Presidente, que la Constitución no admite esa categoría de presupuestos con cargo a proventos y presupuestos con cargo a Rentas Generales; que todos los presupuestos de la Administración Central y de los servicios descentralizados tienen que venir a conocimiento del Parlamento y tienen que ser aprobados por el Parlamento.

Aquí, en el caso del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, es por proventos. ¿Cómo son los proventos? Es un problema a discutir en el momento oportuno, pero estos $ 11:000.000.00 nos están diciendo que de estos préstamos al trigo, que de estas adquisiciones de semillas de papa y de trigo, salen los propios proventos. Y eso no nos parece lo indicado ni lo lógico; primero, porque no son proventos, y segundo, porque cumplir la misión específica de adelantar semilas a los agricultores y cuando se cobre el producto de esa semilla verterlo a la Caja para hacer proventos, es querer disfrazar totalmente las cosas.

Termino, señor Presidente, esta desordenada exposición, diciendo que en este país tenemos un grave vicio administrativo: el de superponer oficina tras oficina. Yo he pensado que si el Parlamento, en la Legislatura pasada, aprobó la creación del Instituto Nacional de Colonización; que si el Instituto Nacional de Colonización tiene como finalidad darle tierra a los trabajadores del campo, debe también darles los medios para que puedan producir. Creo que tenemos que ir pensando en soluciones de esa naturaleza y seguir evitando una superposición de distintas oficinas, que significa erogaciones graves para el Estado, sobre todo porque tienen cometidos similares.

La centralización de oficinas con cometidos similares, es algo que está aconsejado siempre por la buena técnica administrativa. Creo que por ahí debe estar el camino, y en esto señor Presidente hablo a nombre totalmente personal, expresando ideas propias que creo pueden servir, si no de resolución, como motivo de meditación sobre el problema a fin de actuar en defensa de la economía nacional.

Señor Presidente: termino ya, diciendo que, a pesar de lo que expresé al principio, como sé que en el interior del país hay expectativa para que se conceda el préstamo de semillas a los agricultores, no tengo inconveniente, en esta oportunidad en aprobar una ley prórroga de la de 1947. Daré mi voto afirmativo a la sanción de una ley de esa naturaleza, a la que sólo estableciera una limitación: que ella no alcance a los grandes productores. El límite puede ser arbitrario, pero creo que hay que fijarlo.

Los créditos liberales a un 3 o|o, son excepcionales. El dinero al Banco de la República le debe de estar costando en el momento actual, cerca del 5 o|o: no me parece que el Estado pueda estar prestando al 3 o|o, pero si lo tiene que hacer, que lo haga con los pequeños trabajadores del interior del país.

En estos términos, señor Presidente, estoy dispuesto a votar una ley de prórroga con esta sola modificación, y creo que el resto del proyecto, como lo decían los señores Diputados Gaudín y Mattos, debe pasar a Comisión, a fin de analizarlo detenidamente y buscar una solución que importe una menor desarmonía en la administración de nuestro país.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Fuí invitado por el señor Diputado Mattos a modificar mi moción, de orden, en el sentido de aprobar una prórroga lisa y llana del sistema vigente.

Lamento no poder acceder a la solicitud del compañero de bancada. Creo yo que el proyecto de prórroga que tenemos a consideración, trae en sí tantos problemas, que no es posible tratarlo ni modificarlo en forma improvisada en Sala. Si vamos a limitar los beneficios de esta ley es necesario que ese límite lo estudiemos bien y acertadamente. Quizás tengamos que distinguir no sólo en lo que respecta al área sembrada; quizás tengamos que distinguir también entre la calidad de propietario y arrendatario. Y así podría yo seguir señalando cantidad de argumentos, para demostrar que esta prórroga, aunque parece simple, puede ser de consecuencias serias.

Por ello me afirmo en mi primera posición. Prefiero resignarme a perder los días de esta semana, antes de correr el riesgo de que aprobemos un proyecto en forma improvisada y con consecuencias perniciosas.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo había pedido la palabra al principio, y el señor Presidente no me la cedió. Tal vez, se hubieran ahorrado algún discurso.

Si se han puesto de acuerdo los sectores para no votar este proyecto, me imagino que no se va a discutir.

Lo que quería decir es que ya entraremos a discutir a fondo este proyecto que viene a la Cámara en el día de hoy, que establece un régimen permanente para entregar semilla de trigo a los agricultores.

El señor Diputado Ferrer Serra no conoce a fondo estos problemas de la agricultura, y confunde algunas cosas.

En el asunto de la distribución de semilla, al establecer un régimen permanente se busca tener buena semilla y una buena producción; y para tener una buena semilla se necesita comprar los cultivos en pie, comprar los más puros, y para eso se necesita tiempo y un régimen permanente, porque si no el trigo que se entrega, es el trigo que se compra en barraca, que está mezclado y no es de la calidad superior que necesitaría el país para tener una mayor y mejor producción.

Pero es claro que esto daría lugar a discusión y haría perder mucho tiempo a la Cámara. Tengo la seguridad de que el señor Diputado Ferrer Serra al conocer todas las ventajas que tiene este proyecto que establece un régimen permanente, nos acompañaría a votarlo.

Uno de los aspectos más importantes, es que con tiempo se hace la manipulación de la semilla; que no se espera a último momento para entregarla al agricultor, que no pase como ahora, que ya está la tierra arada y los agricultores siguen esperando la semilla.

La cuestión de los subsidios no tiene nada que ver con la semilla de trigo, ésta la paga el agricultor. El subsidio es cosa distinta; es sobre el precio del trigo y del pan. Son millones de pesos que se gastan, y no tiene nada que ver con esto. Pero todas estas cosas las aclararemos en una amplia discusión, cuando la Cámara estudie el proyecto de fondo.

Por eso, si el señor Diputado Ferrer Serra hubiera escuchado la palabra de compañeros suyos, de hombres de campaña que conocen a fondo este problema de la semilla de trigo, probablemente no hubiera hecho algunas de las manifestaciones que hizo.

Entiendo, señor Presidente, que no debemos hacer perder tiempo a la Cámara, ya que hay acuerdo en no votar este proyecto. Pero yo digo que en el día de hoy tenemos que sancionar un proyecto, la prórroga o el proyecto del señor Diputado Ubillos, que permita entregar la semilla a los agricultores.

Quería hacer solamente esta pequeña aclaración.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, para la cuestión de orden planteada.

SEÑOR MATTOS. — Voy a circunscribirme a la cuestión planteada por el señor Diputado Gaudín. Le pedí a mi compañero de bancada que estableciera la proposición de pase a Comisión de este asunto, con dos finalidades: que pase a Comisión el asunto de fondo —en lo que me parece que lleva, si no la opinión unánime, cuando menos mayoritaria de la Cámara— para un estudio más detenido, a la luz de las informaciones traídas a la Cámara por el señor Diputado Ferrer Serra, que estimo tienen entidad suficiente como para ser estudiadas con detención y con los asesoramientos correspondientes, pero que no quitara a la Cámara la oportuniadd de poder sancionar en el día de hoy una ley de prórroga de la ley de 1947 y posteriores, a fin de permitir al Servicio Oficial de Distribución de Semillas que entregue las simientes correspondientes a los agricultores, que estan esperándolas para plantarlas.

El señor Diputado Gaudín, en su última intervención, dijo que sería inconveniente improvisar en sala una ley de prórroga sobre la base del proyecto del señor Diputado Ubillos. El señor Diputado Gaudín se refería, indudablemente, al proyecto presentado oportunamente por el señor Diputado Ubillos, que está en las bancas de los señores Representantes, y que no es justamente el que yo deseo que sea aprobado por la Cámara en la sesión de hoy, ni el que el propio señor Diputado Ubillos desea que se sancione en esta oportunidad.

La Mesa va a dar lectura en su oportunidad de un proyecto del señor Diputado Ubillos, que se refiere casi lisa y llanamente a la prórroga de la ley de 1947 y siguientes. Por él, verán los señores Diputados que se prorrogan los efectos de la ley de 1947 y sus modificativas en los términos en que están en esas leyes. Se agregan dos artículos

más, estableciendo a uno de ellos que el porcentaje máximo a entregar de semilla a cada agricultor no excederá del 15 o|o, y se pone una limitación que contempla, en cierta medida, la aspiración del señor Diputado Ferrer Serra respecto de las áreas a sembrar por cada agricultor y del derecho que tendría, en consecuencia, a ese beneficio.

Podrá ser discutido en este proyecto, que consta de tres artículos, el artículo 3.o, que se refiere al área que trabaje cada agricultor para tener derecho al préstamo correspondiente, área que el señor Diputado Ubillos fija en mil hectáreas; pero no podrá ser discutida por la Cámara —tengo la esperanza más aún, la seguridad— la necesidad que existe de que el Cuerpo vote en el día de hoy, si es posible —y creo que es posible—, la ley de prórroga, que permitiría que inmediatamente el Servicio Oficial de Distribución de Semillas preparase la simiente correspondiente para entregar a los agricultores, a fin de que éstos puedan plantarla en el término de pocos días.

De manera que insisto, ante el señor diputado Gaudín, en que no cierre la puerta, con su moción, a la sanción del proyecto a que me refiero, pues en ese caso yo la votaría en contra e invitaría a la Cámara a que me acompañara, por los perjuicios que significaría; y le solicito, además, que modifique su moción en el sentido de que se pase a Comisión el proyecto que estamos considerando, permitiendo así que la Cámara pueda considerar y tratar, cosa que tengo la seguridad de que va a hacer en muy breve término, el segundo proyecto del señor Diputado Ubillos, referente a la prórroga a que he hecho mención recientemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere aclarar que la moción de urgencia del señor Diputado Bianchi Altuna, votada por la Cámara, tiene una gran amplitud y permite que se trate cualquiera de los proyectos que se refieren a préstamos sobre semillas de trigo.

De manera que, si la Cámara resuelve aplazar este asunto de fondo, igualmente está habilitada por la moción del señor Diputado Bianchi Altuna para tratar esas fórmulas sustitutivas.

Por consiguiente, en el caso de que prosperara la moción del señor Diputado Gaudín, ello no inhibe a la Cámara de considerar los proyectos de prórroga que han sido presentados a la Mesa.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?... Pido que se de lectura del segundo proyecto presentado por el señor Diputado Ubillos, porque existen dudas y confusión con el primer proyecto que él ha presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley N.º 10.904 de 22 de abril de 1947, prorrogada por las leyes N.º 11.064, de 12 de mayo de 1948, N.º 11.273, de 19 de mayo de 1949, N.o 11.414, de 21 de abril de 1950 y N.o 11.653 de 17 de marzo de 1951, sobre préstamos en semillas de trigo a los agricultores.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje en más a devolver al Estado, no pudiendo exceder del 15 o|o.

Art. 3.o No alcanzarán los beneficios de esta ley a los agricultores que siembren en conjunto más de mil hectáreas.

Art. 4.o Comuníquese,etc.

Francisco M. Ubillos Representante por Soriano".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está discutiendo una cuestión de orden, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pero ésta es de carácter previo, en mi concepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con anterioridad a ser votada la urgencia del proyecto que se está considerando, se votó otra urgencia: la de la prórroga de los lanzamientos. Tengo entendido que obra en poder de la Mesa el proyecto que fuera redactado por la Comisión Especial que estudia el problema de la vivienda, que prácticamente es un solo artículo, por lo que solicitaría que se reanude la consideración de este problema, en la esperanza de que el proyecto pueda ser votado hoy también por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que tiene razón el señor Diputado Rodríguez Camusso.

La Cámara resolvió que, cuando la Comisión presentara la fórmula referente a la prórroga de lanzamientos, se entraría a considerar de inmediato. Por consiguiente, se interrumpe la discusión del proyecto en consideración.

Continúa la discusión particular del proyecto relativo a la suspensión de los lanzamientos.

La Mesa tiene una fórmula que supone emanada de la Comisión. La mandaron algunos de los miembros de la misma, pero no está firmada por nadie. De manera que la va a hacer leer suponiendo que es de la Comisión.

(Interrupciones del señor Representante Flores).

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores que ocupen locales urbanos y suburbanos no podrán hacerse efectivos hasta después del 30 de junio de 1952".

Art. 2.o Comuníquese etc."

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: desearía que se me explicara qué alcance tiene la expresión "suburbanos". ¿Hasta dónde llega la vivienda urbana? ¿Qué se considera vivienda urbana?

Quisiera que me lo explicara la Comisión, o algún abogado, si es posible.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto apareció en la Mesa y no se sabe quién lo hizo.

SEÑOR UBILLOS. — Voy a explicar el motivo de la pregunta, señor Presidente. Tenía entendido que las ciudades tienen planta urbana y suburbana.

Puedo decir, por ejemplo lo que pasa en mi Departamento, cosa que he podido apreciar desde hace un tiempo a esta parte: se han instalado lejos de la ciudad —y digo lejos refiriéndome a unos diez o doce kilómetros fuera de la planta suburbana — algunas fábricas. Alrededor de ellas se han formado pequeños poblados. La gente ha edificado viviendas para los propios obreros que trabajan en las fábricas y esas casas en realidad no pertenecen a predios rurales, sino que son verdaderas fincas que no estarían comprendidas ni en lo urbano ni en lo suburbano.

Este es el motivo por el cual quiero justificar mi pregunta, es decir, saber en qué calidad quedaría esa cantidad de fincas que se han edificado alrededor de las fábricas para los obreros que trabajan en ellas, que están fuera de las plantas suburbanas de las ciudades.

Nada más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La observación que se formula en Sala justifica la fórmula originaria con que fué estructurado este proyecto de ley que siguió los términos de la ley de 19 de octubre de 1948.

Los miembros de la Comisión habrán tenido el propósito de hacerlo más claro, pero es evidente que con la redacción se plantean problemas del tipo del que acaba de ser planteado en Sala y que habrán de dar lugar a debates, confusiones y juicios.

La fórmula, en cambio que se estructuró por el Diputado que habla y por el Diputado Sorhueta, que seguía la misma redacción del artículo 19 de la ley del 19 de octubre de 1948, tenía el propósito de evitar este tipo de problemas.

Era una aclaración que quería formular.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Seguramente, hay otros miembros de la Comisión, mucho más autorizados que yo para explicar este asunto; pero, por lo menos, fuí testigo presencial de la deliberación que se produjo con intervención de personas muy capacitadas en la materia. Se quiso, evidentemente, diferenciar arrendamientos urbanos y suburbanos de arrendamientos rurales.

Creo que el caso que plantea el señor Diputado Ubillos cae con toda claridad, dentro de las previsiones de la ley y no me parece que pueda haber ninguna dificultad para los jueces en la aplicación de estas disposiciones.

Dije en la Comisión que cualquiera de las fórmulas era buena: la primitiva propuesta por los señores Diputados Vasconcellos y Sorhueta la propuesta en Sala y ésta.

Creo que lo mejor que podemos hacer es votarlas.

Por otra parte, uno de los autores de la ley, el señor Diputado Sorhueta, fué el redactor, con su puño y letra, al final, de la fórmula que ha sido leída por la Mesa. Ha sido aceptada, pues, por el cincuenta por ciento de los

autores la fórmula que se propone y aceptada por la unanimidad, creo, de los miembros presentes en la Comisión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no hago cuestión.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que con estas breves aclaraciones queda definitivamente dilucidado el alcance de este proyecto: es para los locales urbanos y suburbanos, para las casas urbanas y suburbanas que se alquilan.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que habría dos fórmulas: la de los señores Diputados Vasconcellos y Sorhueta y la presentada a la Mesa.

SEÑOR SORHUETA. — Solamente hay una, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los autores del proyecto primitivo aceptan esta segunda fórmula?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Aceptamos la fórmula de la Comisión y retiramos la presentada oportunamente.

SEÑOR SORHUETA. — Apoyado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — De las fórmulas que se han dado en Cámara para la estructuración de esta ley, a mí me parece que la más completa es la que ofreció la Mesa y que fué leída y presentada por el señor Diputado Ferreira Iraola. Creo que la fórmula presentada por el referido legislador allana perfectamente todas las dificultades expuestas en Cámara, aclara los conceptos y no deja lugar a dudas de ninguna naturaleza. De manera que voy a pedir que se lea la fórmula presentada por el señor Diputado Ferreiro Iraola que, a mi juicio, respetando las opiniones ajenas, es una fórmula de las más completas, hablando, desde luego, desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto presentado por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se lee:)

"Artículo 1º No se hará efectivo hasta el 30 de junio de 1952 el desalojo de inquilinos o subinquilinos buenos pagadores, de propiedades urbanas o suburbanas".

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos fórmulas en discusión...

(Murmullos).

—La Mesa solicita que se pueda contar por un minuto con la atención de los señores Representantes.

Ha llegado aquí, sin firmas, un proyecto que se denuncia como perteneciente a los señores Diputados que se nombran a continuación: Silva, Rodríguez Camusso, Cardoso, Ferreiro Iraola, Beceiro, Vidal Zaglio y Parrallada.

Hay una segunda fórmula que es también del señor Diputado Ferreiro Iraola, que firmaría la primera.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — La primera fórmula, señor Presidente, es la fórmula de la Comisión.

La Cámara autorizó a la Comisión a retirarse de Sala, como es sabido, y ésta ha presentado esta fórmula en la que indudablemente falta la firma de sus miembros por una omisión.

De cualquier manera, ese proyecto debe considerarse como la fórmula de la Comisión, que llegó a esa transacción porque había distintas soluciones y consideró que esa era la más práctica.

De modo que lo que está considerando el Cuerpo es la fórmula que la Comisión somete a su aprobación.

En lo que me es personal —comparto la opinión del señor Diputado Cardoso— no creo que ningún Juez podrá dar la interpretación que temía el señor Diputado Ubillos por esa redacción. Pero, de cualquier manera no tendría inconveniente en suprimir "urbana y suburbana" pero agregando al final de ese artículo la excepción de aquellos que están amparados por la ley número tal, vale decir, la ley de desalojos rurales. De esta manera estarían contemplados esos casos a que se refería el señor Diputado Ubillos; pero insisto en esa fórmula, porque creo que es clara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa citó los nombres de los Diputados que patrocinan la fórmula que se ha leído precisamente para establecer que el proyecto es de la Comisión.

Pero hay además una fórmula del señor Diputado Ferreiro Iraola que también se ha leído.

Esas son las dos fórmulas que están en discusión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo no voy a insistir en mi fórmula porque creo que está contemplada en la que ha traído la Comisión.

De cualquier manera, creo que la fórmula que presenté se ha leído mal porque yo había puesto "lanzamientos" y no "desalojos".

Por otra parte, creo que la corrección que proponía el señor Diputado Silva no procede porque, lejos de aclarar el asunto, lo enturbiaría.

Podría obviarse perfectamente el problema al que se refería el señor Diputado Ubillos con respecto a la indeterminación de lo que abarcaban las zonas suburbanas, sacando la referencia a urbanas y suburbanas y estableciendo en un artículo 2º que quedan exceptuadas las propiedades a que se refiere la ley número tal, de desalojos rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto propuesto por la Comisión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores que ocupen locales urbanos o suburbanos no podrán hacerse efectivos hasta después del 30 de junio de 1952.

Art. 2º. Comuníquese, etcétera".

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Estimo que la fórmula es incompleta, porque en las zonas rurales del país existen muchos centros poblados que no son urbanos ni suburbanos y sin embargo tienen núcleos de población.

Pongo el ejemplo del Departamento de Canelones, donde alrededor de la Escuela de Enología debe haber cerca de veinticinco o treinta casas, que se destinan para habitación, y que, de acuerdo con esa fórmula, no estarían amparadas, porque están en las zonas rurales: no son urbanas ni suburbanas.

Creo que una fórmula que dijera simplemente que se suspenden los lanzamientos de los locales que están destinados a habitación, industria y comercio, allanaría todos los inconvenientes sin que haya que determinar si son zonas urbanas, suburbanas o rurales. Es decir, que habría que referirse solamente al destino de la finca, y nada más. De modo que la primera fórmula que estuvo a consideración de la Cámara sería la apropiada.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo creo que tenía razón al proponer cuando empezó a discutirse este asunto, que sólo habría que cambiar en el proyecto de los señores Diputados Vasconcellos y Sorhueta la expresión "Suspéndense" por "No se harán efectivos", dejando el texto del proyecto tal cual vino a discusión de la Cámara.

Con este ligero cambio de expresión, obviamos todos los inconvenientes que ha percibido la Cámara.

Comparto la opinión de los señores Diputados que sostienen que los términos "urbano" y "suburbano" tienen alguna imprecisión.

Además, se me ocurre que puede haber algún local industrial o comercial en nuestra campaña, en las zonas rurales, que tenga una intimación de desalojo. Entonces, ¿por qué vamos a excluir a éstos como excepción de esta ley? ¿Por el hecho de vivir en la campaña y no pertenecer a un centro urbano o suburbano? Yo creo que es injusta la excepción.

De modo que insisto en la fórmula que presenté primitivamente que dice: "Artículo 1º No se harán efectivos hasta el 30 de junio de 1952 los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos".

Creo que con esta fórmula obviamos todos los inconvenientes que se han planteado en Cámara.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: comparto totalmente las expresiones del señor Diputado Solares. Las otras fórmulas creo que darán margen a situaciones incómodas y de difícil interpretación, ya que es indudable que en campaña no existen los medios para recurrir con facilidad a los antecedentes legislativos, a fin de saber qué es lo que quiso hacer la Cámara frente a una ley. Los jueces que deben interpretar esta ley se encuentran ante este problema.

Me parece que con la propuesta que hace el señor Diputado Solares queda absolutamente eliminado todo motivo de confusión. Queda perfectamente aclarado que están comprendidos dentro de esta ley los grupos urbanos, suburbanos y aquellos que no pertenecen a esas categorías aún cuando están en el interior del país y no corresponden a predios rurales.

Por eso, señor Presidente, votaré la fórmula que propone el señor Diputado Solares, que es la que originará menos confusiones y que es una pequeñísima modificación del proyecto primitivo de los señores Diputados Sorhueta y Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: la fórmula que propone el señor Diputado Solares puede ser perfectamente aceptada. Si hubiera inconvenientes, yo propondría igualmente otra redacción haciendo referencia a los locales que menciona el artículo 1.o de la ley 11.129, los locales que menciona el artículo 1º de la ley 11.129, de 1º de octubre de 1948 que, en realidad, es la que queremos prorrogar mediante la suspensión de los lanzamientos. Por otra parte, es el texto de la fórmula que propone el señor Diputado Solares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, ya es de aplicación en los medios judiciales sin que haya originado discusiones.

(Apoyados).

—Dice así: "locales para habitación, industria, comercio y otros destinos". Esto se refiere al precio.

Están en discusión las dos fórmulas: la de la Comisión y la del señor Representante Solares.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — He consultado con algunos miembros, la mayoría, de la Comisión, y están de acuerdo en aceptar la fórmula que propone el señor Diputado Solares. De modo que podemos decir que la Comisión aceptaría la fórmula del señor Diputado Solares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces sería la única fórmula en discusión.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1º No se harán efectivos hasta el 30 de junio de 1952 los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula leída.

(Se vota).

—Sesenta y cuatro en sesenta y seis: **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden...

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Ya señaló el señor Diputado Ferreiro Iraola, en el mismo momento en que hacía llegar a la Mesa una moción en ese sentido, que este proyecto de ley tiene que tener otro artículo; porque, de acuerdo con las normas existentes en materia de leyes, estas son obligatorias a los diez días, a partir de su promulgación. Es decir, que para muchos arrendatarios este proyecto llegaría tarde, porque los lanzamientos se harían efectivos contra ellos, desde que la ley de suspensión de lanzamientos vence el 15 de mayo.

En consecuencia, elevé a la Mesa un artículo 2º concebido en estos términos: "Esta ley será obligatoria a partir de la fecha de su promulgación".

(Apoyados).

—Pido que se someta a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2º propuesto por el señor Diputado Beltrán (don Wáshington).

(Se lee:)

"Artículo 2º Esta ley será obligatoria a partir de la fecha de su promulgación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Se han tenido en cuenta las excepciones para los desalojos cuando se trata de construcciones?

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Están suspendidos los lanzamientos para todo eso.

SEÑOR GUIMARAENS. — De modo que se paralizan por un mes y medio.

(Apoyados).

—Quería que se aclarara este punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

El artículo 3º es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CARTOLANO. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Quiero dejar constancia de que he votado en contra de este proyecto que acaba de sancionar la Cámara, por estar inhibido de intervenir, de acuerdo con lo que indica el Reglamento

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1º No se harán efectivos hasta el 30 de junio de 1952, los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos.

Art. 2º Esta ley será obligatoria a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3º Comuníquese, etc.".

18

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — En la orden del día de la Cámara figuró hasta hace poco tiempo un proyecto de ley que vino con sanción del Senado, relativo a la ley Orgánica Militar, por el cual se modificaban los efectivos del grado de teniente segundo para las armas de Infantería, Ingeniería, Artillería y Aeronáutica.

Yo no voy a pedir que ese proyecto se incluya nuevamente en la orden del día, porque tengo entendido que este asunto requiere nuevo mensaje del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, solicito de la Mesa que urja a la Comisión de Defensa Nacional para conseguir ese mensaje y que, una vez que dicho mensaje esté en poder de la Cámara, se incluya el asunto en la orden del día en el lugar que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — A propósito de lo que acaba de exponer el señor Diputado Vidal Zaglio y que se refiere a reiteración de mensajes, debo poner en conocimiento de la Cámara que la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos ya se ha expedido sobre el tema y que sería interesante que la Cámara lo tratase, con lo que resolveríamos un asunto que tiene relación con muchos mensajes que están en las distintas Comisiones.

Formulo, pues, moción concreta para que dicho asunto se trate el próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está votado para el día de mañana, señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Muchas gracias, señor Presidente.

19

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Solicito que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo lunes el asunto referente a arrendamientos, que ya figuró en diversas oportunidades en la orden del día de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. —Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Mattos.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Con referencia a la moción del señor Diputado Mattos, que todos votamos, para que se incluya en la orden del día del próximo lunes el proyecto relativo a arrendamientos rurales, entiendo que dentro de

dicha moción debe comprenderse también el proyecto sobre reglamentación de los jurados de arrendamientos rurales, que la Cámara votó que se trajera por cuerda separada. Si ese día la Comisión lo tuviese informado, sería conveniente que la Cámara estuviera habilitada para tratarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones la Mesa interpreta así la moción del señor Diputado Mattos.

20

Continúa la discusión del asunto referente al préstamo de semillas de trigo a los agricultores.

Hay dos mociones presentadas: una del señor Diputado Gaudín...

SEÑOR GAUDIN. — ¿Me permite para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Voy a retirar mi moción de pase a Comisión de los proyectos a estudio, en consideración a que los miembros informantes han llegado a un acuerdo con el señor Diputado Ubillos, mediante el cual van a aconsejar a la Cámara una prórroga lisa y llana de las leyes vigentes en materia de distribución de semilla de trigo. Para mí no es la solución más feliz, pero la acepto, en vista de la urgencia que hay y de la tranquilidad que, con la sanción de este proyecto, vamos a llevar a los agricultores, que tienen ya sus tierras preparadas.

El proyecto consistiría en los artículos 1.° y 2.° del proyecto del señor Diputado Ubillos, que pido a la Mesa se sirva hacer leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.° Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley 10.904, de 22 de abril de 1947, prorrogada por las leyes N.° 11.064, de 12 de mayo de 1948, N.° 11.273, de 19 de mayo de 1949, N.° 11.414, de 21 de abril de 1950, y N.° 11.653, de 17 de marzo de 1951, sobre préstamos en semillas de trigo a los agricultores.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje en más a devolver al Estado, no pudiendo exceder del 15 o|o.

Art. 3.° No alcanzarán los beneficios de esta ley a los agricultores que siembran en conjunto más de mil hectáreas.

Art. 4.° Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el orden del debate, la Mesa cree conveniente señalar lo siguiente: Hay un proyecto de fondo, que es el informado por la Comisión, y que ha sido tomado como base para la discusión. Hay que seguir considerando este proyecto, salvo el caso de que la Cámara resuelva pasar este asunto a Comisión o tomar como base el proyecto del señor Diputado Ubillos.

La Cámara, por lo tanto, debe tomar resolución, pues de lo contrario se seguiría con la consideración del proyecto en discusión.

SEÑOR GAUDIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Mi moción consiste en lo siguiente: en primer término, que el proyecto del Poder Ejecutivo pase nuevamente a Comisión y, en segundo lugar, que consideremos el proyecto del señor Diputado Ubillos con la modificación que proponen los señores miembros informantes, aceptada, según tengo entendido, por el proponente de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gaudin.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

En consecuencia, el proyecto vuelve a Comisión.

En discusión el proyecto del señor Diputado Ubillos, de que se ha dado lectura.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — No había hecho uso de la palabra para no dilatar por más tiempo la consideración de este asunto, que conceptúo extremadamente urgente.

Había presentado un proyecto tendiente a darle permanencia a esta ley que considero de utilidad, pero frente a las observaciones que se han planteado no he tenido ningún inconveniente en aceptar por este año nueva prórroga, en la esperanza de que dentro de muy poco tiempo le demos forma, codificación o reglamentación a esta ley que está llamada a cumplir una gran finalidad con respecto a la explotación agropecuaria. Pero tengo que justificar el artículo 2.o de esta ley que da facultades al Poder Ejecutivo para fijar el porcentaje a devolver en más, y que se fija, como máximo, en un 15 o|o.

Ya manifesté en oportunidad de considerarse este artículo en la Legislatura pasada que entendía que los porcentajes a devolver en más tienen que estar en relación con el precio del cereal. Como el Poder Ejecutivo no ha fijado aún el precio del trigo para la próxima cosecha, le damos a este proyecto facultades para que, en relación con ese precio, se pueda fijar el porcentaje a devolver, considerando que un 15 o|o no es excesivo y que dentro de ese margen podrá desenvolverse bien el Poder Ejecutivo.

Respecto al artículo 3.o, que no tengo ningún inconveniente en retirar si por él se ha de postergar la consideración del problema, quiero justificarlo también, o decir algunas palabras, por si la Cámara en última instancia considerara de utilidad su permanencia.

He fijado una limitación que considero necesaria y que tendrá que venir en la ley que el Parlamento estudie más adelante. Esta limitación tendrá que ser más rígida, tendrá que ser más extrema y tendrá que ir mucho más abajo en cuanto al área a fijarse. Yo he fijado un área de mil hectáreas, que casi puede decirse es la que puede sembrar un agricultor fuerte. Pero en este momento tiene su justificación. Con el régimen que ya estaba implantado en el país de los préstamos sobre semillas de trigo, se ha generalizado tanto el sistema que ya los barraqueros no tienen semillas preparadas y aptas para la siembra, no han seleccionado sus variedades y no han procedido a la limpieza de las mismas, por tal circunstancia. Quiere decir que en este momento hay escasez de semillas preparadas en el país y únicamente puede disponer de ellas en gran escala el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, pues ya las tiene seleccionadas y preparadas para la siembra.

He limitado el área por una razón fundamental: la experiencia ha enseñado en años anteriores, con la generalización del procedimiento, que quienes siembran grandes áreas de trigo absorben una gran cantidad de semillas. Hay interés —lo tiene el Estado; lo tiene el propio Servicio Oficial de Distribución de Semillas; lo dice el Poder Ejecutivo, en su proyecto actual y está probado por la propia experiencia —hay interés, digo, en que no sólo se hagan experimentos, sino en que, para la mejor producción, se siembren distintas variedades de trigo. Hay algunas variedades que son abundantes y hay otras que en realidad escasean, porque recién se están experimentando desde hace pocos años y ha habido poca reproducción de las mismas en el país. Puede resultar que algunos agricultores que siembran en gran escala absorban esas variedades que hay interés en que se difundan entre distintos agricultores, y para evitar no la absorción de la semilla en sí, sino la absorción de cierta variedad de semillas, yo creía conveniente limitar las hectáreas para que esa absorción no fuera total y absoluta y dejar un margen para que los distintos agricultores puedan sembrar, por ejemplo, el trigo "Cometa", "Río Negro", "Frontera" o las variedades útiles, de acuerdo con las tierras y la época en que cada uno puede sembrar.

Para evitar esa absorción de semillas, para evitar ese monopolio, yo fijaba un límite —desde luego que esta fijación tiene que ser siempre arbitraria— demasiado amplio, para evitar que se deje de sembrar por los agricultores que están esperando la semilla oficial y para evitar, por otro lado, una absorción demasiado absoluta de ciertas variedades de semillas indispensables para una cantidad de agricultores, por el medio y la época en que empiezan a sembrarlas de acuerdo con la preparación de sus tierras.

Si este artículo 3o no tuviera ambiente, yo no tengo ningún inconveniente en retirarlo, porque, sobre todo, lo que pesa aquí es la urgencia, la enorme urgencia en sancionar esta ley, para que de inmediato se entregue la semilla a quienes están esperándola con las tierras prontas. Repito que si tuviera ambiente en la Cámara, de acuerdo con la explicación que he formulado, pediría que se votara; de lo contrario, lo retiro.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: yo debo manifestar que, en principio, soy completamente contrario a estos proyectos de prórrogas sucesivas en asuntos de orden tan fundamental como el que estamos tratando en estos momentos

Yo creo, señor Presidente, que es una mala práctica, que ya se ha señalado para otros asuntos; que es sumamente inconveniente, que no abordemos los problemas de fondo, aún cuando esas leyes definitivas no puedan ser totalmente perfectas y que por tal circunstancia puedan ser motivo de modificaciones en plazos venideros; pero que siempre han de ser superiores a estos proyectos de prórroga que en general no hacen más que acrecentar los inconvenientes que

se han tenido en el momento de hacerlos, inconvenientes que se deben, sin duda, al apremio de las circunstancias.

No obstante, señor Presidente, como se ha dicho muy bien, en el momento presente hay una situación de apremio y es preciso votar esta ley, porque los plazos urgen. En distintas zonas del país ya a esta fecha los agricultores han tenido parte de sus tierras sembradas y de acuerdo al sistema que ha venido prorrogándose desde el año 1947, es muy lógico que todos los agricultores estén a la espera de la solución que ha de dar el Parlamento a este problema.

Entendía que a esa ley que había enviado el Poder Ejecutivo, sin duda alguna había que hacerle algunas reformas. Yo no estaba totalmente de acuerdo con ella y pensaba que era preciso hacerle algunas modificaciones.

Ahora bien; con el pase a Comisión veremos si tenemos la fortuna de que esa ley pueda ser votada por el Parlamento, o vaya a correr la misma suerte que ha tenido la de arrendamientos rurales, es decir, que ha de seguir permanentemente en la orden del día, sin llegarse a su aprobación definitiva.

Considero que en este problema habría que abordar varios puntos además de los que se han señalado. Por ejemplo, creo que es fundamental discriminar en general no sólo las áreas que deben sembrarse en el país, sino dónde deben sembrarse. Yo creo que la política económica del Estado debe dirigirse con una planificación verdaderamente orientada y técnica. Yo no creo que el Estado debe proteger indiscriminadamente a quien se le ocurra hacer una producción antieconómica, es decir, plantar porque se le ocurre, una especie determinada en un lugar donde necesariamente no le va a producir, y va a tener que recurrir al Estado para que se le pague por aquello que poco produce, una cantidad que, por su costo de producción elevado, ha de repercutir hondamente sobre la economía general.

Esa, señor Presidente, creo que es una misión que el Estado debe cumplir, no para prohibir a nadie que plante donde se le ocurra, pero, sí para proteger a quien siga las orientaciones técnicas lógicas y haga una producción verdaderamente conveniente para sí mismo y para el país.

Además, señor Presidente —y esto es importante— a los que alarmaban en el sentido de que la economía del país se podía resentir frente a los quebrantos que podría dar ese crédito que se establecía por el proyecto que estaba en debate, yo les preguntaría si han pensado a su vez lo que significaría si realmente no se dieran esas ventajas a los agricultores y no se plantara en las cantidades, por lo menos necesarias para nuestro consumo. Entiendo que nuestro país en el momento presente está pasando por una situación de privilegio, porque puede exportar trigo en virtud de lo que sabemos que ocurre en el país vecino; en otras condiciones sería muy difícil con nuestros costos de producción elevados y entonces las plantaciones demasiado extendidas, las cosechas demasiado voluminosas, pueden traer, como han traído ya, en otras oportunidades pérdidas considerables para el Estado. Pero eso no ocurre en el momento presente; estamos precisamente, en un período distinto. Por eso la ley tiene que tener, en mi concepto, una elasticidad tal que el Estado, si es necesario pueda tener facilidad para aumentar o limitar las áreas destinadas a la siembra.

Además, señor Presidente, creo que el proyecto tenía como base —como muy bien lo dijera el señor diputado Bianchi Altuna— el que se plantaran precisamente las variedades de trigo más convenientes para el país, más adaptables a determinada calidad de tierra y las que pudieran dar un rendimiento mayor. Es ahí, sigo insistiendo, hacia donde debemos orientar nuestra economía y, sobre todo, nuestro dirigismo económico, desde el punto de vista agropecuario, es decir, que debemos hacer una protección racionalizada y técnica; debemos hacer una protección que permita al agricultor obtener el máximo de beneficio, pero sin elevar demasiado el costo de producción para que a su vez no sacrifique al consumo y la exportación pueda ser efectuada con facilidad.

Señor Presidente: voy a votar, pues, este proyecto de ley, en cualquiera de las condiciones que la Cámara lo resuelva, por considerar que debemos esperar más, porque en este momento los agricultores ya deberían tener en su poder la cantidad de semilla para hacer sus siembras, sobre todo en la zona del litoral, que es la más productiva del país, la esencialmente productiva, podríamos decir, y la que necesita una siembra más temprana, que no podemos dilatar por más tiempo.

Nada más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: voy a votar cualquier fórmula que, en lo fundamental, prorrogue la ley de Préstamos de Semilla del año 1947. No hubiera votado, en cambio, hoy, la ley que da carácter definitivo a las distintas disposiciones en materia de semilla de trigo. No lo hubiera hecho por dos razones fundamentales: primera, porque no comparto del todo los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo; en segundo lugar, porque en el proyecto que llegó a la Cámara, firmado por la mayoría de la Comisión que integro, se confunde, a mi modo de ver, demasiado, dos aspectos fundamentales del problema: el aspecto selección de semilla y el aspecto préstamo de semilla.

Creo que la ley definitiva, la ley permanente que se dicte, debe tender a hacer obligatoria la utilización de semillas seguramente aptas a las condiciones de nuestro suelo y de nuestro clima y, en materia de préstamos, creo que la ley debe tender a convertirlo en un préstamo para el pequeño productor y no para el gran productor.

Entre las fórmulas que se han traído a Cámara para prorrogar la ley del 27 creo que no hay mucho que elegir; me inclino por votar el proyecto presentado por el señor Diputado Ubillos, no obstante creer que con este proyecto de ley se beneficia en los hechos tanto al grande como al pequeño productor, porque, a mi juicio, la limitación establecida en el artículo 3º no tendrá aplicación práctica. En los hechos, la experiencia nos dice que cuando un productor destina más de mil hectáreas a siembra de trigo, nunca lo hace solo: siempre lo hace utilizando agricultores intermediarios, en calidad de medianeros o con cualquier otro título.

Y fácil le será seguir beneficiándose de la ley haciendo que después de las mil hectáreas la solicitud de semilla de trigo la haga el agricultor que siembre su campo.

A pesar de esto, creo que este artículo señala una aspiración o un propósito interesante que de alguna manera habrá que establecer después en forma practicable en la ley.

Por eso creo que la Cámara hará bien en votar el proyecto, tal cual fué presentado por el señor Diputado Ubillos.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — (don José León). — Señor Presidente: los que en esta Cámara representamos a los departamentos del interior del país nos encontramos obligados moralmente a buscar fórmulas o a adherirnos a las de otros señores diputados, que tiendan a favorecer a los agricultores, que reclaman urgentemente que se les facilite la semilla de trigo que necesitan.

Por esa circunstancia, le daré mi voto al proyecto de ley que en este sentido contemple mejor mi posición en este problema, sea de carácter permanente, como el proyecto principal, o de prórroga de anteriores leyes, si de esa manera llevamos en el día de hoy, o a muy breve plazo, la tranquilidad a que tienen derecho los hombres que dedican sus actividades a la agricultura. Y como todos los señores representantes, tanto del interior como de la Capital, han expresado su deseo de resolver favorablemente la situación planteada, espero confiado que no habrá dilatorias perjudiciales para nuestros hombres de campo y para el país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Cuarenta y cuatro en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley Nº 10.904, de 22 de abril de 1947, prorrogada por las leyes números 11.064, de 12 de mayo de 1948, N.o 11.273, de 19 de mayo de 1949, N.o 11.414, de 21 de abril de 1950 y N.o 11.653, de 17 de marzo de 1951, sobre préstamos en semillas de trigo a los agricultores".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Antes de votarse este artículo, correspondería que se aclarara que la ley a que se hace referencia en el artículo 1º, Nº 10.904, contiene una disposición por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para convenir con el Banco de la República un préstamo de hasta $ 3:000.000.00; de manera que como el proyecto es de $ 5:000.000.00, se mantiene esta cantidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota:)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje en más a devolver al Estado, no pudiendo exceder del 15 o|o".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: la ley del 7 de abril de 1951, que es la última que prorrogó a la de 1947, fija el porcentaje en más a devolver al Estado, en un 10 o|o. La ley anterior, de 1950, si no estoy trascordado, lo fijaba en un 12 o|o.
En el proyecto de fondo, que pasó a Comisión, el Poder Ejecutivo solicitaba autorización para fijarlo, creo, hasta en un 20 o|o. El señor Diputado Ubillos lo fija en un 15 o|o, cifra que me parece prudente, porque además, no tiene carácter imperativo, sino que es "hasta un 15 o|o", con carácter facultativo, a juicio, en consecuencia, del Poder Ejecutivo.
Quisiera sugerir al señor diputado Ubillos la modificación del texto de este artículo, en la forma que voy a leer. Pero antes voy a solicitar que se dé nuevamente lectura de su fórmula.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2º.
(Se lee:)
SEÑOR MATTOS. — Propongo la modificación al texto del artículo, y no a su espíritu, por lo siguiente: porque la ley de 1951, que se prorrogó por el artículo 1º recién votado, fija el porcentaje en un 10 % y no hay ninguna disposición que derogue ese artículo. De manera que me parece que sería mucho mejor el texto siguiente: "Artículo 2º Modifícase el artículo 2º de la ley de 7 de abril de 1951" —la del 10 %— "autorizándose al Poder Ejecutivo a fijar hasta en un 15 % el porcentaje en más a devolver al Estado".
Dice exactamente lo mismo, con otras palabras; mantiene el espíritu pero le da una redacción más adecuada, en mi opinión, a la ley.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Ubillos?
SEÑOR UBILLOS. — No tengo ningún inconveniente, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º, según la fórmula propuesta por el señor Diputado Mattos y aceptada por el señor Diputado Ubillos, autor del artículo originario.
(Se vota):
—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: Afirmativa.
(Texto del artículo 2º aprobado):

"Artículo 2º Modifícase el artículo 2º de la ley de 7 de abril de 1951, autorizándose al Poder Ejecutivo a fijar hasta en un quince por ciento (15 %) el porcentaje en más a devolver al Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3º.
(Se lee):

"Artículo 3º No alcanzarán los beneficios de esta ley a los agricultores que siembren en conjunto más de mil hectáreas".

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GAUDIN. — Voy a insistir, señor Presidente, en mi pedido al mocionante de que suprima este tercer artículo. Para fundarlo, no tengo que recurrir a otro argumento más que a las mismas palabras del Diputado mocionante.
Es un hecho conocido que desde hace siete años el expendio de las semillas está monopolizado por el Estado. Quiere decir que el comercio particular que podría dedicarse a la venta de semillas, prácticamente, por su inactividad, no está en condiciones de proveer a nadie de esta semilla. Con esta limitación, ponemos fuera de la posible producción a todo el que quiera plantar más de mil hectáreas.
SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?
SEÑOR GAUDIN. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR BOTTINELLI. — Deseo señalarle al señor diputado Gaudín que el monopolio no es tan absoluto como él cree. En el mismo mensaje del Poder Ejecutivo se dice que el Servicio Oficial de Distribución de Semillas proveyó alrededor de veintidós mil toneladas. Las utilizadas para la siembra oscilan entre cincuenta y sesenta mil toneladas, lo que quiere decir que más de un cincuenta por ciento llegó a los productores de sus propias reservas o de las reservas adquiridas en el comercio privado de semillas: agricultores que les venden a otros o que las adquieren en el comercio privado.
SEÑOR GAUDIN. — De cualquier manera, quiero decir de paso que me parece que la limitación es un poco platónica. No conozco ningún agricultor capaz de plantar más de mil hectáreas. Esta es una razón de más para suprimir la limitación.
Todos los términos y los plazos, a la larga, son arbitrarios, de modo que hay que establecerlos solamente por el imperativo de la necesidad. Poner un término que fuere anodino me parece una mala práctica legislativa, amén de que podría dar la sensación de que estamos limitando la capacidad de sembrar, en determinado sentido.
Creo que el artículo 3º, aunque no perjudique a la ley, en nada la beneficia. Por eso, insisto en solicitar que el señor Diputado mocionante retire el artículo 3º, dejando concretada la ley a dos artículos, con lo que me parece que ganaría en perfección.
SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR UBILLOS. — En realidad, señor Presidente, estoy de acuerdo en gran parte con las manifestaciones del señor Diputado Bottinelli cuando decía que ese artículo no será fácil de aplicar con la rigidez que nosotros quisiéramos, pero también recojo las palabras de que es una iniciativa interesante.
Expresé ya, al justificar este artículo, que cuando se sancione una ley que será estudiada y que tendrá que venir al Parlamento, habrá que reducir el número de hectáreas y tendremos que ser más rígidos en esa limitación.
Creo que en este proyecto fuí excesivamente amplio —lo dije claramente—, porque quien siembra mil hectáreas ya es un agricultor de los denominados fuertes; lo dije así expresamente. Pero esa limitación se justifica por estas dos razones: primero, por esa misma que expre... ba el señor Diputado Gaudín, de que si bien no está monopolizada la entrega de semillas por el Servicio Oficial, es evidente que ya se ha hecho una costumbre, y muchos agricultores están esperando eso. Pero por otro lado quería limitar la absorción de las variedades. En realidad, es ese 50 o|o de agricultores que compran semillas hay una gran cantidad que están capacitados para hacerlo por su situación económica, y esos agricultores justamente son los que adquieren ciertas variedades esenciales, para luego hacer sus negocios en la reproducción de esas variedades, vendiéndolas después a altos precios como variedades de semillas. Vienen a hacer un doble negocio; plantan en pequeña escala para luego venderla a altos precios. Por otro lado se benefician absorbiendo otras calidades, plantando y haciendo cultivos y vendiendo al Estado al precio que éste le fija. Quería ir a esa limitación, evitando que los agricultores que tienen capital y pueden hacer esa siembra de variedades compradas a los barraqueros, de semillas seleccionadas de primera y segunda reproducción, sigan haciendo ese negocio, porque tienen, repito, capital para ello.
Lo que el Estado tiene que estimular es la siembra de trigo para el consumo, la exportación o lo que fuere, de ese trigo que luego va a adquirir el Estado al precio de estímulo que el propio Estado va a fijar. En ese sentido quería establecer una limitación. Pero también expresé que frente a la urgencia de esta ley, si el artículo era un obstáculo, no tenía inconveniente en retirarlo. Eso quedaba a consideración de la Cámara.
Lo que es imprescindible y necesario es votar este proyecto esta tarde, para que cuanto antes la sancione el Senado y que la semilla pueda llegar a los agricultores en tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que corresponde es que se vote; si se vota en contra, ya está retirado.
SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SOLARES. — A pesar de lo manifestado en Cámara hasta por el propio proyectista señor Ubillos, creo que como orientación legislativa la Cámara debería votar afirmativamente este artículo.
Hemos dicho muchas veces que las leyes de privilegio que vota el Parlamento para nuestros agricultores, entendiendo por tales las que fijan el precio mínimo del trigo y otras como estas de préstamos de semilla, debieran favorecer, al agricultor medio, a la clase media de los trabajadores rurales; el agricultor grande se defiende solo, y no es posible que goce de un interés tan módico como el que establece este proyecto para esta clase de préstamos bancarios.
De manera que si el agricultor tiene más de mil hectáreas, necesariamente tendrá sus medios de defenderse en la provisión de la semilla, o ya estará defendido para la provisión de semillas para la siembra de este año. Si va a vender su trigo al precio que se fije para la venta de este cereal en todo el país, beneficiándose también por esta disposición, no entiendo la razón por la cual el Estado vaya a hacerle un préstamo como a aquel agricultor mediano, en condiciones tan liberales.
Por mi parte, voy a votar para que se mantenga ese artículo y que la Cámara acompañe este propósito, que define una orientación legislativa. Que sepan los agricultores poderosos en el futuro que el Parlamento, cuando vota esta clase de leyes lo hace siempre para favorecer a la gran mayoría de los trabajadores del campo, que es la clase media de los trabajadores del agro, como sana política que debemos vigorizar.
Nada más.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Señor Presidente: no comparto el criterio sostenido por el señor Diputado preopinante que, por otra parte, repite argumentos parecidos a los del señor Diputado Ferrer Serra.

Creo que, en primer término, hay que fomentar el cultivo del trigo en razón de los intereses del país. Aquí caemos en una falacia: la de llamar contradictorio lo que es complementario. Considero que el Estado no debe abandonar el contralor de la distribución de semillas adaptables a determinados lugares, como decía el señor Diputado Bottinelli hace un momento.

(Apoyados).

—De ninguna manera debe abandonar esa posición. Fácil es, por otro lado, hacer esa discriminación proteccionista estableciendo un límite, no en cuanto a las hectáreas sembradas, sino en cuanto a la cantidad de semilla comprada, haciendo oscilar los intereses que deben pagar los beneficiarios, en proporción a la cantidad que reciben. En esa situación la Cámara, si así lo entiende, podrá favorecer —yo lo creo útil— al agricultor pequeño otorgándole préstamos a intereses más módicos, dejando que los grandes productores paguen los intereses corrientes, como les corresponde, pero sin establecer, de ninguna manera, ninguna cortapisa ni ninguna limitación.

Si hay alguien que quiera plantar cinco mil hectáreas, que en buena hora lo haga, pero que no use del beneficio que se otorga a los agricultores pequeños.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GAUDIN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Yo quiero manifestar en este pasaje de la disertación del señor Diputado Gaudín, que aún compartiendo la mayoría de sus expresiones, él está argumentando en favor del artículo, porque el interés que existe, y a eso iba, es el de que se se siembre distintas variedades, aptas para las tierras y para las épocas. La absorción de determinadas variedades por grandes agricultores, que tienen preparadas sus tierras, y que no pueden sembrar otras más que aquellas, porque tienen limitadas para determinadas épocas del año, agricultores que tienen, por ejemplo, doscientas hectáreas de campo y que no pueden sembrar hoy porque las precisan hasta junio, puedan sembrar una variedad de trigo. En cambio, los grandes agricultores disponen de campo para todas las épocas y pueden sembrar todas las variedades. Lo que tratamos de evitar con esta limitación es que los grandes agricultores absorban todas las variedades de trigo y no permitan esa diversificación de siembra; queremos, precisamente, lo que decía el señor diputado Gaudín: que la producción sea mejor, más apta, en sus verdaderas tierras y en sus verdaderas épocas. De otro modo, los grandes agricultores absorberían la semilla y no dejarían sembrar a los demás.

A eso tendía ese artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Wáshington Beltrán hizo una sugerencia a la Mesa, con respecto a la redacción del artículo 1º. Estoy revisando las leyes y, efectivamente, de acuerdo con esta redacción parece que la única ley prorrogada es la de 22 de abril de 1947, porque el texto dice así: "Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley Nº 10.904, de 22 de abril de 1947, prorrogada por las leyes", etcétera. Parecería que estas últimas leyes no son prorrogadas. Esto podría dar lugar a conflictos de interpretación.

La Mesa, ante la sugestión del señor diputado Beltrán, se creyó en el caso de llamar la atención de la Cámara.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Vino muy rápidamente la votación del artículo 1º, señor Presidente. Mientras trataba de formar composición de lugar sobre él se votó y luego se entró a considerar el artículo 2º, y no me atreví, en ese momento, a pedir la reconsideración, porque no tenía un concepto claro. Pero indudablemente, me sobrevino una duda al leer este artículo 1º. Por él se establece que se mantiene, por el presente año, la vigencia de la ley número tal, prorrogada por tales otras leyes. Es decir, que lo único que subsiste es la ley original. Si las otras leyes posteriores introducen modificaciones al texto original, esas modificaciones quedan derogadas a través de este artículo.

La redacción que para mí sería pertinente, traduciendo el espíritu del legislador —que es mantener el actual ordenamiento jurídico— podría ser éste: "Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley Nº 10.904, de 22 de abril de 1947, y de las leyes N.os 11.064, de 12 de mayo de 1948, 11.273, de 19 de mayo de 1949, 11.414, de 2 de abril de 1950 y 11.653, de 17 de marzo de 1951, sobre préstamos de semillas de trigo a los agricultores".

De esta manera, no hacemos referencia a estas leyes con el valor de prórroga de la inicial, sino al texto jurídico íntegro de las mismas. Lo que me temo es que no haya en Sala un quórum tan alto como el que había cuando se votó el artículo 1º, a fin de votar la reconsideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Necesita más de cincuenta votos, señor Diputado.

Se puede votar ahora.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Entonces, que se vote la reconsideración del artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración del artículo 1º, pedida por el señor Diputado Wáshington Beltrán.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

Queda reabierto el debate con respecto al artículo 1º.

Léase el artículo con la redacción propuesta por el señor Diputado Beltrán.

(Se lee:)

> "Artículo 1º Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley 10.904, de 22 de abril de 1947, y de las leyes números 11.064 de 12 de mayo de 1948, número 11.273 de 19 de mayo de 1949, número 11.414 de 2 de abril de 1950 y número 11.653 de 17 de marzo de 1951 sobre préstamos de semillas de trigo a los agricultores".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

El artículo 4º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mantiénese por el presente año la vigencia de la ley 10.904, de 22 de abril de 1947, y de las leyes número 11.064, de 12 de mayo de 1948, número 11.273, de 19 de mayo de 1949, número 11.414, de 21 de abril de 1950, y número 11.653, de 17 de marzo de 1951, sobre préstamos de semillas de trigo a los agricultores.

Art. 2.o Modifícase el artículo 2.o de la ley de 7 de abril de 1951, autorizándose al Poder Ejecutivo a fijar en un quince por ciento (15 o|o) el porcentaje en más a devolver al Estado.

Art. 3.o No alcanzarán los beneficios de esta ley a los agricultores que siembren en conjunto más de mil hectáreas.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de licencias solicitadas.

Léase.

(Se lee:)

> "El señor Representante Piffaretti, solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

(Se lee:)

> "El señor Representante Rosa solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

22

—Continúa la consideración del proyecto por el que se crea como Servicio Descentralizado, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Ciasullo. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Voy a terminar en estos cinco minutos, señor Presidente, este malhadado informe, que ha tenido la virtud de determinar que haga un mes y medio que esté exponiendo a razón de 10 o 15 minutos por vez, incluso habiéndose dado la circunstancias —se me perdonará este pequeño desahogo— de que en una oportunidad se votó una sesión especial, la que quedó sin número, y en otra ocasión —que es la de hoy— se suspendió, mediante 52 votos conformes —cosa inusitada— la sesión ordinaria, a fin de considerar este importante, etc., etc. —y todos los demás adjetivos que se utilizaron— proyecto, para que lleguemos casi a la hora 20 en que, normalmente, aunque en sesiones extraordinarias no es reglamentario, se levanta la sesión.

Pero vuelvo a decir que sólo utilizaré cinco minutos más.

Cuando se interrumpió mi exposición con mociones de urgencia, se me habían hecho dos interrupciones —si mal no recuerdo, una del señor Diputado Arosteguy y otra del señor Diputado Ferrer Serra— en las que se impugnaba la tesis que consideramos mejor, sobre la descentralización del servicio, en vez de la tesis autonómica irrestricta.

Nosotros volvemos a plantear, para no insistir sobre este tema —pese a que después tendremos oportunidad de reiterarlo, si así se requiere— que fuera de las consideraciones históricas que hemos realizado, lo que nos demuestra que el constituyente quiso darles autonomía, en realidad, exclusivamente a los servicios industriales y comerciales que con patrimonio propio desarrolla sus actividades, con una función eminentemente industrial o comercial, y que, en cambio, no quiso dársela a aquéllos que de una manera u otra se apoyan en Rentas Generales —como este caso— o constituyen un servicio público que supone una política nacional y que por ser tal, debe estar contraloreada por el Gobierno.

En este sentido, insistimos que para nosotros lo peor sería que el ente autónomo, encerrándose en sí mismo, interesándose en su propio funcionamiento o en su mayor desarrollo, olvidara los intereses generales y olvidara una política nacional que debe imponer en este caso el Gobierno.

Cerrando este capítulo, señor Presidente, queríamos señalar, simplemente, dos o tres aspectos más, para que se tuviera en cuenta de qué manera va a marchar este organismo. Uno de ellos, es el de las obligaciones del nuevo ente.

Nosotros calculamos que van a sobrepasar los pesos 160:000.000.00, incluyendo los planes de saneamiento y aguas corrientes para el interior, y para Montevideo en lo que se refiere a aguas corrientes. A esta suma, se llega fácilmente si se toma en cuenta que hay saldos de las deudas de saneamiento emitidas por $ 5:000.000.00; que por la adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes se ha de emitir una deuda por $ 20:000.000.00; que las ampliaciones de servicios en Montevideo para la cuarta línea de bombeo, nuevos depósitos, nuevos represamientos de agua, han de insumir más de $ 70:000.000.00; y que en cuanto a las necesidades del interior en saneamiento y agua potable, los cuadros demostrativos que tengo en carpeta, no hacen descender la cifra de los $ 60:000.000.00 o de pesos 70:000.000.00.

Llegamos así a un monto de obligaciones para el nuevo organismo, superior a $ 160:000.000.00, que con el servicio de intereses y amortizaciones anuales, determinaría aproximadamente $ 10:000.000.00 por año. Desde luego que estas deudas supondrán servicios impositivos o de tasas, pero recordamos, para que se comprenda que hay que prever los déficit del organismo que vamos a crear, que los proventos actuales que tienen los servicios de saneamiento y que tiene la Administración de Aguas Corrientes de Montevideo, llegan en total a unos 7:000.000.00, y su futuro presupuesto, al fusionarse la Dirección de Saneamiento con Aguas Corrientes de Montevideo y regularizarse sus situaciones, no será menor de 16 millones de pesos anuales.

De todas maneras, por supuesto que habrá que pensar en un pequeño aumento de tarifas, y nos adelantamos a señalarlo porque evidentemente las tarifas de agua están en un nivel muy bajo con relación a otros servicios: $ 0.15 el metro cúbico, $ 0.10 para los servicios industriales y $ 0.05 para los servicios públicos.

Pensamos que habrá que solucionar este problema de los proventos del ente para cubrir su presupuesto con un pequeño aumento de tarifas, que pueden ser diferenciales o progresivas. Diferenciales, de acuerdo con zonas residenciales que pueden discriminarse, o progresivas tomando un tope; es decir, aumentando la tasa después de un número mínimo de metros cúbicos de consumo, con lo que se obtiene además la limitación necesaria del consumo de agua que debe ocurrir en ciertas zonas residenciales como Punta del Este.

En fin, no vamos a abundar en otros detalles, que van a ser materia de la discusión particular. Queremos señalar, que al igual que la Ley Orgánica que aprobó esta Cámara de los servicios ferroviarios, este proyecto tiene un conjunto de artículos que suponen la máximas garantías para el funcionariado, poniéndolo al abrigo de toda ilícita o abusiva intromisión del Poder Político; capítulo que repite no sólo el de la Ley Orgánica de los Ferrocarriles del Estado enviada por el Poder Ejecutivo, sino que repite las modificaciones que fueron introducidas en Sala al proyecto primitivo de la Comisión.

Finalmente, en materia de contralores también reitera este proyecto los contralores del Poder Ejecutivo, que son constitucionales, más los del Parlamento, que se han agregado, más los del Tribunal de Cuentas, ampliando o aclarando sus cometidos constitucionales, e incluso el contralor de los propios funcionarios, por medio de la Comisión asesora, en lo que tiene relación con faltas, disciplina, seguridad industrial, promociones, ascensos, puntaje, etc.

Creemos en esta forma haber cumplido con el mandato que la Comisión nos diera para ampliar el informe escrito que esta Comisión hizo sobre el proyecto.

Por ahora, nada más.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Dado lo avanzado de la hora, lo largo de la sesión y el desarrollo variado de los temas, me parece oportuno hacer moción para que esta sesión pase a intermedio hasta mañana a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cincuenta y dos: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 19 horas y 53 minutos.)

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Redactor.

Gonzalo de Salterain Herrera
Secretario Relator

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 188 — Montevideo, Miércoles 23 de Julio de 1952 — Núm. 13694

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ... $ 0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día . " 0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día .... " 0 40

B) Avisos matrimoniales .... " 2 00

C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente ...... " 0 60

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9 60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12 00
Por año .... " 24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12 00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día .... $ 0 10
Atrasados .... " 0 20
De más de dos meses ... " 0 50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 80 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por tercera y última vez para la provisión de 1.320 metros de entretela de lana.

Las propuestas se presentarán el 25 del mes en curso a la hora 17, en el local de la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (5.o piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones. — Montevideo, Julio 11 de 1952.

(Cuenta corriente) 8|pub J1.16-31906-v.jl.25.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Venta de vehículos

Se ofrecen en venta 2 vehículos tipo camioneta cerrada de 3|4 de toneladas, marca "Dodge", modelo 1944.

Los interesados en dichos vehículos podrán solicitar informes en el Servicio de Aprovisionamiento (4.o piso, edificio Aduana, costado Oeste), todos los días desde las 13 y 30 a las 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20 000 00	$	60.00	la página
De	$	20 001.00	"	"	50 000 00	"	70.00	" "
"	"	50 001.00	"	"	100 000 00	"	90 00	" "
"	"	100 001 00	"	"	200 000 00	"	120 00	" "
"	"	200 001 00	"	"	300.000 00	"	150.00	" "
"	"	300 001 00	"	"	400 000 00	"	180.00	" "
"	"	400 001 00	"	"	500.000 00	"	220 00	" "
"	"	500 001 00	"	"	1:000 000 00	"	280 00	" "
"	"	1:000 001.00	"	"	2:000.000 00	"	340 00	" "
"	"	2:000 001 00	"	"	3:000 000 00	"	400.00	" "
"	"	3.000 001 00	"	"	4:000 000 00	"	500.00	" "
"	"	4:000 001 00	"	"	5:000 000 00	"	600.00	" "
"	"	5.000 001 00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es, contando 25 palabras.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en este Servicio el día 14 de Agosto de 1952 a las 15 y 30 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 14 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub J1.19-31917-v jl.30.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Cuarto llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la venta del vapor "Aldebaran", ex Instituto de Pesca N.o 1, de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio de Aduana (4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Inspector General de Marina serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Julio de 1952 a las 15 y 30 horas, en el local del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) 10|pub J1.16-31907-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 66, a fin de adquirir calcetines, medias de nylon, lienzo, sábanas, zuecos y botas cortas tipo reglamentario, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra, en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o (primero) de Agosto de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Julio 17 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. J1.22-31937-v.ag.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46, a fin de adquirir género para vestidos, bufandas para hombre, salidas de baño, camisetas de tricolina o popelina blanca, pull-owers o buzos, guantes de cuero color caoba, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Agosto de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Julio 17 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. J1.22-31938-v.ag.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 64, a fin de adquirir una máquina de recalcar hierro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Julio 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub J1.19-31921-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 80. As. 84|827
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 80, a fin de adquirir: Aceite puro de girasol, aceite comestible, conserva o extracto de tomates, galletitas, lentejas, lenguas de cordero, porotos manteca y blancos, polvos para hornear, vino tinto, vino vermouth, con destino a las

Can... Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día (31) treinta y uno de Julio de 1952, a las (15 y 30) quince y treinta horas. — Montevideo, Julio 16 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. Jl.21-31933.v.jl.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 55, a fin de adquirir agujas veleras, agujas comunes, alambre ligada, albayalde, algodón calafate, muelas beta tejida, moharras, cepillos de alambre, candados "Master" o similar, muelas cabo manila, muelas cabo alquitranado muelas cabo valvén ceras paraguaya y virgen, faroles bombillos, feipudos de coco y de alambre embudos de vidrio, guardacabos redondos y corazón, grilletes, horquillas para remo, loneta número 8, meollar, merlín, piola de algodón y catalana, palas, pitos para marineros, piedras de afilar, serruchos, juegos de sacabocados, tornillos, tizas, tubos, faroles bombillos, tachuelas navajas para marinero, ollaos, guantes de cuero, máquinas colocar ollaos, papel de lija, tijeras, máquinas peluquero, goma laca, gamuzas, hojas sierras, hilos azul, blanco, negro, rojo, verde, amarillo, lanillas azul, blanca, negra, roja, verde y amarilla, mechas salomónicas, mangos para martillos y destornilladores metros metálicos, cola para carpinteros, coleros, cortahierros, formones, grafitos, goma en plancha, alcohol industrial, ácido muriático, agua destilada, ácido sulfúrico, arandelas de presión y de hierro, amianto en polvo, arcos de sierra, aceiteras de mano, alicates, bujías ("Champion"), cordón amianto, cartón "Klingerit", cartón "Endure", cartón amianto, carburundum, dados terrajas, densímetros, escofinas, limas triángulo, planas, media caña, cuadradas, redondas y cuchillo, llaves francesas, máquinas agujerear a mano, mechas para hierro, juegos de machos a roscas, martillos de bola y de pena, pinzas, navajas, papel esmeril y España, piedras esmeril, tenazas y terminales para baterías, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinticho (28) de Julio de 1942 a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio 12 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.16-31900-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 70
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 70, a fin de adjuirir: Aceite puro de girasol, avena laminada, canela, café crudo, dulce de membrillo, orejones de duraznos, pasta de tomates y pasas de uvas, con destino a stock de Almacenes, durante el segundo semestre del ejercicio 1952, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Julio a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1952.

(Cta. corriente) 5|pub. Jl.21-31926-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 79, a fin de contratar el lavado y planchado de diversas prendas pertenecientes a los alumnos de la Escuela Militar, hasta el 31 de Diciembre de 1952: sábanas, fundas, colchas, manteles repasadores servilletas, bolsas, sacos cocinero, delantales, gorros cocinero, túnicas enfermería y toallas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Julio de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub Jl.14-31889-v.jl.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 77, a fin de adquirir yerba, papel de embalaje, palanganas, tazas de loza con platillo, sartenes de hierro, juegos de loza o porcelana, catres plegadizos y crea para sábanas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1952 a las 15 (quince) horas — Montevideo, Julio 7 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.11-31873-v.jl.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA No. 129

Llámese a licitación pública por segunda vez para la reparación de una ambulancia "Internacional" de Ciudad.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 31 de Julio de 1952, a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Julio 15 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. cte.) 10|pub. Jl.15-31899-v.jl.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ADQUISICION DE 2.000 FARDOS DE ARPILLERA
Llamado de precios

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a precios para la compra de 2.000 fardos de arpillera para la elaboración de bolsas para trigo y lino, tipo 10|40, trama 11 x 12.

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones particulares respectivo a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Comercial), en las horas hábiles de oficina, o sea, de 13 a 17 de lunes a viernes y de 9 a 11 los sábados.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado el día 25 de Julio de 1952 a la hora 15 en el Departamento de Administración (Sector Comercial), segundo piso, sobre la calle Solís, en donde serán abiertas en presencia de las autoridades del Banco y de los interesados concurrentes.

(Cuenta corriente) 5|pub. Jl.22-31939-v.jl.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 825
Uniformes para contramaestres amarradores, marineros amarradores, y sobretodos para porteros y choferes del instituto.
Tercer llamado

Apertura: Agosto 6 de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Julio 19 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. Jl.22-31936-v.jl.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PINO BRASIL, CEDRO PARAGUAYO, CURUPAY, IVIRARO Y PALO SANTO

Licitación número 831. — Apertura: 10 de Octubre de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, 3er. piso. — Montevideo, 17 de Julio de 1952. — El Director General de Administración.

(Cta. corriente). 3|pub. Jl.21-31928-v.jl.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 79

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lúnes 21 de Julio de 1952. Hora 19 y 15 Licitación numero 53: material de cirujía, C.f. y|o plaza (tercer llamado).

Miércoles 23 de Julio de 1952. Hora 18 y 30. Licitación número 97: material de cirujía. Cif. y|o plaza (segundo llamado).

Miércoles 30 de Julio de 1952. Hora 14 y 30. Licitación número 82: aparatos y material para laboratorio, Cif. y|o plaza (segundo llamado). Hora 15. Licitación número 102: yeso quirúrgico, Cif y|o plaza (segundo llamado).

Lunes 11 de Agosto de 1952. Hora 15 y 30. Licitación número 123: impermeabilización de azoteas y reparaciones varias en Hospital P. Visca, plaza (primer llamado). Hora 16. Licitación número 12: leche desecada, Cif. y|o plaza (segundo llamado). Hora 16 y 30. Licitación número 124: obras de reparación en los techos de zinc en Instituto Radiología, plaza (primer llamado) Hora 17. Licitación número 125: tejidos, plaza (primer llamado). Hora 17 y 30. Licitación número 126: especialidades antisifilíticas, Cif. y|o plaza (primer llamado) Hora 18. Licitación número 75: tejidos, plaza (segundo llamado) Hora 18 y 30. Licitación número 127: resina de madera y|o de goma, Cif. y|o plaza (primer llamado).

Lunes 18 de Agosto de 1952. Hora 14 y 30. Licitación número 128: cortisona, Cif. y|o plaza (primer llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, 14 de Julio de 1952

(Cuenta corriente) 4|pub. Jl.19-31920-v jl.23.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ
LICITACIONES PUBLICAS
Primer llamado

Licitación número 1. — 22 armarios metálicos con cofre inferior. — Apertura: 7 de Agosto de 1952, a las 15 horas.

Licitación número 2. — 22 ficheros metálicos verticales de 4 cajones c|u.; 22 ficheros metálicos de mesa de 4 cajones c|u.; 44 mesitas metálicas para máquina de escribir; 66 papeleras metálicas. — Apertura: 7 de Agosto de 1952, a las 15 y 30 horas.

Licitación número 3. — 22 prensas de copiar. — Apertura: 7 de Agosto de 1952, a las 16 horas.

Licitación número 4. — 44 máquinas de escribir. — Apertura: 8 de Agosto de 1952, a las 14 horas

Licitación número 5. — 22 escritorios de madera de 7 cajones c|u.; 133 escritorios de madera de 4 cajones c|u.; 200 sillas de madera; 44 percheros de pie de madera; 44 bancos de madera. — Apertura: 8 de Agosto de 1952, a las 14 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja, calle Mercedes número 1870, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30; sábados de 8 a 11. — Montevideo, 16 de Julio de 1952. — La Proveeduría.

(Cta. corriente). 10|pub. Jl.21-31927-v.jl.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 30|952, por el aprovisionamiento de artículos de almacén, fijándose la apertura de propuestas para el día 28 del corriente mes a la hora diez, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesado que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio 10 de 1952.

(Cta. corriente). 10|pub. Jl.15-31898-v.jl.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas los señores JUAN A. VIGNOLO e IVAN B. BIANCHI denunciando como abandonadas y a los efectos del registro correspondiente, las minas de manganeso "La Paloma" y "Verdún", ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, comprendidas dentro de los predios empadronados con los números 6714, 5098 y 5101, propiedades de la U. T. E. y número 5097, propiedad de Santiago C. Díaz.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Julio 14 de 1952. — Eduardo Terra Arocena, Inspector General de Minas. — Escribano Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.

$40.00 20|pub. Jl.17-9917-v ag.9.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 384
Suministro de estopas de algodón

Se llama a licitación para el suministro de estopas de algodón, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día ocho (8) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio de 1952. — La Gerencia

(Cuenta corriente) 5|pub. Jl.17-31911-v.jl.23.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION C. M. 210
Obras ampliación taller mecánico

Construcción de la ampliación del taller mecánico del organismo, situado en Peñarol, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de la Administración, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Precio de cada ejemplar $ 10.00 Presentación de propuestas y apertura de las mismas el día 10 (diez) de Setiembre de 1952 a las 15 horas en la mencionada oficina.

Horario: 13.30 a 18.30. Informes: teléfono 9-09-42 — La Administración.

(Cuenta corriente) 15 pub. Jl.12-31883-v jl.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 208. Suministro de pinturas para puentes y minio en polvo. Apertura, Agosto 27, hora 15 Valor del pliego. $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 209 Suministro de explosivos. Apertura: Agosto 29, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cta. corriente) 15|pub. Jl.10-31865-v.jl.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 30.000 kilos de flejes de acero, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 2 de Setiembre de 1952, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 3|pub. Jl.21-31931-v.jl,23,

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.027. — Tercer llamado. — Contratar la confección de una matriz para una máquina perforadora de vales. Apertura: 27 de Agosto de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.058. — Segundo llamado. — Compra de 30.000 bolsas de arpillera. Apertura: 7 de Agosto de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.066. — Compra de tanques de hierro de 2.000 y 4.000 litros de capacidad. Apertura: 11 de Agosto de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.067. — Compra de tanques de hierro de 10.000 litros de capacidad. Apertura: 12 de Agosto de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.068 — Compra de 60.000 botellas de vidrio de un litro de capacidad. Apertura: 6 de Agosto de 1952, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 10|pub. Jl.21-31930-v.jl.31.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2064. — Compra de aparejos neumáticos o eléctricos. Apertura: 2 de Setiembre de 1952 a las 16 horas.
Número 2065. — Compra de mangueras de goma sintética para surtidores. Apertura: 28 de Agosto de 1952 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.12-31879-v.jl.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3765|52
Material eléctrico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Setiembre de 1952 a las 16 horas para proveerse de 390.000 aisladores y 50.000 cortacircuitos aéreos de porcelana y 133.000 soportes de hierro metalizado con zinc, y de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.22-31940-v.ag.1.o.

U. T. E.
VENTA DE CAMIONES, MOTOCICLETA Y TRACTOR

Esta Administración hace saber que ha dispuesto la venta de 7 camiones usados, incompletos, marca Commer, Chevrolet y Ford A; 1 motocicleta marca B. S. A. sin sidecar, completa, y un tractor oruga, incompleto.
Los mencionados vehículos se encuentran en exhibición en la Sección Medios de Locomoción, calle Eentre Ríos y Jujuy, donde podrán ser inspeccionados. Esta venta se realizará el día 26 de Julio de 1952 a las 9 y 30 horas en la Gerencia Administrativa (Mesa de Licitaciones), Paraguay 2431 (8.o piso), siguiendo el nuevo sistema de ventas adoptado de acuerdo con la reglamentación respectiva, de la que los interesados podrán enterarse en la Sección Adquisiciones de esta Administración. En caso de adjudicación ésta será en principio y el oferente deberá depositar en el acto, en la Tesorería de esta Administración el 30 o|o del valor adjudicado. — Montevideo, Julio 19 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.19-31924-v.jl.30.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CIUDAD DE RIVERA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir un solar en la ciudad de Rivera, de aproximadamente 6 metros de frente por 10 metros de fondo, sobre la calle Brasil entre Tangarupá y Averías u Hospital entre Lavalleja y F. Sánchez.
Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando, tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, Expediente número 91.934, nombre del proponente, oferta por un solar en la ciudad de Rivera, y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431 (8.o piso), de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 6 de Agosto de 1952 a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 19 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub Jl.19-31925-v.jl.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3764|52
Cables telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Setiembre de 1952 a las 16 horas para proveerse de 17.685 metros cables telefónicos troncales, con envoltura bajo plomo, armado, para instalación subterránea, de distintas secciones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.17-31910-v.jl.29.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN ISMAEL CORTINAS (DEPARTAMENTO DE FLORES)

La Administración General de los Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir un solar en la localidad de Ismael Cortinas (Departamento de Flores), de aproximadamente 40 metros de frente por 40 metros de fondo, sobre la carretera a Trinidad, entre las calles números 4 y 9.
Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando, tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre: Expediente IBRD 231, nombre del proponente, oferta por un solar en la localidad de Ismael Cortinas, y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431 (8.o piso), de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 30 de Julio de 1952 a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.14-31890-v.jl.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3761|52
Carpas y sobrecarpas

La Administración General de los Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Agosto de 1952 a las 16 horas para proveerse de 17 carpas —7 con su correspondiente sobrecarpa— confeccionadas en lona impermeable, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Julio 14 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.14-31891-v.jl.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO R. FOTI, Administrador de Autores del Uruguay, con sede en la calle Canelones 1130, de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y de la representación de que está investido, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes obras de que son autores miembros de esta entidad. Ha depositado dos ejemplares de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 15 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Naiconal

Alberto Stein, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Album N.o 4", álbum musical.
Jesús Peláez, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Romances y Cantares de España", álbum musical y letra.
Lauro Ayestarán y Fernán Silva Valdés, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores del "Album de Melodías para Santos Vega", música y letra.
Wáshington Colucci, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Mis recuerdos", álbum musical.
Juan Manuel González y Enrique Soriano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Bacanal en el Infierno", álbum y letra.
Ivan Pérez Gomar, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Iván N.o 3", álbum musical.
Federico Silva, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Album N.o 4", álbum musical y letras.
Renée Joineau, francesa, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de "Cuadros vivos... vividos", revista picaresca en 8 cuadros.
Roberto C. Pérez, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "A la moda de París" juguete frívolo.
Carlos Croccia, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Album N.o 1", álbum musical y letra.
Jesús Rilo Suárez, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Total para qué". vals humorístico. música y letra.
Luis Carabelli y Federico Silva, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Oh, la la (Ya viene la conga), conga, música y letra.
Carlos Teramo, Victorio Irrazábal y Antolín R. Lassus, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Himno del Partido Autóctono Negro", himno, música y letra.
Antonio M. Pernas y Antonio Cetinic, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Peloduro", tango, música y letra.
Agustín Mancuso y Julio C. Comesaña, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Guá guá", samba; "Tem pena". samba; 'Eu teño que voltar", samba y "E bom samba", samba.
Juan F. Soria Gowland y Gilberto Caetano Fabregat, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Les Griffes d'Or", canción, música y letra.
Juan F Soria Gowland y Ofelia Abadie Soriano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "La luna", canción. música y letra.
Américo Pesce, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Ao amigo da onza", chorinho, música.
Jorge García Rivas y Miguel Porcaro, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Quisiera verlos juntitos", tango, música y letra.
Donato Racciatti, Carmelo Imperio y Juan C. Patrón, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Milongón de los morenos", milonga, música y letra.
Juan D'Andrea, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Veo veo", rumba - mambo, música y letra.
Joaquín Amengual Varela y Carlos Croccia, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Naufragio", tango, música y letra.
Joaquín Amengual Varela y Héctor Pedro Blomberg, uruguayo y argentino, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "La muerte del ombú", canción criolla, música y letra.
Julio Carresons, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Sin ti", vals afectivo, música y letra.
Omar Mastrángelo, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Ilusión primaveral", vals, música y letra.
Julio C. Comesaña, Agustín A. Mancuso y Gerardo Forino, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Brasilera Copacabana", marcha, música.
Carlos Croccia y Wáshington Nápole, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Mi Palermo", Milonga, música y letra.
Homero N. Eustachio, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Fracaso" tango, música y letra
Julio Pizzarello, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Maracaná" (De dois), choro; "Pra chorar", samba y "El chicharrón", samba batucada, música.
Antenor Aguilar, uruguayo. domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Mujer divina", rumba, música.
Roberto Lagarmilla, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Barrio Sur", tango, música y letra.
Federico Silva y Armando Oréfiche, uruguayo y cubano, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Tabaré", melodía rítmica, música y letra.
Francisco Nicolay, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Sigue tu camino". letra.
Horacio López y Douglas David, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de 'Volverá mañana", tango, música y letra.
Luis Amengual y José Kaplán, uruguayo y argentino, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Ya no me interesas" (Ya no te intereso), vals, música y letra.
Joaquín Piera Barceló. uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Bailando", milonga, música y letra.
Bernardo Abate, uruguayo. domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Mira qué bien". mambo, letra.
Carlos Perera Debellis, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Baila, carita negra". candombe, música y letra.
Joaquín Amengual Varela y Arturo C. Serez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Que me pi, que me pa". guarasón, musica y letra.
Donato Racciatti y Carlos Roldán, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárnase únicos autores de 'Adiós, que te vaya bien", tango, música y letra.
Enrique Pujado, Juan Carlos Galán y Carlos R. Jorges, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "El timonel", vals, música y letra.
Luisa E. Sesto y Héctor S. Demicheri, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Sólo tú", vals, música y letra.
Juan Manuel González, Enrique Soriano y José A. Lungo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Mora", tango, música y letra
Julián Perera, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "O gato o rato", marchinha, música y letra.
David R. Lester, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Nadie como tú", canción, música y letra.
Luis E. Etchegoncelay y Héctor Sapelli, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "La noche que me quieras tú", canción slom, música y letra.
Luis E Etchegoncelay y Víctor Soliño, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Vuelvo a soñar", fox - canción, música y letra.
Julián Cardozo y Juan Bauer, argentino y uruguayo domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Negra candombera", candombe, música y letra.
Wáshington Oreiro y Federico Silva, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Matusalem", marcha y "Jefe indio", fox - trot, música y letra y del primero de los nombrados "El burrito", fox - trot.
Donato Racciatti y Enrique Soriano, uruguayos, domiciliado en esta ciudad, declaránse únicos autores de "Bella Vista" y "Viejo Rampla", tangos, música y letra.

Adolfo A. Mondino y Jorge A. Infantozzi, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "Noches de Luna", Vals, música y letra y del primero de los nombrados "Retobada y Rezongona", Milonga, música y letra.

Orosmán Fernández, uruguayo domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Otra copa más", Tango, letra y música y "Orosmán Fernández", característica, Música.

José B. Coronel y Claristino Ferreyra, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "Sólo quise una vez", Vals, música y letra.

Luis F. Haberli y Dora Isella Rusell, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declárase únicos autores de "Resplandor", (De oleaje). Canción, música y letra.

Donato Raciatti, uruguayo domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Bambú", Milonga, música.

Héctor A. Bello y Antonio Fernández, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "Pienso en t", Tango, música y letra.

Luis H. Etchengocelay y José Rótulo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "Vamos a Belén", Candombe y "Con los mismos colores", Tango, música y letra.

Walter E. Silva Freire y Julio Lunardi, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declárase únicos autores de "Loco", Mambo y "Jugando al Wasinton", Marcha, música y letra.

Carlos María de Souza, uruguayo, domiciliado en esta ciudad; declárase único autor de "Mi soledad", Vals, música y letra.

Roberto Cisnero y José Roberto Suárez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "Pinos", Milonga - candombe, música y letra.

Carlos Alberto Irigaray y Walter González Penelas uruguayos, domiciliados, en esta ciudad, declárense únicos autores de "Vidalita", Vidalita y "Atardecer campesino" Estilo, música y letra.

Horacio Castellanos, uruguayo, domiciliado en esta ciudad; declárase único autor de "Fantasía", Tango y "Aprontate". Milongón, música.

Juan A. Capobianco, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de "Dos de oro"; Tango, música.

Miguel Pareta Pascual y Oscar Desándalo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "El Cebollero", Candombe; música y letra.

Miguel Pareta Pascual y Pedro Ferreyra, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "El guayabero", Tango, música y letra.

Horacio Tirelli y Luciano Rosano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de "Como tango es... tango", Tango, música y letra.

$118.00 10|pub. Jl.21-9984-v.jl.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ANGELICA ROBLES DE MORI, uruguaya, compositora, domiciliada en la calle Escalada número 4147 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la pieza musical titulada "Rocha" (vals); de cuya letra y música se declara autora, dejando constancia que la armonización pertenece a la señora Esmeralda M. de Soller, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que correspondan — Montevideo, Julio 7 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.

$6.00 10|pub Jl.12-9725-v.jl.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 66218. — Montevideo, Julio 8 de 1952. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A. (Montevideo), ha solicitado registro de la marca "PRIMOROSA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 10|pub Jl 11-9686-v.jl.23.

ACTA N.o 66219 — Montevideo, Julio 8 de 1952 — Con esta fecha Campomar y Soulas, S A (Montevideo), ha solicitado registro de la marca "LONGLIFE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 10|pub Jl.11-9685-v.jl.23.

ACTA N.o 66214. — Montevideo, Julio 8 de 1952. — Con esta fecha Philco Uruguaya S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "LOZALIM" para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. Jl.11-9681-v.jl.23.

ACTA N.o 66212. — Montevideo Julio 5 de 1952 — Con esta fecha Industrias Químicas Anglo - Uruguayas, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROFLIX" para distinguir las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 10|pub. Jl.12-9751-v.jl.24.

ACTA No. 66236. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Miguel García y Cía. (Montevideo), solicitan renovar la marca

para las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$12.00 10|pub. Jl.15-9811-v.jl.26.

ACTA N.o 66226. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NENCOFIL" (No encoje - No afieltra), para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Jl.15-9812-v.jl.26.

ACTA N.o 66227. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU) de Montevideo, solicitan registrar la marca "CHEVITEX", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub Jl.15-9813-v.jl.26.

ACTA N.o 66228. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU), de Montevideo, solicitan registrar la marca "KESWELL", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 10|pub. Jl.15-9814-v.jl.26.

ACTA N.o 66229. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU) de Montevideo, solicitan registrar la marca "FASINEL", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9815-v.jl.26.

ACTA N.o 66230. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU), de Montevideo solicitan registrar la marca "HARISEL", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. Jl.15-9816-v.jl.26.

ACTA N.o 66231. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU), de Montevideo, solicitan registrar la marca "SAXONEL", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub Jl.15-9817-v.jl.26.

ACTA N.o 66233. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU), de Montevideo, solicitan registrar la marca "TWEEDEX", para la clase 4. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9819-v.jl.26.

ACTA N.o 66234. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU) de Montevideo, solicitan registrar la marca "JUVENEL", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. Jl.15-9820-v.jl.26.

ACTA N.o 66235. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Pamer" - Papelera Mercedes, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "SUAVEX", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9821-v.jl.26.

ACTA N.o 66241. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicita la marca "ASMISAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9830-v.jl.26.

ACTA N.o 66237. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "TECUMSEH", para las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9831-v.jl.26.

ACTA N.o 66238. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "GLYPTAL", para las clases 6, 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9832-v.jl.26.

ACTA N.o 66243. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Fémina, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "QUO VADIS", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9837-v.jl.26.

ACTA N.o 66224. — Montevideo, Julio 9 de 1952. — Con esta fecha Mauricio Belleres, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "POLESTON", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.15-9836-v.jl.26.

ACTA N.o 66251. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, solicita la marca "COOMASSIE" para la clase 9 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. Jl.17-9927-v.jl.29.

ACTA N.o 66252. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "CALATAC" para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub Jl.17-9928-v.jl.29.

ACTA N.o 66250. — Montevideo, Julio 11 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "ULTRALAN", para la clase 9 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub Jl.17-9929-v.jl.29.

ACTA N.o 66245. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "DURINDONE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.17-9930-v.jl.29.

ACTA N.o 66248. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — Con esta fecha Jabonería San José, S. A., de San José, Departamento de San José (Uruguay), solicita registrar la marca "SAN JOSE", para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Jl.17-9936-v.jl.29.

ACTA N.o 66254. — Montevideo, Julio 11 de 1952 — Con esta fecha José María Fornos, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 5 (suspensores). — Publíquese die zdías consecutivos — La Dirección.

$16 00. 10|pub. Jl.17-9937-v.jl.29.

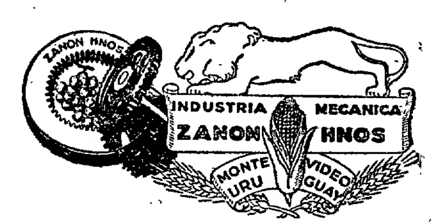
ACTA N.o 66256. — Montevideo, Julio 12 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Cía. Argentina de Cosméticos, S. A. Ind. y Com., de Buenos Aires, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5, 10, 14 y 19 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. Jl.17-9938-v.jl.29.

ACTA N.o 66257. — Montevideo, Julio 12 de 1952. — Con esta fecha Zanón Hnos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Jl.17-9939-v.jl.29.

ACTA N.o 66259. — Montevideo, Julio 14 de 1952. — Con esta fecha Guillermo Klimesch, de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$14.00 10|pub. Jl.17-9884-v.jl.29.

ACTA N.o 66232. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (ILDU), de Montevideo, solicitan registrar la marca "PERMILAIN" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10|pub. Jl.17-9818.v.jl.29.

ACTA N.o 66209. — Montevideo, Julio 5 de 1952. — Con esta fecha Difusoras del Uruguay, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CADENA URUGUAYA DE RADIODIFUSION" para las clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.12-9639-v.jl.24.

ACTA N.o 66242. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Fichtel y Sachs A. G., de Schweinfurt a. M., solicita registrar la marca

SACHS

para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jl.15-9838-v.jl.26.

Acta No. 66194. — Montevideo, Julio 3 de 1952 — Con esta fecha, Soica Rudman, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Jl 15-9860-v.jl.26.

ACTA N.o 66222. — Montevideo, Julio 9 de 1952. — Con esta fecha Ruben Gioscia, de Montevideo, solicita registrar la marca "UEBEL Y LECHLEITER" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección. $4.00 10|pub Jl.15-9835-v.jl.26.

Acta No. 66.199. — Montevideo, Julio 4 de 1952 — Con esta fecha Uruguay Laporta, de Salto, Uruguay, solicita registrar la marca "ESCITHER" para distinguir artículos de la clase 4a.. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.15-9861-v.jl.26.

ACTA N.o 66253. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — Con esta fecha Alcides Pérez, de Montevideo, solicita el registro de la marca "LA FAMILIA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.80 10|pub. Jl.17-9826-v jl.29.

ACTA N.o 66223. — Montevideo, Julio 9 de 1952. — Con esta fecha Algorta, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$28.00 10|pub. Jl.14-9798-v.jl.25.

ACTA N.o 66262. — Montevideo, Julio 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 9, 16 y 19. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$16.00 10|pub. Jl.19-9956-v jl.30.

ACTA N.o 66255. — Montevideo, Julio 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gordon James Manners Cradock (Inglaterra), solicitan registrar la marca

Gordon James Cradock

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jl.19-9954-v.jl.30.

ACTA N.o 66258. — Montevideo, Julio 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Musterole Company (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca

MUSTEROLE

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Jl.19-9953-v.jl.30.

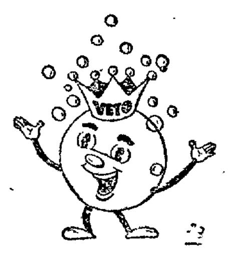
ACTA N.o 66264. — Montevideo, Julio 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "COMBEDOCE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.4-9985-v.jl.31.

ACTA N.o 66265. — Montevideo, Julio 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Albert Verley y Company, Inc. (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca "ALBERT VERLEY", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.21-9986-v.jl.31.

ACTA N.o 66266. — Montevideo, Julio 15 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Julio Mailhos, S. C., de Montevideo, solicitan la marca "LA REPUBLICANA", para las clases 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 (excepto hojas para máquinas de afeitar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Jl.21-9987-v.jl.31.

ACTA N.o 66280. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Fido, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "NOHELAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.22-10086-v.ag.1.o.

ACTA N.o 66274. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Strauch y Cía., S. A. (Montevideo), solicita registrra la marca



para distinguir las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Jl.22-10064-v.ag.1.c.

ACTA N.o 66275. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Atlantic Refining Company (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca

ATLANTIC

para las clases 6, 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Jl.22-10063-v.ag.1.o.

ACTA N.o 66273. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratoires Uruguay, S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "DUPLENVAS", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.22-10065-v.ag.1.o.

ACTA N.o 66276. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Liguori y Aramburú, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LYA", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Jl.22-10062-v.ag.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9250. — Monetvideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Helguera y Morixe, S. A. (Montevideo), solicitan patente de invención por quince años para "Nuevo sujetador a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Jl.22-10061-v.ag.1.o.

CTA N.o 9253. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — Con esta fecha el señor Esteban Navillat, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (R. O. del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Celosía de cierre hermético", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10067-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9248. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Luigi Stangalini, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de productos fibrosos en cintas u hojas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10087-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9249. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Dunlop Rubber Co. (Uruguay), Ltd., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una almohadilla portátil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10088-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9252. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — Con esta fecha Rufino García Martínez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva silla-hamaca para bebés" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10095-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9251. — Montevideo, Julio 16 de 1952 — Con esta fecha Jacobo Goldenberg, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sillón - perezoso con sombrilla plegable en forma de valije" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10 pub. Jl.22-10096-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9246. — Montevideo, Julio 14 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por John Kerr y Co. (Manchester), Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para elaborar espuma para combatir fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub. Jl.22-10097-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9247. — Montevideo, Julio 25 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Carlos Duronbeck, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para doblar caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub. Jl.22-10098-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9236. — Montevideo, Julio 7 de 1952. — Con esta fecha Eduardo Sadi y Enrique Ausimour, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años para "Nuevo aparato manuable para engomar cintas de papel y pegar paquetes" y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario. ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Presidente — Bernardo T. Tedesco, Secretario
$8 00 10|pub Jl.19-9977-v.jl.30.

ACTA N.o 1011. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — Con esta fecha el señor Nicolás Rodríguez Luis (Montevideo), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de celulosa utilizando eucaliptus como materia prima" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario
$24 00 20 pub. Jl.19-9972-v.ag.11.

ACTA N.o 9241. — Montevideo, Julio 11 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sunbeam Corporation (EE UU. de A.), solicitan patente de invención por quince años para "Descornador eléctrico y medios para convertirlo en soldador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub Jl.16-9856-v.jl.23.

ACTA N.o 9240. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por José Pascual Iuale y Atilio Cora, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para controlar y verificar el funcionamiento de las bujías en motores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente

publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub Jl.15-9833-v.jl.26.

ACTA N.o 9238. — Montevideo. Julio 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "EST". Etablissement Sciences Techniques, de Liechtenstein, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo de rodadura para vehículos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub. Jl.14-9770-v.jl.25.

ACTA N.o 9239. — Montevideo Julio 9 de 1952 — Con esta fecha el señor Walter Schneider, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Regulador automático de profundidad para los implementos que van montados directamente sobre el tractor, independiente de los desniveles y de la resistencia de la tierra" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub. Jl.12-9742-v.jl.24

ACTA N.o 9243. — Montevideo, Julio 12 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Chas. Pfizer y Co., Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir un antibiótico". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub. Jl.17-9925-v.jl.29.

ACTA N.o 9242. — Montevideo, Julio 11 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Oscar César Baratelli. de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimeinto para fabricar arcos para construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario
$12.00 10 pub Jl.17-9935-v.jl.29.

ACTA N.o 9237. — Montevideo, Julio 8 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor León Fidel, de la República Argentina han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un utensilio para pintar superficies y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario
$12.00 10 pub. Jl 13-9737-v.jl.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública N.o 83
Lámparas eléctricas con filamento metálico
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento a la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, de lámparas eléctricas de filamento metálico, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección, calle Martí 3379, donde podrá ser adquirido al precio de un peso el ejemplar. La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Agosto de 1952, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, en la Avenida Millán 2305 y San Martín, Montevideo.
(Cta. corriente). 7|pub. Jl.21-31929-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 17 de Enero de 1951, ha designado para ser expropiada, por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la localidad de Santa Rosa (13.a sección judicial de Canelones), empadronada con el número 417, con una superficie de 540 ms 2, propiedad de la sucesión Saturnina López de Simois.

Dicha expropiación es necesaria para la habilitación de la perforación número 460, que abastecerá de agua potable a la localidad mencionada

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento calle José Martí número 3379 (Montevideo) — La Asesoría Letrada
(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.15-31895-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 23 de Agosto de 1951, ha designado para ser expropiada, por razones de urgencia y causas de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, Punta del Chileno, empadronada en mayor área con el número 80, con una superficie de .037 m.2 38, propiedad de la sucesión José María Zabala.

Dicha expropiación es necesaria para la ampliación de la estación de depuración en la zona de Maldonado.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — La Asesoría Letrada.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.15-31896-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 5. — Tramo: Tacuarembó - Batoví. Ubicación: 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2508. Propiedad de Sucesiones de Marcelo Coitinho, Olilda Coitinho y Carolina Farías de Coitinho. Padrón número 339 (parte). Area 2 hectáreas 0649 ms.2 32.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Julio 9 de 1952. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.16-31903-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 101. — Tramo: Camino de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones Expediente número 3617. Propiedad de Doroteo García Lagos y Amelia J. Ramírez de García Lagos. Padrón número 9911 (parte) Area: 865 ms.2 28 dms.2.

Ruta número 8. — Tramo: Puente sobre el arroyo Mosquitos Ubicación: 8.a sección judicial del Departamento de Canelones (planta suburbana del pueblo Soca). Expediente número 3779. Propiedad de Suc. Juan Jaume y Bernat. Padrón 273 (parte). Area: 2 Hs., 4820 ms.2 76 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal — Montevideo, Julio 9 de 1952 — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.16-31901-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 21. — Tramo: Carretera Nueva Palmira - Carmelo (por paso Camacho). Ubicación: 6.a sección judicial del Departamento de Colonia Expediente número 1062. Propiedad de Suc. Pedro Giribone y Suc María Melagno de Giribone Padrón número 4661 (parte). Area: 802 ms.2

Ramal de ruta número 12. — Tramo: El Cuadro - Ombúes de Lavalle Ubicación: 2.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 3884. Propiedad de Angeolina Tisnez. Padrón número 9968 (parte). Area: 3 Hs.,6951 ms.2 41.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Julio 9 de 1952 — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.16-31905-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 8 — Tramo: Melo - Aceguá. Ubicación: 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente número 241. Propiedad de Julia Alvez Pereira de Ortiz. Padrón número 2768 (parte). Area: 1. H. 6091 ms.2.

Ruta número 26. Tramo: Mazangano - Melo Ubicación: 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente número 768. Propiedad de Nemesio Arismendi Padrón número 1136 (parte) Area: 7888 ms.2 98.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Julio 9 de 1952 — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.16-31902-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 39. — Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicación: 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente número 2132 Propiedad de Héctor Labadie y María Labadie de Camp Padrón número 1912 (parte). Area 5 Hs 0005 ms 2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Julio 9 de 1952. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.16-31904-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5 - 1952

Llámase a licitación pública para la provisión de motores eléctricos, equipos de control y otros materiales eléctricos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387

Las propuestas se abrirán el día 29 del corriente mes de Julio a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Julio 8 de 1952. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.13-31877-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1952

Llámase a licitación pública para la provisión de 200 toneladas de cemento asfáltico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente mes de Julio a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 7 de 1952. — El Jefe de Proveeduría
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.12-31878-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública

Convócase a licitación pública por segunda vez para la provisión de artefactos sanitarios destinados a la Casa Colectiva número 5, según pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Secretaría

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 5 de Agosto a las 16 horas en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 4 de Agosto a las 16 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.15-31893-v.jl.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

LILA BLANCA ROSSO ha solicitado título duplicado del nicho número 1465 del Cementerio del Buceo, antes expedido a su mismo nombre Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos, bajo apercibimiento de expedición — Montevideo Diciembre 26 de 1951 — La Jefatura.
$72.00 90|pub My.24-7011-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
SOLICITUD DE EXPEDICION DE SEGUNDA COPIA DE TITULO DE PANTEON

Se hace público que los sucesores de don PEDRO OHOLEGUY se han presentado ante esta Intendencia Municipal solicitando se les expida segunda copia de título correspondiente al terreno para panteón número 28 (veintiocho) del cementerio de esta ciudad

Los que se consideren con derecho a deducir oposición a la expedición de la copia solicitada pueden presentarse en las oficinas de esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha — Trinidad, Mayo 29 de 1952. — Alfredo J Puig. Intendente — J Gualberto Sala, Secretario
$48.00 30|pub Jn.25-9016-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA CONFECCION DE CHAPITAS ADICIONALES DE PATENTES DE RODADOS PARA EL AÑO 1953 Y CHAPAS DE MATRICULAS PARA VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.
Primer llamado

1.o Llámase a licitación para la confección de chapitas adicionales de patentes de rodados para 1953 y chapas de matrículas para vehículos de tracción mecánica, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley correspondiente, se recibirán hasta la hora 15 del día 25 del mes en curso en la repartición mencionada precedentemente

3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Julio 14 de 1952 — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.
(Cuenta corriente) 10|pub Jl.17-31914-v.jl.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia

que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 22 de 1952

1.a Sección

ALCIBIADES FERNANDEZ CABRERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1070 y MARIA NELIDA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1433.

9.a Sección

CALIXTO LAPAZ, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Camino Sienra 5650 y MARIA CECILIA ARTIGAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5260.

UBERFIL BENITO EGÜEZ, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Coronel Raíz 2802 y AGUSTINA MARIA DAMIANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Estela 6123.

15.a Sección

ATANACIO ARICETA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2168 y MARIA ROSA VAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2168.

UBALDO RUIZ, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 18 de Julio 1913 y CLARIS OLIVERI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1913.

23.a Sección

JUAN MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2295 y ZULEMA BARBOZA, 28 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2295.

$2.00. P|p.-v.jl.24.

Montevideo, Julio 21 de 1952

8.a Sección

ENRIQUE ISRAEL JORDAN, 29 años, soltero, empleado, alemán, ciudadano legal, domiciliado Sarandí 233 y ANA LEONOR GRUENWALD, 20 años, soltera, empleada, alemana, ciudadana legal, domiciliada Sarandí 233.

6.a Sección

EDGARDO ALLEN PEYRALLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1434 y NELLA PICHETA SOLARI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1434.

SAMUEL DEHTEAR, 26 años, soltero, mecánico, rumano, domiciliado Cerro Largo 1248 y HELGA DORIS SCHECHTEL, 18 años, soltera, alemana, domiciliada Cerro Largo 1248.

JUAN PEDRO PENONE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1410 y SUSANA NORA PIAZZA FORNO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1410.

SALVADOR NICOLAS INCHINGOLO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Galicia 1125 apto. 20 y MARTHA LIVIA COVACICH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1125 apto. 20.

13.a Sección

JACOBO HEBERLING, 53 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Cno. Tonkinson 2650 y KATARINA KAH, 51 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Cno. Tonkinson 2650.

JOSE PEDRO MONTES DE OCA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Prusia 1957 apto. 2 y MARIA IRMA BRITOS CARDOZO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Prusia N.o 1957.

MARCELO PEREYRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 1709 y MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3664.

16.a Sección

LENIN MONTANO, 23 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4677, y LUCIA CELESTE MONTERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland 204.

20.a Sección

ELISEO MARCOS FERREYRA GARCIA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José B. Alberdi 4763 y MONICA RUIZ DIAZ FIGUEROA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Alberdi 4763.

$2.00 P|p. v.jl.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en los autos caratulados "Fisco, Duffrechou Enrique contra BERGAMO MARIO Imputación de infracción aduanera (L.o 4, F.o 455)" se cita, llama y emplaza a Mario Bérgamo o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1952. E Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión fiscal) 30|pub. Jn.13.31653-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Fisco y Batello Italo contra BARBADORA RAMON Por imputación de infracción aduanera Conocimiento" (Lo. 3 Fo. 405), se cita, llama y emplaza a Ramón Barbadora o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 30|pub Jn.21-31713-v.jn.30. Jl 21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS ANIBAL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8 00. 10|pub. Jl.21-9990-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ANIELO o VICTOR ROSSI TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Jl.21-9991-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTER o MARIA ESTHER PENCO DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Jl.21-9992-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEANDRA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 25 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jl.21-9539-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Benerando Salvador Martínez y Juliana Albertina Techera, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor DARIO EUSEBIO MARTINEZ TECHERA, pues donde dice Salvador Martínez, debe decir Benerando Salvador Martínez Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Junio 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

Se hace constar que los comparecientes se encuentran auxiliados de pobreza para esta gestión.

$18.60 15|pub. Jl.21-9950-v.ag.6

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CLOTILDE SASTRE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice que es del sexo femenino, debe decir de sexo masculino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 15|pub. Jl.21-9949-v.ag.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno — Julio C. Rodríguez Silva, con domicilio legal en Rincón 538, al señor Juez digo: Que, optando al título de procurador y a los efectos de producir la información legal, ofrezco el testimonio de los señores Angel M. Scelza y Ruben E. Ruiz, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres. El señor Juez se servirá proveer de conformidad. — (Fdo.): Julio C. Rodríguez Silva. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Junio 26 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$20 00 10|pub. Jl.21-9948-v.jl.31

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido JUAN BAUTISTA GALLOTA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con María Angélica Castro, pues en ella aparece su apellido como "Gallotta" cuando en realidad debe decir Gallota. B) La de nacimiento de su hija Sonia Mary, pues en ella figura el apellido de su padre como "Gallotta" cuando en realidad debe decir Gallota. Y a los efectos de derecho, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. Jl.21-9946-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALBERTO GUIDO BARQUET, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) La de matrimonio de sus padres, pues en ella aparece el apellido de su padre como "Guida", cuando en realidad debe decir Guido. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Jl.21-9947-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERARDO ANTONIO o GERARDO CALORE, de doña CAYETANA TAURISANO de CALORE, de doña FILOMENA CALORE TAURISANO, de don ANTONIO CALORE TAURISANO, y de doña DOMINGA o MARIA DOMINGA CALORE TAURISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.21-9993-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "EUSTAQUIO MELIAN contra HAYDEE CARROSIO. Divorcio por causal". (Libro 46, Folio 214), se cita, llama y emplaza a doña Haydée Carrosio para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$60.00 30|pub. Jl.21-7153-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado VIRGINIA FINOCHIETTI DE CASAL, ROSA FINOCHIETTI y CARLOS FINOCHIETTI, iniciando acción de prescripción extintiva sobre el nicho número 206 del Cementerio del Buceo En consecuencia se cita llama y emplaza a todos los interesados y especialmente a los sucesores de José Finochietti, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se llenará la conciliación, artículos 282, 307, 308 y con-

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

curdantes del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilitó la feria ..., or. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00. 30|pub. Jl.2-9329-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO GERELLI BERGERO o GERELLI BERNECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 10|pub Jn.27-8604-v.jn.30
Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la siguiente rectificación de partidas de matrimonio entre RAUL SANCHEZ y MODESTA SILVEIRA, donde dice "Sanche" debe decir "SANCHEZ" y, donde dice "Santa Ana", debe decir "Montevideo, 18.a sección judicial". — Y la de nacimiento de Raú Sánchez, donde dice "Sánches" debe decir "Sánchez". — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario. — Se deja constancia que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza.
$12.60. 15|pub. Jn.23-9025-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Pérdida de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber, que ante el expresado Juzgado se han presentado las autoridades de la "SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL URUGUAY", manifestando que como consecuencia de la aprobación del balance de la Sociedad compareciente, producido en la asamblea general de accionistas clausurada el 15 de Julio próximo pasado quedó establecido que la Sociedad había perdido el cincuenta por ciento del capital. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 419 del Código de Comercio (primer apartado) se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00. 10|pub. Jn.28-9160-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VITO MODESTO GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dnetro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 29 de Mayo de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Jn 26-9079-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JUAN PEREZ CABRERA y JOSEFINA GUILLAZZA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella aparece el compareciente como "nacido el 14 de Setiembre de 1894 en las Islas Canarias (España)", lo cual es erróneo, pues debe decir nacido el 17 de Noviembre de 1895, en la segunda sección judicial de Montevideo
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo Mayo 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub Jn.26-9034-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado TERESA CARBALLIDO, por sí y en representación de sus hijos menores Antonio, Cecilia Raquel y Marlene Amelienda Carballido solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, pues donde dice "Cecilia Carvallido" debe decir Teresa Carballido y, en cuanto a la fecha de su nacimiento, donde dice "10 de Julio de 1908" debe decir 11 de Julio de 1907: B) Las partidas de nacimientos de sus hijos Antonio, Cecilia Raquel y Marlene, pues donde dice como apellido materno "Carvallido" debe decir Carballido. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. Jn.24-8984-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAIVANO DE MASETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub. Jn.23-8929-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado ISABEL CLUZET y JUANA CLUZET, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de Isabel Cluzet dice Ipólito Cluzet cuando debe decir Hipólito Cluzet, además en dicha partida no aparece mencionada su madre, llamada Gregoria Rodriguez, B) En la partida de Juana Cluzet, falta anotar el nombre Juana. Se hace constar que los comparecientes se encuentran auxiliados de pobreza Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.80. 15|pub.-Jn.23-8933-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HEBERT o HERBERT LUDWIG KRAMER o KRAMER REICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 195. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub. Jn.23-8852-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARCELINA MAGNIEZ y ERNESTO KISS DOCTORITS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 44, F.o 230", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Marcelina Magniez de Kiss y Ernesto Kiss Doctorits y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo. Agosto 28 de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub Jn.18-8674-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de acta de adopción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JOSE ENRIQUE MARINZULICH PEPPERAL solicitando la rectificación del acta de adopción pues donde dice "Papperal" debe decir Pepperal Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Jn 17-8607-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido ELVIRA SBURLATTI en los autos tramitados ante este Juzgado caratulados "Josefina Salas de Sburlatti Sucesión" solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos de Josefina Felisa Luisa, Alberto Juan, Ricardo, Elvira Clorinda y José Sburlatti, pues donde en ellas dice "Josefina" debe decir Gerónima Josefa Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$24.00 15|pub Jn.17-8608-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de paritda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido EUSTAQUIO JUAN CALVIÑO y MARIA SALVIOLI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Emilia Irma Calviño pues en ella aparece el apellido paterno como "Calbiño" cuando en realidad debe decir Calviño Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Junio 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Jn 17-8604-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados HERMENEGILDO GUILLEN contra GREGORIA IRMA PINTADO. Divorcio por causal L.o 46 F.o 381, se cita, llama y emplaza a Gregoria Irma Pintado a estar en derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La emplazada deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00. 30|pub.-Jn.14-8484-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa dictada en los autos caratulados "FEDERICO ALFREDO SORENSON Interdicto". (Lo 43; Fo. 304), se cita, llama y emplaza, a Geraldine Georgina Bellville Milne de Sorenson y a su hija Ingrid Alice Sorenson, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Mayo 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
$48.00 30|pub. Jn.3-7618-v.jn 30 - Jl 21.v.Jl.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CASTELLA o CASTELLA y GABARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36 00. 30|pub.-Jn.11-8144-v.jn.30.
Jl.21-vag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LEONOR MOROTTO y EDGAR KLEHN, en el sentido de substituír donde dice: Kleim debe decir Klehn y la partida de nacimiento de su hija Blanca Nelly en el sentido de substituír donde dice Marotto debe decir Morotto que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. Jl.21-9642-v ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BASARAB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.21-9587-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MUSIO o MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub Jl.21-9404-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA EMMA BLANCA CRISCI, en el sentido de substituír donde dice: Alfonso Crizi debe decir Alfonso Crisci y donde dice: María Diglia debe decir María Diglio, que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario
Se hace constar que conjuntamente con ésta gestión se ha iniciado auxiliatoria de pobreza.
$12.60 15|pub. Jl.21-9218-v ag.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "BRAULIA JUBIN DE RICCETTO y otros". Prescripción L.o 47, F.o 474, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Joaquín Jubin, Amelia Perez, Francisco A. Lima, Lucía Feijoo de Lima, Luis Piguilleim, Aurora Lima de Chagas Dámaso Chagas, Modesto Rodríguez, Ramón Piñera, Eugenia Quadros de Carbonell, Braulio Lima y a todos sus sucesores y causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho a las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a contestar la demanda y seguir este juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, vencido el término del emplazamiento, se les nombrará defensor de oficio para que los represente y con quién se seguirá el proceso y se llenará el requisito de la con-

ciliación. A) Una fracción de campo de 323 hectáreas 1.919 m. 36, ubicada en la 5a sección judicial de Tacuarembó, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, el río Tacuarembó Grande; por el Sur, en parte, las puntas del gajo del bañado de Silveira, y en el resto, con la fracción A, que fué de Francisco Rivero y Deolindo Rodríguez y luego de nuestro causante don Nicasio Riccetto (hijo); por el Este, línea recta amojonada que divide en toda su extensión de campos que fueron de don Francisco Lima, y luego de sus herederos y causahabientes, entre estos nuestro causante Nicasio Riccetto (hijo) Lucía Feijoo de Lima, Luis Piguilleim, Aurora Lima de Chagas, Dámaso Chagas y Modesto Rodríguez (antes Braulio Lima); al Sureste, en una pequeña parte con Ramón Piñere, hoy Eugenia Quadros de Carbonell; al Noroeste, el arroyo Carpintería y al Oeste, un gajo del mismo, conocido por bañado de Silveira. Dicha fracción se halla comprendida dentro de las fracciones números 1 y 2, incluida en ésta la fracción B, del plano del agrimensor Luis Soboredo, de Abril de 1890, y forma parte de la fracción I del plano recientemente levantado por el agrimensor Luis A. Richero, en Marzo del corriente año, inscripto en Dirección General de Catastro, con el número 1.246, el 25 de Abril de 1952; B) Otra fracción de campo en el mismo paraje que la anterior de 178 hectáreas 8.526 metros 71, que es la señalada con la letra C en el plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de Mayo de 1910, y según dicho plano con el deslinde siguiente: por el Norte y por el Este, con un gajo del bañado de Silveira, que la separa de Joaquín Jubín, luego de Nicasio Riccetto (hijo); por el Oeste, otro gajo del bañado de Silveira por medio, con la fracción A del mismo plano, luego también de Nicasio Riccetto (hijo); y por el Sur con la cuchilla del Rincón, que la separa de Ramón Piñera luego de sus sucesores. La fracción descripta se halla comprendida dentro de la fracción III, del plano del agrimensor Richero referido. Ambas fracciones forman parte de la propiedad empadronada actualmente, en mayor área, con el número 1.057. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$284.00 30|pub. Jl.4-9451-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o JUAN FRANCISCO MASSARTIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Jl.4-9453-v.ag.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ZOE PROCOPIU DE PROCOPIU y TEODORO PROCOPIU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47 F.o 416", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Junio de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Zoé Procopiu de Procopiu y Teodoro Procopiu, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub. Jl.1.o-9317-v.jl.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "LUIS BARRIOS RONCO contra CLAUDINA SEIJAS FREIRE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 335", se hace saber que por resolución de fecha 6 de Mayo de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Barrios Ronco y Claudina Seijas Freire, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub. Jn.25-8985-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JORGE ROCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.28-9167-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VALANZANO DE TURTURIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9070-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS CHENAUT RUIZ GUIÑAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Jn.26-9062-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaído en autos: "Moisés Erstein Ainnemer contra YOJVE OICHOVITSKY. Divorcio (L.o 47, F.o 295)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Yojve Oichovitsky, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 30|pub. Jn.26-9125-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FAUSTINO BRAÑAS y DOLORES MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 88", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Abril de 1952 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Faustino Brañas y Dolores Martínez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783) de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$40.00. 20|pub. Jn.21-8822-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: SATURNINO DE SOUZA VIEGAS contra CELESTE AIDA PIRIZ DE DE SOUZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 266, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Saturnino de Souza Viegas y Celeste Aída Píriz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Mayo de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub.-Jn.13-8316-v.jn.30. Jn.21-v.jn.26.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: CORINA MARTINEZ. Declaración de ausencia. L.o 46, F.o 484 se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la declaratoria de ausencia de doña Corina Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. Jn.20-4957-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL ANGEL TABAREZ, en el sentido de sustituir donde el nombre de la madre del inscripto aparece como "María Ramona" debiendo decir TOMASA RAMONA, por ser como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario".

$18.00. 15|pub. Jn.16-8563-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HORACIO BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 30|pub. Jn.9-7991-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AMBROSIO o LUIS ECHEGARAY GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — Juan Angel Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.3-7608-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN FANCISCO MACHIN CALO, donde dice: "Andrea C. de Machín", debe decir: "Andrea Calo de Machín". — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. Jl.21-9839-v.ag.5.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Aichinger Eva contra PARRTH THOMPSON LUIS. Divorcio por causal. L.o 47, F.o 200", se cita, llama y emplaza a Louis Eduard o Luis Eduardo Parrht Thompson, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

36.00. 30|pub. Jn.28-9146-v.jn.30. Jl.21-vag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUTROPIA RITA BARRAGAN DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.21-9795-v.jl.31.

Concurso necesario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos caratulados: "LACALLE, CARLOS. Concurso voluntario, hoy concurso necesario. Lo. 47, Fo. 477", se hace saber que fueron designados Síndicos los señores Nicolás Renna y José Antonio Pravia; a quienes deberá entregarse cuanto pertenezca al concursado. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.21-1109-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de SEVERIANO DIAZ y JOSEFA BONIFACIA RODRIGUEZ, donde dice: "Severino Díaz" debe decir: "Severiano Díaz"; en las partidas de nacimiento de José Severino, Héctor María y Gladys Nair, donde dice: "Severino", debe decir" "Severiano Díaz". — Montevideo, Marzo 7 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

Pidió auxiliatoria de pobreza.

$12.60 15|pub. Jl.21-9516-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANO FONTELA o FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Julio de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Jl.17-9913-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SABITO SANTANA o PETRONA GABITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36 00 30 pub Jn.18-8671-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN FRANCISCO GARRIDO, donde dice: "Francisco G Denis, debe decir: "Francisco Garrido Denis". — Montevideo, Mayo 19 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.40 15|pub. Jn.25-8986-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub Jn.24-8938-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX JEAN ROMAIN DUCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Jn.24-8951-v.jn.30. Jl.21.v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIDESTO FERREIRO o FERREIRO TASARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Jn.23-8853-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MAURICIO ZUNINO FERRARO, donde el padre y el abuelo paterno figuran como "Sonino" debe decir: "Zunino" y donde la madre y el abuelo paterno figuran como "Ferrari" debe decir: "Ferraro".—Montevideo, Mayo 30 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18 00. 15|pub.-Jn.16-8595v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de RAUL NICOLAS CURCI BRUNO donde dice: "Curcio" debe decir: "Curci" — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub.Jn.16-8538-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "[illegible]BERIAN NESHAN con DGEVELEDKIAN KNAVT Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 43 Fo 522) se cita llama y emplaza a Knavt Dgeveledkian a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho con ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Junio 4 de 1952 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$36.00 30 pub Jn 10-80 -v.jn.30 Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-Jn.6-7809-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS BERGERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00. 10|pub. Jn.30-7321-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "Duc de Wilch, Francisca contra LORENZO WILCH Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha Julio 28 de 1947, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Lorenzo Wilch y Francisca Duch. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub Jl.21-9245-v ag 12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VITUREIRA de AIRCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno.
$8.00 10|pub Jl.21-9244-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO JUAN SBURLATI o SBURLATTI TALICE o SBURLATI TALICE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-9307-v jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub Jn.28-9175-v.jn.30. Jl.21-v.jl29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de SILVIA KECHICHIAN estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Harutiun Keisian" y "Bartin Keisian" debe decir: "Artin Kechichian" y "Vartouhi Kechichian Apelian" y B) En la de nacimiento de Ana Kechichian, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Artin Kechisian" y "Vartuhi Kechisian", debe decir "Artin Kechichian" y "Vartiuhi Kechichian Apelian" — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario — Raúl Calcagno, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, hace constar que: estos autos tramitan auxilio de pobreza.
$16 80. 15|pub Jn.28-9173-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FARALDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8965-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REYES SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro d treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn.23 8864-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CAZENAVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.
$8.00. 10|pub. Jn 22-8850-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas. A) En la de nacimiento de RUBEN VERGARA, estableciéndose que donde dice que es nieta por línea paterna de Juana Arfiel debe decir Juana Hartfiel y donde dice que es nieta por línea materna de Beatriz Demédici debe decir que es nieta por línea materna de Abram Demedici y de Beatriz López; y B) En la de nacimiento de Eduardo Gumersindo Vergara, estableciéndose que donde, respectivamente, los padres del inscripto aparecen como "Eduardo Gumersindo Bergara e Isabel Demedice debe decir "Eduardo Gumersindo Vergara e Isabel Demédici". — Montevideo, Abril 21 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$21.00 15|pub Jn.24-8981-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO VACZY, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Manuel Vacys y Rosa Vacys", debe decir: "Miguel Vaczy y Rosa Vasarhely" — Montevideo, Febrero 18 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12 60 15|pub Jn.20-8718-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MERCEDES KOVACS, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de: "Kovach", debe decir: "Kovacs". — Montevideo, Mayo 29 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.20-8574-b.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "MAZZA INES contra JULIO MACEIRA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 20 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio Maceira e Inés Mazza. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Junio 4 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.
$40 00 20|pub Jn.14 8466-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JUAN PEDRO CABRERA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Marcelina Spinelli (Lo 40, F.o 529).
$36 00 30|pub Jn.14 8414-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JUAN FRANCISCO LEMOS para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María del Carmen Sánchez — Montevideo, Junio 4 de 1952 — Raúl Calcagno Actuario.
$36.00 30|pub Jn.9-8049-v jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard recaído en autos "RUIZ de RUIZ, MICAELA Sucesión" (Lo. 40, Fo. 135), se hace saber que ha comparecido en ellos Elena Ruiz de Grebosky,

invocando derechos provenientes de la posesión notoria de estado de hija natural. En consecuencia, se emplaza a todo eventual interesado en la sucesión y en el contradictorio que deberá entablarse para que comparezcan ante este Juzgado(25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de noventa días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 30|pub. Jn.9-8064-v.jn.30. Jl.21.v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO A. BORDE o BORDES, BIBIANA ROJAS DE BORDES o BIBIANA ROJAS o CLEOPATRA VIVIANA ROJAS o ROJA o ROCA o ROCCA y de ARTURO BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días. a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub My.29-7279-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA GONZALEZ SANCHEZ o GONZALEZ SANCHEZ de IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.7-7860-v.jn.30. Jl.21.v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA GARIBALDI de BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9211-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA o CIPRIANA MERCEDES BARLOCCO de REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9353-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EDISON GARCIA y MARIA ANGELICA TELECHEA, y de nacimiento de Marta Esther, Edison y Juan Carlos García Telechea, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente en la primera, y de los inscriptos en la segunda, dice Tellechea, debe decir Telechea. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$16.80 15|pub. Jl.21-9363-v ag.6.

Disolución de la sociedad legal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Junio de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por OCTAVIO STEFANUTTI y ANA MIHOK. Se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos de las publicaciones se habilita la feria menor. — Montevideo. Junio 27 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$32.00. 20|pub. Jl.4-9330-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "SVETAN MIRCHEFF STEPANOFF. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Zetan Mircheff con Josefa Alvarez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Zetan Mircheff debe decir Svetan Mircheff Stepanoff, y donde dice hijo de Mircho Mircheff, debe decir hijo de Mircho Stepanoff; y la de nacimiento de su hija Silvia Nelly, donde comparece doña Josefa Alvarez de Mircheff debe decir Josefa Alvarez de Stepanoff, y donde dice es hija de Zetan Mircheff, debe decir es hija de Svetan Mircheff Stepanoff, y donde dice que es nieta por línea paterna de Mircho Mircheff, debe decir que es nieta de Mircho Stepanoff.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 15|pub. Jn.20-8423-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA ALICIA DELGALO, estableciéndose que donde dice hija legítima de Pilar de María Barboza, debe decir hija legítima de Flor de María Barboza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

Se hace constar que el interesado ha solicitado exoneración de pago de tributos judiciales.

$12.60. 15|pub. Jl.21-9443-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA ALICIA DELGADO, estableciéndose que donde dice hija legítima de Pilar de María Barboza debe decir hija legítima de Flor de María Barboza Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.60 15|pub. Jl.21-9443-v.ag.6.

Apertura de sucesin

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VARELA SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de las publicaciones se habilita la feria menor. — Montevideo, Junio 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00. 30|pub. Jl.2-9331-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.28-9166-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SABINO VOLPE SCARDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub.Jn.28-9159-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEIBISCH MARKUS ZALZMAN o SALZMAN BALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jn.27 9126-v.jn.30. Jl.21v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PAUL DE MUIÑOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jn.27-9087-v.jn.30. Jl21v.jl.28.

Disolución de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que por auto de fecha Febrero 1.o del corriente año, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges "LEON RAUL ROSELLO y ERLINDA CURBELO"; a la vez se cita, por el término de sesenta días. a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Jn.20-8764-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Livoria Ana Cazzuli contra FERNANDO RAMON CURBELO. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Fernando Ramón Curbelo, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.26-9081-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ZECCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.24-8935-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MASCIA DE POLCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 18 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.24-8936-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de TOMAS CATALINO DIAZ con GENOVEVA FLORENCIA ROLDAN y de nacimiento de Tomás Catalino Díaz, donde el nombre del contrayente en la primera y del inscripto en la segunda dice Catalino Tomás, debe decir Tomás Catalino. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. Jn.21-8823-v.jn.30. Jl.21.v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión GREGORIA NIEVES DE VIETA", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Joaquín Vieta, estableciéndose que donde el nombre del extinto aparece inscripto como Mónico debe decir Joaquín.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.20-8705-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR CAMMARANO TILVE, estableciéndose que donde dice Camarano debe decir Cammarano, donde dice Tilbe debe decir Tilve, , donde dice Gumercinda debe decir María Gumersinda Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. Jn.18-8643-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Disolución de sociedad legal de bienes

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Febrero de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "CARLOS MARIA OTERO TORRENS y BLANCA MARIA GREGORIA ROSES, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub.-Jn.14-8421 v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Febrero 1.o del año corriente. se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges POLICARPO GONZALEZ y MARIA GONZALEZ GOMEZ; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a

todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la ley de 18 de Setiembre de 1946 y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.13-8315-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CONSTANTE SOUTO y MARIA CONCORDIA GRIMOLDI DE SOUTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Marzo de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Constante Souto y María Concordia Grimoldi de Souto, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Mayo 20|952. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. Jn.11-8174-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno ,se hace saber al público, la apertura de la sucesión de BIBIANA VILLALBA DE DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 30|pub My.29-7278-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. - Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SCHNAIDERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00. 30|pub. Jl.21-9421-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DE ARMAS de CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1103-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFINA BRESCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1108-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MIGUEL BELTRAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1112-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA LEITES de BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1117-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GARCIA ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1137-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO SEGUNDO PETRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1130-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON LUIS BEMPORAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1107-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SAPORITI de MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1106-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO PIFFARETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1118-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SAPORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Jl.21-1145-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Jl.21-1144-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO RODAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1141-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTINO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1105-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX VALOIS REYES o REYES VALOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1114-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS JOSE o JOSE LUIS CANTU o CANTOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1113-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS PARDO o PARDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1140-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER SCHADUR o SHADUR de BOLOTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1135-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO ARCIA o ARCIA VALVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1134-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES LEAL o LEAL DENEO de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1139-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA TERESA o ANA o ANITA ODERA u ODDERA de Fernández, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1104-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA BORDACHAR de IDARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1142-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BORROMEO BERACOCHEA o GORROMEO BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1131-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA o EUGENIA SUSANA SALSAMENDI de VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1133-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ESTANISLAO o RAMON ENRIQUE o ENRIQUE RAMON

ARTOLA, citándos ea los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-1138-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA AMELIA BELLONI de CASTRO o CASTRO DEMICHERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-1143-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de l asucesión de doña FELICIA CANOBLIO o CANOBBIO de GILARDI y la de FERNANDO RAFAEL GILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para q uecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d eMayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-1111-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE MISA o MISA MISA y la de doña PILAR MISA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-1119-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HENRIETTE o ENRIQUETA CATALINA KRAFT de HOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-1136-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NIKOLAS PAPAJIANNIS PAPADOPOULLON TOFFI o NICOLAS PAPAGIANNIS PAPADOPULOS o NICOLAS PAPADOPULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-1116-v.jl.31.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FULQUET, EUGENIO y FERNANDA PIZZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eugenio Fulquet y Fernanda Pizza y que mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Jl.21-1125-v.ag.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — ELSA RISSO PRADO, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1356, digo: Que habiendo optado al título de escribano, vengo a producir la información prevista por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, a cuyo efecto presento los testigos señorita Lida Cefrorella y doctor Juan B. Carballa, domiciliados en Avda. Arocena 1985 y Treinta y Tres 1356, respectivamente, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto solicito: Que aprobada la información se me expida testimonio. — Elsa Risso". — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 10|pub Jl.21-1126-v.jl.31.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "ALZUGARAY THOMPSON LIMITADA. Quiebra", (L.o 39, F.o 506), se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 4 de Agosto próximo, a las 15 horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 10|pub. Jl.21-1123-v.jl.31.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PONCIOLO DE MESA, EMA y otro. Expedición de 2.a copia de escrituras", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la expedición de segunda copia de las escrituras que se indican seguidamente: A) De compraventa autorizada por el escribano Abel G. Domínguez, el 5 de Junio de 1940, mediante la cual doña Ema Ponciolo, de estado soltera, adquirió del señor Felipe Márquez, un solar de terreno empadronado con el N.o 141916, ubicado en la manzana N.o 41 del Pueblo Flor de Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 2 en el plano levantado por el ingeniero A. Rodríguez Castro, en Marzo de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía y aprobado por el Municipio en expediente N.o 31353 y de acuerdo con el que abarca ese solar 226 ms. 65 dms. cuadrados, deslindados así: 10 ms. al Nord-Oeste, frente a la calle Chayos, distando 22 ms. 34 cms. de la esquina formada con la calle Areguaty, 22 ms. 70 cms. al Nord-Este, lindando con los solares 4 y 3, éste que forma esquina a las calles nombradas 10 ms. en el fondo al Sud-Este, confinando con parte del costado del solar 5, y 22 ms. 63 cms. al Sud-Oeste, por donde limita con la mayor parte del costado del solar 1, y B) De compraventa autorizada por el mismo escribano Abel G. Domínguez, el 18 de Agosto de 1936, por la cual don Cayetano Alberto Bonifacino Tesore, de estado soltero, adquirió de Pedro Bonifacino una fracción de terreno ubicada en el barrio Flor de Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el N.o 13363, hoy padrón N.o 161874, y se designa con la letra B, en el plano levantado por el agrimensor Juan A. Cardelino en Mayo del mismo año 1936, inscripto en Avalúos con el N.o 507 y compuesta esa fracción según dicho plano, de 1833 ms. 9650 cms. cuadrados, que se deslindan así: 42 ms. 95 cms. de frente al Sud-Oeste a la calle Eusebio Vidal, llamada antes Wáshington, 42 ms. 95 cms. en el Sud-Este que por formar esquina la fracción que se describe son también de frente a la calle Pedro Saenz de Zumarán, denominada antes Libertad, 42 ms. 95 cms. en el Nord-Oeste, confinando con la fracción letra A, del mismo plano, propiedad del vendedor, y 42 ms. 45 cms. en el Nord-Este, limítrofe con más terreno de la misma manzana, comprendiéndose en la misma compraventa los edificios, construcciones, pavimentos por ambos frentes, arrimos y las demás mejoras sin excepción existentes en la fracción descripta. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza al señor Felipe Márquez o a sus causahabientes y a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escrituras solicitada, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$264.00 30|pub. Jl.21-1124-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "DE LOS SANTOS, MAMERTO INDALECIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Santiago Irineo de los Santos, pues donde en ella el inscripto figura como nacido el "20 de Junio de 1934", debe decir: 25 de Marzo de 1932. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Jl.21-9241-v ag.6.

Emancipación y autorización para ejercer el comercio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en los autos "ROGELIO AGUSTIN GIORDANO y AMANDA JUANA PEREZ CABALLERO de GIORDANO y ERASMO CESAR GIORDANO PEREZ. Emancipación" (Lo. 41, Fo. 34), se hace público que por resolución de fecha 7 de Mayo de 1952, previa conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se concedió a los esposos Rogelio Agustín Giordano y Amanda Juana Pérez Caballero, la autorización necesaria para la emancipación civil y comercial de su hijo Erasmo César Giordano Pérez emancipación que ha sido formalizada por escritura autorizada por el escribano Jorge Piacenza Harriague, en esta ciudad, el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, con el N.o 62, al folio 272 y siguientes del Tomo 26 del Registro de Contratos. — Montevideo, 26 de Junio de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$28.00 10|pub. Jl.21-9552-v jl.31

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Pereira, Eduardo contra ISABEL SUAREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la nombrada Isabel Suárez, para que comparezca a contestar la demanda, llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor para proseguir dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30|pub Jl.21-0243-v ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SECONDO, ANGEL MIGUEL y otros. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Angel Miguel Secondo con Francisca Martina Pérez, donde dice: "Segundo", debe decir: Secondo, donde dice: "Genaro Segundo", debe decir: Gennaro Secondo, donde dice: "Lucía Frascatti", debe decir: Luisa Frascati, y donde dice: "nacido el 17 de Diciembre", con referencia al contrayente, debe decir: nacido el día 16 de Diciembre. B) La de nacimiento de Angel Miguel Secondo Frascati, donde dice: "Segundo", debe decir: Secondo, donde dice: "Genaro", debe decir: Gennaro, y donde dice: "Frascatti", debe decir: Frascati. C) La de nacimiento de Miguel Angel Secondo, donde dice: "Segundo" debe decir: Secondo, donde dice: "Genaro", debe decir Gennaro, y donde dice: "Frascatti", debe decir: Frascati. D) La de matrimonio de Loreta Secondo con Joaquín Belén, donde dice: "Laura", debe decir: Loreta donde dice: "Segundo", debe decir: Secondo donde dice: "Genaro", debe decir: Gennaro, donde figura 1904 como fecha de nacimiento de la contrayente debe decir: 1905, donde dice: "Cambobazo", debe decir: Campobasso, y donde dice: "Frascatti", debe decir: Frascati. E) La de nacimiento de Nelson Joaquín Belén Secondo donde dice: "Laura Segundo", debe decir: Loreta Secondo donde dice: "Genaro Segundo", debe decir: Gennaro Secondo, y donde dice: "Frascatti, debe decir: Frascati. F) La de nacimiento de José María Belén Secondo, donde dice: "Laura Segundo", debe decir: Loreta Secondo, y donde dice: "Genaro Segundo", debe decir: Gennaro Secondo. G) La de nacimiento de Inmaculada Carolina Secondo, donde dice: "Segundo", debe decir: Secondo, donde dice: "Genaro" debe decir: Gennaro, y donde dice: "Frascatti", debe decir: Frascati. H) La de matrimonio de Inmaculada Carolina Secondo con Antonio Bartoli, donde dice: "Segundo", debe decir: "Secondo" donde dice: "Genaro", debe decir: Gennaro, donde dice: "Frascatti", debe decir: Frascati, donde dice: "Carolina Segundo", debe decir: Inmaculada Carolina Secondo, donde esta última figura como nacida el "8 de Diciembre de 1913", debe decir: 4 de Enero de 1914. I) La de nacimiento de Héctor Antonio Bartoli Secondo, donde dice: "Carolina Segundo", debe decir: Inmaculada Carolina Secondo, donde dice: "Genaro Segundo", debe decir: Gennaro Secondo, y donde dice: "Frascatti", debe decir: Frascati. J) La de nacimiento de Pedro Bartoli Secondo, donde dice: "Carolina Segundo", debe decir: Inmaculada Carolina Secondo, donde dice: "Genaro Segundo" debe decir: Gennaro Secondo, y donde dice: "Frascatti", debe decir: Frascati, y K) La de defunción de Gennaro Secondo, donde dice: "Genaro", debe decir: Gennaro. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.

$108.00 15|pub. Jl.21-9268-v ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA JUANA RAIMUNDA ROCA de ESTEFAN y ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Jl.21-9308-v jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO o INOCENCIO MARIA MARTINEZ BARRIOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub Jl.21-9309-v jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA MARIA INES o EVELIA MARIA INES o AVELIA MARIA INES o INES DI RODIO MAULINI o MALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1129-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN XIMENEZ o MARIA CARMEN XIMENEZ o MAMIANA MARIA DEL CARMEN XIMENEZ o MARIA SIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1110-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN o CARMELA BENCE o BENSE de AQUISTAPACIE y la de don TOMAS JULIO AQUISTAPACIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1132-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FREDIAN o FRADIANO o FERNANDO GIUSTI o GUSTI o GIUSTO y el de ELENA MONTANO o MONTAGNO de GIUSTI o GUSTI o GIUSTO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1115-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS MACHIN o BACHINO, de NICASIO NICOLAS MACHIN o NICOLAS MACHIN o BACHINO RODRIGUEZ y de CARMEN RODRIGUEZ de MACHIN o BACHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-1146-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "THIERAU, MINNA y LATAUSKAS, JOSE. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Elvira y Roberto, en las que la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Mena Tirau", debiendo decir: Minna Thierau. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Acutario.
$24.00 15|pub. Jl.21-1120-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VEISZBRUN, LADISLAO JORGE. Rectificación de partida", se hace público que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Ladislao Jorge Veiszbrun, pues donde en ella figura el apellido paterno del inscripto como "Veiszbrum", debe decir: Veiszbrun. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — José Tomás Peerira, Actuario.
$18.00 15|pub. Jl.21-1121-v.ag.6.

Disolución y liquidación de la sociedad legal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace saber al público que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA ELENA ARAUJO y LUIS PAULLIER, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado y en los respectivos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor próxima, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario.
$32.00. 20|pub. Jl.3-9375-v.jl.26.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "GIOIA HERMANOS. Quiebra", (L.o 38, F.o 143), se hace saber que ha sido presnetado por el Síndico de esta quiebra, el estado de créditos y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a disposición de los acreedores por el término de diez días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.759 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo que establece el artículo 1.758 del Código citado, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 10|pub. Jl.21-1122-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Emilio Fontana (Sociedad Comercial con CARLOS D. FRISCH. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al demandado don Carlos D. Frisch, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, a llenar el requisito conciliatorio y a contestar la demanda, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá la instancia. — Montevideo, Junio 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00. 30|pub Jn.27-9132-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OLIVERA ARIAS, JUAN MARIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexo "femenino", en lugar de masculino y como "hija legítima", en vez de hijo legítimo — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00. 15|pub. Jn.27-9133-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PASTORA GONZALEZ DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 20 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.26-9069-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ETCHEVERRITC. MARIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura el apellido "Echeverrito", debe decir: Etcheverrito. — Montevideo, Junio 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60. 15|pub. Jn.27-9117-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIANA RAMIREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.26-9033-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOAQUINA o MARIA JOAQUINA SENA o SENA DE FIGUEROA y la de don LAURENTINO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.26-9078-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA DOMINGO COSSC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de May 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.25-8992-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA LOMBARDO de LANZELLOTTI o LANZILLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.21-8816-v.jn.30. Jl.21.v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "AQUILA EMILIANO BENJAMIN Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, en la que se hace figurar al fallecido con el nombre de "Emiliano" en lugar de Emiliano Benjamín y de nacionalidad "oriental" en vez de argentino. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub Jn.17-8639-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "QUINTERO PEREIRA, ANA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en la misma su madre figura como: "Averinda López" debe decir: Alverinda Pereira López. — Montevideo, Octubre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$19.32 15|pub. Jn.16-7820-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Vega García, Pedro con Suc. AMELIA LEGRAND de CREN. Otorgamiento de escritura" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Pedro Vega García, solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a plazos, por el Banco Popular del Uruguay, en representación de doña Amelia Legrand de Cren (hoy su sucesión):

Un solar de terreno, empadronado actualmente con el N.o 78.856, sito en la 17.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 670, de la letra J, en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de 17 de Marzo de 1924, cuyo original fué registrado en la Dirección de Topografía en Junio de 1910, según el cual tiene una superficie de 409 metros 90 decímetros, que se deslindan así: 11 ms. 40 cms. de frente al Oeste a la calle Juan Acosta, entre las de Gregorio Pérez y José A. Posolo; 43 ms. 71 cms. al Noreste, linda con el solar número 671; 10 ms. de fondo al Sureste, confina con el solar número 666 y 38 ms. 27 cms., al Suroeste, limita con el solar número 669. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los herederos y sucesores a cualquier título de: Amelia Legrand de Cren, Celina Lasserre Legrand de Freitas, Eugenio Legrand Clauzolles, Margarita Legrand de Figari, Celina Legrand de Lasserre, María Legrand de Behrens, Adela Legrand de Riondel y Eugenia Legrand de Ruete, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compra venta del citado inmueble a favor del peticionante, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$144.00 30|pub. Jn.11-7966-v.jn 30. Jl.21-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SIX, MARCIAL y CASTAÑARES, RAMONA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Marcial Six y Ramona Castañares, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Jn.13-8367-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ICIGSONS CALE. Auxiliatoria de po-

breza y rectificación de partida' se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y en cuanto a su nombre dice "Samuel" debe decir Cale. — Montevideo. Mayo 2 de 1952.
$12.60 15|pub. Jn.24-8952-v.jn 30 Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "BERTOCHE DE SALVO JUANA PAULA y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando las siguientes rectificaciones En la partida de su matrimonio con Juan Salvo en las de nacimiento de sus hijos Concepción y Antonieta y en las notas de legitimación, tanto en las puestas en estas dos últimas partidas como las que constan al dorso de las de nacimiento de sus hijos Juan Carmelo y Elvira Carolina, donde el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Paulina" debe decir Juana Paula. — Montevideo Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$21.00 15|pub Jn.24-8954-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "GUARNIERI MARCELINA JUANITA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el apellido "Guarner" debe decir Guarnieri — Montevideo, Junio 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 15|pub. Jn.24-8953-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARFETAN DE APESTEGUY, BLANCA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma su madre figura con el nombre "Clementa", debe decir: Clemencia — Montevideo, Junio 18 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. Jn.27-9032-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don SANTIAGO TOMAS PIRIZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, en el juicio que por divorcio por su sola voluntad, le ha iniciado doña María Esther Soca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Jl.21-1127-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ZULEMA BENITEZ MOREIRA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio la ha iniciado Justo Hipólito Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Jl.21-9279-v ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO LORENZO MARTINEZ, de apellido materno ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus dreechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$24.00 10|pub. Jl.21-9277-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MANGINO NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.21-9210-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREZ RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$24.00 10|pub. Jl.21-9277-v jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NELSON MARIO HAURIE CHIZZOLA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido materno Chirizzola en lugar de Chizzola, que es el real y verdadero Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. Jl.5-9505-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se han presentado: ROBERTO, MARIA SARA, AMERICO, CARMELO y MARIA LUCIA MACELLARO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos, por figurar en ellas el apellido Macellari, en lugar de Macellaro. — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. n.28-9182-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA DEL CARMEN PICO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12.00. 10|pub. Jn.27-9085-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELISBINA SANDER DE ARIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Junio de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario.
$12.00. 10|pub. Jn.27-9086-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$24.00 30|pub. Jn.20-8752-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GOMEZ DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a la coheredera Elida Esther o Elide Ester Fernández Gómez, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, 11 de Junio de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. Jn.20-8704-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO SPINA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice que compareció don Domingo Spino, debe decir: Domingo Spina; y donde dice: que es nieto por línea paterna de Pedro Spino y de Concepción Delamica, debe decir Pedro Spina y Concepción Camillo — Montevideo, Mayo 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. Jn.20-8745-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JUAN DINKIN LATT Escrituración de oficio. Lo. 37. Fo 108" se cita, y emplaza por el término de noventa días, a don Juan Barreiro, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 7.o, a otorgar por sí, la escritura de traslación de dominio, bajo apercibimiento de otorgarse ésta de oficio, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, padrón 121.098, señalado con el N.o 8, de la manzana A, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac - Coll, de Diciembre de 1926, compuesto de una superficie de 269 metros 85 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Suroeste, a la Avenida al Parque de los Aliados, hoy Avenida Doctor Francisco Soca, distando su punto más próximo 10 metros de la esquina con la calle Canelones: 28 metros 30 centímetros al Noroeste, con el solar 9; 10 metros al Este, con el solar 6; y 25 metros 60 centímetros al Sureste, con el solar N.o 7, todos del mismo plano. — Montevideo, Junio 16 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$108.00 30|pub. Jn.21-8841-v.jl.30. Jl.21.v.ag.14.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que se ha presentado doña ROSA CAGGIANO DE DI PIZZO, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y por resolución de fecha 9 de Junio de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Rosa Caggiano de Di Pizzo y Rafael Di Pizzo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$40.00 20|pub. Jn 20-8750-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EMILIA MONTI DE LOINAZ (Sucesión) Pieza sobre prescripción treintanaria. L.o 36 F.o 420" se hace saber la presentación de los herederos, iniciando juicio por prescripción treintenaria de los siguientes bienes: Un lote de terreno, situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, que es parte de la propiedad empadronada con el número 70.301, y se compone de 6 metros 82 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle General Rondeau, (hoy Avellaneda); 6 metros 85 centímetros en el contrafrente al Sudeste, confinante con el resto de dicha propiedad; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando por el Nordeste, con finca del señor Vera y por el Sudoeste, con los solares señalados con los números 1 a 4 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P Rodríguez, en Setiembre de 1905. — Otro solar de terreno situado en la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, el cual es parte de la propiedad empadronada con el número 70.301, y compuesto de 7 metros 10 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Fray Bentos; 6 metros 85 centímetros, en el contrafrente al Nordeste, por donde linda con Antonio Loinaz y 51 metros 54 centímetros en sus costados Nordeste y Sudoeste, por donde confina respectivamente, con los solares del 5 al 10 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, levantado en Setiembre de 1905. Está actualmente empadronado con el número 93.316. En consecuencia, se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$144.00. 30|pub.-Jn.6-7857-v.jn 30 Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña ASUNCION DOROTEA MOZO RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eliseo Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. Jn.7-7878-v.jn 30. Jl.21.v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO OTHEGUY o OTHEGUI u OTEGUI u OTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado (calle Treinta y Tres número 1463). — Montevideo, Junio 18 de 1952. — María Amelia Pazzio, Actuaria.
$12.00 10|pub. Jl.21-9297-v.jl.31

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña JUANA YATES de FIGUEROA o JUANA VILLAVERDE FERREIRA YATES de FIGUEROA, citándose y emplazándose a todos los herederos y demás interesados, a que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Junio 25 de 1952. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria.

$12.00 10|pub. Jl.21-9438-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA CHOY BELENDA, citándose a los deudores, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de Junio de 1952. — María Nieves Martínez. Actuaria.

$12.00 10|pub. Jl.21-9408-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión yacente de DORILA ECHENIQUE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dr. Pablo de María número 1480 — Montevideo, Diciembre 31 de 1951.

$16.00 10|pub. My.24-7046-v.jn.4. Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino, recaído en autos "AMERICO BIANCHI Prescripción", se cita y emplaza a don Ricardo Valdéz García sus antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el número 36.424 que lo constituye un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo (Pueblo Victoria), designado con el número 67 en la manzana 33, tinta negra y 57, tinta roja, del Pueblo Victoria, compuesto de una superficie de 221 metros 3.643, que se deslinda así: 8 metros 70 al N. O. sobre la calle Daymán (hoy José Mármol), distando su punto medio 30 metros 06 de la esquina con la calle Bella Vista (hoy Gobernador del Pino), según certificado de empadronamiento, por 25 metros 77 de fondo, lindando al N. E. con solares 8, 9 y 10; al S. O con solar 6 y por el S. E., 8 metros 59, lindando con solar 13; por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — Montevideo, 17 de Marzo de 1952. — María Luisa Berta, Actuaria.

$108.00 30|pub. Jn.16-8554-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Francisco Fagúndez contra los sucesores de MACIEL PEREIRA DA SILVA y VALENTINA LEMOS Prescripción treintenaria. (L.o 13 N.o 1116, F.o 303)". se emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Maciel Pereira da Silva y Valentina Lemos, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo, ubicada en "Zanja de la Aruera", primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1046; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Arsenio Nunes, en Setiembre de 1945, de doscientas cincuenta y tres hectáreas, seiscientas quince centiáreas y setenta y dos decímetros, lindando: al Norte sucesiones de Baotista y Balbina Rosa de Correa; al Sur Severiano de Oliveira Madeira; al Este, sucesión de José Lossio, Hipólito Díaz, sucesión de Sebastián Lemos, María E. Pereira de Fagúndez, Francisco Fagúndez y Severiano de Oliveira Madeira, y al Oeste, viuda de Oliveira Madeira: para que concurran a estar a derecho en estos autos, por apoderado común, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Artigas, 14 de Noviembre de 1949 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$96.00 30|pub. Jn.26-9057-v.jn.30. Jl 21-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO GALASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas Setiembre 11 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario

$8.00 10|pub. Jn.26-9056-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUIOMAR FAGUNDEZ DE ZAPIRAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 3 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9054-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de Setiembre de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9055-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Marcelino Gerónimo Dutra con EVA ALVES DE DUTRA Divorcio" (Lo 14, Fo 166), se emplaza a doña Eva Alves de Dutra para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Artigas, Marzo 24 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 30|pub. Jn.21-8842-v.jn.30. Jl.21.v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA G. PEREIRA de ALCOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$24.00 30|pub. Jl.21-5019-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAVIER HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9249-v jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MAGDALENO GONZALEZ o RAMON MAGDALENO GONZALEZ Y ROBAINA o RAMON GONZALEZ ROBAINA o RAMON GONZALEZ Y ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 20 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9651-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA BONILLA PROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.

$8.00 10|pub Jl.21-9380-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CORRALES AMARILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9879-v jl.31

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, recaída en los autos caratulados: "Facelli, Juana Francisca Saturnina y otros con los sucesores de JACINTO PARGA y MARGARITA SANZ de PARGA Prescripción" (Lo 38 Fo 583, N.o 163), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores de don Jacinto Parga y doña Margarita Sanz, y en general a toda otra persona que derive algún derecho o crea tenerlo de los antes nombrados o de cualquier otro o se considere con mejor título, con referencia al siguiente inmueble: Una fracción de terreno urbano, edificada, ubicada en la ciudad de Pando, séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con los N.os 335, 336, 337, 338 y 339, y que, según plano en el cual el bien está fraccionado en diversos lotes, levantado por el agrimensor Carlos D. Furrio, en Marzo de 1932 e inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de Junio del mismo año, se compone de una superficie total de 770 metros y 0094 centímetros, con 20 metros y 74 centímetros de frente al Noreste, a la calle General Artigas; 38 metros y 01 centímetro también de frente al Sureste, a la calle Solís, por ser esquina; 37 metros y 43 centímetros en la línea del Noroeste, confinando con Mercedes Furriol de Blanco (hoy en parte con Margarita Blanca Laurnaga de Paglia y en parte con Enrique Uslenghi) y 21 metros y 19 centímetros en el límite Suroeste, lindando con Enrique Uslenghi. — Canelones, 22 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$132.00 30|pub. Jl.21-9931-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO PASTORINO y MARIA SILVA DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, ha sido habilitada la presente Feria. — Canelones, 4 de Julio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.17-9886-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCILA HERMENEGILDA PEREZ DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A los efectos de las publicaciones, ha sido habilitada la presente Feria Menor — Canelones, 4 de Julio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.12-9735-v.jl.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Arlosa, recaído en los autos caratulados: "SOSA DE CARRASCO, MARIA ANDRE y otros. Prescripción treintenaria", (L.o 39, F.o 73 N.o 343), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que se consideren con derechos respecto a un área sobrante de 5 hectáreas 5846 metros que se encuentran dentro de los límites generales de otra fracción de campo que, en conjunto encierran 16 hectáreas 156 ms., ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, padrón 4408. Dicha área sobrante esta documentada en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de Setiembre 19 de 1950, inscripto con el N.o 1387 del mismo mes y año, en la Dirección General de Catastro, no pudiendo ubicarse por estar dentro de los límites generales de bien descripto, según lo expresa el nombrado profesional en nota puesta al margen del plano mencionado. — Canelones, 5 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario

$84.00 30|pub. Jn.28-9147-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO RUIZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 19 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 10|pub Jn.28-9201-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO RAFAEL DABOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones. 20 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub Jn.26-9047-v jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Arlosa, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas Nacimiento de doña Elvira Alonzo de Sepulveda donde dice "Matilde" debe decir Elvira. Matrimonio de don Tomás Sepulveda con doña Elvira Alonzo donde dice "Sepúlvida" debe decir "Sepulveda" Nacimiento de Gladys Mabel Iacima Sepulveda:

donde aparece el apellido paterno y del abuelo paterno como "Supulveda" debe decir "Sepulveda" y donde el nombre y apellido materno dice "Eloisa Alonso" debe decir "Elvira Alonzo" Nacimientos de Nelly Elvira y Angel Alfonzo Sepulveda: donde figuran los apellidos materno y del abuelo materno "Alonso" debe decir "Alonzo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones Mayo 31 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$30.00 15|pub Jn.17-8605-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DE JESUS o TERESA CONDE DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Junio de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.26-9048-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CELESTINA BENTANCOR, estableciéndose que donde aparece la inscripta como "Felicia Severiana", debe decir "Celestina". — Canelones, 20 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 15|pub. Jn.26-9049-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA MARTINEZ de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 6 de Junio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub Jl.21-9878-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA CURBELO de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Junio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.21-9379-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA PAULINA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Menor a los efectos de las publicaciones — Canelones, 23 de Junio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00. 10|pub. Jl.12-9734-v.jl24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ARRETCHE DE BORDAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, 25 de Junio de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00. 10|pub. Jl.12-9750-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS PELAEZ y JOSEFINA RODRIGUEZ DE PELAEZ, citándose especialmente al heredero Laureano Eustaquio Peláez Rodríguez y a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub My.30-7391-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la primera sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO MORALES, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos — Canelones, 6 de Junio de 1952. — Sarandí Uriarte.
$8.00 10|pub. Jn.26-9046-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, se hace saber las aperturas de las sucesiones de doña BLANCA RENE LAURIA PARADA y de ISMAEL PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Junio 5 de 1952 — José Outhe Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jl.21-9885-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos CELIA SARA, SANTA ROQUINA y HERMENEGILDO MAURICIO SILVA. Segunda copia". (Lo. 25, Fo. 588), se cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de seguirse los procedimientos sin su intervención a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: un terreno con edificio anexo señalado en el plano general con el N.o 16 de una superficie de 517 metros cuadrados cuyos límites son: Norte, 22 metros sobre la calle Oribe: Sur, 23 metros 30 centímetros con el camino a Río Branco y Treinta y Tres: Este, 27 metros 40 centímetros con el solar N.o 17: Oeste, 19 metros 60 centímetros con el solar N.o 15. Un terreno con finca señalado en el plano general con el N.o 42, de una superficie de 340 metros cuyos límites son: Norte 13 metros 70 centímetros con el solar 36 del plano referido, Sur, 14 metros 82 centímetros con el camino a Río Branco y Treinta y Tres: Este, 27 metros 34 centímetros con el solar 43 del mismo plano: Oeste, 22 metros 20 centímetros con el solar N.o 41. Un solar con edificio señalado en el plano general con el N.o 59 de una superficie de 390 metros cuadrados cuyos límites son: Norte calle Oribe en una extensión de 13 metros 70 centímetros, Sur, 14 metros 20 centímetros con el solar 65, Este, 28 metros con el solar 60 del mismo plano, Oeste, la misma extensión con la calle Pública. Todos estos terrenos están empadronados en mayor área con el N.o 2009. Los mismos fueron adquiridos por compra que autorizó el escribano José Gatañaga y Gamio que figura con el N.o 48 a fs. 67 vuelta hecha el 2 de Noviembre de 1932. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 28 de 1952. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$52.00 10|pub. Jl.21-9957-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "María Pilar Pérez contra Sucesores de MODESTO ELIZARDO FERRER. Posesión notoria de estado civil. (L.o 25, F.o 500)", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los herederos de Modesto Elizardo Ferrer, que se consideren con derecho a intervenir en esta litis y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Melo, Junio 5 de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$48.00 30|pub. Jl.21-9378-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ELEUTERIO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 16 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.28-9144-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos. "Elina Barreto de Sosa Lidner contra ELADIO SOSA LIDNER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 25, Fo 517", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eladio Sosa Lidner y Elina Barreto de Sosa Lidner y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Melo, Junio 3 de 1952 — Jaime Roca Estéves, Actuario.
32.00 20|pub. Jn 14 8436-v.jn.30 Jl.21-v.jl.28.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "FRANCISCA MARGARITA FERRARO c. ROGELIO ESCOBAR GOMEZ Divorcio L.o 25, F.o 640", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rogelio Escobar Gómez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Melo, Mayo 7 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario
$36.00 30|pub.-My.29-7260-v.jn.30 Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BONFILIO GUERRERO y JACINTO MARIA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose, a los efectos de las publicaciones el próximo feriado menor. — Melo, Junio 30 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10pub. Jl.19-9955-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUZ FAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de estas publicaciones el próximo feriado menor. — Melo, Junio 23 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub Jl.19-9956-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDRO LAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 23 de 1952. —Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub Jn.28-9143-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SALABURU DE LEYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.22-10074-v.ag.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "FERRARI DEPETRIS (JOSE BARTOLO y JUANA MICAELA). Incapacidad", se hace saber que por interlocutoria número 4809, de fecha 22 de Mayo de 1952, se declaró en estado de incapacidad a don José Bartolo y a doña Juana Micaela Ferrari Depetris, designándoseles curadora de los mismos a doña Carolina María Ferrari Depetris de Yacobucci, cuyo cargo le fué discernido por la misma interlocutoria referenciada. — Colonia, Junio 20 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-10076-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULA o PABLA ESPONTONE o ESPONTONI o SPUNTONE o ESPUNTONE o SPONTONE de MARMISOLLE o MARMISSOLLE o MARMISOLLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Mayo 27 de 1952 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.21-9212-v.jl.31

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Pérez Eulalia Simona contra JORGE GERARDO CASTRO. Divorcio unilateral. (L.o 32, F.o 163)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Jorge Gerardo Castro, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Junio 10 de 1952 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$36.00 30|pub Jl.31-9631-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GRASSO o GRASSI DE DEPRATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 9 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.21-9854-v.jl.31.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "PREFECTURA DE PUERTO. Hallazgo de un bote", se hace saber al público, que sobre el Río de la Plata unos 500 metros de la costa en paraje "La Arenisca", fué hallada una embarcación sin

hundida tipo chalana. de unos 8.50 metros eslora, 1.80 metros manga y 0.70 centímetros puntal, sin quilla. pintado color gris plomo y línea flotación roja cuyo dueño se ignora; por lo que se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones. Y a los efectos del artículo 1467 del Código Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 14 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
(Gestión judicial) My.21-31397-v.jn.23 Jl.21.v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SIRI DE MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Junio 25 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.16-9853-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA PERROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la actual Feria Judicial Menor al solo efecto de la publicación del presente — Colonia, Julio 5 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$12.00 10|pub. Jl.12-9766-v.jl24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habilítase la actual Feria Judicial Menor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Julio 5 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$12.00 10|pub. Jl.12-9760-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Fedrico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: "BUHLER, FEDERICO A. y otra. Prescripción (Lo 32, Fo 171), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días. a todos los que. por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos en el siguiente inmueble Una fracción de campo y sus mejoras. empadronada con el N.o 659. en la 10.a sección judicial de este Departamento, de forma irregular que según plano de mensura, dividido en cuatro lotes, del Agrimensor Alberto Davyt, de Marzo del año 1952, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 2.590 el 2 de Abril último, encierra una superficie de 79 Hás 2 971 ms y se deslinda así Al Nord - Noreste una línea quebrada de seis tramos, lindando los cuatro primeros tramos con el padrón N.o 687 de Pedro Natalio Celio, padrón N.o 9093 de Nicanor Guillermo Mesa, padrón N.o 7060 de David Huber y los dos últimos tramos con camino de chacra de 11 metros; por el Sur - Sureste, otra línea quebrada de siete tramos. lindando en parte con la sucesión de Emilio Schwyn, en parte con Fermán y con Arturo Roth y en parte con la Cañada de la Guardia Vieja; por el Sureste, línea quebrada formada por cuatro tramos. lindando en parte con el padrón N.o 873 de Norberto Cristaldo Schwyn. y en parte con el citado camino de chacras: y por el Noroeste con camino de doce metros. y en forma especial, a las siguientes personas. actuales linderos del campo referenciado señores Pedro Natalio Celio. Nicanor Guillermo Mesa David Huber sucesores de Emilio Schwyn, Germán y Arturo Roth. Norberto Cristaldo Schwyn José Huber Santiago Zimmer Alejandro Schwyn, Vicente Helbling. Leodegar Conrad, Elías Huber José Greising, Alois Krahenbuhl, Juan Niederer Eduardo Roth y Antonio Birchner y a todos los sucesores a cualquier título, a efecto de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. habilitándose el próximo feriado judicial menor a ese solo efecto — Colonia Junio 24 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario

$180 00 30|pub Jn.28-9209-v.ag.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que por resolución de fecha 11 de Junio de 1952 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don JORGE TOMAS SARKES [illegible]QUIS y doña JUANA RODRIGUEZ BRIO-[illegible] [illegible]ebrada en la tercera sección judicial [illegible]artamento el 24 de Marzo de 1928.

Y para que comparezcan dentro del término de sesenta días, quienes tuvieren derecho o interés en la misma se hace la presente publicación. habilitándose el próximo feriado judicial menor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Junio 23 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

$40.00 20|pub Jn.30-9239-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA SILVA VIGNOLI o CELEDONIA MANUELA o CELEDONIA o MANUELA SILVA VIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesadso, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$12.00 10|pub. Jn 27-9104-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ARMANDO NELLY GENARO, por cuanto en la misma aparece su nombre como Nelly, en lugar de Armando. Nelly, que es el verdadero. — Colonia, Junio 11 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$18.00 15|pub. Jn.27-9105-v.jn.30 Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN GELIO SOSA BATTO, por cuanto en la misma aparece el apellido materno como Banchero, en lugar de Batto. — Colonia, Mayo 10 de 1952. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 15|pub. Jn.25-8991-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "PIRIZ, MANUEL. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, sita en la tercera sección judicial de este Departamento, Rosario, empadronada con el N.o 353 y en la calle Treinta y Tres, manzana 42. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 30|pub. Jn.4-7647-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA ANGELA ITURRALDE DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Junio 20 de 1952. — Manuel A. Barraza, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. Jl.21-9213-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ISMAEL DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Junio de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Jl.21-9625-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ANGELA TINETTO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la Feria Judicial Menor. — Durazno, 30 de Junio de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Jl.16-9872-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGILINA CUADRADO DE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la Feria Judicial Menor. — Durazno, 4 de Julio de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Jl.16-9871-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDICACION MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la Feria Judicial Menor. — Durazno, 30 de Junio de 1952 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10 pub. Jl.16-9870-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO RUFINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 12 de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub Jn.24-8955-v.jn.30. Jl.21.v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO —. Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GALLI y GERONIMA TAFFURA o TAFURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 27 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jl.21-9627-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NORANDO DE MARCENAL o ANTONIA NORANDA DE MARCENAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Junio 25 de 1952. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jl.21-9873-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de AVELINA MORALES DEL RIO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de la nombrada causante solicitando la rectificación de la siguiente partida de matrimonio de Merce Morales y Florisbela Eugenia del Río: el nombre del contrayente aparece "Merce" en vez de Mercedes. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 6 de 1952 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$24.00 15|pub Jn.24-8956-v.jn.30 Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MATEOS ALTESOR, citándose a los herederos y demás inteersados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Carlos Reyles, Junio 14 de 1952. — Cirilo Techera, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jn.26-9073-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno. dictado en los autos "GONZALEZ BONNO, PEDRO Prescripción treintenaria", (Lo. 2, Fo. 278), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días. especialmente a la sucesión de doña Graciana Bonnó y a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien

Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta villa, empadronada con el N.o 1963 a nombre de sucesión Graciana Bonnó y que corresponde a la chacra N.o 5 del Grupo 1 de la Primera Fracción del ejido de esta villa. compuesta de una superficie de 8 Hás 3.430 metros 40 dcms., que se deslinda así: Al Noreste. con terreno de Pío Eulogio Bonnó: al Noroeste, en su frente, con el Camino de la Eternidad: al Sureste. con el Río Yí y al Suroeste con la chacra N.o 6, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos. y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Sarandí del Yí. Mayo 6 de 1952. — Ernesto A de León Juez de Paz.

$96.00 30|pub. Jn.2-7485-v.jn.30. Jl.21.v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 25 de Abril de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.25-8989-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CAYAFFA o CAYAFA o CALLAFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9478-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 9 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.21-9479-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 10 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.21-9480-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN AMARO, citándose a las herederos, acreedores y demás interesados, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 14 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9719-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LOPEZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Junio 24 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9718-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ABDON BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Florida, Junio 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9717-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO MARIA LUTEGUI o LUTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9714-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTINA RODRIGUEZ DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida ,Junio 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9713-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SILVESTRE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9711-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRUCHE CABRERA o PEDRUCCI o PETRUCCI o PETRUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9715-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO WENCESLAO u HORACIO WASHINGTON POLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9712-v.jl.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "MANERA NATALIO F. Prescripción. (L.o 28, F.o 280 N.o 173)", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a Lucio Sierra, Ramón R. Costábile y a los herederos de Pedro Pastorini (hijo), o a sus causahabientes y en general a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el bien materia de la acción, que consiste en un solar de terreno sito en la primera sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el N.o 235, ubicado en la manzana N.o 20, de la planta urbana de la ciudad de Florida. El área de este terreno, según plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, inscripto en la Dirección de Catastro de este Departamento es de 908 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 21 metros 80 centímetros, al Sur, con frente a la calle Lavalleja; 42 metros 95 centímetros al Oeste, con propiedad de Pedro Salomón (padrón N.o 236); 20 metros 50 centímetros al Norte, con padrón N.o 237 de Donato Mastrángelo; y 42 metros 95 centímetros, por el Este, lindando con las propiedades padrón N.o 229 de Carmen Britos y padrón número 234 de W. Abreu. — Florida, Abril 5 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$120.00 30|pub. Jl.21-0912-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES LEMOS o LEMO DE LOPEZ o LOPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 31 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.21-9710-v.jl.31.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado con fecha 27 de Febrero último, en autos: "VERA Y VERA DALMIRO o DALMIRO E. o DALMIRO EUFRONIO. Incapacidad. (L.o 28, F.o 211 N.o 807)", y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 437 del Código Civil, se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad mental, Dalmiro Eufronio Vera y Vera, designándose curadora del mismo a su esposa Lina G. Fernández de Vera, a quien se le discernió el cargo. — Florida, Junio 3 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. Jl.21-9483-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 25 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.11-9720-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FALERO DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 20 de 1925. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.11-9721-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MASTRANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma 'sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 27 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.11-9716-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEIDORO SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.11-9709-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES CIPRIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 30 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.11-9707-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guilo Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE GIMENEZ DE MOSCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denrto de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Junio 27 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.11-9708-v.jl.23.

Emancipación e inscripción en la matrícula de comerciantes

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, con fecha de hoy, en los autos "SIDE RAPPALINI (JUAN CARLOS) SIDE RAPPALINI (JOSE OMAR). Emancipación" (Lo. 28. Fo. 373. N.o 430), y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace público que los nombrados fueron inscriptos en el Registro de Comerciantes y emancipados de la patria potestad de sus padres Se habilitó la feria judicial a efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.

$16.00 10|pub. Jl.11-9705-v.jl.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha quince del actual, en autos: "BRITOS LAUREANO; SANCHEZ DE BRITOS GABINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Lo. 28, Fo. 301), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Abril 21 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$32.00 20|pub. Jn.12-8218-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VENANCIA DEL CARMEN CABRERA o CARMEN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Fray Marcos, Marzo 27 de 1952. — Druibel Caimi López, Juez de Paz.

$12.00 10 pub. Jl.21-9295-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décimotercera sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de INES TERESA JOSEFINA LIVIA BONINO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo 25 de Agosto, Junio 30 de 1952. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jl.21-9430-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RE-

GINA CARABALLO DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 23 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.21-9318-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ABOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 23 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Jl.21-9319-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MELESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 25 de 1952. — José Ramón Díaz, Act.
$8.00 10|pub. Jl.21-9320-v.jl.31

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA BARRIOS DE BERRUETA y JOSE MIGUEL VERRUETA o BERRUETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 20 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario
$12.00 10|pub. Jn.27-9136-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BORROMEO o CARLOS BORROMEO : CARLOS CALCERRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Junio 20 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12 00 10|pub Jn 27-9137-v.jn.30 Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "RAMON FAGUAGA con BLANCA IRIS ABREU DE FAGUAGA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 26. F.o 20)", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Junio último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes constituida por el mero hecho del matrimonio de don Ramón Faguaga y doña Blanca Iris Abreu de Faguaga, y se ha mandado citar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos. — Minas, Junio 17 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$40.00 30 pub Jn.27-9135-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN o ROMAN JUSTO FIGUEREDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 9 de 1952 — José Ramón Díaz Actuario
$8.00 10|pub. Jn.24-8974-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GUZMAN FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Junio 13 de 1952 — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Jn.24-8975-v.jn.30 Jl.21.v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "DOMINGA MELGAR DE CORREA con Sucesión de MELITON MELGAR o MARMOLEJO. Posesión notoria de estado civil". (Lo. 25. Fo 741), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Melgar de Correa iniciando juicio de posesión notoria de estado civil de hija natural de don Melitón Melgar o Marmolejo, por lo que se cita a los herederos de éste y a todo el que se considere interesado para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Minas, Mayo 16 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario
$60.00 30 pub. Jn 18-8062-v jn 30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Lavalleja, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don MIGUEL o CIRIACO PABLO GOTTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Pueblo Solís, 14 de Abril de 1952. — Carlos María Zeballos, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Jl.21-8976-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10054-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA NICASIA FERMINA PERDOMO DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10055-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO CECILIO ZANONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10057-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASCASIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10058-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA IGLESIAS DE STUART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 24 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10059-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO VILIZZIO y DOLORES NIETO DE VILIZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.22-10056-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "SCHIAVONE DOMINGO ROSARIO. Rectificación de partida". (Lo. 7, Fo. 245) se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Domingo Rosario Schiavone, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como "Domingo Rosario Escavone" cuando en realidad es "Domingo Rosario Schiavone"; donde dice "Santiago Escavone" debe decir "Santiago Schiavone"; donde dice "José Escavone" debe decir "José Schiavone" y donde dice "Antonia Trier" debe decir Antonia Freire". que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, habilitándose la Feria Judicial Menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$30.00 15pub. Jl.16-9845-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA o SABINA VICENTA FERNANDEZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones — Maldonado, Junio 30 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jl.14-9772-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICTORIO MARRERO GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones — Maldonado, Junio 30 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario
$12.00. 10|pub. Jl.14-9773-v jl25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión PABLO EUSTAQUIO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Julio 30 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00. 10|pub. Jl.14-9774-vjl.25.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEFANIA JACINTA ANTOLINA DELGADO DE TEJERA y PETRONA TEJERA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor próxima al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Julio 7 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub Jl.14-9775-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON HOMERO PASCUAL PIRIZ PIRIZ, AVELINO CANDIDO PIRIZ PIRIZ y MERCEDES o MERCEDES ALEJANDRA PIRIZ DE PIRIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 13 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario
$12.00 10|pub. Jn.27-9098-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BELLO BELLO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 12 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00. 10|pub. Jn.27-9096-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMINIA AVELINA o ADELINA HERMINIA o HERMINIA ADELINA MONTOVIO o MONTOBBIO ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 10 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. Jn.27-9097-v.jn.30. Jl 21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Junio 14 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub Jn.27-9100-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CELEDONIO PEREIRA PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadas, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mal-

donado, Junio 10 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.27-9101-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS EUGENIO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 10 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub Jn.27-9102-v.jn.30 Jl.21-v.jl.28

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIPRIANO MOLINA y PETRONA VICTORIA MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 10 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. Jn.27-9099-v.jn.30 Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "CANO DE NIEVES SOFIA con NIEVES ENEMENCIO MIGUEL. Div unilateral". (Lo. 7, Fo 193), se cita, llama y emplaza a don Enemencio Miguel Nieves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días y a la audiencia del día 10 de Octubre próximo a las 14 horas, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 4 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48 00 30|pub Jn.18-8692-v.jn.30. Jl 21-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Junio 30 de 1952. — Solés Mujica, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jl.22-10053-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ALVAREZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Mayo de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9323-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysand, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Abril de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$3.00 10|pub. Jl.21-9471-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCENARO DE PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Julio de 1953, al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 30 de Junio de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.16-9842-v.jl.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado GABINA VICENTA HEREDIA, por su hijo menor de edad Carlos Borromeo Heredia, Berta Isabel Lilia Fernanda, María Eugenia y Hermenegildo Néstor Heredia, solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento por figurar en las mismas, con el apellido "Rodríguez" en lugar de "Heredia", que es el verdadero. — Paysand, Mayo 25 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Jn.28-9163-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DE SANTOS o DESANTO DE SAN JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 17 de Agosto de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.28-9148-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONILDE LUCRECIA BIGOLOTTI DE SCAPULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.28-9149-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ELEUTERIO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.28-9150-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú (Sec Menores), en autos. "Virginio Guglielminotti y Rosa Esther Elms con ISRAELA TORRES Pérdida de la patria potestad de la menor Irma Edelma Torres", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a la demandada doña Israela Torres, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Junio 2 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Jn.12-8234-v.jn.30. Jl.21.v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA TERESA o TERESA MARIA HERNANDEZ BENITEZ DE FERREYRA y FLORO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.28-9152-v.jn30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.28-9151-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA CORLOTA LEVAGGI NICOLINI, citándose a los interesados dentro del término de treinta días a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9469-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR VIDIELLA DE BICA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9470-v.jl.31

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber a doña ANGELA FIGAROLA; que en el juicio que le sigue don Julio Ramón Acosta, por divorcio, (artículos 186-187, inciso 1.o, 148 del Código Civil), se ha dictado el auto que a la letra dice así:

"N.o 2768 — Paysandú, Mayo 29|952. — Vistos: Por acusada la rebeldía que expresa y en consecuencia, declárase rebelde a la parte demandada. Notifíquesele por edictos como lo dispone el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. Téngase por renunciado el escrito de réplica. Ejecutoriado vuelvan para proveer lo demás que corresponda. — Fernando Mier Nadal. — Jorge Pérez Scremini".

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 10 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$30.00 15|pub Jn.28-9164-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTA DE OREGGIONI. citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Mayo 16 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$24.00 30|pub. My.30-7362-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DUARTE DE GIMENEZ y RAMONA GIMENEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días — Paysandú, Mayo 22 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$36.00 30|pub. Jn.20-8743-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO VILLABICENCIO o VILLABISCENCIO o VILLAVICENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 31 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.21-9294-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, doctor Raúl Montaño Gallardo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO LUDUEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1952. — Raúl Montaño Gallardo, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jl.21-9292-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, doctor Raúl Montaño Gallardo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO DARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones — Fray Bentos, Junio 13 de 1952 — Doctor Raúl Montaño Gallardo, Juez de Paz.

$48.00 30 pub. Jl.1.o-9293-v.ag.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 24 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9291-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO NUÑEZ COELHO o NUÑEZ COELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 23 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9273-v.jl.31.

Rehabilitación de incapacidad

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en los autos caratulados "JULIO MARCELO GIL. Incapaz" (Lo. 35. Fo 420), se hace saber que por resolución número 5112, de fecha 30 de Mayo de 1952, dictada en los mencionados autos, se declaró, con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, que el señor Julio Marcelo Gil se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales. — Rivera, Junio 8 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pug. Jl.21-9851-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MANUEL FREIRE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 24 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9409-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN IRENE VEGA, DAMIAN o COSME DAMIAN VEGA y REGINO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 10|pub. Jl.21-9553-v.ag.23.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado VALERIANO NAVARRO promoviendo acción para obtener las segundas copias de las escrituras autorizadas en esta ciudad en las siguientes fechas: A) Con fecha 24 de Setiembre de 1938 por escritura autorizada por el escribano Delibio Paiva Olivera, Pablo Estavillo, en representación del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, vendió a José Largher los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno señalada con el número 2 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Antonio Rodríguez Leal, de 25 de Noviembre de 1936, inscripto en la Oficina de Empadronamiento Local con el número 91, que forma parte del solar número 10 de la manzana número 191, compuesto de un área de 365 metros 1183 centímetros cuadrados, o sea, un rectángulo de 14 metros 634 milímetros al Norte, sobre la calle Faustino Carámbula, e igual extensión al Sur, lindando con parte del mismo solar, o sea, fracción número 3; 24 metros 95 centímetros al Oeste, lindando con parte del mismo solar número 10 e igual extensión al Este, lindando con la calle Ituzaingó, que forma esquina con la anterior; 2.o Otra fracción de terreno que lleva el número 8 en el citado plano y que forma parte del solar número 4 de la manzana número 239 de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de un área de 222 metros 32 decímetros cuadrados, o sea, un rectángulo de 21 metros 60 centímetros al Norte, lindando con parte del mismo solar; fracción número 7 del mismo plano e igual extensión al Sur, lindando con el mismo solar número 6; 10 metros 20 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 6 del mismo plano; solar número 6 e igual extensión al Este, lindando con la calle Joaquín Suárez. Con fecha 9 de Abril de 1949, por escritura que autorizó el escribano Fernando Segarra, los esposos José Largher y Julia Barzoni Largher vendieron a don Raúl Berrutti Pellegrino el siguiente bien: 3.o Una fracción del solar 10 de la manzana número 177, padrón número 1503 de la planta urbana de esta ciudad, señalada con el número 1 en el plano de Antonio Rodríguez Leal, de 15 de Mayo de 1948, inscripto con el número 139, el 7 de Junio de ese mismo año en la Oficina Local de Catastro, según la cual tiene una superficie de 123 metros 6573 centímetros cuadrados, de forma rectangular, con 14 metros 634 milímetros al Norte y Noreste, a la calle Faustino Carámbula y, al Sur - Suroeste, con el dos, de Ramón Blanco; ocho metros cuarenta y cinco centímetros al Este - Sudeste a la calle Ituzaingó y, al Noroeste - Oeste, con Amadeo Doninelli. Con fecha 24 de Octubre de 1949, por escritura que autorizó el escribano Fernando Segarra, los esposos Raúl Berruti Pellegrino y Marta María Menéndez vendieron a Rémulo Brunel el mismo bien a que se refiere la escriuta anterior. Y por escritura que autorizó el escribano Delmar González Brum, con fecha 8 de Julio de 1950, los esposos Rémulo Brunel y Zelina Talaia vendieron a Valeriano Pereira Navarro el bien a que se refieren las dos últimas escrituras. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en ello, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención, a que manifiesten su oposición tendiente a la obtención de segundas copias de las escrituras mencionadas. — Rivera, Junio 24 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$96.00 10|pub. Jl.21-9454-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la primera sección, en autos: "MATIAS DE GONZALEZ MARIA CONCEPCION. Prescripción adquisitiva" (Lo. 5, Fo. 90), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ana Cándida Rodríguez o sus sucesores, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno sita en la primera sección judicial de este Departamento, corresponde al solar 3 de la manzana 248, que tiene una superficie de 922 metros 351 250 milímetros cuadrados, y linda: al Noroeste, calle Tangarupá, Sureste, Anacleta y Prudencio Reyes; Noreste, María Rodríguez; y Suroeste, Rosa Cabrera de Otero. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 2222, y fué medido por el agrimensor Zoé Taroco con fecha 28 de Marzo de 1952 según plano inscripto con el N.o 57 en el registro respectivo. — Rivera, 2 de Junio de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$72 00 30|pub. Jn.12-8294-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO ALVEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Junio 17|1952. — Juan Pinto de Mello, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. Jn.26-9076-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la primera sección en autos: "ARTAGAVEYTIA, DOROTEO Prescripción adquisitiva" (Libro 5, Folio 77), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Víctor Masanes, a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicado en esta primera sección con una superficie de novecientos veinte y dos metros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Hospital, al Norte con la calle Florencio Sánchez por ser esquina; al Oeste con el solar N.o 1, y al Sur con el solar número 4 de la misma manzana. Dicho mueble es el solar N.o 2 de la manzana N.o 272 y está empadronado con el N.o 2474. — Rivera, Marzo 23 de 1952.

$72.00 30|pub. Jn.14-8525-v.jn.30. Jl.21.v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que por auto de fecha 30 de Mayo próximo pasado, fué declarada incapaz doña ALBA ESTHER MENDEZ SOSA, habiéndose designado curadora de la misma a su madre doña María Manuela Sosa de Méndez. — Rocha, Junio 17 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jn.28-9199-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FEDERICO TECHERA o FEDERICO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 10 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00 10|pub Jn.25-9027-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO JUAN o JUAN SEGUNDO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 13 de 1952 — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00. 10|pub. Jn.25-9028-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTO o MODESTO CLEMENTINO o CLEMENTINO MODESTO LOPEZ o MODESTO LOPES y AGUSTINA o AGUSTINA GERMANA LEDESMA DE LOPEZ y ELENA LOPEZ DE LAMBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 17 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. Jn.25-9029-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos: "SILVIO LEON FOSSATI, JUANA DOLORES SILVEIRA, LEOPOLDO FERNANDEZ, ANASTASIA VOGLER, CARMEN GLADYS IGLESIAS RAUL DECUADRA. FLORA IGLESIAS, MARIA IRMA IGLESIAS, MELVA MARGOT IGLESIAS MANUEL FRANCISCO IGLESIAS, EXEQUIEL TORIBIO SILVEIRA, GERTRUDES AMERICA COTTA DE MELLO, JOSE MARIA DA COSTA, LUCY PEREIRA, SAMUEL PRILIAR, DOMINGA HERNANDEZ, ALEM FOSSATI SILVEIRA, CLOTILDE SILVEIRA, TITO MAXIMO FERNANDEZ VOGLER, SILVIA FOSSATI SILVEIRA MARIANO FERNANDEZ GALLEGO, VENTURA FOSSATI SILVEIRA, JOSE SILVANO GONZALEZ y CLUB SOCIAL CHUY. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a los señores Juan Francisco Méndez, Juan Brun Méndez, Juan Bruno Méndez, Antonio Francisco Marcel Méndez, Antonio Méndez, Francisco Gabriel Méndez, Gabriel Méndez, Eulalia Pereira de Méndez, Juan Méndez, Juan Francisco Méndez Acosta, Eleodoro Méndez, Antonia Méndez, Angela Acosta de Méndez, Carlos Tomás Brunet, Enrique Vigliola y Miguel H. Lezama, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del siguiente inmueble o alguna de las fracciones que integran el mismo: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Pueblo Chuy, quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con los N.os 236, 238, 239, 240, 241, 356, 361, 390, 391, 392, 393 y 394, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con los N.os 19 y 337 el 13 de Marzo de 1944 y el 11 de Noviembre de 1946, respectivamente, se compone de una superficie total de cuatro hectáreas nueve mil setecientos ochenta y un metros, encerrando los inmuebles empadronados en la aludida forma a nombre de los actores y que por distintos títulos integran en la actualidad sus patrimonios, dentro de los siguientes límites generales: Por el Norte, en 409 metros 90 centímetros Camino Internacional; por el Este, en 89 metros 70 centímetros. Padrón 242; por el Sureste, 339 metros 70 centímetros camino vecinal a La Higuera; por el Soroeste, en 85 metros 30 centímetros y en 83 metros 30 centímetros, padrón 237 y por el Oeste, en 98 metros 10 centímetros padrones 229, 231, 232 y 235, a fin de que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la entrante feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$216.00 30|pub. Jl.10-9634-v.ag.14.

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos, "AMARAL, MASIDE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a María Isabel del Carmen Caymaris de Cuadrado, Manuel Joaquín Cuadrado Leopoldina Caymaris de Baptista y Federico Augusto de los Santos Baptista sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá o a las obras que en él pudieran existir: Una fracción de terreno solar, con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana número 103 de la ciudad de Rocha, padrón número 1.973 y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Homero Cardoso, y a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 90, el año 1949, señalada con el número 1, se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros veintidós decímetros, lindando: Por el S. E. en 10 metros 80 centímetros, con la calle Lavalleja: por el S. O. en 43 metros 5 centímetros con predios de las sucesiones de Andrés Rivero y Peral Casals y por el N. O. y N. E. en 10 metros 72 centímetros y en 43 metros centímetros, respectivamente, con predios de la misma sociedad "Amaral, Maside y Compañía Sociedad Anónima" para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 24 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$156.00. 30|pub. Jl.2-9349-ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en los autos: "HUMBERTO AGUSTIN MARZANO FERNANDEZ y SARA PEREYRA CORBO de MARZANO Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días en el carácter de anteriores propietarios a Isaías Faustino Correa, Floriano Carlos Correa, Brasiliano Faustino Correa, Floriano Carlos Faustino Correa, Clara E. Faustino Correa de Correa Gabriel Terra, Juan Llaguno Macedonio Ferreira de Correa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la 4a sección de este Departamento, Padrón N.o 7991, y que según plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección General de

Avalúos con el N.o 71 el 7 de Marzo de 1941, en cuyo plano se señala con el N.o 2; se compone de una superficie total de mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas siete mil doscientos ochenta y cuatro metros tres mil quinientos setenta centímetros, lindando Por el Noreste, 1.889 ms 50 cms y 603 ms 40 cms con predio de José María Moreira y en 10 556 ms 65 cms. con predios de Ilddina Correa de Granese y Braziliano F Correa por el Sureste, en 2.200 ms 80 cms., con parte de Isaac Ferreira en la Estancia "El Sauce" por el Suroeste en 12.569 ms. 50 cms.. con predio de Hilario F Correa, hoy de los sucesores de Tulio Patella y por el Noroeste, en 430 ms 40 cms. con predio de José María Moreira, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor — Rocha, Junio 17 de 1952. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$168.00 30|pub. Jn.28-9200-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que en decreto número 1862, dictado el 14 de Mayo del corriente año, se ha declarado la incapacidad de DELFINA MARGARITA PIEGAS DOTTA, designándose curador de la misma a su señora madre Camila Evangelina Dotta de Piegas Riet, todo lo cual resulta del expediente caratulado "Piegas Dotta (Delfina Margarita). Incapacidad", que radica en este Juzgado. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Junio 28 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$16.00 10|pub. Jl.22-10077-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 30 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jl.22-10075-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación del acta de nacimiento de LEONIDES FERNANDEZ, en la que la inscripta figura como del sexo masculino y en realidad pertenece al femenino. — Salto, Mayo 23 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 15|pub. Jl.21-9420-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CONCEPCION HERNANDEZ DE ECHAGUE y de HIPOLITO ECHAGUE, citándose a los herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho en las mismas, a deducirlos dentro del plazo de treinta días, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, 28 de Junio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.

$12.00 10|pub. Jl.14-9792-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FROILANA BASIGALUPE DE FORRISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el próximo Feriado Judicial Menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub Jl.14-9791-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ESTEVEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos el próximo feriado — Salto, 28 de Junio de 2952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario

$12 00. 10|pub Jl.12-9723-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE ORIHUELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A estos efectos se habilitó el próximo feriado. — Salto, 28 de Junio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.12-9724-v.jl.24.

Segunda copia de hijuela

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber a los interesados y a toda persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se presentaron a este Juzgado, doña ADELAIDA MORENO DE DALMAO, don ADOLFO, JUAN, NIEVES, ISABELINO, SILVIO, BERNABELA DALMAO y CELIA DALMAO DE GALEANO y MARIO LUIS y ARLINDA RENEE PEREIRA DALMAO, solicitando segunda copia de la hijuela expedida por mandato judicial del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, el 23 de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, la que se encuentra inscripta en el Registro respectivo el 24 del mismo mes y año, con el número 371 al folio 114 y 115 y referente al bien padrón número 1 493, situado en la décima sección judicial del Departamento de Salto, en el paraje denominado Paso del Parque del Daymán, compuesto de una superficie de cuatrocientas ochenta y siete hectáreas ocho mil ochocientos veinte y tres centiáreas, lindando al Nordeste, fracción adjudicada al heredero Santiago Dalmao; Sudoeste, con la fracción adjudicada a la heredera Manuela Dalmao de Grasso; Noroeste, con la fracción adjudicada al heredero Zacarías Dalmao y Sudeste, con el arroyo El Totoral, según se desprende del plano del agrimensor don José Princivalle, de Octubre de 1894. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés de oponerse a la misma por el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 12 de Junio de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$44.00. 10|pub. Jn.23-8910-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, se emplaza a doña ELENA I. DE CALVET, por el término de noventa días para que escriture a don PIO JUAN GARATTONI, el bien empadronado con el N.o 3428 situado en la segunda sección judicial de Salto, manzana Catastral 215, cuyo deslinde es el siguiente: diez metros de frente al Sur a la calle Agraciada; quince metros al Este lindando con lote N.o 4; diez metros al Norte, lindando con lote N.o 6 y quince metros al Oeste con lote N.o 2, todo encuadrado dentro de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de que si no compareciera se escriturará dicho bien de oficio — Salto, 21 de Mayo de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi Act.

$60.00 30|pub. Jn.5-7712-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FAUSTA PEREZ CORDOBA, estableciéndose que donde dice "hija legítima del declarante" debe decir hija natural del declarante. Se hace constar que en estos autos se ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Salto, Mayo 16 de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.60 15|pub. Jl.21-9417-v.ag.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones — Salto, 25 de Junio de 1952. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jl.10-9675-v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de doña ESTELA ZUCCHI, en el sentido de sustituir donde dice Pedro Succhi, por Pedro Zucchi que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Montebideo. Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Jn.23 8867-b.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA OTAÑO. MARIA o MARIA IGNACIA LOPETEGUI o LOPETEDY o LOPETEDI DE OTAÑO JUANA; JUANA FRANCISCA OTAÑO DE LASCURAIN y MARIA LASCURAIN DE NOCETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones — Salto, 24 de Junio de 1952.— Atilio D'Angelo, Actuario.

$48.00 30|pub. Jl.10-9676-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA TERESITA SOLARO SILVA, en la que aparece como nacida el día 26 de Octubre del año 1933, cuando debe decir el día 30 de Octubre de 1933 A los efectos legales se hace esta publicación. Salto, 11 de Junio de 1952. — José Luis Basso. Actuario Adjunto

$18.00 15|pub. Jn.20-8714-v.jn.30.
Jn.21-v.jl.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GABRIEL RESIMBEBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Julio Delgado número 32 — Salto, Junio 12 de 1952. — Jacinta Balbela de Delgue, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Jl.21-9418-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub Jl.21-9257-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MUIÑOS ERRECART o MARIO MUIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor a efectos de las publicaciones. — San José, Julio 8 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco. Actuario Adjunto

$12.00. 10|pub. Jl.14-9805-v.11.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "CASIANO P. BERTOLINI Rectificación de partida. (L.o 13, F.o 22)". se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que donde el apellido de éste, del padre y del abuelo, figura "Bartolini", debe decir Bertolini

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Junio 17 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$18.00 15|pub Jn.26-9072-v jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HEGUY DE DELA-HANTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José. Mayo 30 de 1952 — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.26-9039-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DURANTE de CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.25-9023-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN CASTRO o EDUVIGES VALENTIN o VALENTIN CASTRO FIGUEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Junio 16 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Jn.25-8994-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVA LAGUARDA DE REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Jl.21-9550-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, en autos: "Eugenio Baromi con PEDRO PALLECCHI. Cobro ejecutivo de arrendamientos Lo. 13, Fo. 86" se cita y emplaza a don Pedro Pallecchi, por el término de noventa días, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente Se hace constar que se habilitó el feriado menor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 18 de 1952.. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz

$48.00 30|pub. Jl.3-9287-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, en autos "ISRAEL GARCIA. Prescripción adquisitiva. L.o 13, F.o 91", se cita y emplaza a Juan José Corbacho, Luisa García, Esteban Vila, Alicia García, Libia Ballarini y Luis Rodríguez, o a sus representantes y causa-habientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho sobre los siguientes bienes: dos fr cciones de terrenos o sea una parte del solar trece del huerto 51, suburbios de esta ciudad al Este, los que se encuentran em. dronados con los números 3.876 y 3.878 y que según plano levantado el 11 de Abril de 1950, por el agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 13 de Abril del citado año, con el número 94, se componen en conjunto de un área de 2.580 metros 881 centímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte, con calle de huertos en 43 metros 50 decímetros; por el Sur, con la vía del Ferrocarril; por el Este, con calle de huertos en 50 metros; y por el Oeste, con Luis Rodríguez, en 22 metros 10 decímetros; para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1952. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz encargado.

$120.00 30|pub.- Jl.11-9701-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "SEVERO MARTIN Prescripción adquisitiva (L.o 13. F.o 86)" se cita y emplaza a Antonio Franco, María Berde o Verde de Pérez Martín Pérez, Tomasa, Plácida, Pascual María, Martina Severina Pérez Berde o Verde, Ramón Ortuño, Agustín Moratorio, Miguel y Juana Fabricio y Cirilo Barnech, o a sus representantes y causahabientes, a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana 142, que forma parte del solar esquina 7 de la antigua manzana 24 del tercer Cuartel de esta ciudad de San José, primera sección judicial del Departamento empadronada con el número 2174, segregada del padrón 2475, y sea la señalada con la letra "A", en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre de 1944 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 197 el 24 de Octubre de 1944, según el cual se compone de un área de 278 ms 85 dcms., que se deslindan así: 8 ms 25 cms de frente al Noroeste a la calle Asamblea; igual medida al Sureste, con Filomena R. de Silva; y 33 ms 80, por cada uno de sus costados Noreste y Suroeste con la fracción "B" del mismo plano y Socorro Franco, respectivamente; para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, y a la vez se les cita para el previo juicio conciliatorio Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones — San José Junio 17 de 1952. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

$144.00 30 pub Jl.3-9386-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "CARLOS REGINO RUBIOLO. Incapacidad L.o 26, F.o 576", se hace saber Que por resolución número 2.483 de fecha 2 del corriente mes, dictada en los expresados autos, le fué discernido al doctor Luis M. Soumastre, el cargo de curador del incapaz Carlos Regino Rubiolo. — Mercedes, Abril 17 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.219869-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA IBARGUREN DE OCAMPO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00. 10|pub. Jl.21-9867-vjl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de JUANA ETCHEPARE, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 30 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8 00. 10|pub. Jl.16-9866-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MANUEL FERMIN EROSTARBE y otros. Rectificación de partida Lo 28. Fo. 197", se hace saber: Que ante este Juzgado y en los expresados autos, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) De matrimonio de José Erostarbe y Petrona Urdangarin, pues en ella aparecen como "José Arostarbe y "Petrona Urdangaray" en lugar de "José Erostarbe" y "Petrona Urdangarin" 2.o) De nacimiento de Manuel Fermín Erostarbe, pues en ella la madre figura como "Petrona Aramburo" en lugar de "Petrona Urdangarin" 3.o) De nacimiento de Angel Marcelo Erostarbe, pues en ella la madre aparece como "Petrona Hordengaray" en lugar de "Petrona Urdangarin" 4.o) De nacimiento de Juan Erostabe, por cuanto en ella el padre figura como "José Erustarbe" en lugar de "José Erostarbe" 5.o) De nacimiento de José Erostarbe, pues en ella la madre figura como "Petrona Ordengaray" en lugar de "Petrona Urdangarin" 6.o) De nacimiento de Josefa Erostarbe, pues en ella la madre figura como "Petrona Urdangaral" en lugar de "Petrona Urdangarin" 7.o) De nacimiento de Florencio Ventura Erostarbe, pues en ella los padres figuran como "José Erostarve" y "Petrona Urdangarain" en lugar de "José Erostarbe" y "Petrona Urdangarin" 8.o) De nacimiento de Tomasa Erostarbe, pues en ella los padres figuran como "José Lorenzo Erostarbe" y "Petrona Urdangarain" en lugar de "José Erostarbe" y "Petrona Urdangarin" A los efectos de las publicaciones se habilitó el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Junio 30 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$66.00 15|pub. Jl 9-9595-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EMILIO NAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Dolores, Junio 30 de 1952. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub. Jl.16-9868-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1944 — Raúl Ferreira, Actuario. — Y para constancia, extiendo el presente, que signo y firmo en la ciudad de Tacuarembó, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Tacuarembó, Junio 10 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$16.00. 10|pub. Jl.21-9422-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CANDIDO MAXIMO BENTANCUR Prescripción treintañal" (L.o 41. F.o 3353), se cita y emplaza a los señores Aníbal Juan Pedro, Rodolfo, Hugo, Concepción y César Frugoni; a María Inés y Santiago Isaac Laborde; a los causahabientes a cualquier título de Pedro Bidegain, Jacinta Lucila Guerequiz de Pintos, Adelino y Lino Ferreira Pintos y a cualquiera personas que se consideren con derechos al siguiente bien: Dos fracciones de campo de pastoreo situadas en "Tres Cruces" 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronadas con los números 5.195 y 766, que por estar unidas forman una sola fracción, que mide Seiscientas nueve hectáreas dos mil trescientos quince metros, que se deslinda así: por el Norte, una línea quebrada de dos rectas que la separa de campos de Ramón Sánchez y sucesión Pedro Frugoni; por el Este y Sur, arroyo Tres Cruces y una recta que la separa de campos de Américo Caorsi y por el Noroeste y Oeste Américo Cabral", por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Habilítase la feria judicial próxima — Tacuarembó, Junio 18 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$96.00. 30|pub. Jl.4-9426-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA LEITES o LEITE o LEYTES o LEYTE DE NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado, al solo efecto de las publicaciones la Feria Menor corriente. — Tacuarembó, Julio 4 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub. Jl.14-9809-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "Intendencia Municipal de Tacuarembó contra sucesión VICTORIA FRUGONI DE LOPEZ Expropiación" (L.o 41, F.o 346), se emplaza por el término de treinta días, a los herederos de Victoria Frugoni de López y a todos los que se consideren con derecho al bien expropiado, que es el siguiente: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con los números 2813, 2814 y 2815 ubicada en el Barrio Juan Domingo López, quinta sección judicial de este Departamento (hoy décimocuarta sección), en la manzana número 380, con una superficie total de cinco mil doscientos metros cuadrados y que linda: Al Nor-Este, en 100 metros con la calle número 38; al Nor-Oeste, en 100 metros con calle Venancio Flores; al Sur-Este, en 20 metros con calle Julio A. Oliver, al Sur-Oeste, en 40 metros con calle Bernardo P. Berro; y en líneas interiores de la manzana, mide 60 metros al Sur-Este y 80 metros al Sur Oeste confinado con propiedad del Estado, Escuela Urbana número 50, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 3 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario

$32.00 10|pub Jn.27-9106-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA RAMONA o ALEJANDRINA RUIZ DE ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 6 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Jn.24-8941-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA VIÑARTE DE ORTIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.24-8942-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CECILIO FURTADO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 14 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.24-8943-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO MEDEROS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.24-8944-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión POLIDORO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Junio 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.24-8945-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz, dictada en autos: "Fisco contra

Sucesión NICOLAS MUSCULIATO Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Nicolás Musculiato, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilitó la presente Feria Judicial. — Tacuarembó, Julio 5 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Paz. (Gestión fiscal). 15pub. Jl.12-91885-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Se hace saber que, por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión de don FLORENCIO PEREZ, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a sus bienes, para que se presenten ante este Juzgado, a deducirlo en forma, dentro de treinta días, contados de esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Junio 30 de 1952. — Francisco Silva, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub. Jl.21-9513-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jl.21-9807.v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ DE MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a don Adib Yuha y Bajus Yuha, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$48.00. 30|pub. Jl.17-9583-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA MARICHAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos Se habilitó el actual feriado para las publicaciones — Treinta y Tres, 9 de Julio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.17-9882-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos Se habilitó el feriado próximo a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, 28 de Junio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00. 10|pub. Jl.14-9804-vjl.25

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de estado civil de matrimonio de BRUNO DA ROSA con ELADIA MAGALLANES, en virtud de que el apellido del contrayente se escribió "Rosa" cuando debió decir da Rosa y las de nacimiento de Ema, Estilda, Bruno, Serafín, Cristino Juan y Ramón, en los que estableció el apellido del padre "Rosa" cuando debió decir da Rosa Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, Junio 30 de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$24.00 15|pub. Jl 8-9588-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos: "Martínez Miguelez, Jose con ISOLINA DO PESO FRANCISCO Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isolina do Peso Francisco por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación Se habilitó el próximo feriado a los efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, 27 de Junio de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$48.00 30|pub. Jl.3-9367-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO FABIAN AMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 24 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub. Jn.26-9063-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de REUMALDO RICARDO GARAY MARTINEZ o RICARDO GARAY MARTINEZ o REUMALDO R GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Mayo 22 de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario

$12.00 10|pub. Jn.24-8982-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PURIFICACION LOPEZ PEREZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 21 de 1952. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.

$12.00. 10|pub. Jl.21-9808-v.jl.31.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Roperos, camas, colchones y mesas

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 6.a sección, en los autos "Pedro Gutiérrez c. RAMON ARANDIA", Medidas Preparatorias, en el local de Juan Paullier 1065, el martes 29 de Julio, a las 15 y 30, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos. — Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627.

$9.60. 8|pub. Jl.21-9270-v.jl.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Cardigans y chaquetas

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 6.a sección, en los autos "Delma Sociedad Anónima contra ARMANDO MARTINEZ. Cobro de pesos, en el local de Juan Paullier 1065, el martes 3 de Agosto de 1952, a las 15 y 30 horas y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 10 cardigans, 40 chaquetas y 1 cardigan especial. — Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: 501627.

$12.00 10pub. Jl.21-9271-v.jl.31.

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, ordenado en autos caratulados: "Barrere y Compañía contra CRESCENCIO A. TORCIANTI, Ejecución de prenda" (Lo. 46, Fo. 449), se procederá el día jueves 31 del corriente mes de Julio a las 17 horas, a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor de una camioneta nueva marca "Dyna - Panhard" modelo 1951 con motor de 2 cilindros N.o 370.050, empadronada con el N.o 128.806 y matrícula número 81,393 en el local del garaje "Universal" sito en la avenida General Flores N.os 2857.59 y 61. Seña, 20 o|o. Comisión 6 o|o en el acto Entrega al día siguiente. Transferencia judicial. En exhibición. Informes 18 de Julio 1457. Teléfono 40.02.04. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para la cual se habilitó la actual feria judicial menor. — Montevideo, 12 de Julio de 1952.

$28.00 10|pub. Jl.17-9904-v.jl.29.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 17 Abril próximo pasado, dictada en los autos caratulados: MARIO CESAR CROSTA y otros Cesación de condominio. Lo 47, Fo. 203 se hace saber que el día martes 29 de Julio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el Martillero D Juan Márquez, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor, del inmueble que se expresa a continuación Los terrenos y mejoras sitos en la 15.a sección judicial de Montevideo empadronados en conjunto con el N.o 22.993, que formaron los solares números 19 y 23 del plano del ingeniero A R Benvenuto y agrimensor Guillermo P Rodríguez, de 15 de Febrero de 1897, de un área total de 723 ms. 1 950 cms que se deslindan así: 9 ms 70 cms al Sur frente a Br España entre las de Joaquín Requena y Salterain, estando la puerta señalada con el N.o 2183 y distando el punto medio de este frente según certificado de empadronamiento, 33 ms 89 cms de la esquina con la calle Requena y 67 ms 87 cms de la esquina con Salterain: 45 ms 22 cms al Oeste, lindando con solar 21 En la línea al Norte tiene tres tramos el 1.o corre de Oeste a Este, mide 9 ms 50 cms y linda con solar 18; el 2.o de Norte a Sur, mide 8 ms 59 cms; y el 3.o de Oeste a Este mide 24 ms 86 cms, limitando los dos últimos tramos con solar 19 en la línea Este, tiene cinco tramos 1.o corre de Norte a Sur, frente a Joaquín Requena, estando señaladas sus puertas con los N.os 1069 1089 bis y 1071, y mide 8 ms 59 cms., 2.o corre de Oeste a Este, mide 17 ms 18 cms y linda con solares 24 y 25, 3.o corre de Norte a Sur mide 10 ms y confina con solar 24; 4.o corre de Este a Oeste y mide 8 ms 59 cms.; y el 5.o corre de Norte a Sur y mide 22 ms 63 cms, lindando los dos últimos tramos con el resto solar 23

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Las mejoras que tiene dichos solares se hayan totalmente pagas. C) Los gastos de escrituración, certificados impuestos y comisión legal del rematador, son de cargo del comprador, y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 2.o piso Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 3 de Junio de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Más informes en mi Casa de Remates, calle San José números 872|76, entre Andes y Convención. Teléfono 95040

$114 00. 15|pub. Jn.16-8281-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Iño A Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "López Labandera, Roberto contra CARBONARO, DONATO y otra. Ejecución de hipoteca". L.o 48, F.o 537, se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las 3 horas, en las puertas del Juzgado y al mejor postor se procederá por el martillero señor Enrique Bove Arteaga con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que la acceden ubicada en la manzana doscientos ocho, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número mil quinientos cuarenta y nueve, señalado con el número ciento cuarenta y seis en plano del agrimensor Jaime E. Pou, de Mayo de mil novecientos treinta y ocho y compuesto de una superficie de dos mil ciento ochenta metros que se deslindan así: veintiséis metros setenta centímetros de frente al Sur, a la calle Francisco Aguilar enre Camino Vecinal y Camino Nacional Maldonado-San Carlos; cien metros cuarenta y ocho centímetros al Este, con los lotes ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, y ciento cincuenta y tres; dieciséis metros noventa centímetros al Norte con sucesión Sinforoso de León y cien metros al Oeste con el solar ciento cuarenta y cinco de Juan Ramón Rodríguez.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de ser aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay y III) Que se ha habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$104.00. 20|pub. Jl.11-9703-v.ag.4.

BALLEFIN ESPIÑOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ROSA CALDEYRO L.o 45, F.o 455" se hace saber al público que el día catorce de Agosto del corriente año, a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Pedro T Ballefín Espinosa, y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 390 00 el metro cuadrado y en un solo lote, los siguientes bienes: 1.o) Un solar de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 90 de esta ciudad 6.a sección judicial, empadronado con el número 7 544, compuesto de 220 metros, 5 482 centímetros cuadrados con 10 metros 27 centímetros de frente al Este, a la calle Yaguarón, por donde el edificio tiene los números 1375 y 1377; por 21 metros, 475 mm. de fondo lindando al Oeste, con Joaquina Silva; al Norte, con Alejo A Caldeyro y al Sur con la sucesión de José María Rodríguez; 2.o)

Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene contiguo al anterior con una superficie de 219 metros 64 decímetros y 92 centímetros cuadrados, con 10 metros, 23 centímetros de frente al Este, sobre la calle Yaguarón números 1379 y 1381; por 21 metros 475 mm. de fondo al Oeste lindando con finca de doña Joaquina Silva, al Norte, con propiedad de la sucesión Joaquina R de Caldeyro y al Sur, con finca de la misma sucesión.

Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$84.00. 15|pub. Jl.5-9509-v.jl.23.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Bockelmann, Dietrich, Bergengruen, Pablo Rodolfo, Calvete, Juan A. y Fleitas, Asunción contra RIBEREÑA DEL PLATA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA Cobro de pesos". (L.o 41, F.o 113), se hace saber al público que el día 31 del entrante mes de Julio, a la hora 16 y en el hall del edificio que ocupa la Bolsa de Comercio, calle Rincón esquina Misiones, se procederá por intermedio de los martilleros "Gomensoro y Castells", con asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, en un sólo lote, y por precio que exceda la suma de $ 65.487 84. equivalente a las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, de los siguientes inmuebles: Tres fracciones de terreno con todas las mejoras que contienen, situadas en la Villa del Cerro, décimo-tercera sección judicial de este Departamento de Montevideo, las que, según plano de mensura que en Enero de 1952 levantó el agrimensor don Carlos L. Steffen y que fué inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número veinticinco mil quinientos setenta y tres, el cuatro de Junio del mismo año, se señalan con las letras "A", "B" y "C" y tienen las siguientes áreas, deslindes y padrones: 1.o) La fracción designada con la letra "A" empadronada con el número veinticinco mil doscientos veinticinco (número 25.225), está situada en la manzana número "35-B" de la Villa referida y se compone de una superficie de dos mil seiscientos veinticuatro metros, veinticuatro decímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites treinta metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Suroeste a la calle Egipto ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sureste, lindando con el padrón número ciento veintiocho mil seiscientos sesenta y siete, treinta metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Noreste, a la calle Vigo y ochenta y cinco metros noventa centímetros al Noroeste, lindando con el solar que seguidamente se describe; 2.o) La fracción designada con la letra "B" empadronada en mayor área con el número veinticinco mil doscientos veinticuatro (número 25 224), está ubicada en la misma manzana número "35-B" y se compone una extensión superficial de tres mil doscientos cuarenta y siete metros, dos decímetros cuadrados, con treinta y siete metros ochenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Egipto, ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sureste, confinando con el solar "A" antes deslindado, treinta y siete metros ochenta centímetros de frente al Noreste a la calle Vigo y ochenta y cinco metros noventa centímetros al Noroeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Centro América y 3.o) La fracción designada como la letra "C" empadronada como la anterior con el número veinticinco mil doscientos veinticuatro (número 25.224) está ubicada en la manzana número "36-B" de la mencionada Villa, cuya fracción —de terreno submarino— se compone de novecientos cincuenta y seis metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo dieciocho metros noventa centímetros de frente al Suroeste a la calle Vigo, cincuenta metros sesenta centímetros al Sureste con padrón número ciento veintiocho mil seiscientos setenta y seis —terrenos submarinos— dieciocho metros noventa centímetros al Noreste con la Bahía de Montevideo y cincuenta metros sesenta centímetros al Noroeste, muralla en medio, con más terrenos submarinos.

Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los inmuebles que se venden no están sujetos a pago de pavimento y saneamiento, por no existir deudas sobre dichos servicios; C) Que dichos inmuebles tienen su puerta de entrada, por la calle Egipto, señalada con el número 3.440, entre las de República Argentina y Centro América; D) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio-base de venta indicado anteriormente; E) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y F) Que los títulos de propiedad y demás documentación relativa, así como el plano mencionado, y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$192.00. 15|pub. Jl.7-9531-v.jl.24.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "JORGELINA FULLER DE SUAREZ PEREZ Sucesión" (Libro 40, F.o 230), se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Julio a la hora 16, y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta, en conjunto, y por precio que exceda la suma de $ 142 470 00 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos), de los bienes inmuebles que seguidamente se identifican A) Una fracción de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene, compuesto según mensura y plano levantado por el agrimensor don Carlos Búrmester, el quince de Mayo del año noventa y dos, de un área superficial de doscientos cuarenta y ocho metros y un decímetro que se deslindan así: Diez metros treinta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez); diez metros sesenta y siete centímetros en la línea del fondo al Este; veintitrés metros sesenta y cinco centímetros en el costado Norte y veintitrés metros sesenta y un centímetros en el costado Sur lindando con el solar que sigue; y B) Otra fracción de terreno, con sus edificios y mejoras, contiguo al anterior, formando esquina a las calles de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) y Buenos Aires, compuesto según mensura y plano levantado por el agrimensor don Carlos Búrmester el quince de Mayo del año noventa y dos de un área superficial de ciento veintidós metros sesenta y un decímetros que se deslindan así Cuatro metros noventa y siete centímetros de frente al Oeste sobre la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez); veintitrés metros cincuenta y nueve centímetros también de frente al Sud sobre la calle Buenos Aires, cinco metros cuarenta y tres centímetros en la línea del Este y veintitrés metros sesenta y un centímetros en la línea del Norte, con el solar que se describió anteriormente, formando estas dos fracciones la propiedad empadronada con el número cinco mil quinientos treinta y dos (número 5.532), y están ubicadas en la 4.a sección judicial de este Departamento, en la ciudad vieja, y se componen en conjunto de una superficie de trescientos setenta metros sesenta y dos centímetros (370 metros 62 decímetros), teniendo veintitrés metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur sobre la calle Buenos Aires número 615; quince metros treinta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan Carlos Gómez número 1306; dieciséis metros diez centímetros al Este lindando con Henderson y Compañía Limitada y veintitrés metros sesenta y cinco centímetros al Norte, lindando con la misma sociedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o de su importe, a los efectos legales 2.o) Que están pagadas los cuentas de pavimento, cordón colector, acera y arrimos 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados, así como la comisión legal del martillero serán de cuenta y cargo del comprador y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Junio 2 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$153 60 16 pub. Jn.20-8769-v.jn.30 Jl.21v jl.28.

ANGEL LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, en autos caratulados: "Siam, Torcuato Di Tella S. A. contra DIAZ Y BAROLE. Ejecución de prenda", el 31 del corriente a las 17 horas, en el comercio del señor Angel M Iraola Recarte de esta ciudad, el martillero Angel Lorenzo, rematará sin base, al mejor postor y al contado, 1 cámara Siam 300 J. 4 con compresor Sello de Oro N.o 6643. Entrega en el acto. Comisión 6 o|o. Se habilitó el presente feriado para las publicaciones. — Carmelo, Julio 9 de 1952. — Sofía M. Belgrano, Juez de Paz.

$16.00 10|pub. Jl.21-10099.v.jl.31.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Menores de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, en autos caratulados: "POSE LOPEZ MARIA DEL PILAR Tutela" L.o 3, F.o 653, se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las horas 15 y 16 respectivamente y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés, asistido del Oficial Alguacil, Actuario del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta en remate público y sobre las bases de las dos terceras partes del reavalúo practicado por la Dirección General de Catastro y al mejor postor, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 70.216, señalada con el número 9 en el plano de agrimensor Ubaldo Pittaluga, de Mayo de 1906, compuesto de una superficie de 102 metros 86 decímetros que se deslindan así: 6 metros 86 centímetros de frente al Noreste, a la calle Navarro número 2131, entre las calles Joanicó y Juan Jacobo Rousseau: 17 metros al Sudeste, lindando con el solar número 8; 8 metros de fondo al Sudoeste confinando con solar número 16 y 12 metros 78 centímetros al Noroeste, limítrofe con sola. 10 del mencionado plano. — Base: $ 4.933.33, B) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronada con el número 70.772 designada con la letra "C" en el plano del agrimensor. Carlos A Rabassa, el 29 de Enero de 1927, compuesta de una superficie de 116 metros 51 decímetros que se deslindan así 6 metros 98 centímetros de frente al Nordeste a la calle Gobernador Viana número 2709, entre las calles Fray Bentos y Avellaneda, distando el punto medio de dicho frente 13 metros 29 centímetros de la esquina de Fray Bentos; 13 metros 10 centímetros al Nordeste, lindando con Juan Revello; 13 metros 5 centímetros al Sudeste colindando con fracción "A" del mencionado plano y 8 metros 92 centímetros al Sudoeste confinando con parte de la fracción "A" — Base: $ 1.466.66

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta y cargo del comprador la comisión legal del martillero; 3.o Que se vende libre de gravámenes; 4.o Que los títulos y demás documentación relativos a los inmuebles que se enajenan y los autos en los cuales se ordenó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, 16 de Junio de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$114.00 15|pub Jn 23-8749-v.jn.30. Jl.21-v.jl29.

VICTOR HUGO BRUNO

REMATE

EDICTO — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "GREGORIO CHIREDJIAN. Quiebra" Libro 48, Folio 38, se rematarán todas las existencias de la tienda y mercería y sus instalaciones, en el local de la calle Yaguarí número 2060, el día cinco de Agosto próximo, a las catorce horas, sin base y al mejor postor.

$12.00. 10|pub. Jl.22-10101-v.ag.1.o.

BLAS DE LUCA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en exhorto número 1 467 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José, librado en autos "IVAN DI LORENZI incapaz" se hace saber al público que el día 30 de Julio a la hora 16, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Blas de Luca, con asistencia del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público al mejor postor, por precio que supere la base de cien pesos la hectárea, de la mitad indivisa de una fracción de campo ubicada en Catalán tercera sección judicial de este Departamento, de propiedad del incapaz Iván Di Lorenzi o Iván Máximo Di Lorenzi, empadronada con el número 2 255, compuesta de diez hectáreas, y linda al Norte con José de Brum y al Sureste y Oeste, con Idalina Costa de Bianchi hoy Coralio Meirelles

Se previene que, 1.o) El comprador en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o o de ella en garantía de la misma; 2.o) Los gastos de escritura, comisión de rematador y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Los títulos y antecedentes del

inmueble se encuentran en esta oficina, a disposición de los interesados. Para estas publicaciones, se ha habilitado al próxima feria menor. — Artigas, Junio 25 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$54.00. 15|pub. Jl.7-9532-v.jl.24.

SERVANDO E. ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos caratulados "BANCO REPUBLICA con RAMON DOMINGO CASTRO LOMANDO. Ejecución de prenda" (Lo. 28. Fo. 65), se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las 10 horas, en el terreno ubicado en las calles José E. Rodó y Antonio María Fernández, de esta ciudad, se procederá por el martillero señor Servando E. Echeverría, presidido por el Alguacil Interino, señor Fortunato del Cas, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Una trilladora "Buston" número 23125, con embocador, batidor y varillas de 4 1|2 pies, completa, de correas chicas de mango de pelo de camello de 34 metros (17 x 17), de 6 pulgadas de diámetro; un gato con criquet 5|8 toneladas; un juego de calzos criquet; un chupador para lino; un camión "Dodge" modelo 1938, padrón 3026, motor de 6 cilindros número T. 4015160, de 23 H. P., con cubiertas nuevas; un arado "Oliver" de 7 rejas, para tractor, con levante automático y una zorrita de 2 ruedas para 1.000 kilogramos de carga Se previene: A) Que el mejor postor abonará el importe en el acto de serle aceptada su oferta; B) Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador; C) Que los bienes se encuentran en exhibición en el lugar en que se procederá a su venta; D) Se habilitó el feriado judicial a los efectos de esta publicación — Florida, Julio 1.o de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 10|pub. Jl 11-9706-v.jl.23.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de MALDONADO
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "Prefectura del Puerto de Maldonado. Denuncia. (L.o 6, F.o 1, N.o 272)", y sus agregados caratulados: "ELBIO BONILLA y LAUREANO GOMEZ. Hallazgo. (L.o 5, Folio 661)", "Receptoría de Aduana. Hallazgo. (Libro 5, F.o 364, N.o 212)". "Hallazgo de tablas de pino brasil en la Playa Brava. (Lo. 6, Folio 108)", y "Hallazgo de una embarcación en San Rafael. (L.o 5, F.o 561)", se hace saber al público que el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas, se procederá por el rematador Victoriano M. Plada, en la explanada de la Receptoría de Aduana de Punta del Este, al remate de los efectos hallados en las costas de este Departamento y que motivaron estos expedienes, remate que se efectuará al mejor postor. — Maldonado, Junio 12 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$2400. 10|pub. Jl.22-10060-vag.1.o.

VICTORIANO PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "NAPOLEON DIAZ GOITIA o NAPOLEON DIAZ GAITIN Sucesión" (Lo 6.o, Fo. 71|50, No. 550), se hace saber, que el día 30 de Julio próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y por el rematador señor Victoriano Plada, asistido del señor Juez Comisionado, en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en Piriápolis, tercera sección judicial de Maldonado, señalado con el N.o 3 del croquis respectivo siendo parte del solar N.o 2 de la manzana 32, plano del agrimensor Benito Bonasso, de 20 de Abril de 1912, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con los siguientes límites: diez metros de frente al Sureste a la calle Celedonio Rojas, distando veinte metros de la esquina formada por esta calle con la calle Buschental, cuarenta metros de fondo lindando al Nordeste con el solar número uno, al Noroeste y Suroeste con el resto del solar número dos, siendo su padrón actual el número mil novecientos cincuenta y siete, y anteriormente el mil doscientos veintisiete.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al ser aceptada ésta 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, comisión de rematador, son de cargo del comprador 3.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado de Paz comisionado. — Pan de Azúcar, Junio 7 de 1952. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz 3.a sección de Maldonado.
$66.00 15|pub. Jn.20-8748-v.jn.30.
Jl.21.v.jl.26.

ERNESTO F. BIRRIEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Agustín de Vega y en el expediente "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALEJANDRO CAPELUTTO. Ejecución de prenda industrial. (Camión Fargo). (L.o 15, número 344, Fo. 546), se hace saber que el día 5 de Agosto próximo, de las 14 y 30 horas, en las puertas del taller mecánico de la sucesión Juan López, calle José E. Rodó entre Florencio Sánchez y Treinta y Tres de esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto F. Birriel, de un camión marca "Fargo", para cinco toneladas, motor número T 118-135677, matrícula C 1-4433, padrón 433. — Rocha, Junio 30 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$20.00. 10|pub. Jl.21-9975-v.jl.31.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Agustín de Vega, y en el expediente "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALEJANDRO CAPELUTTO. Ejecución de prenda industrial (Camión Dodge), (L.o 15, número 345, F.o 546), se hace saber: Que el día 15 de Agosto próximo, de las 14 y 15 a las 14 y 30 horas, y en las puertas del taller mecánico de la sucesión Juan López, calle José E. Rodó entre Florencio Sánchez y Treinta y Tres de esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, de un camión marca "Dodge", motor número C 120-60720, para siete toneladas, con H. P., matrícula 14363, padrón número 364. — Rocha, Junio 30 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$24.00. 10|pub Jl.21-9974-vjl.31.

HUGO C. BOSSI PRATTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Agustín de Vega y en el expediente: "Sucesión LEANDRO RODRIGUEZ o LEANDRO RODRIGUEZ BOLEDO". (L.o 15. N.o 820, Folio 184), se hace saber: Que el día once de Agosto del corriente año, de las 14 y 30 a las 14 y 45 y en las puertas de este Juzgado, calle General Artigas número 83, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo C. Bossi Pratto, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con el edificio, pavimento, medianerías y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 82 de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 6.088, compuesto según plano levantado por el agrimensor Osvaldo Olivera, inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento de Rocha, el 24 de Junio de 1931, de una superficie de 461 metros 2.830 centímetros, lindando: por su frente al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, con la calle Francisco de los Santos; por su fondo al Sudoeste, en igual extensión con propiedad de Julio Peyre; por su costado Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, con propiedad de Cosme B. Correa (hoy de Hugo Bossi); y por su otro costado al Sudeste, en igual extensión, con propiedades de Ceferino M. Delmond, de Martín Laborda y de la sucesión Camilo Pérez. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de diez mil pesos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y los certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que tiene que autorizarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; C) Que los títulos y plano del inmueble a rematarse se hallan en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Rocha, a disposición de los interesados; D) Que no se admitirá oferta que no alcance al precio base establecido; y E) Que el inmueble se halla alquilado sin contrato escrito y sin determinación de plazo y produce una renta de sesenta pesos mensuales. — Rocha, Junio 25 de 1952. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$102.00 15|pub. Jl.21-9269.v.ag.6.

MENDEZ, MARCHAND Y COMPAÑIA
REMATE ALMONEDA

EDICTO. —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Miguel A. Fernández Viqueira, dictada en los autos caratulados: "ALBERTO AGUSTIN HANSELMAN. Incapacidad. Año 1951 Número 983 L o 27, F.o 575", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las diez horas y en el local Rural de Dolores, en presencia de la señorita Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, escribana Olga Haedo Méndez, asistida del subscripto Actuario ad hoc, se procederá al remate almoneda por los rematadores señores Vélez, Marchand y Compañía, de los siguientes vehículos y semovientes: 1 o) Un charret con elástico y ruedas de goma, padrón número "cincuenta y dos", chapa "cuatro mil cincuenta y dos"; 2.o) Un tilbury, padrón número "cincuenta y uno", chapa "cuatro mil cincuenta y uno"; 3 o) Ciento cuatro animales vacunos, entrando lecheras, terneros al pié de las vacas, vaquillonas, novillitos y un toro.

Se previene: A) Que la venta se efectuará al contado y al mejor postor; y B) Que se habilitó el presente feriado menor. — Dolores, Julio 10 de 1952. — J. José Alfonso García Píriz, Actuario ad hoc.
$32.00. 10|pub. Jl.22-10072-v.ag.1.o.

COMERCIALES

PRODUCTORA AGRARIA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto prximo, a la hora 16, en Sarandí 493 (1er. piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951; 2.o) Elección de Comisión Fiscal. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — Carlos A. Vivo, Presidente. — Crisólogo Brotos, Secretario.
$12.00 5|pub. Jl.22-10090-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Daniel Terra prometí en venta a Román Varela García la carnicería "Nuevo Rumbo" sita en Médanos 1050 Acreedores presentarse en Misiones 1481 (2.o piso, escritorio 17) Ley 26'9.904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Junio 30 de 1952 — CESAR AUGUSTO AFONSO. — ROMAN VARELA GARCIA.
$12.80 16|pub. Jl 3-9400-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señora Ada Rolle de Corteletti el almacén frutas, verduras y venta de pan, sito en la calle Porongos 3293. según ley 26 9 904. Interviene Oficinas Palumbo Hermanos. San José 1132 — Montevideo, Julio 2 de 1952 — ESMERALDA LOUREIRO. — Ada Rolle de Corteletti
$12.80 16.pub Jl.4-9415-v.jl.23

CAJA POPULAR LA INMOBILIARIA SANDUCERA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, calle 18 de Julio número 951, el día 30 de Julio de 1952, a las 17 y 30 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance.

Se previene en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 que dentro de los dos días anticipados a la fecha indicada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto para su entrada a la reunión, que será personal e intransferible. — Paysandú, Julio 9 de 1952. — El Directorio.
$15.00 5.pub. Jl.16-9843-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado sin efecto la promesa de venta a favor del señor Francisco Fernández, del café sito en la calle Máximo Gómez 4263, haciéndose cargo nuevamente el señor Benito Rodríguez. Interviene Oficinas Palumbo Hnos.. San José 1132 — Montevideo, Julio 1.o de 1952 — BENITO RODRIGUEZ — FRANCISCO FERNANDEZ.
$12.80 16 pub Jl.3-9401-v jl.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor José de Saa Alonso, el comercio de carnicería y anexos, gira en esta ciudad, calle Leandro Gómez número 2958 y Pedro Vidal número 2306 bis A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la Escribanía Vero y Aneiros, calle Buenos Aires número 574, dentro del plazo legal — Montevideo, Junio 30 de 1952. — ALFREDO PORTOLAS
$19.20 16 pub Jl 4-9437-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Francisco Nezreira Torres, la panadería "La Curva", sita en Carlos María Ramírez número 1701 Acreedores: Escribanía Navia - Antelo. — Rincón 432, escritorio 23 — MIGUEL BESTARD ARBOS. — MIGUEL BESTARD CERDA.
$16.00, 20|pub Jl 12-976?-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos clausurado el comercio que en los ramos de provisión y almacén de comestibles giraba en esta ciudad bajo la razón de "Tourn Hnos" Acreedores presentarse con justificativos en Roosevelt 360 — Mercedes Junio 24 de 1952 — JOSE R TOURN — ANGEL T TOURN
$16 00 20 pub. Jl 3-9391-v.jl.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a "Establecimientos Tarzán Sociedad Anónima (en formación)", el comercio que en el ramo de la elaboración de cafés y tés, tengo ubicado en la calle Juan María Gutiérrez 3631. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos pertinentes en el estudio del escribano Atilio Arrillaga Safons, en la calle Buenos Aires 479. — ANGEL FIGUEROA. — RAUL NOLI. — E. FERNANDEZ CRESPO.

$24.00. 20|pub. Jl.7-9542-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Compañía, Solís 1460. prometimos vender a los señores Eduardo Castro y Mario Méndez, el café y bar de la calle Paysandú número 1350 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1952. — GERVASIO FERNANDEZ. — ANTONIO GARCIA. — MARIA MERCEDES DE LEON DE GARCIA.

$16.00. 20|pub. Jl.7-9527-v.jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender a la señora Alejandrina Olivares de Mallo, el hotel de la Avenida Uruguay número 1069 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — MANUEL RODRIGUEZ MORGADE. — MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. — JOSE MARIA RODRIGUEZ MORGADE.

$16.00. 20|pub. Jl.7-9528-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender a los señores Alfredo Alvarez y Cándido Velazco, el café, bar y horno de pizza. de la Avenida Garibaldi número 2759 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1952. — SEGISMUNDO COSTA. — MARIA DEL CARMEN LEONI DE COSTA. — ANGEL MERA. — DALIA PEREZ DE MERA.

$24.00. 20|pub. Jl.7-9530-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Compañía, Solís 1460. prometimos vender a la señorita Felicidad Fernández Rodríguez. el almacén, lechería y anexos de la calle Eufemio Masculino número 2510 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1952. — ELENA AIDINIAN DE DOPICO. — LUIS ANTONIO DOPICO.

$16.00. 20|pub. Jl.7-9529-v.jl30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender a la señorita Cipriana Aroche, el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Apóstoles número 3542 (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio indicado — Montevideo, 30 de Junio de 1952 — DIEGO GUTIERREZ.

$16.00. 20|pub Jl.7-9541-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a las señoras María Elena Taró de Médici y Elvira Elena Taró de Massías el comercio de provisión ubicado en Capurro número 737, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en Zabala 1415 (escribanía Romero Taies), de 10 a 12, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 4 de 1952. — ROBERTO DOMINGO ANTOGNOLI.

$24.00 20|pub. Jl.8-9580-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen — A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se lleva al conocimiento del comercio y del público en general que el señor Amado Reina ha rescindido de su promesa de compraventa del giro de bebidas alcohólicas que gira en la calle Gobernador del Pino número 4249, haciéndose cargo del activo y pasivo su socio señor Luis Alberto Zanelli, que queda como único promisario comprador del referido giro. — Montevideo, Julio 5 de 1952. — JACINTO PEDRO SCARONE. — LUIS ALBERTO ZANELLI. — AMADO REINA.

$32.00 20|pub. Jl.8-9589-v.jl 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el Escribano Rosendo Acordagoitia, calle Sarandí N.o 430, escritorio 6. se hace saber que he prometido en venta al señor Ricardo Irigoyen Fernández. mi comercio que en el ramo de mercería y venta de libros, tengo establecido en la calle San Martín N.o 2697 de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores por el estudio de 9 a 11 horas, menos los sábados. — Montevideo, 7 de Julio de 1952. — HUGO SALVO. — MARIA ANGELICA ERROYZARENA de SALVO.

$24.00 20|pub. Jl.9-9626-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 1.o de Noviembre de 1951 declaramos haber vendido a Lisardo Martínez Taibo, el comercio en el ramo de hotel. denominado "HUGO HOTEL", ubicado en la calle Uruguay número 1146, en esta ciudad. Acreedores presentar créditos en la Escribanía Tomás Camaño, calle Treinta y Tres 1336 (ley 26 de Setiembre de 1904). — AURIO FERNANDEZ. — ENCARNACION BARRUECO PINTOS.

$12.80. 16|pub. Jl.5-9466-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Compañía, Solís 1460. prometimos vender a los señores Manuel y José María Rodríguez Morgade, el hotel de la Avenida Uruguay número 1069. de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1951 — RAMON VILLAR. — MARIA GARCIA DE VILLAR.

$12.80. 16|pub. Jl.5-9475-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervienen Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor José Ramón Bellón, mi casa de comercio que en el ramo de tambo, tengo establecido en la calle Juan de Dios Pesa número 2030, de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 30 de Mayo de 1952. — Andrés Bellón. — JOSE RAMON BELLON.

$20.40. 17|pub. Jl.4-9284-v.jl.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se lleva al conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Guardia Oriental número 2996, en el ramo de almacén y lechería, a los señores Jorge Tashjian Kaprielian y Julio María Bentacor Figueredo Acreedores presentarse en las Oficinas Panzera Paraguay número 1259 — Montevideo, 2 de Julio de 1952. — JUAN JOSE BORSANI CABALLERO — LYDIA BYANI DE BORSANI. — Jorge Tashjian Kaprielian. — Julio María Bentacor Figueredo.

$25.60 16|pub. Jl.5-9460-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Adelmo Venturi, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en la calle Duvimioso Terra número 1549, de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, 1.o de Julio de 1952. — CARLOS D'ANGELO. — ROSINA PERCOFO DE D'ANGELO.

$20.40. 17|pub. Jl.4-9281-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Antonio Iblas, mi negocio de bar, sito en la calle Juan Paullier número 2950, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía de Larocca, Misiones 1361, escritorio 22 de 15 a 17 horas, a los efectos legales. — OSCAR DORREGO.

$8.00. 20|pub. Jl.5-9510-jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar mi comercio sito en Agraciada número 4045 en el ramo de venta de fajas y artículos de modas. Todos los acreedores que posean cuentas a mi nombre o a nombre de mi esposo Luis Alfonso Silva deben presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico - Administrativa número 1684. — Montevideo, Junio 8 de 1952. — SARA E. BAILLO DE SILVA.

$24.00 20|pub. Jl.8-9583-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores Musto y Cía. han prometido en venta a los señores José D'Angelo y Miguel Angel Salomón la fábrica de tejidos de punto sita en la calle Duvimioso Terra número 1965. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse a la indicada fábrica. — Montevideo. Julio 4 de 1952. — MUSTO y Cía.

$24.00 20|pub. Jl.8-9573-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a la clientela y al público en general que en esta fecha he clausurado el negocio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos, tenía establecido en esta ciudad, en calle Rodó. Acreedores presentarse en calle Rodó. — Mercedes, Junio 25 de 1952. — JUAN ALFREDO HATTER.

$16.00 20|pub. Jl.9-9600-v.ag.1.o.

AVISO

Balandra "La Felicidad". Propiedad: Asociación de Pescadores "El Surubí"

Para conocimiento general y a los fines establecidos en el artículo 30 del decreto número 14.365, de fecha 31 de Agosto de 1949, se hace saber que por resolución de la Dirección de la Marina Mercante, de fecha 23 de los corrientes, se ha autorizado el cambio de nombre de la balandra denominada "La Felicidad" por el de "José Gianarelli", inscripta en la Prefectura del Puerto de Mercedes bajo el número 162 del Registro de Embarcaciones de Deportes. — Montevideo, 23 de Mayo de 1952.

$24.00 15|pub. Jl.9-9593-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la panadería "Los Rosales", en calle Larravide número 2691, de esta ciudad, al señor Francisco Agustín Pampín. Presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 1952. — Firmado: MANUEL GARCIA BOUTUREIRA.

$16.00. 20|pub. Jl.11-9689-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Zanoni Sociedad Anónima, el comercio que en el ramo de ferretería y bazar, gira en la Avenida General Flores número 3650 Acreedores presentarse en la calle Sierra número 1909 esquina La Paz. — Montevideo, Julio 8 de 1952. — ANSELMO CATTIVELLI. — MARIA LUISA SORRONDEGUI DE CATTIVELLI.

$24.00. 20|pub. Jl.11-9693-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Estudio "Paggiola y Viacava", Buenos Aires 532: Don MANUEL GUISANDE PINZAS, ha prometido en venta al señor Oscar Balboa, el comercio en el ramo de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas, anexo peluquería, sito en la calle Paysandú 1248 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 24 de Junio de 1952

$24.00. 20|pub. Jl.11-9702-v.ag 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el día 1.o de Abril de 1951, he dejado de pertenecer a la firma: Fanatelas Limitada, Fábrica Nacional de Telas Asfálticas, cuyo activo y pasivo pasó a ser de exclusivo cargo del señor Ramón Bello. — Montevideo, 8 de Julio de 1952. — PABLO GERO.

$16.00 20|pub. Jl.11-9699-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a Zanoni Sociedad Anónima, el comercio que en el ramo de bazar y casa de adornos gira en la Avenida General Flores número 2584 Acreedores presentarse en calle Sierra número 1909 esquina La Paz. — Montevideo, Julio 8 de 1952. — RUBEN CARLOSENA. — MARIA MERCEDES GARCIA DE CARLOSENA.

$24.00 20|pub. Jl.11-9694-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La razón social "Moreira y Cía." integrada por los señores VENANCIO MOREIRA CASAS, RAMON MARTINEZ ARIJON, JUAN JOSE MOREIRA CASTRO y RAMIRO CANTERO MARTINEZ, hacen saber al público y al comercio en general, que han prometido vender a los señores Juan Torres. Juan Piñeiro, Francisco González e Isaac Fertig, el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tienen establecido en la calle Brandzen número 1948, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en tiempo, con los justificativos de sus créditos, por triplicado, en la calle Cerrito 661 (bis) piso 2, Apto. 4, de 10 y 30 a 13 y 30 horas, Escribanía Gravert) Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 9 de 1952. — Por "Moreira y Cía." Venancio Moreira Casás. — Ramón Martínez Arijón — Juan José Moreira Castro. — Ramiro Cantero Martínez.

$48.00 20|pub. Jl 12-9732-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances, de Antonio M Blanco, Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Cayetano Ippoliti, el almacén de comestibles y fermentadas, sito en Carlos Nery N.o 3536, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Julio de 1952. — MANUEL MARTIN BERGARA. — LIBIA C. MICHAUS DE BERGARA.

$16.00 20|pub. Jl.12-9726-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. O. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender la casa de comercio ramo. comestibles, frutas, verduras y fermentadas, que gira en la calle Pablo de María 1169. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de Setiembre 1904). — MABELL NAPOLI DE DA SILVA. — JOSE RAMON MARICHAL

$16.00. 20|pub. Jl.14-9776-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en el Camino Maldonado número 4950. en el ramo de provisión, a las señoras Igea Mirra de Del Rosso y María Hernández de González Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — Montevideo, 9 de Julio de 1952. — VICTOR CAMPOS FERNANDEZ. — Igea Mirra de Del Rosso. — María Hernández de González.

$32.00 20|pub. Jl.14-9767-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos legales, que se procederá a la rescisión parcial de la Sociedad "SUCESORES DE CESAR FONTANA", por retiro del señor César Nicasio Fontana Riccetto, continuando la misma con sus demás integrantes — Paysandú, número 1283. — Montevideo Julio 10 de 1952.

$16.00 20|pub. Jl.12-9761-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido a los señores Raúl Costa (hijo) y Victorio Costa, toda la cuota social que me correspondía en la Sociedad "COSTA Y FIGOLI", dedicada a la fabricación de aceites vegetales, con domicilio en la calle Lima números 1771|73, de esta plaza, citándose a los acreedores a presentar sus créditos en la calle Rincón número 630, estudio del escribano Castro Vannelli, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 — JUAN CARLOS FIGOLI.

$24.00. 20|pub. Jl.12-9736-v.ag.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Calero, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Miguel Barreiro 3301, habiéndose hecho cargo estos, del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 7 de 1952 — JUAN CARLOS BERTOLA ESCUDERO. — MARGARITA BAGINI DE BERTOLA.

$24.00. 20|pub. Jl.12-9744-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a los señores Vázquez Hermanos, el almacén de comestibles, fiambrería, bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá, establecido en Avenida Larrañaga 3102, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1952. — MANUEL MARTINEZ PAZOS. — AURORA CAO DE PAZOS. — JOSE RAMIRO MARTINEZ PAZOS. — CARLOTA ROA DE MARTINEZ. — ALBINO VICENTE SAN ESTEBAN. — MARIA DELIA ORTEGA DE SAN ESTEBAN.

$32.00. 20|pub. Jl.12-9745-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Sergio Talenti, el café, bar y bebidas alcohólicas, establecido en Andes 1386, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1952. — JOSE FREIRIA GONZALEZ. — OLGA CAPEANS DE FREIRIA.

$24.00 20|pub. Jl.12-9747-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 ponemos en conocimiento del comercio y del público, que los señores Benjamín y Balbino Fernández Fernández, han prometido en venta, sus partes proindivisas del comercio establecido en Paysandú número 906, y denominado fábrica de pastas "La Insuperable" al señor José Valle Alvarez, constituyéndose a su vez una nueva Sociedad que girará bajo la razón social "Valle Hermanos" tomando éstos a su cargo el activo y pasivo anterior.

A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación — Montevideo, Julio 1.o de 1952. — BENJAMIN FERNANDEZ FERNANDEZ — NIEVES VALDEZ DE FERNANDEZ. — BALBINO FERNANDEZ FERNANDEZ. — MARIA MARTINEZ DE FERNANDEZ.

$40.00 20|pub. Jl.12-9749-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda Larrañaga 1647, haciéndose cargo del mismo en el día de la fecha la señora AURORA ARCHIERI DE BELISTRE.

A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Julio 4 de 1952. — Eustaquio Garate Olivera. — Julio Patiño. — Vasallo. — Aurora Archieri de Belistre. — Ubaldo Belistre.

$24.00 20|pub. Jl.12-9748-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 he prometido en venta a los señores Bello y Palias, el almacén de comestibles, horno de pizza y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda Larrañaga N.o 1695 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 2 de 1952. — MANUEL DOS SANTOS.

$24.00 20|pub. Jl.12-9746-v.ag.5.

LLUGAM LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber que en escritura autorizada por el escribano Arturo Michelini, el 31 de Mayo último, inscripta en el Registro Público de Comercio de Paysandú el 5 de Junio próximo pasado, con el número 12 del folio 43 vuelto al folio 47 vuelto del Libro XXI, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: I) Socios: Los subscriptos; II) Objeto: El comercio en los ramos de compra y venta de vehículos automotores, repuestos, accesorios, maquinarias, herramientas y ferretería en general, lubricantes, artículos de electricidad e instalaciones eléctricas, consignaciones y representaciones; III) Razón social: Llugam Limitada; IV) Domicilio. Guichón, Departamento de Paysandú; V) Plazo: Cinco años, prorrogables automáticamente en bienios; VI) Capital: Veinte mil pesos, aportados en partes iguales por los socios; 50 o|o integrado, el saldo dentro de cinco meses; VII) Administración: Directorio compuesto por los cuatro socios; VIII) Uso razón social: En forma conjunta por dos de los cuatro socios, indistintamente, para la realización de operaciones bancarias, adquisición de artículos correspondientes al giro comercial y de asuntos que necesiten aprobación del Directorio; IX) Asambleas Primera quincena de Junio de cada año; X) Balances: En el mes de Mayo de cada año; XI) Ganancias y pérdidas: En proporción a los respectivos capitales; XII) Fallecimiento o incapacidad de socios: Continuará con los herederos o los representantes legales. — Guichón, Julio 2 de 1952. — Héctor Lluberas Siemens — Carlos María Urruty. — Francisco Gustá. — José Amado Mata

$40.00 10|pub. Jl.15-9822-v.jl.26.

"MOLINOS SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 26 de Julio de 1952, a las 16 horas. en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas número 525, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas con el cometido que establece el artículo 39 de los estatutos sociales; 2.o Reforma de los artículos 20, 23, 26, 35 y 47 de los estatutos de esa Sociedad.

Se previene a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para concurrir a la asamblea los accionistas deben registrar y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días de anticipación al momento en que la misma debe constituirse, o en la Agencia Ford de esta ciudad los días 15, 16 y 17 del corriente mes de Julio: B) Que tratándose de primer convocatoria y de acuerdo con el artículo 35 de los mismos estatutos, la asamblea en su carácter de extraordinaria solo podrá constituirse si concurre por lo menos el 50 o|o de las acciones integradas — San José, Julio 2 de 1952. — Mario H. Corbacho, Presidente. — Pedro F. Cerdeña. Secretario

$46 80. 13|pub. Jl.11-9677-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances, de Antonio M. Blanco, Valparaíso 1269, hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa del almacén de comestibles, frutas, verduras, lechería y bebidas embotelladas, sita en la calle República N.o 1847, de propiedad del señor Sarkis Tchopourian, y éste a su vez lo promete nuevamente en venta a la señorita María Blanca Trelles Igueé. Acreedores presentarse en la Oficina indicada. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 8 de Junio de 1952 — SARKIS TCHOPOURIAN. — Bedros Keuchgerian. — María Blanca Trelles Igueé.

$32.00 20|pub. Jl.12-9727-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a Jorge Pasolini la calera "Balkán", ubicada en Las Piedras, el que ha tomado a su cargo el comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo. — Las Piedras, Junio 29 de 1952 — JUANA MARIA DAVILA DE MARINOFF — JORGE PASOLINI.

$16.00 20|pub.Jl.15-9834-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose disuelto la sociedad "ROCHA y ABI - SAAB" con fecha 30 de Junio de 1952, que gira en esta plaza, Casupá (Departamento de Florida), en ramo de fletes, se comunica, de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que a partir de hoy se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio Héctor Rocha Acreedores: escribanía Mario Fernández (Casupá).

$24.00 20|pub. Jl.15-9323-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que fué disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "JOSE A BLAS y Cía." por desvincularse de la misma el socio Juan Santo Maturro desde el día 1.o de Octubre de 1951, según escritura de 31 de Mayo de 1952, ante la escribana Eura Hesperia Lazzoni.

$16.00 20|pub. Jl.15-9810-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se lleva al conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Aurora número 356, en el ramo de almacén, frutas, verduras y café y bebidas alcohólicas, a el señor Domingo Conde Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay número 1259 — JORGE LOVRICH LASICH. — DOMINGO CONDE FRACHIA.

$19.20. 16|pub Jl 5-9459-v.jl 24.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se reunirá en el local del Banco, casa 401 de la calle 25 de Mayo esquina Zabala, de esta ciudad, el Jueves 24 del corriente a la hora 18, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o) Designación prevenida en el artículo 24; 2.o) Consideración de la memoria y balance, inventario y resolución sobre las utilidades (artículo 15); 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (artículos 28 y 31); 4.o) Elección del Fiscal Social y dos suplentes (artículo 43); 5.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta (artículo 23); Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la Tesorería del Banco las acciones, o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 11 del Sábado 19 de Julio. — Montevideo, Julio 1.o de 1952. — La Secretaría.

$33.60 12|pub. Jl.10-9695-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26|9|904, y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber la disolución parcial de la Sociedad Colectiva "LLANES, BUZY Y COMPAÑIA" con domicilio en ésta, retirándose el socio Máximo Manuel Buzy. Continúan el giro y se hacen cargo del activo y pasivo los demás socios Acreedores: Independencia 630. Florida — Florida, Junio 6 de 1952. — D LLANES — Máximo M Buzy. — ERNESTO E. LLANES CHOCA

$20.40 17|pub. Jl 5-9484-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 1904, comunico a todos los interesados que según compromiso que suscribí por mí y en representación de mi esposa, el 2 de Abril del corriente año, prometí vender al señor Walter Ipar, el establecimiento comercial de mi pertenencia ubicado en calle Brasil número 1110 y conocido con el nombre de "Despensa Salto" El pasivo es de cargo nuestro. — CARLOS MARIA NIN.

$24.00. 20|pub. Jl.4-9435-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Eduardo Laporta Chechi, prometió vender activo y pasivo comercial Florería "Verdeamor" calle Rivera N.o 2623 bis, a José Luis Servidio y José María Trueba. A efectos ley 26 Setiembre 1904, acreedores presentarse con justificativos escribanía Pampín, Sarandí 466. — EDUARDO LAPORTA — José María Trueba. — José Luis Servidio.

$16.00 20 pub. Jl.10-9664-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene estudio "Pagliola y Viacava", Buenos Aires 532, doña MANUELA DE SOUZA, ha prometido en venta a los señores Francisco y Enrique Chafer, el comercio en el ramo de almacén y anexos, sito en la calle República Argentina 1884. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo. 30 de Junio de 1952

$24.00 20|pub. Jl 10-9656-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Burcatovsky Hnos. mi casa en el ramo de fábrica de blusas y anexos, sita en Misiones número 1329 Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico - Administrativa número 1684 — Montevideo, Junio 18 de 1952. — Casa Rococó, de ARTURO MARX.

$24.00 20|pub. Jl.10-9584-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el 1.o de Julio de 1952 prometí vender a Rudecindo Bagnol el taller de confecciones sito en Colorado 2091 Acreedores en el mismo (Ley N.o 2904). — MARIA CAROLINA LANDI.

$8.00 20|pub. Jl.10-9652-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a don Antonio Pérez el comercio que en el ramo de café peluquería y anexos, giraba en Minas de Corrales, con el nombre de Café Roberto Abreu Acreedores deben presentar sus créditos a la escribanía de Odorico Antúnez. Minas de Corrales. — LEON ABREU. — Antonio Pérez.

$24.00 20|pub. Jl.10-9647-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Interviene, comunica al comercio que el señor GABRIEL KERNAG, ha cedido sus derechos como promitente comprador del comercio, ramo café y bar, sito en la calle 25 de Agosto 532, de esta ciudad, a la señora Celina Antonicelli de Capra. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GABRIEL KERNAG. — Celina Antonicelli de Capra. — María Paulette Le Gal de Morra.

$24.00. 20|pub. Jl.19-9983-v.ag11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí constituir una sociedad en el ramo "Café y bebidas fermentadas", instalado en Ciudadela 1279 Acreedores presentarse: Julio Herrera y Obes 1123, apartamento 5. procurador Maurer. (8|30|11; 17|19). Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1952. — MARTIN LEVY.

$16.00 20|pub. Jl.19-9978-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico he prometido vender la mitad del comercio que en el ramo de bicicletas tengo establecido en Boulevar Artigas número 954, a don Bernardo Weverman, con quien explotaré ese negocio a partir de hoy Acreedores Sarandí 444, escritorio 22. Ley Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1952. — JULIO CESAR LAVEGA.

$16.00. 20|pub. Jl.19-9976-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, dejo constancia que he clausurado la casa de comercio que tenía establecida en esta localidad en la calle Rivera 491. El que tenga derechos en la negociación puede recurrir a mi domicilio — Santa Lucía, Julio 15 de 1952. — ATILIO CAMEJO.

$16.00. 20|pub. Jl.19-9973-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Estudio "Paggiola y Viacava" Buenos Aires 532, don UUIS LOPEZ PERALTA, ha prometido en venta a los señores Manuel y José María Rodríguez Morgade. el comercio en el ramo de pensión familiar, sito en la calle Durazno 1517. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 12 de Julio de 1952.

$24.00. 20|pub. Jl.19-9962-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

TALLERES CORPORACION I.C.I., sociedad de capital e industria, prometió vender a los señores Santiago García Pérez y Luis Farinasso Braglia, el mencionado taller, llamando a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en San Martín 2505 - 2507.

$16.00 20|pub. Jl.17-9906-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera intervienen. Paraguay número 1259 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Filipinas N.o 3951. en el ramo de almacén, frutas y verduras, a el señor Marcel Guiondyan. Acreedores presentarse en Filipinas número 3951. — Montevideo, 11 de Julio de 1952. — LEON GUIONDYAN BOZOGLIAN. — MARIA ALEXANIAN de GUIONDYAN. — MARCEL GUIONDYAN ALEXANIAN.

$24.00 20 pub. Jl.17-9910-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que José Nicoletti y María Bruno de Nicoletti, prometieron vender a Secundino Pouso la casa de comercio del ramo de venta de pan lechería, almacén de comestibles y fermentadas, sita en la calle Arenal Grande N.o 1749 Acreedores presentarse con duplicado en la calle Sarandí N.o 430, escritorio N.o 20 — Montevideo, Julio 14 de 1952. — (Fdo.): JOSE NICOLETTI. — SECUNDINO POUSO.

$24.00 20.pub. Jl.17-9919-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Alfredo Duarte el comercio de mi propiedad que en el ramo de "Almacén, Frutas y Verduras", giran en esta ciudad, calle Enrique Clay N.o 2317. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo N.o 477 (Escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo Julio 11 de 1952. — SANTOS PASION GOMEZ.

$24.00 20|pub. Jl.17-9932-v.ag.9.

AL COMERIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Martín Olivera y José María Sobrino el negocio, que en el ramo de Almacén, Biller y Bebidas Alcohólicas tenemos en Federación No. 2000 (Colón). Los acreedores deben presentarse ante el Escribano Atilio Arillaga Safons en Buenos Aires número 479. — WUILMA COMAS DE NOGARA. — JUAN B. NOGARA.

$24.00 20|pub. Jl.21-1151-v.ag.12.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 21 de los corrientes, se abonará el dividendo correspondiente al semestre terminado el 30 de Junio próximo pasado. — Montevideo, Julio 19 de 1952. — El Gerente.

$6.40 8|pub. Jl.21-10100.v.jl.29.

EVERA S. A. C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial convoca a los señores acionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1952 a las once y treinta horas en el local de la calle Misiones No. 1371, 5o. piso, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Marzo de 1952; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores acionistas que para formar parte de las asambleas (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las aciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo, julio 15 de 1952. — El Directorio.

$28.00 10|pub. Jl.19-9999-v.jl.30.

SOCIEDAD GANADERA LAS CAÑAS LTDA.

Se hace público que esta sociedad, constituída el 29 de mayo de 1950, en escritura que autorizó el Escribano Walter I. Arévalo, quedó disuelta por fallecimiento del socio don FERNANDO FRANCOIS y fué liquidada según otra escritura que autorizó el mismo escribano el 3 de junio último, adjudicándose sus activo y pasivo en forma indivisa a don Pablo Risso, doña Dominga Amanda Zunino de Francois, don Jorge F. Francois y don Roberto Roger Francois, habiéndose inscripto con el No. 62 folio 139 y siguientes Libro 9 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 2o. Turno. Por otra escritura que autorizó el mismo escribano, el 3 de Junio de 1952, se constituyó una nueva sociedad de responsabilidad limitada, con la misma denominación, entre los adjudicatarios de las cuotas de la anterior. Capital: pesos 188 mil. Objeto: explotación agropecuaria de la propiedad padrón N.o 2638 en la 13 sección, de Durazno pudiendo extender también a otros campos. Duración: hasta el 30 de abril de 1957, con prórrogas de un año más cada una Administración a cargo de don Pablo Risso, y por su ausencia o impedimento a cargo del señor Jorge Fernando Francois. Balances al 30 de Abril de cada año. Y demás condiciones que resultan de la citada escritura, que fué inscripta el 3 de Julio corriente, con el No. 63 al folio 142 y siguientes del Libro de Contratos Sociales a cargo del mismo Juzgado.

$40.00 10|pub. Jl.21-9994-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances, de Antonio M. Blanco, Valparaíso 1269, prometí vender al señor Raúl Félix Vázquez, el almacén de comestibles, sito en Camino Propios N.o 3898, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 1.o de Julio de 1952. — ARAN AINTABLIAN.

$16.00 20 pub. Jl.17-9728-v.ag.5.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Institución Uruguaya

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 5 de Agosto próximo a las diecisiete hors, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Nombramiento de dos acionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2o.) Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1952 y presentación del Informe de la Comisión de Cuentas. 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 2 de Agosto próximo a las 11 horas.

Montevideo, 21 de Julio de 1952. — El Directorio

$36.40 15|pub. Jl.21-1150-v.ag.4.

.. LOSTORTO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1952 a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Magariños Cervantes No. 3052, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con dictamen del Síndico y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1952; 3.o) Elección de tres titulares y cinco suplentes de Directorio y Síndico titular y suplente; 4o.) Designación de los accionistas para firmar el acta

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, que deberán acreditar su calidad de tales en forma auténtica, ante el Secretario de la Sociedad, durante las horas de oficina, con una anticipación de cinco días a la celebración de la asamblea (artículo 21 de los estatutos). — Montevideo, Julio 17 de 1952. — El Directorio.

$21.00 5|pub. Jl.21-1128-v.jl.25.

GARCIA MORALES - MERCANT - GRAFICOS UNIDOS S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de García Morales - Mercant - Gráficos Unidos S. A., de acuerdo a los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio a las 18 y 30 horas, en el local de la Unión Industrial, calle Treinta y Tres número 1327, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para realizar el escrutinio del capital presentado; 2.o) Consideración del balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952; 3.o) Elección de siete Directores para ocupar los cargos durante el período comprendido entre 1952-1957, (artículo 8.o), Síndico y Síndico suplente por el período 1952-1953 (artículo 16) y fijar la remuneración del Síndico titular; 4.o) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea.

El artículo 24 de los estatutos establece que para tener derecho a asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, los accionistas depositarán en las Oficinas de la Sociedad o de una Institución Bancaria, designada por el Directorio, sus acciones o un certificado que acredite que las tiene depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. Se establecerá un registro de acciones para la asamblea que quedará cerrado cuarenta y ocho horas antes de la realización de la misma. Las inscripciones para la asamblea, deberán efectuarse en las Oficinas de la Sociedad, calle Dante N.o 1978. — El Directorio.

$19.80 3|pub. Jl.21-10070-v.jl.23.

AGROPECUARIA INMOBILIARIA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de "Agropecuaria Inmobiliaria Sociedad Anónima", de conformidad a los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1951|52, que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1952. a la hora 18 y 30, en el local de la calle Rincón número 432 (1er. piso), y en la que se considerará la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general del ejercicio 1951|52, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Mayo de 1952, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la misma, en el local de la calle Rincón 432 (1er. piso). — El Directorio

$18.00 5|pub. Jl.19-9982-v.jl.24.

PAX FILM S. A.

El Directorio de Pax Film Sociedad Anónima en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales, convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo 25 de Julio a las 18 horas en Soriano 1012 bis, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1952. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los accionistas que para asistir a la asamblea es imprescindible escribir y depositar sus acciones en el local social antes del 22 de Julio.

$16.00 8|pub. Jl.15-9850-v.jl.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por instrumento privado, el 7 de Julio de 1952, se constituyó la Sociedad "TINTORERIA SANDOZ URUGUAY LIMITADA", por los señores Felipe A. Maquirriain y Alfredo Kreke. — Objeto: Limpiado a seco y a agua y planchado de toda clase de tejidos confeccionados o no y todos los trabajos necesarios para la buena terminación de la ropa. Almacenaje y limpiado de ...es, alfombras, tapices, cortinados y similares y cualquier otro acto de comercio lícito sin limitación alguna. — Capital: $ 10.000.00 m|n., aportados: $ 1.000.00 por Felipe A. Maquirriain y nueve mil pesos por Alfredo Kreke. Administración y uso de la firma social: Ambos socios conjunta o indistintamente. — Enajenación, prenda e hipoteca de los bienes de la Sociedad: Conjuntamente. — Plazo: Dos años desde la fecha, prórrogas automáticas anuales. — Inscripción: Registro Público de Comercio con el número 66 del F.o 155 y siguientes del L.o número 9 de Contratos Sociales. — Montevideo, 14 de Julio de 1952
$24.00. 10|pcb. Jl.17-9997-v.jl.29.

"EVANS THORNTON Y COMPAÑIA (URUGUAY) LIMITADA"
En escritura autorizada el 25 de Junio de 1952, por el escribano José Curi Zagia, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "EVANS THORNTON Y COMPAÑIA (URUGUAY) LIMITADA", por los señores Arturo Eduardo Livock, Alastair George Mc. Lintock y la entidad "Evans Thornton y Compañía, Sociedad Anónima, ...ndustrial, Mercantil y Financiera". — Objeto: Importación, exportación y representación en general y compraventa de mercaderías, productos, valores y bienes. — Capital: $ 20.000.00, en 200 cuotas de $ 100.00, correspondiendo 198 cuotas a la sociedad anónima y una cuota a cada uno de los otros socios. — Plazo: 10 años a partir del 25 de Junio de 1952, prorrogable por 10 años no mediando preaviso de seis meses de la mayoría. Administración indistintamente: Por los señores Arturo Eduardo Livock, Alastair George Mc. Lintock y Frederick George Carter. — Ganancias y pérdidas: En proporción a las cuotas sociales. — Inscripción: Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, número 8, F. 46, Tomo 29, el 14 de Julio de 1952. — Montevideo, 14 de Julio de 1952.
$28.00. 10pub. Jl. 17-9944-v.jl.29.

"ARROCERA VICTORIA LIMITADA"
CESION DE CUOTA
A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hace público que por un contrato cuyas firmas certificó el escribano Ramiro Llano el 5 de los corrientes, los esposos VICTOR ALBERTO BENAVIDES ARTAYETA y ESTHER ARRAGA FRANCIA, cedieron totalmente su cuota y demás derechos en la sociedad "Arrocera Victoria Limitada", a los señores Hugo Francisco Stunz Cordero y Ernesto Frank Muodoch Smith, quienes la adquirieron en la siguiente proporción: 49 cuotas el señor Stunz, 7 cuotas el señor Murdoch Esta cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 57 al Fo. 271 del Tomo 28.
$20.00 10|pub. Jl.17-9945-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo ley del 26 de Setiembre 1904, por intermedio del balanceador Vila, Democracia 2058, vendo a Fabró y Mohozzo, el comercio calle Pernas 2801. — Julio 1952. — HUGO GIACHINO. — DOMINGA DE GIACHINO.
$8.00 20|pub. Jl.10-9637-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que prometimos vender a Froilán y Modesto María Rodríguez Díaz, el almacén de comestibles y alcoholes embotellados, establecido en la calle Veracierto número 1499, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía del señor Eugenio Toyos, calle Misiones número 1475, piso 3.o. — Montevideo, 7 de Julio de 1952. — NELSON U. DIAZ. — M. F. DIAZ. — Modesto María Rodríguez Díaz — Froilán Rodríguez.
$24.00. 20|pub. Jl.11-9704-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene estudio "Paggiola y Viacava", Buenos Aires 532, don MANUEL y JOSE MARIA RODRIGUEZ MORGADE, han prometido en venta al señor Oriol León Federico, el comercio en el ramo de Pensión Familiar, sito en la calle Gaboto 1464. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. acreedores al comercio. — Montevideo, 24 de Junio de 1952
$24.00 20|pub. Jl.10-9657-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Conforme ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender al señor Elbio Nicolás Mailhe, la fábrica de soda y bebidas sin alcohol, que giraba en esta plaza bajo la razón de "Serafín Tagliafico e Hijo", tomando todo el pasivo a mi cargo. Acreedores deberán presentarse en el local de la fábrica. — Carmelo, Julio 1.o de 1952. — SERAFIN TAGLIAFICO (hijo). — Elbio N. Mailhe.
$24.00. 20|pub. Jl.16-9852-v.ag.8.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, AGRICOLAS Y GANADEROS "FARAUT HNOS. S. A."
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 15 y 22, incisos B) y C) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Julio a las 10 horas, en el local social sito en el camino del Andaluz s|n. a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración del inventario, general; balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual que presenta el Directorio; 2.o) Consideración del informe del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección del Directorio y del Síndico; 5.o) Comunicación a la asamblea de la compra de un inmueble (artículo 22, inciso B); 6.o) Solicitud de autorización a la asamblea para contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay (artículo 22, inciso C); 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 11 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad sus acciones o recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.
$24.00 5|pub. Jl.17-9934-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que VICENTE TOMAS URRISTI ha prometido vender a Anacleto Alberto Ciz, su comercio de mensajería, cigarrería, confituras y subagencia de quinielas de la calle Rondeau número 1394. Montevideo. — Los interesados presentarse en Escribanía Escardó, Treinta y Tres número 1420, escritorio 23. — Montevideo, Junio 25 de 1952.
$16.00. 20|pub. Jn.1.o-9312-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Que he prometido vender a Doroteo del Puerto y Compañía, el comercio en el ramo de carnicería que tengo establecido en la villa de Lascano localidad donde deberán presentarse los acreedores. — URBANO G. SILVERA
$16.00. 20|pub. Jl.1.o-9306-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Cesión de cuota. — Moisés Canias cede su cuota social en la firma COHEN y CANIAS el señor Salomón Cohen. Acreedores presentarse en Alzáibar 1305.
$4.00 10|pub. Jl.15-9841-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Nicolás Teijido, las existencias y útiles de nuestro comercio en los ramos de comestibles y bebidas fermentadas, calle José Enrique Rodó número 898. Los acreedores se presentarán en Nieto Clavera número 660. — Rivera, Junio 26 de 1952. — FERNANDO RAUL ROTTA. — MELANIA PEREIRA DE ROTTA.
$16.00. 20|pub. Jl.16-9855-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Chain Hnos., el restorán y despacho de bebidas fermentadas, establecido en Carlos Roxlo 1431|33, habiendo estos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiemgre de 1904. — Montevideo, 11 de Julio de 1952. — ALBINO ESPIÑEIRA DOMINGUEZ. — DINA ALONSO DE ESPIÑEIRA. — SERGIO GONZALEZ CASTRO. — ROSA DOMINGUEZ DE CASTRO.
$24.00 20|pub. Jl.16-9863-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Teodoro García, el comercio establecido en 8 de Octubre 3756 en los ramos de confitería, bebidas alcohólicas embotelladas y helados, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1952. — ANTONIO PEREZ LAVIARA. — BRIGIDA GARCIA DE PEREZ. — ANGEL ROBERTO PIZANO. — MARIA ANGELICA BRUNO DE PIZANO.
$24.00 20|pub. Jl.16-9864-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera intervienen, Paraguay número 1259 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que hemos prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Martín Fierro N.o 2399 bis, en el ramo de almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas, a el señor Carmelo Heriberto Benia Montaño. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — Montevideo, 11 de Julio de 1952. — FLAMIANA LUDOVINA FREIRE de MORZON. — CARMELO HERIBERTO BENIA MONTAÑO.
$32.00 20|pub. Jl.17-9911-v.ag.9.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
De acuerdo a lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 4 de Agosto del corriente año, en el local de esta Compañía, Avenida General Rondeau número 1749 esquina Valparaíso número 1140, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Prórroga de duración de la Sociedad (artículo 3.o), aumento de capital (artículo 5.o) y modificación de los artículos: 35, 36, 40, 41, 43 y 47 de los estatutos sociales; 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Julio de 1952. — El Secretario.
Nota. — Se previene a los señores accionistas que según el artículo 35 de los estatutos sociales, las acciones deben ser inscriptas y depositadas hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. Dicha inscripción podrá hacerse en las oficinas de la Compañía mediante la presentación de un certificado bancario del depósito de las acciones, o en el Banco La Caja Obrera (Casa Central), el que expedirá un certificado para la asistencia al mencionado acto; siendo este servicio a cargo de la Compañía.
Otra. — De acuerdo al artículo 43 de los estatutos, se requiere el 75 o|o del capital suscripto para poder sesionar legalmente, por lo cual encarecemos a los señores accionistas su asistencia o su representación a esta asamblea.
$18.00 3|pub. Jl.22-10073-v.jl.24.

MODIFICACION DE SOCIEDAD
Se hace saber que: "SOCIEDAD AM...RICAN LIMITADA", ha sido modificada así: 1) El socio Jeruchin Kaplan, se ha retirado de la Sociedad, adquiriendo los otros socios la cuota de aquél; 2) El capital social fué elevado a $ 250.000.00 Siendo aportados $ 117.650.00, por Oscar Weisman; $ 66.175'00, por Sundel Sutz; y $ 66.175.00, por Arón Midler; 3) El uso de la firma social corresponde a Oscar Weisman y Sundel Sutz, indistintamente, pero la solicitud de créditos el uso de la firma corresponderá sólo a Oscar Weisman; 4) Las ganancias y pérdidas se distribuyen entre los socios en proporción a sus aportes. Escritura de fecha 30 de Junio de 1952, ante escribano Octavio Larocca, inscripta en Registro de Comercio del Juzgado de sexto turno con el número 54, F.o 265, T.o 28 el 8 de Julio de 1952.
$24.00. 10|pub. Jl.12-9763-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores RAMON y PABLO MASLLORENS prometieron ceder a la firma Panametal Sociedad Comercial Compañía Industrial y Comercial Sudamericana, las cuotas sociales de Simpex Limitada Los acreedores deben presentarse a la calle Uruguay 1313, dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Simpex Limitada
$24 00 20|pub Jl.1.o-9310-v.jl.24.

"BATOVI LIMITADA"
Por escritura del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante la escribano Violeta Blanca Albrieux de Cantero, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó) el treinta y uno de Junio de este año, con el número diez, del folio once al doce, se constituyó la Sociedad "Batoví Limitada", con las siguientes bases: Objeto: La industrialización y comercialización de la carne vacuna, ovina y porcina, la fabricación y venta de todos los derivados y preparados de la carne, así como todo lo que se relacione directa o indirectamente con la industria de la misma. Domicilio: En esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en otro punto del país o en el extranjero. Capital: Quince mil pesos, ya aportados a la Sociedad en partes iguales por los socios. Socios: Simón Martinol, Juan Eudoxio Seoane, Genaro Sosa, Antonio Vázquez y Leonina Vázquez Plazo: Cuatro años, a contar del dieciocho de Junio del corriente año, prorrogable automáticamente por dos años más. Gobierno y uso de la firma: A cargo de don Simón Martinol y, para el caso de renuncia, muerte, licencia, ausencia, incapacidad o quiebra del señor Martinol queda designado el señor Antonio Vázquez Balances: El treinta de Diciembre de cada año. No se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. — Tacuarembó, Junio 30 de 1952. — Violeta Blanca Albrieux de Cantero.
$40.00 10|pub Jl.14-9786-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender, según ley 36 de Setiembre de 1904 a Zulma Elisa Irigoyen, el almacén y bebidas alcohólicas de mi propiedad, en el kilómetro 21 de la Avenida de las Instrucciones. Acreedores: Kilómetro 20, Avenida de las Instrucciones. — Montevideo, 14 de Julio de 1952. — JUAN A. TORELLI.
$16.00. 20|pub. Jl.16-9874-v.ag.8.

C... ...DAD PROMESA COMPRA - VENTA

...e hace saber a don Diego Britos (hijo), ...mitente comprador del solar número 15, ...manzana 21, fracción "A", del Balneario Parque del Plata, cuya promesa de venta fué ins-ripta en el Registro respectivo con el número 23, del Lo. 28, al folio 5, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9 0'9, ha determinado la caducidad de la promesa de compra-venta, referente a ese solar. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Julio 12 de 1952. — Juan C. Viapiana, escribano.

$24.00 10|pub. J1.16-9859-v.j1.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Miguel Angel, y Antonio María Regina, integrantes de la firma "Regina Hermanos", transportes de pasajeros en ómnibus, hemos prometido vender la nombrada empresa, y que hace el recorrido entre ciudad de Florida y Estación Reboledo, y desviaciones, al señor Luis Bonello Lequio. Acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del plazo legal en la Escribanía de Jesús O Sentancor Peraza, en la ciudad de Florida. — Florida, 9 de Julio de 1952 — Por la empresa: MIGUEL ANGEL REGINA — LUIS BONELLO LEQUIO.

$27.20 17|pub. J1.17-9922-v ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a Manuel Hugo Trindad, las existencias de muebles de la "Casa de los Muebles" calle General Flores N o 359 Acreedores presentarse en calle General Flores N.o 359 — P. p. de "YTURRALDE y Cía.". — MIGUEL ITURRALDE — LUCIA PALOMBO de TECHERA.

$16.00 20|pub. J1.22-9606-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Julio Omar Facal, el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Liropeya 1759, según ley 26.9|904, interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Julio 16 de 1952. — OLEGARIO RAUL FERNANDEZ. — Julio Omar Facal.

$16.00. 20|pub. J1.19-9961-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina comercial Luis G. Bruzzone, con sede en Eduardo Acevedo 1635, se hace saber que el señor ELIAS HOFSTADTER, a vendido al señor Rodolfo Genta, la carnicería Puesto Modelo, sita en la calle Gobernador del Pino número 3963, de Montevideo. Dicha carnicería está actualmente alquilada a Carlos Raymondi. Acreedores: Eduardo Acevedo 1635.

$16.00. 20|pub. J1.22-10094-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en la calle Chamizo número 4147 esquina Resistencia, al señor Marcelino Barquín (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Julio de 1952. — HUMBERTO CAMAROTA. — CELIA JUANA GARCIA DE CAMAROTA.

$16.00. 30|pub. J1.22-10078-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa firmada entre los señores BENJAMIN FERNANDEZ y ENRIQUE BANCHERO, del lavadero de ropa, sito en Arenal Grande número 1690, haciéndose cargo del negocio Benjamín Fernández (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Junio de 1952.

$16.00. 20|pub. J1.22-10079-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y ENAJENACION

Se hace saber que, por escritura que autorizó el escribano Héctor López Fernández, fué totalmente disuelta la sociedad "DE LA PEÑA, MUÑOZ Y COMPAÑIA", cuyo activo y pasivo total adquirió la Sociedad "Callero, Urreta y Compañía", domiciliada en San José 1084. — Montevideo, Julio 16 de 1952.

$16.00 20|pub. J1.22-10068-v.ag.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Carlos María Trianón (hijo), Lavalleja 1659, liquidador de la firma "FAJARDO LIMITADA", por terminación de contrato, emplaza a los acreedores para hacer efectivos sus créditos, de 17 a 19 horas.

$8.00. 20|pub. J1.22-1166-v.ag.13.

VENTA DE COMERCIO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber que desde la fecha vendí al señor Teófilo Pedro Spotti, el comercio que en ramos generales, tenía establecido en Pueblo 25 de Agosto Florida. Pasivo queda a cargo del suscrito, a quien deberán presentarse los créditos dentro del término legal. — 25 de Agosto, Julio 7 de 1952. — JUAN BONINO GALLO.

$13.60 17|pub. J1.22-9921-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución parcial de sociedad

Se comunica a los efectos del artículo 491 del Código de Comercio que ha quedado disuelta parcialmente la Sociedad "Colectiva "Centro de Abasto", retirándose los socios Juan Bautista Zilli, Bernabé Carreño, Eloy Carreño y Antonio Frugoni Continúan la sociedad los socios ANTONIO ANACLETO CHIESA CECILIO JUAN FALERO y JUAN ZILLI, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad citada. — Tacuarembó, Junio 14 de 1952 — Juan Bautista Zilli — Bernabé Carreño — Eloy Carreño — Antonio Frugoni — ANTONIO ANACLETO CHIESA — CECILIO JUAN FALERO — JUAN ZILLI

$24.00. 20|pub J1.4-9427-v.j1.28.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Estatutos de "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", los cuales se transcriben a continuación:

Segundo testimonio. — Escritura número veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintitrés del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta, ante mí, el escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el señor doctor don Horacio Beccar Varela (hijo), casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que según constancias del expediente letra R número treinta y seis, del año mil novecientos treinta y nueve, de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhibe, el Poder Ejecutivo de la Nación ha concedido a la Sociedad "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la autorización para funcionar como sociedad anónima y aprobados sus estatutos por decreto dictado el veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, todo lo que resulta del mencionado expediente, doy fe. Continúa diciendo el compareciente que estando autorizado para este acto en virtud de las transcripciones que se harán de dicho expediente y de la parte pertinente del poder otorgado por todos los componentes de este Registro el treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, con el objeto de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a solicitar de mí, el autorizante, transcriba en este Registro el acta constitutiva de la Sociedad con sus estatutos, que corren de fojas uno a seis, intercalando a su vez las modificaciones de fojas veinticuatro a veintisiete vuelto y el respectivo decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que obra a fojas treinta y dos, todo del citado expediente, y que dice así: "Asamblea constitutiva de "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, siendo las quince horas, reunidos en el local situado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta los señores que al final subscriben, con el objeto de resolver sobre la constitución de una sociedad anónima, se determinó previamente nombrar para presidir la reunión al señor Ray V. Beshgetoor, quien aceptó el cargo, designando como Secretario "ad-hoc" al señor doctor Horacio Beccar Varela (hijo), procediendo luego a explicar a los presentes que, con el objeto indicado, habíase estudiado ya la formación de dicha Sociedad entre la mayoría de los concurrentes, habiéndose formulado el proyecto de estatutos que, desde luego, sometía a la consideración de la asamblea, a cuyo efecto daría lectura de los mismos el Secretario, siendo su tenor literal como sigue: "Proyecto de estatutos para la "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima":

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo primero. — Bajo la denominación de "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se constituye una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en Buenos Aires y durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la aprobación de los estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea sobre prórroga del plazo o disolución anticipada.

Artículo segundo. — La Sociedad tendrá por principal objeto la continuación de los negocios de la "R. C. A. Víctor Argentina, Inc." en esta República, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y, en general, la explotación de los ramos de radiotelefonía, fonografía y plásticos en general, producir, importar, exportar, comprar, vender y negociar, en general, toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a esos ramos, por cuenta propia o de terceros. Para realizar estos objetos la Sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, conducir sus negocios y tener una o más oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asociarse, representar o adquirir negocios similares o cualquier otro que tenga atingencia con los citados y tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y, en general, disponer de bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones de cualquier naturaleza. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, quedando facultada la Sociedad para realizar por intermedio de sus representantes legales toda índole de operaciones comerciales relacionadas con los objetos expresados.

Capital y acciones

Artículo tercero — El capital autorizado se fija en pesos dos millones quinientos mil moneda nacional de curso legal, representado por dos mil quinientas acciones al portador de mil pesos moneda nacional cada una, dividido en veinticinco series (primera a vigésimoquinta) de cien acciones cada una, o sea, cien mil pesos moneda nacional cada serie, que han sido totalmente subscriptas. Las acciones serán firmadas por el Presidente del Directorio y otro Director y contendrán los demás requisitos que exige el artículo 328 del Código de Comercio. Por resolución del Directorio el capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado hasta pesos cinco millones moneda nacional de curso legal, mediante la emisión total o parcial de veinticinco series más de pesos cien mil moneda nacional cada una, las cuales serán emitidas en las épocas y condiciones que establezca el Directorio. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente subscripta y pagada, por lo menos, en su diez por ciento. Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita e inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de pesos dos millones quinientos mil moneda nacional, más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este artículo.

Artículo cuarto. — El Directorio queda facultado desde ya para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio estime convenientes.

Dirección y administración

Artículo quinto. — La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a siete Directores, según resuelva la asamblea que los elija. Los Directores serán elegidos por un año. Los Directores son reelegibles. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado en el artículo 347 del Código de Comercio. Para formar parte del Directorio se requiere poseer una acción, la que deberá quedar depositada en la Caja Social en garantía de sus gestiones, sin que pueda ser enajenada ni retirada mientras dure su mandato.

Artículo sexto — En caso de muerte, renuncia, licencia o impedimento absoluto de uno o más Directores titulares lo reemplazará en todas sus funciones el Director que de entre los accionistas designe el Síndico por todo el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea, a la cual se dará cuenta de ello.

Artículo séptimo. — El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá, asimismo, crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del Directorio. Este se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de la mayoría de los Directores o del Síndico, por lo menos, una vez cada dos meses y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compongan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y, en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá otro voto. Los Directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro Director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten.

Artículo octavo. — Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por inter-

medio del Presidente o, en su defecto, del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso H) de este artículo; B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales o provinciales en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales; comprar y vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. celebrar contratos de sociedad, subscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants u otros documentos, girar cheques contra depósitos con a sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamenos, subscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aún por más de seis años; dar y tomar bienes en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; C) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero pudiendo asignarles capital determinado; D) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar en su seno uno o más Directores como Gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración; la cual se cargará a gastos generales, dando cuenta de ello a la primer asamblea que se celebre; E) Resolver la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones respectivas. Tendrá también facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o de propiedades o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones subscriptas; F) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; G) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos; H) Conferir poderes especiales o generales revocarlos cuantas veces crea conveniente; I) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias, y resolver dentro de los quince días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; J) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; K) Proponer a las asambleas, el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deba ser considerados por esta; L) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección de Justicia; M) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa.

Artículo noveno. — Anualmente en la asamblea general de accionistas se nombrará un Síndico y un Síndico suplente cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Tanto el Síndico como el Síndico suplente podrán ser reelegidos.

Asambleas

Artículo décimo. — La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio.

Artículo décimo primero. — Las convocatorias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial, o el que lo reemplace, durante quince días, debiendo empezar las publicaciones por lo menos diez y ocho días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Artículo décimo segundo. — Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital subscripto, más una acción por lo menos, y hábiles para resolver por mayoría de los votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para tratar los puntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, regirá el quórum y número de votos exigidos por dicho artículo. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes serán válides cualquiera sea el número de accionistas presentes, o la necesidad de capital representado, aún en los casos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. Las convocatorias para segunda asamblea se hará durante diez días en el Boletín Oficial o el que lo reemplace debiendo empezar las publicaciones por lo menos trece días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Artículo décimo tercero. — Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en caso de su ausencia se designará por mayoría de votos presentes el Director o el accionista que ha de presidirla. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma, el Secretario y dos accionistas.

Artículo décimo cuarto. — El año financiero de la Sociedad terminará el treinta de Noviembre de cada año, a contar desde el treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Los beneficios líquidos que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuídos como sigue: A) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital subscripto; B) La suma que fije la asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; C) El resto será distribuído en la forma que determine la asamblea de accionistas. Los dividendos declarados se pagarán dentro del ejercicio económico en que se sancionaron y los que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago se considerarán prescriptos.

Artículo décimo quinto. — Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue conveniente. Ella aprueba las cuenta de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la asamblea, continúan durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad. Leído el presente estatuto, fué sin observación aprobado por unanimidad. Acto seguido procedióse a la subscripción de las veinticinco primeras series, con el siguiente resultado: "R C A Victor Argentina Inc." dos mil cuatrocientas noventa y una acciones, de las series primera a vigésima quinta, o sea pesos dos millones cuatrocientos noventa y un mil moneda nacional de curso legal que integra totalmente transfiriendo sus activos netos en esta República, resultante del saldo entre los activos y pasivos de acuerdo con el balance e inventario al treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho que se ha preparado especialmente para este objeto y se agrega al presente, con todos sus negocios concluídos o pendientes o en curso a contar de esa fecha, de la sucursal que tiene establecida en esta plaza; don Ray V. Beshgetoor, una acción de la serie vigésima quinta, o sean mil pesos moneda nacional; de la que integra el diez por ciento don Luis Fiore, una acción de la serie vigésima quinta o sean mil pesos moneda nacional, de la que integra el diez por ciento, don Horacio Beccar Varela, hijo, una acción de la serie vigésima quinta, o sean mil pesos moneda nacional, de la que integra el diez por ciento; don Joseph Knaut, una acción de la serie vigésima quinta o sean mil pesos moneda nacional de la que integra el diez por ciento; don Máximo Vergés, una acción de la serie vigésima quinta, o sean mil pesos moneda nacional de la que integra el diez por ciento; don F. R. Deakins, una acción de la serie vigésima quinta, o sean mil pesos moneda nacional, de la que integra el diez por ciento; don L. B. Morris, una acción de la serie vigésima quinta o sean mil pesos moneda nacional, de la que integra el diez por ciento; don J. D Cook, una acción de la serie vigésima quinta o sean mil pesos moneda nacional, de la que integra el diez por ciento; don L. M. Clement, una acción de la serie vigésima quinta o sean mil pesos moneda nacional, de la que integra el diez por ciento. La integración del noventa por ciento de las anteriores acciones subscriptas, deberá ser notificada a los subscriptores con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que debe hacerse efectiva. Queda nombrado como primer Directorio y distribuídos los cargos del mismo en la siguiente forma: Presidente, señor Ray V. Beshgetoor; Directores titulares, Luis Fiore, Horacio Beccar Varela (hijo), F. R. Deakins, L. B. Morris, J. D. Coof y L. M. Clement y como Síndico y Síndico suplente, los señores don William Gavin Cullen y don Guillermo Juan Hardman, respectivamente. El señor doctor Horacio Beccar Varela (hijo), y en su defecto o ausencia el señor doctor Wenceslao Oneto, quedan especialmente autorizados para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación o ampliación que fuera exigido. Quedan igualmente facultados para elevar a escritura pública el presente estatuto, una vez aprobado, ejercitando al efecto los poderes que les hayan conferido en forma legal todos los socios fundadores, pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar todas las demás tramitaciones y diligencias, para la constitución definitiva de la Sociedad. Dejando así constituída la Sociedad "R C A Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", se labró la presente acta, que una vez leída fué aprobada y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión a las diez y seis horas. — Máximo Vergés. — Ray V. Beshgetoor. — J. Knaut — H Beccar Varela (hijo). — Luis Fiore. — pp. R. C. A. Víctor Argentina Inc.: Ray V. Beshgetoor. — pp. F. R. Deakins. — L. B. Morris. — J. D. Cook. — L. M. Clement. — Cosme Beccar Varela".

"Número 1.037. — Departamento de Justicia. — 21 de Diciembre de 1939. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1939. — Expediente número 4.990. — Vistos: El pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "R C A Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha Sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1.o Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia' a la Sociedad "R C A Víctor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 31 de Agosto de 1939, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6) con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiséis vuelta (26 vta.). — Artículo 2.o Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas catorce (14) y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Ortiz. — Jorge E. Coll.

Decreto número 50 781. — Poder confiriendo en favor de Horacio Beccar Varela (hijo), poder especial para que puedan una vez aprobado el estatuto, elevarlo a escritura pública y obtener la inscripción. Ante mí: Carlos Schatz" — Es conforme con los originales de su referencia, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copia para su inscripción correspondiente. Leída que le fué, se ratifica y firma con los testigos del acto, don Pedro Cosattini y don Pedro Almendrós, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe — H. Beccar Varela (hijo). — Testigos: P. Cosattini. — Pedro Almendrós. — Hay un sello. Ante mí: Raúl Solveyra Varela — Concuerda con su matriz corriente al folio sesenta y seis del Registro número ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la "C R A Víctor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", expido este testimonio que ha quedado extendido en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinte y siete J, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.:) Rodolfo Solveyra, escribano

Certifico, en mi carácter de Secretario de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: Que don Rodolfo Solveyra, es escribano público de esta ciudad, y que el sello, firma y rúbrica que obran en el papel fiscal número 2954934 son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — (Fir-

cripto al Tomo I, Fo. 57). — (Fdo.:) Luis María Bunge Campss, Secretario de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento, es auténtica y pertenece al señor Luis María Bunge Campss. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1951. — (Fdo.:) Santiago Doyle, Secretario de Embajada Auxiliar de Legalizaciones. — Lo. 10, Fol. 18, No. 572. — Consulado General del Uruguay. Para legalización de la firma Santiago Doyle, Auxiliar Legalizaciones M. RR. EE. Visto en esta Oifcina. Buenos Aires, 021219, 30 de Marzo de 1951. Arancel 41. Derechos $ 60.00. El Cónsul. — (Fdo.:) Carlos de Yeregui Lerena, Cónsul del Uruguay. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay Sección Legalizaciones y Pasaportes. Visto para la legalización de la firma del señor Carlos de Yeregui Lerena, Cónsul en Buenos Aires. No. 4469. Montevideo, Junio 10 de 1951. — (Fdo.:) Alberto Burgues, Jefe Interino de la Sección Pasaportes y Legalizaciones.

SEGUNDO TESTIMONIO

Escritura número cuatrocientos setenta y tres

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí el escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparece el señor don Luis Alberto Humphreys, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fé, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", acreditando su personería en la siguiente forma: A) La Sociedad que representa, sus Estatutos, aprobados por el Superior Gobierno de la Nación el veintiuno de Diciembre de año mil novecientos treinta y nueve e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el doce de Marzo del año mil novecientos cuarenta, bajo el número cincuenta y tres, al folio trescientos ochenta y seis del Libro cuarenta y cinco Tomo A, de Estatutos Nacionales, resultan de la escritura otorgada en este mismo Registro, con fecha veintitrés de Enero de dicho año mil novecientos cuarenta, al folio sesenta y seis del Protocolo correspondiente, siendo las partes pertinentes, de los referidos Estatutos, como sigue: "Artículo primero: Bajo la denominación de "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", se constituye una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en Buenos Aires y durará noventa y nueve años a contar desde la aprobación de los Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación... Artículo segundo: La Sociedad tendrá por principal objeto la continuación de los negocios de la "R. C. A. Víctor Argentina Inc." en esta República, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y en general la explotación de los ramos de radiotelefonía, fonografía y plásticas en general, producir, importar, exportar, vender y negociar en general toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a esos ramos, por cuenta propia o de terceros... Artículo tercero: El Capital social autorizado se fija en pesos dos millones quinientos mil moneda nacional de curso legal, representado por dos mil quinientas acciones al portador, de mil pesos moneda nacional cada una, dividido en veinticinco series (primera a vigésima quinta) de cien acciones cada una o sea cien mil pesos moneda nacional cada serie, que han sido totalmente suscriptas. Las acciones serán firmadas por el Presidente del Directorio y otro Director, y contendrán los demás requisitos que exige el artículo 328 del Código de Comercio. Por resolución del Directorio, el capital autorizado de la Sociedad, podrá ser aumentado hasta pesos cinco millones moneda nacional de curso legal, mediante la emisión total o parcial de veinticinco series más, de pesos cien mil moneda nacional cada una, las cuáles serán emitidas en las épocas y condiciones que establezca el Directorio. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita e inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándole a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autuorizado sino la suma de pesos dos millones quinientos mil moneda nacional, más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este artículo... Artículo quinto: La Soicedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según resuelva la Asamblea que los elija, los Directores serán elegidos por un año. Los Directores son reelegibles... Artículo séptimo: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue convenientes, dentro del Directorio. Este funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compongan... Los Directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio, otorgando poder a otro Director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten... Artículo Octavo: Los deberes y atribuciones del Directorio, son los siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto del Director nombrado en su reemplazo...". Yo, el autorizante, dejo constancia que el capital actual de la Sociedad, es de cinco millones de pesos moneda nacional, según así resulta de la escritura que autoricé en este mismo Registro con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, al folio ochocientos noventa y siete vuelto. B) La constitución del Directorio actual de la Sociedad, se acredita con las actas que he compulsado a los folios veinticuatro del libro de Asambleas y ochenta y nueve del Libro de Reuniones del Directorio, las cuales tengo transcriptas al folio ochocientos noventa y siete vuelto de este Registro y Protocolo del año próximo pasado, y en lo pertinente, dicen así: "En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo de 1947, se constituyó legalmente en la sede social de "R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la Asamblea anual ordinaria de sus accionistas... resulta, elegido por unanimidad el siguiente Directorio: Luis A. Humphreys; Gerald Murray; Horacio Beccar Varela h.; Américo Vercelli; Meade Brunet; Dudley Wood; Roberts P. Myers. Como Síndico titular se reelige al señor Eduardo C. Richardson, y como suplente al señor Ninian L. Steel... se designa unánimente a los señores Alberto Favergiotto y Pedro Cosattini para firmar junto con el señor Presidente la presente acta... L. A. Humphreys. — P. Cosattini. — G Murray. — A. Favergiotti. — Eduardo A. Roca". "En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, se reúnen en el local social los señores Directores... corresponde designar al Prsidente del Directorio, designación que recae en la persona del señor L. A. Humphreys, quien acepta el cargo y agradece. Leído y aprobado todo lo precedente, se firma esta acta por todos los Directores presentes, levantándose la sesión siendo las 18 horas. — L. A. Humphreys. — G. Murray. — A. E. Vercelli. — H. Beccar Varela h.". Lo relacionado y transcripto, está conforme con los originales, doy fé. Y el compareciente en el carácter comprobado expone: Que la Sociedad que representa, en la Asamblea General de Accionistas, celebrada el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, resolvió la reforma de sus Estatutos del modo que resulta del acta de la citada asamblea, que es copia corre de fojas noventa y tres a noventa y seis del expediente letra N. número tres mil setecientos cuarenta y seis —uno— de mil novecientos cuarenta y ocho de la Inspección General de Justicia que para este acto se exhibe el compareciente, quien continúa diciendo: Que luego de los trámites de estilo y aceptadas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha nueve del corriente mes y año, dictó el correspondiente Decreto aprobatorio. Prosigue diciendo el compareciente: Que con el objeto de cumplir con las disposiciones legales, viene a solicitar de mí el autorizante transcriba en este instrumento el acta de la referida Asamblea que corre de fojas noventa y tres a noventa y seis, intercalando a la vez las modificaciones de fojas ciento cuatro a ciento seis vuelta, copiando asimismo la planilla de asistencia de fojas noventa y ocho, y transcribiendo por último el mencionado Decreto aprobatorio, que en copia fotográfica obra a fojas ciento doce y ciento trece, todo del referido expediente, a lo que accede y dice así: "En Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se reunió en la sede social Bartolomé Mitre 1961, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", convocada para el día de la fecha, concurriendo siete accionistas de los cuales seis por sí y uno representado, con un capital de $ 4:264.000.00 y con derecho a 564 votos, según con más detalle surge del cuadro precedente. La Asamblea fué presidida por el Presidente dl eDirctorio señor Luis A. Humphreys, quien designó Secretario al accionista señor G. Murray, declarándose abierta la sesión a las 16 horas, con asistencia del Inspector de Justicia doctor Fernando H. Ortiz de Rozas. Manifestó el Presidente que corresponde tratar la siguiente orden del día: 1o.) Consideración del proyecto de reforma del Estatuto y aumento del capital social, preparado por el Directorio. 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la asamblea. En consideración al primer punto y a propuesta del accionista señor Cosattini, se dá por leído el proyecto de reforma preparado por el Directorio y aprobado con pequeñas modificaciones en el texto del artículo 3o. propuesto, quedando en definitiva sancionado en la forma que se transcribe a continuación: "Artículo 2o.: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de radiotelefonía, fonografía, televisión, maquinarias y artefactos eléctricos de toda clase, productos electrónicos, artículos plásticos, de madera, de metal o similares y en general, producir, importar, exportar, comprar, vender y negociar en toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines o conexos por cuenta propia o de terceros. Para realizar estos objetos la Sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, conducir sus negocios y tener una o más oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asociarse, representar o adquirir negocios similares o cualquier otro que tenga atigencia con los citados y tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones de cualquier naturaleza. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, quedando facultada la Sociedad para realizar por intermedio de sus representantes legales, toda índole de operaciones comerciales relacionadas con los objetos expresados. Art. 3o. El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series (primera a décima) de diez mil acciones cada una o sea un millón de pesos moneda nacional. Las primeras cinco series han sido emitidas en acciones ordinarias y se encuentran totalmente suscriptas e integradas. Las cinco series restantes se emitirán cuando el Directorio lo estime conveniente, ya sea en acciones ordinarias o preferidas. El límite del capital autorizado podrá ser elevado en cualquier momento por resolución de la Asamblea General Extraordinaria hasta un máximo de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, más allá del cual se hará necesaria la reforma de estos Estatutos. Al decidir los sucesivos aumentos del capital autorizado la Asamblea General Extraordinaria autorizará al Directorio a emitir, total o parcialmente, nuevas series de acciones ordinarias o preferidas. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior de la misma clase esté totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino la suma de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos practicados con las formalidades establecidas en este artículo. Los aumentos del capital autorizado se harán conocer a los accionistas por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. Las actas de las Asambleas que autoricen los aumentos previstos por este artículo, deberán elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y comunicarán a la Inspección General de Justicia. Las acciones serán firmadas por el Presidente y otro Director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil y contendrán las demás enunciaciones requeridas por el artículo 328 del Código de Comercio; el Directorio queda facultado para representarlas mediante títulos para una o más acciones, extendidos al portador. Podrán asimismo convertir los títulos al portador en títulos nominativos y viceversa. Las resoluciones del Directorio cambiando la forma de las acciones, deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Es facultad privativa del Directorio el resolver acerca de la oportunidad, forma y condiciones de las emisiones autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con las normas generales enunciadas en este artículo. Las acciones preferidas tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias respecto del derecho a dividendo en la distribución de utilidades y de la devolución del capital en caso de liquidación, siempre de acuerdo con las condiciones estipuladas por el Directorio al emitirlas. El dividendo de las acciones preferidas no excederá en ningún caso el 7 o|o; podrá ser acumulativo, según lo convenga el Directorio al emitirlas y en aquel caso la porción de los dividendos estipulados que no alcanzare a ser cubierta por las utilidades líquidas y realizadas de un año, será abonada, sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución sobre las acciones ordinarias. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente con una prima de hasta 10 o|o del valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos lo cual será pagado al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El derecho de voto correspondiente a las acciones preferidas, siempre que lo acuerden las condiciones pactadas por el Directorio, quedará regido por las disposiciones del artículo doce de estos estatutos. El Directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. Todas las conversaciones de acciones preferidas que se realicen, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Art. 5o.: La Sociedad será dirijida y administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros, según lo resuelva la asamblea que los elije. La duración de su mandato será de un año y son reelegibles. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado por el Directorio se requiere poseer una acción, la que deberá quedar depositadas en la Caja Social en garantía de sus gestiones. sin que pueda ser enajenada ni retirada mientras dure su mandato. Artículo 12. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Los tenedores de acciones preferidas tendrán voto o no, según lo determinen las condiciones de la correspondiente emisión fijadas por el Directorio; de serles atribuído este derecho en forma permanente o subordinado a la falta de pago de dividendos, las acciones gozarán de un voto por cada dos acciones. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias. incluso las que se convoquen para tratar los asuntos mnecionados en el artículo 354 del Código de Comercio, se considerarán constituídas con la presencia de

accionistas que representen más de la mitad del capital subscripto en acciones ordinarias y más la mitad del capital subscripto en acciones preferidas cuando éstas tengan derecho a voto, si se hubieren emitido, y hábiles para resolver todo asunto por mayoría de los votos presentes. Los tenedores de una sola acción preferida podrán unificar su representación a los efectos de votar en las asambleas. No obteniéndose el quórum establecido se procederá a una segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio, y las asambleas así constituídas resolverán por mayoría de los votos presentes, aun en los casos a que se refiere dicho artículo 354, cualquiera sea el número de accionistas que concurra o la cantidad de capital representado. Las convocatorias para segunda asamblea se darán a conocer durante diez días en el "Boletín Oficial" o en el que lo reemplace, debiendo empezar las publicaciones trece días antes de la fecha fijada para la asamblea. Artículo 14. El año financiero de la Sociedad terminará el treinta de Noviembre de cada año, a contar desde el treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Los beneficios líquidos que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones, de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuídos como sigue: A) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital subscripto; B) Las reservas que la asamblea resuelva constituir, a propuesta del Directorio o "motu proprio"; C) Los dividendos pactados sobre las acciones preferidas, observándose para el caso de ser aquéllos acumulativos lo dispuesto por el artículo 3.o de estos estatutos; D) La remuneración de los Directores y Síndicos, conforme lo determine la asamblea, siempre que la suma global no exceda el 10 o|o de las utilidades líquidas y realizadas; E) El dividendo a las acciones ordinarias, como lo disponga al efecto la asamblea, quien resolverá, asimismo, acerca del destino del sobrante cuando lo hubiese. El pago de los dividendos se efectuará dentro del año financiero en que tuvo lugar su declaración y los que no fueran cobrados tres años después de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos de pleno derecho a favor de la Sociedad. Artículo 15. Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes. Ella aprueba las cuentas de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la asamblea continúan durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad. Pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, así como los gastos y costos de la liquidación, el saldo se destinará en primer término al reembolso del valor integrado de las acciones preferidas en circulación, hasta la concurrencia de su valor nominal, más una suma equivalente a los dividendos atrasados y corridos (según sean o no acumulativos), conforme a lo estipulado por el Directorio al emitirlas. El excedente, si lo hubiere, será distribuído íntegramente entre los tenedores de acciones ordinarias, a prorrata de sus respectivos valores nominales. A moción del señor H. Beccar Varela (hijo), se resuelve autorizar al Presidente señor L. A. Humphreys y a los doctores H. Beccar Varela (hijo) y A. E. Vercelli, indistintamente, para que corran con los trámites ante la Inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a obtener la aprobación de las reformas estatutarias sancionadas y, asimismo, para que cualquiera de ellos, en nombre de la Sociedad, otorgue y firme la escritura pública de protocolización del decreto aprobatorio respectivo, solicitando oportunamente su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se deja constancia de que esta autorización comprende igualmente la de aceptar cualquier modificación en el texto de las disposiciones estatutarias respectivas que fuera exigida o aconsejada por las autoridades competentes. Por último, se resuelve por unanimidad autorizar al Directorio a que oportunamente disponga la impresión de los nuevos títulos de acciones de cien pesos moneda nacional cada una y su canje por los títulos respectivos de las acciones de la anterior misión, así como fijar la oportunidad y forma de dicho canje. En consideración al segundo punto de la orden del día se designa a los señores Sydney Ottridge y Alberto Favergiotti para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la presente asamblea, con lo que terminó el acto siendo las 16.30 horas. — (Fdos.): L. A. Humphreys — G. Murray. — Sydney Ottridge. — Alberto Favergiotti. — F. H. Ortiz de Rozas, Inspector de Justicia. — A Favergiotti".

"S. A. R. C. A. Víctor Argentina, Industrial y Comercial. — Asamblea general extraordinaria del 15 de Diciembre de 1947 — Número de orden. Fecha. Año 1947. Día. Mes. Accionista. (Nombre completo y apellido). Representante. (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (artículo 350 C. C.). (Dos décimos de los presentes). 1. 15 Dicbre. Radio Corporation of America. Sydney Ottridge, 4.200, 42 Títulos. Serie 1|24 - 26'43, c|u. $ 100.000, 4.200.000, 500 - 852. — 2. 15 Dicbre. Luis A Humphreys, por sí, 1 - 1. 1 Título. Serie 14, c|u. $ 1 000 - 1.000, 1 - 1. — 3. 15 Dicbre. Américo E. Vercelli, por sí, 1 - 1Título. 1. Serie 13, c|u. $ 1.000 - 1.000, 1 - 1. — 4. Dicbre. Horacio Beccar Varela (hijo), por sí, 1 - 1 Título. Serie 12, c|u. $ 1.000 - 1.000, 1 - 1. — 5. 15 Dicbre. Pedro Cosattini, por sí, 30 - 3 Títulos. Serie 4|6, c|u. $ 10.000 - 30.000, 30 - 30. — 6. 15 Dicbre. Alberto Favergiotti, por sí, 30 - 30 Títulos. Serie 1|3, c|u. $ 10.000 - 30.000, 30 - 30. — 7. 15 Dicbre. Geraldo Murray, por sí, 1 - 1 Título, Serie 11, c|u. $ 1.000 - 1.000, 1 - 1, 4.264 - 4.264, 564 - 916. Se cierra la presente lista con la asistencia de siete, seis por sí y uno por representación, con un capital de cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional y derecho a quinientos sesenta y cuatro votos. — Inspector de Justicia. — L. A. Humphreys, Presidente. — S. Ottridge, Accionista. — A. Favergiotti".

"Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 9 de Abril de 1948. Visto el expediente número 1686|948, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la Sociedad "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en lo principal consisten en ampliar el objeto social y en el aumento del capital autorizado de pesos moneda nacional cinco millones ($ m|n. 5.000.000) a pesos moneda nacional diez millones ($ m|n. 10.000.000) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha Sociedad se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en el expediente número 5417|944 de la Sociedad Anónima "Banco Mercantil Argentino", el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1.o Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y tres (93) a noventa y seis y vuelta (96 y vuelta), con las modificaciones de fojas ciento cuatro (104) a ciento seis y vuelta (106 y vuelta), las reformas introducidas en el estatuto de la Sociedad "R. C. A. Víctor Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 15 de Diciembre de 1947. Artículo 2.o Publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y demás a sus efectos. Repónganse las fojas. — Perón. — Decreto número 10.217. — B. Gaché Pirán."

Es conforme con sus originales, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente ley le expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Previa lectura y ratificación se firma por ante mí y los testigos del acto, don Mario V. González y don Pedro Almendrós, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe — L. . Humphreys. — M. González — P. Almendrós. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Colveyra.

Concuerda con matriz corriente al folio mil ciento treinta y siete del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número cincuenta y seis mil novecientos dos K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.:) Rodolfo Solveyra, escribano.

Certifico, en mi carácter de Secretario de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: que don Rodolfo Solveyra, es escribano público de esta ciudad, y que el sello, firma y rúbrica que obran en el papel fiscal número 056.910 son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Insc. al Tomo 1 F.o 57). — (Fdo.:) Luis María Bunge Campos, Secretario de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil. — La Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al señor Luis María Bunge Campos — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1951. — (Fdo.:) Santiago Doyle, Secretario de Embajada Auxiliar de Legalizaciones. Libro 10. Folio 18 N o 573. — Consulado General del Uruguay. Para legalización de la firma de Santiago Doyle Auxiliar Legalizaciones Ministerio de Relaciones Exteriores. — Visto en esta oficina. — Buenos Aires. — 021218 — 30 de Marzo de 1951. — Arancel 48. — Derechos $ 72.00. — El cónsul. — (Fdo.:) Carlos de Yéregui Lerena Cónsul del Uruguay. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Sección Legalizaciones y Pasaportes. — Visto para la legalización de la firma del señor Carlos de Yéregui Lerena, Cónsul en Buenos Aires. — Número 4.471. — Montevideo, Julio 1.o de 1951. — (Fdo.:) Alberto Burgues, Jefe Interino de la Sección Pasaportes y Legalizaciones.

Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la Nación Argentina, el día diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano público autorizante a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresa comparece el señor docor don Walter Gutiérrez Eguía, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital de mi conocimiento doy fe y al solo efecto de dejarle transcripta en este Registro, me exhibe el acta del Directorio de la Sociedad "R C A Víctor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", labrada al folio ciento veinte y nueve del libro número dos del Directorio de la nombrada Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número treitna mil seiscientos cuarenta y nueve, y cuya acta, copiada, dice así: "Al margen L. A. Humphreys. — G. Murray. — H Beccar Varela. — W. Gutiérrez Eguía. — Acta número 143. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de 1951, se reunieron en el local social los señores Directores al margen indicados, bajo la Presidencia del titular, señor Luis Alberto Humphreys, y siendo las 10 horas se declaró abierta la sesión El señor Presidente expresó que según lo ha anticipado a los señores Directores, se han realizado estudios sobre las perspectivas que ofrecería para los productos con que comercia la Sociedad, la República Oriental del Uruguay. Agregó que ha llegado a la conclusión de que sería conveniente establecer una sucursal en la ciudad de Montevideo y a ese efecto propuso que el Directorio acepte la resolución correspondiente. Después de un cambio de ideas se resolvió por unanimidad abrir una sucursal en la ciudad de Montevideo, en virtud de lo establecido en el inciso C) del artículo 8.o de los estatutos de la Sociedad asignándole con carácter provisorio un capital de tres mil pesos moneda uruguaya. Se resolvió asimismo encomendar la Gerencia de dicha sucursal al señor Luis Alberto Humphreys, para que en su carácter de Presidente del Directorio y Gerente General de la Sociedad, y en ejercicio del poder que le fuere otorgado por ante el escribano de esta ciudad don Rodolfo Solveyra, escritura número 389, con fecha 2 de julio de 1946, proceda gestionar ante las autoridades del país hermano, las necesarias autorizaciones para el funcionamiento de la misma. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 11 horas. — L. A. Humphreys. — C. Murray. — H. Beccar Varela. — W. Gutiérrez Eguía". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copia. Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí los testigos del acto don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Walter Gutiérrez Eguía. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello ante mí, Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil trescientos cincuenta y uno del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en dos sellos de ley número cuatrocientos trece mil trescientos setenta y ocho "K" y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.) Rodolfo Colveyra, escribano.

Certifico, en mi carácter de Prosecretario de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: Que don Rodolfo Solveyra, es escribano público de esta ciudad, y que el sello, firma y rúbrica que obran en el papel fiscal número , son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — (Insc. al Tomo 1, F.o 89). — (Fdo.:) Carlos Polemann (hijo), Prosecretario de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Capital Federal. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al señor Carlos Polemann (hijo. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1951. — (Fdo.:) Santiago Doyle, Secretario de Embajada Auxiliar de Legalizaciones. — Libro 10. F.o 740. Número 30.311. — Consulado General del Uruguay — Para legalización de la firma de Santiago Doyle, Auxiliar Legalizador. Ministerio de Relaciones Exteriores. — Visto en esta Oficina. — Buenos Aires. — 025300. — 15 de Mayo de 1951. — Arancel 48. — Derechos. $ 72.00. — El Cónsul. — (Fdo.:) Carlos de Yéregui Lerena, Cónsul del Uruguay. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Sección Legalizaciones y Pasaportes. — Visto para la legalización de la firma del señor Carlos de Yéregui Lerena, Cónsul en Buenos Aires, número 4470. — Montevideo, Junio 1.o de 1951. — (Fdo.:) Alberto Burgues, Jefe Interino de la Sección Pasaportes y Legalizaciones.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Luis Alberto Humphreys, constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, 8.o piso, por R C A Víctor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, autorizado por el acta notarial que acompaño, al señor Ministro digo: I) Que según consta de los estatutos que acompaño, mi representada R C A Víctor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, es una sociedad anónima, con personería jurídica, organizada según las leyes de la República Argentina; II) Que según consta del acta notarial que acompaño el Directorio de "R C A Víctor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", resolvió abrir una sucursal en Montevideo, actuando como Gerente el compareciente. Por

lo expuesto, ruego al señor Ministro, se sirva tomar nota de los estatutos de "R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de la Argentina y autorizar el funcionamiento de su sucursal en Montevideo, otorgándole la personería jurídica. — (Fdo.:) Luis Alberto Humphreys. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 21 de Julio de 1951. — Sin observaciones que formular a la presente solicitud para la instalación en el Uruguay de una sucursal con un capital asignado de $ 3.000.00 de R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, cuya casa matriz está radicada en Buenos Aires (República Argentina), pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Icesuriaga, Jefe Interino de División. — Julio Perdomo, Subdirector.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Siendo lícitos el objeto y fines que persigue la sociedad anónima extranjera "R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", legalmente constituída en su país de origen, puede acordársele la autorización que solicita y que se requiere de acuerdo con lo determinado por el artículo 405 del Código de Comercio, para establecer en el país una sucursal debiendo quedar sometida a todas las normas de orden legal o administrativa que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos Corresponde también disponer que por ese Ministerio se tome nota de los estatutos presentados; que se fije un término para la integración del capital asignado a la sucursal, lo que verificará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará además la resolución definitiva que se dicte para que tome la intervención que le compete, así como a la Dirección General de Impuestos Directos. Se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que cumpla con lo dispuesto por el artículo 407, inciso del Código de Comercio y resolución de 24 de Julio de 1925. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — (Fdo.:) A. M Pittaluga

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Agosto de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en la República Argentina, solicitando autorización para instalar una sucursal en la República Resultando: 1.o Su objeto será la explotación de los ramos de radiotelefonía, fonografía, televisión, maquinarias y artefactos eléctricos, productos electrónicos, artículos plásticos, similares o derivados y, en general, la producción y negociación de los mismos; 2.o El capital asignado será de tres mil pesos ($ 3.000.00). Considerando: Lo dispuesto por el artículo 5.o del Tratado de Derecho Comercial Internacional de 1889. Atento a que los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Tomar nota de los estatutos de R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y autorizar el funcionamiento de una sucursal en el país. Entiéndese que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893). — A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA" — Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Luis Alberto Humphreys, constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, 8.o piso, por "R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", autorizado por el acta notarial que acompaño, al señor Juez digo: Que con fecha 28 de Agosto del corriente año el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "R. C. A. Víctor Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y autorizó el funcionamiento de una sucursal en el país, según consta de los documentos que acompaño. Ahora bien, señor Juez, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar de V. S. se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Solicito, además, que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Código de Comercio quiera V. S. ordenar se inscriba a la Sociedad que represento en el Registro de Comerciantes, a cuyo efecto vengo a hacer presente al señor Juez: 1.o) Que la Sociedad es anónima y la razón social adoptada es "R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; 2.o) El objeto de la Sociedad es: la explotación de los ramos de radiotelefonía, fonografía, y plásticos en general, producir, importar, exportar, comprar, vender y negociar en general toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a esos ramos. 3.o) El domicilio es en Montevideo. 4.o) El capital es de pesos 3.000.00. 5.o) El Gerente de la Sociedad es el compareciente Luis Alberto Humphreys. — Sírvase V. S. tenerme por presentado con el testimonio y los estatutos de la referencia y proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. — L. A. Humphreys.

16958. — Montevideo, Noviembre 10|951. — Vista al Ministerio Público. — Achard

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 5439. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Julio C. Espínola.

17807. — Montevideo, Noviembre 22|951. — Vistos: De conformidad-Fiscal, decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "R. C. A. Víctor Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyo efecto remítase el expediente. Devuelto háganse las publicaciones legales y expídanse edictos. Y acreditadas las mismas sin necesidad de escrito, liquídense y páguense los tributos causados. Cumplido háganse los desgloses y entregas del caso; fecho, archívese. — Achard.

Montevideo, Marzo 8 de 1952. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 1 del folio 1 y siguientes del libro N.o 41 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$235.00. — 1|pub. — 8506.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos y camisas

Llámase a licitación por segunda vez para el suministro de 104 pares de zapatos y 212 camisas (uniformes de verano 1953), para el personal de Conserjería y Transporte del Instituto.

Pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes en la "Sección Proveeduría", en horas hábiles.

Apertura de propuestas: viernes 1.o de Agosto de 1952 a las 16 y 16 y 30 horas, respectivamente, en la sala de actos. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 7|pub. Jl.23-31941-v.jl.30.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION
Adquisición de un grupo electrógeno destinado a la Aeroestación de Laguna del Sauce

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación pública para adquirir un grupo electrógeno destinado a la Aeroestación del Aeródromo en Laguna del Sauce, fijada inicialmente para el día 31 de Julio de 1952, ha sido transferida para el día 29 de Agosto próximo a la hora 16.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl|23-31946-v.ag.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 66263. — Montevideo, Junio 14 de 1952. — Con esta fecha Moisés Algaze, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. Jl.23-10126-v.ag.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9255. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — Con esta fecha Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Dispositivo regulador en ventanas del tipo denominado guillotina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. Jl.23-10125-v.ag.2.

ACTA N.o 9256. — Montevideo, Julio de 1952. — Con esta fecha el señor Mario Collerati, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en la superficie de irradiación del calor de las resistencias eléctricas utilizadas en disposición, tales como calentadores de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Jl.23-10122-v.ag.2.

ACTA N.o 9254. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — Con esta fecha Sebastián Frascá Mónaco (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Batería compuesta de vasija transformable y accesorios para diversos usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. Jl.23-10102-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 25|952

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de carpintería y tapicería del salón de actos de la Facultad de Arquitectura, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Agosto de 1952 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) 7|pub. Jl.23-31942-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 8146 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la avenida costanera del arroyo Miguelete, en el tramo comprendido entre los caminos Edison y José María Silva, los inmuebles siguientes.

Padrón 49.594. — Propietaria: Isolina Amado de Esmoris. Superficie aproximada: 500 ms.2.

Padrón 49.595. — Propietaria: Isolina Amado de Esmoris. Superficie aproximada: 500 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Julio 14 de 1952.

(Cuenta corriente) 8|pub. Jl.23-31945-v.jl.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación por segunda vez para la colocación y distribución en el Cementerio del Norte de 2.000 enterratorios prefabricados de hormigón, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 8 de Agosto próximo a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. Jl.23-31943-v.jl.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor PLINIO MARMORIA para que comparezca a la Secretaría del Interior, de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días de la resolución número 13.299, de fecha 11 de Junio de 1952, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado a los efectos legales a que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 19 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Jl.23-31944-v.ag.2.

Dirección G. del Registro del Estado Civil
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta

Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Julio 23 de 1952

5.a Sección

WASHINGTON AGUADO, 22 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado José M.a Roo 1115 y DOMINGA BERNAT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1032.

ROGELIO WALTER ROMERO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Maldonado 1155 y DELIA ASUNCION SILVEIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1155.

9.a Sección

EUSTAQUIO FELIPE ROJAS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Vidiella 5307 y GLADYS TERESITA MENDEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vidiella 44.

10.a Sección

KENNETH JUAN INDART, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2728 y LEONILDA AMALIA GEVERINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2738.

CESAR MOREIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4047 y FELICIA ESTHER GARCIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4047.

LINDBERGS IRAZABAL, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Emilio Castelar 4273 y MARIA ELENA CRESPO, 20 años soltera, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4309

11.a Sección

JOSE ANDREONI, 36 años, soltero, chofer oriental, domiciliado Besares 3673 Apto. 5 y NORMA NOEMI DOURADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3673.

ODILIO CASANOVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4495 y MARY PERLA CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4495.

JUAN MIGUEL ROSILLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4908 y ESNILDA VENCE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Barrios 4678.

CIRILO PEREYRA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5870 y MARIA ALBINA MARTINEZ, 30 años, divorciada, jornalera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5870.

ARTIGAS PABLO GONZALEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Martínez 3360 y BLANCA VIOLETA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3557

GEREMIAS MARTINEZ, 27 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado Ruta 102 s|n. y GLORIA BEATRIZ CERVINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vecinal s|n.

HERBERT PORRO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4603 y NADIS ALTEZ CASTRO, 33 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Rousseau 4603.

17.a Sección

PEDRO MARIO GHIAZZA, 26 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Andalucía 3945 y MARIA MERCEDES DE LEON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Andalucía 3965.

18.a Sección

ANTONIO RUGGIERO, 53 años, divorciado, kinesiólogo, oriental, domiciliado Pereyra 2942 y EMA BOVE FRAVEGA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra 2942.

ANDRES AVELINO ORTIZ, 27 años, soltero, molinero, oriental, domiciliado Juan Paullier 1458 y NELLY CACERES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2219.

OSMAR EUGENIO DIEZ, 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Juan Paullier 1322 y TERESA DIPOLITO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1322.

CARLOS YAMANDU NETTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1296 y EREDWEN DAVIES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2241.

VICTOR AGUSTIN GARCIA GAGGERO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Julio H. y Reissig 522 y MARIA JOSEFINA MORALES GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 1225.

ADOLFO ROMULO GARD, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Brito del Pino 1260 y MARY ANCIERI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 1260.

20.a Sección

JULIO EMIR ARAUJO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cotagaita 296 y GUMERSINDA DUARTE GALVAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cotagaita 296.

ANTOLIN JULIO CASTRO LIVET, 27 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado José Llupes 4344 y ZULMA RENE SUAREZ BARREIRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4344.

24.a Sección

HERMAN ROMERO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado San Lorenzo 3232 Apto. 2 y MARGARITA CAROLINA ORTIZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1582 Apto. 2.

JOSE MANUEL GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1818 y ANA NAGY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3417.

$2.00 3|pub.Jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CAROLINA MALAGRABA DE GARCIA, de don PASTOR MARTINIANO GARCIA MALAGRABA y de don ANDRES CONSTANCIO GARCIA MALAGRABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$13.00 10|pub. Jl.23-10116-v.ag.3.

Expedición de segundas copias

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que en los autos caratulados "JOSEFINA SCORDAMAGLIA DE VALLONE y otros", segundas copias, se ha solicitado la expedición de segundas copias, de la escritura de compraventa, autorizada por el escribano Juan R Domínguez, en la Capital, el día 29 de Abril de 1915, que obra a fojas 166 vta. a 169 vta., del protocolo del referido escribano, correspondiente al año 1915, Tomo 1, membrete número 90, venta: Vicente Consentino y otro a José Antonio Vallone, y que tiene relación con las casas y el terreno que las comprende, situadas en la calle Arenal Grande números 2261 y 2265 de la ciudad de Montevideo, inmuebles empadronados con los números 30.196 y 58.413 entre Cuñapirú y Libres, de una superficie de 79 metros cuadrados y 56 decímetros cada lote. Y a los efectos legales, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a las personas que se consideren con derecho en esta gestión, bajo apercibimiento de disponerse expedición de segundas copias. Se hace constancia que se ha habilitado la Feria Menor. — Montevideo, Junio 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$32.00 10|pub. Jl.23-10107-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GREGORIA VALLES o VALLES TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 4 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.00 10|pub. Jl.23-10121-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CLARENS y ROSA DASTAS DE CLARENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Junio de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$13.00. 10|pub. Jl.23-10129-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictada en fecha veintiocho de Mayo próximo pasado, en autos: "PAIS ALBA LUISA LYDIA contra AGUSTIN TEODORO DE LUCA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 28, F.o 343, número 350", y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Junio 26 de 1952. — Artaldo R. Fontes Treiles, Actuario.

$40.00 20|pub. Jl.23-10139-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado DELIA M. REYES, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma con el nombre de "Martina" en lugar de "Delia Martina" que es el que corresponde. Fué habilitada la feria judicial de Julio 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Junio 30 de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$18.00 15|pub. Jl.23-10123-v.ag.8.

EUGENIO RAUL BRUEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "CATALINA GIFFURI DE DIBELLO. Sucesión". (Lo. 31, Fo. 53), se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones, a las horas y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Eugenio Raúl Bruel, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Hora 15 y 30, calle Joaquín Requena N.o 967. Sobre la base de $ 10.000.00, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, padrón 23.352, señalado con el N.o 12 de la fracción 24 del Barrio Porteño, compuesto de una superficie de 199 metros 28 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 6 centímetros de frente al Este, a la calle Joaquín Requena, estando señalada la puerta de entrada con el N.o 967, entre las de Gonzalo Ramírez y San Salvador; 24 metros 95 centímetros al Norte, con el solar 16; 24 metros 50 centímetros al Sur, con el solar 13; y 8 metros 5 centímetros al Oeste, con el solar 15 bis. — Hora 16, calle Joaquín Requena, contiguo al anterior. Sobre la base de $ 5.000.00, un solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, empadronado con el N.o 23.353, señalado con el N.o 11 de la fracción 24 del Barrio Porteño, compuesto de una superficie de 202 metros 91 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 6 centímetros de frente al Este, a la calle Joaquín Requena; 25 metros 40 centímetros al Norte, con el solar 10; 24 metros 95 centímetros al Sdr, con el solar 12; y por el fondo al Oeste, limita con parte del solar 15 bis. — Hora 17, solar de terreno ubicado en la calle Acosta y Lara. Padrón 26.175. Sobre la base de $ 1.800.00, un solar de terreno y mejoras, situado en la décima sección judicial de Montevideo, padrón 26.175, señalado con el N.o 15 de la manzana "B" del Barrio Francisco A. Maciel, con una superficie de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Acosta y Lara; por 34 metros 36 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 5; por el Este, con el 16 y por el Oeste con el 14.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, así como la comisión legal del rematador, que será de cuenta del comprador, en el acto de serle aceptada aquélla; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta, también, del comprador; 3.o) Que los bienes se entregarán libre de inquilinos; 4.o) Que los inmuebles relacionados se encuentran libres de todo gravamen, y que tienen todas las mejoras pagadas; y 5.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Más informes: General Brito del Pino 1424 casi esquina Rivera de 13 a 15.

$132.00 15|pub. Jl.23-10120-v.ag.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Tomás Hnos.", con domicilio en Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José. Acreedores presentarse en 18 de Julio 461 de la ciudad de San José. — Cagancha, Julio 12 de 1952. — HONORIO TOMAS. — RAUL TOMAS.

$16.00 20|pub. Jl.23-10113-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a José A. Vecchio, el bar instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 632. Acreedores presentarse en 18 de Julio N.o 461 de la ciudad de San José. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, Julio 11 de 1952. — ISMAEL AGUIAR. — MARCELINA M. DE AGUIAR.

$16.00 20|pub. Jl.23-10114-v.ag.14.

MONTITEX
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Montitex Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el próximo Jueves 31 de Julio a las 14 y 45 horas en el local social de la calle Br. Artigas N.o 3626 a fin de considerar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1952; II) Designación del número de personas que integrarán el Directorio y elección del Directorio; III) Elección de Síndico titular y Síndico suplente; IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar de esta asamblea deberán registrar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta dos días antes de la fecha señalada para la realización de la misma, y que la asamblea se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones expresamente previstas por los estatutos sociales y decretos vigentes. — El Directorio.

$5.60 1|pub. Jl.23-10106-v.jl.23.

MONTITEX
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Montitex Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el próximo Jueves 31 de Julio a las 14 y 30 horas, en el local social de la calle Br. Artigas 3626 a fin de considerar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1951; II) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar de esta asamblea deberán registrar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta dos días antes de la fecha señalada para la realización de la misma, y que la asamblea se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones expresamente previstas, por los estatutos sociales y decretos vigentes. — El Directorio.

$4.80 1|pub. Jl.23-10104-v.jl.23.

UNION DE COMERCIANTES AGREMIADOS SOCIEDAD ANONIMA (UDCASA)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Agosto de 1952, en el local de Chile número 3560 (Cerro), a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1o) Lectura y aprobación de la memoria anual, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Consideración de la propuesta del Directorio sobre venta de parte del activo de la empresa; 3.o) Elección de nuevas autoridades de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar las acciones tres días antes de la reunión, en el local indicado más arriba. — El Directorio.

$4.80 1|pub. Jl.23-v10131-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 14 de Junio de 1951 ha sido clausurada la bodega que bajo la firma de José Imperiale giraba en la ciudad de Canelones. — Canelones, Junio 30 de 1952. — JOSE IMPERIALE.

$16.00 20|pub. Jl.23-10133-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a doña Josefina Tripaldi de Bonaldi la casa de comercio que en el ramo de casa de peinados tenemos instalada en esta ciudad, calle Río Branco número 1325 (apartamiento 2). Acreedores presentarse dentro del plazo legal en la escribanía V. Moalli, Buenos Aires número 460. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — ALFREDO MANCINI. — GLADYS MACHIN DE MANCINI.

$24.00 20|pub. Jl.23-10132-v.ag.14

ASTILLERO NEPTUNIA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 34 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 31 de Julio de 1952 a las 18 horas en el local social para tratar los siguientes asuntos: Balance general y memoria anual. Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias. Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. — Julio 15 de 1952. — Lorenzo Marcenaro, Presidente.

$9.00 5|pub. Jl.23-10124-v.jl.28.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

Señor consocio accionista: De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 19 horas, en nuestro local social, calle Cuñapirú 2186, en la ccal se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo; 3.o Dar cuenta; 4.o Asuntos varios y mociones. — Montevideo, Julio 29 de 1952. — El Directorio.

$2.40 1|pub. Jl.23-10115-v.jl.23.

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que prescriben los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local del Banco (18 de Julio número 551, San José), el próximo 16 de Agosto de 1952, a las 14 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, y formar la comisión de escrutinio con el señor Secretario; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o) Elección de 2 titulares para integrar el Directorio y 2 suplentes para el mismo; 4.o) Elección de Síndico y 2 suplentes. — San José, Julio de 1952. — Raúl I. Arriaga, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas en la Gerencia, antes del 12 de Agosto próximo.

$21.00. 5|pub. Jl.23-10112-v.jl.28.

VIDRIERIAS UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA

Se avisa a los señores accionistas que pueden percibir el dividendo correspondiente al 22 ejercicio, en las oficinas de la calle Dante 2240, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas — El Directorio.

$7.20 3|pub. Jl.23-10103-v.jl.25.

MONTITEX SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Montitex Sociedad Anónima", para la asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el próximo jueves 31 de Julio a la hora 15, en el local social de la calle Boulevar Artigas 3626, a fin de considerar la siguiente orden del día: I) Planteo por el Directorio de disolución de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido por el Título Séptimo de los estatutos sociales; II) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar de esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes a la fecha señalada para la realización de la misma, y que la asamblea se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones expresamente previstas por los estatutos sociales y decretos vigentes. — El Directorio.

$4.80. 1|pub. Jl.23-10105-v.jl.23.

CAJA POPULAR DE ROSARIO
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V, artículo 24 de los estatutos sociales de la Caja Popular de Rosario, su Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1952 a las 10 horas en el local del Cine Nemer, calle Sarandí, en esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico sobre el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1952; 2.o Elección del Síndico que ejercerá funciones por el ejercicio 1952|53; 3.o Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta.

Artículo 28. Se previene a los señores accionistas que con cinco días hábiles de anticipación a la asamblea deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las oficinas de la Caja.

$18.00 5|pub. Jl.23-10128-v.jl.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Financiera e Inmobiliaria de Montevideo S. A. (Finesa)

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Debe—

Bancos	$	3.816.03
Corresponsales	"	102.464.10
Accionistas	"	156.000.00
Cuentas deudoras	"	18.750.07
	$	281.030.20

Haber—

Capital	$	200.000.00
Cuentas moneda extranjera	"	66.175.96
Cuentas corrientes	"	6.566.89
Otras cuentas corrientes	"	8.287.35
	$	281.030.20

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 33 del libro Copiador de Correspondencia, rubricado el 7 de agosto de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el número 3882 a folios 363 del libro respectivo.

$ 18.00 1|Pub. — 11499.

Polene S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1951

Activo—

Federico S. Dajas (h.)	$	60.160.12
Inmuebles	"	80.000.00
Gastos anticipados	"	511.49
Pérdidas y ganancias .	"	2.693.10
	$	143.364.71

Pasivo y capital—

Lenepó S. A.	$	62.114.71
Gastos a pagar	"	1.250.00
Capital autorizado e integrado	"	80.000.00
	$	143.364.71

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general 30|6|51 se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador, rubricado el 7 de diciembre de 1949, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el N.o 6610 a folios 90 del libro respectivo.

$ 15.00 1|Pub. — 11486.

Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos Sociedad Anónima

Balance al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Inmuebles, máquinas, herramientas e inversiones en otras empresas	$	1.236.463.59
Mercaderías varias ...	"	576.266.79
Deudores varios	"	144.729.34
Caja y Bancos	"	12.801 15
Títulos y acciones	"	3.000.00
Gastos adelantados de constitución, reparación máquinas	"	61.646.80
Cuentas de orden, acciones en depósito ..	"	20.000.00
	$	2.054.907.67

Pasivo—

Capital integrado y fondo de reserva	$	1.328 065.84
Acreedores varios	"	525.822.48
Amortización	"	129.300.00
Explotación	"	51.719.35
Cuentas de orden, depositantes de acciones	"	20.000.00
	$	2.054.907.67

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Eleva-

das deja constancia que el presente balancete 31|3|951, se halla contabilizado a folios 2|3 del libro Copiador de Inventarios, rubricado el 7 de agosto de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el número 3683 a folios 392 del libro respectivo.

$ 21.60 1|Pub. — 11492.

Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos Sociedad Anónima

Balance al 30 de Junio de 1951

Activo—

Inmuebles, máquinas, herramientas e inversiones en otras empresas	$	1.252.459.74
Mercaderías varias	"	658.235 84
Deudores varios	"	183.685.37
Caja y Bancos	"	7.122.25
Títulos y acciones	"	3.000.00
Gastos adelantados de constitución, Rep. máquinas	"	64.560.74
Cuentas de orden, acciones en depósito	"	20.000.00
	$	2.189.063.94

Pasivo—

Capital integrado y fondo de reserva	$	1.328.065.84
Acreedores varios	"	606.196.30
Amortización	"	141.700.00
Explotación	"	93.101.80
Cuentas de orden, depositantes de acciones	"	20.000.00
	$	2.189.063.94

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 30|6|951 se halla contabilizado a folios 4|5 del libro Copiador de Inventarios, rubricado el 7 de agosto de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el número 3683 a folios 392 del libro respectivo.

$ 21.60 1|Pub. — 11493.

Ricardo Ingold S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Debe—

Acciones	$	75.800.00
Caja y Bancos	"	3.806.64
Deudores varios	"	777.80
Instalaciones	"	34.960.79
Marcaderías	"	56.783.60
Valor llave	"	20.000.00
Varias cuentas deudoras	"	25.706.65
Consignaciones	"	6.381.20
	$	224.216.68

Haber—

Capital autorizado	$	75.800.00
Capital realizado	"	74.200.00
Acredores varios	"	23.029.68
Varias cuentas acreedoras	"	44.805.80
Consignatarios	"	6.381.20
	$	224.216.68

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 10 del libro Copiador, rubricado el 9 de Agosto de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$ 19.20 (1|pub.) — 11617.

Roque Albano S. A.

Balance de saldos al 30 de junio de 1951

Activo—

Acciones a integrar	$	175.000.00
Caja y Bancos	"	75.042.66
Acciones y valores	"	9.882.30
Documentos a cobrar	"	511.56
Mercaderías y materias primas	"	378.074.05
Muebles y útiles	"	23.823.29
Inmuebles	"	59.901.15
Gastos de constitución	"	3.735.42
Varias cuentas deudoras	"	224.632.09
	$	950.602.52

Pasivo—

Capital autorizado a integrar	$	175.000.00
Capital integrado	"	575.000.00
Fondo de reserva	"	32.080.12
Varias cuentas acreedoras	"	168.522.40
	$	950.602.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador de Balances, rubricado el 16 de febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo civil de segundo turno.

$ 19.20 1|Pub. — 11575.

Cuchilla Verde S. A.

Balancete de saldos al 30 de junio de 1951

Deudores—

Acciones	$	350.000.00
Inmuebles y mejoras	"	168.013.39
Máquinas, muebles y útiles	"	39.893.22
Mercaderías	"	260.639.90
Caja y Bancos	"	23.439.80
Varias cuentas deudoras	"	186.664.00
	$	1.028.650.31

Acreedores—

Capital	$	500.000.00
Reservas	"	70.254.84
Varias cuentas acreedoras	"	458.395.47
	$	1.028.650.31

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 14 de marzo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y anotado con el N. 932 a folios 312.

$ 17.40 1|Pub. — 11576.

"La Media Luna Sociedad Anónima"

Balancete trimestral de saldos al 30 de junio de 1951

Débito—

Inmuebles y edificios	$	112.008.78
Maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, autos y camiones y obras en curso	"	137.122.21
Materia prima, materiales, mercaderías en proceso, elaborada y en tránsito, maquinarias en tránsito y costo, títulos y acciones	"	236.922.15
Caja	"	1.005.00
Deudores en cuenta corriente, depósitos en garantía y varios deudores	"	111.538.35
Marcas y llave	"	10.173.00
Materias primas y materiales utilizados	"	217.298.97
Gastos generales, costo y gastos de ventas y varias deducciones	"	474.714.99
	$	1.300.789.45

Cuentas de orden:

Depósito de acciones en garantía Directorio y Bancos por depósito en garantía	"	7.026.67
	$	1.307.816.12

Crédito—

Capital y reservas	$	309.297.96
Varios acreedores y Bancos en descubierto	"	175.277.43
Amortizaciones del activo, gastos y amortizar y reserva para deudores morosos	"	87.127.85
Transferencias, gastos de producción y ventas, rescate deudores morosos, sobrantes en existencia, utilidad ejercicio anterior y rentas varias	"	729.086.21
	$	1.300.789.45

Cuentas de orden:

Depositantes acciones en garantía y depositantes de valores en garantía	"	7.026.67
	$	1.307.816.12

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 2.o trimestre Ej. 1950 se halla contabilizado a folios 8|11 del libro Copiador de Balances, rubricado el 6 de marzo de 1951.

$ 37.20 1|Pub. — 11578.

"C.I.R." Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de junio de 1951

Activo—

Acciones a emitir	$	502.300.00
Bienes raíces	"	207.792.00
Caja	"	24.323.08
Bancos	"	24.406.40
Deudores varios	"	176.948.38
Otro saldo deudor	"	621.43

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Eleva-

Acciones de otras Sociedades	" 8.200.00
Depósitos a plazo fijo	" 40.700.00
Acciones en cartera	" 10.400.00
Títulos en garantía	" 5.500.00
Muebles y útiles	" 10.360.44
Fábrica	" 886.378.51
	$ 1.897.535.84

Pasivo—

Capital autorizado	$ 502.600.00
Capital realizado	" 1.097.400.00
Fondo de reserva	" 1.050.84
Reservas especiales	" 12.400.00
Banco Comercial	" 4.644.00
Acreedores varios	" 78.403.91
Saldos acreedores de varias cuentas	" 58.260.75
Intereses y descuentos	" 3.698 54
Acreedores por títulos	" 5.500.00
Cuentas de fabricación	" 132.977.80
	$ 1.897.535.84

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador, rubricado el 13 de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 32.40 1|Pub. — 11540.

Angel Freire S. A.

Balancete al 30 de Junio de 1951

Activo—

Propiedades, máquinas, etc.	$ 622.489.27
Deudores varios	" 1.091.248.45
Varias cuentas deudoras	" 812.467.97
Caja y Bancos	" 3.376.75
	$ 2.529.582.44

Pasivo—

Capital integrado	$ 500.000.00
Acreedores varios	" 174.105.04
Varias cuentas acreedoras	" 752.726.95
Fondo de reserva	" 17.529.22
Bancos	" 1.085.221.23
	$ 2.529.582.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete tercer trimestre ejercicio 1950 se halla contabilizado a folios 503|04 del libro Copiador, rubricado el 16 de Noviembre de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$ 18.00 (1|pub.) — 11598.

Primateria S. A.
Para el Comercio Exterior

Resumen de saldos al 30 de Junio de 1951

Debe—

Caja y Bancos	$ 88.272.40
Deudores varios	" 71.965.91
Depósitos en garantía	" 2.500.00
Muebles e instalaciones	" 22.213.11
Operaciones pendientes	" 59.765.12
Cuentas a ajustar	" 71.711.41
	$ 316.427.95

Haber—

Bancos	" 110.776.10
Acreedores varios	" 67.987.47
Capital realizado	" 100.000.00
Fondo de reserva	" 6.714.85
Cuentas a ajustar	" 30.949.53
	$ 316.427.95

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 2.o trimestre Ej. 1951 se halla contabilizado a folios del libro Copiador de Balances rubricado el 22 de Mayo de 1951 en el Juzgado Letrado.

$ 19.20 (1|pub.) — 11585.

Adinsa S. A.

Balance de situación al 30|6|51

Activo—

Bancos:	
Banco La Caja Obrera	$ 4.623.71
Chemical Bank y Trust Co.	" 5.081.75
Neue Guyerzeller Bank A. G.	" 49.927.30
Neue Guyerzeller Cta. Títulos Frs. S. 2.086.15	" 484.59
Títulos:	
Cremical Bank, Cta. Títulos	" 76.242.23
Neue Guyerzeller Bank A. G. c|Ptf. Fr. S. 88.688.05	" 22.950.69
	$ 159.310.22

Pasivo—

Acreedores varios Dólares	$ 130.162.63
Acreedores varios Frs. S. 100.000.00	" 23.255.81
Capital:	
Reserva al 30|6|51	" 891.83
	$ 159.310.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 1.er trimestre, Ej. 1951 se halla contabilizado a folios 12 del libro Copiador.

$ 23.40 1|Pub. — 11510.

(C. A. I. E. M. S. A.)

Compañía Agropecuaria e Industrial "Elmirador" S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Deudores —

Acciones	$ 1.800.000.00
Bienes raíces, muebles, útiles, etc.	" 1.770.783.65
Caja y Bancos	" 596.34
Deudores	" 44.794.16
Existencias	" 679.34
Gastos varios	" 150.590.52
Gastos constitución	" 55.979.93
Cuentas de orden	" 50.000.00
	$ 3.853.423.94

Acreedores —

Capital autorizado	$ 1.800.000.00
Capital realizado	" 1.200.000.00
Cuenta acreedores	" 798.293.58
Fondos	" 25.130.36
Cuentas de orden	" 30.000.00
	$ 3.853.423.94

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 517 del libro Copiador de Balances rubricado el 11 de Mayo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el número 3.083 a folios 345.

$ 19.20 (1|pub.) — 11811.

Compañía BAO Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Deudores —

Terrenos, edificios, maquinarias, etc.	$ 4.185.432.20
Caja	" 5.000.00
Cuentas deudoras	" 5.842.308 44
Mercaderías	" 2.650.689.99
Cuentas de orden	" 30.000.00
	$ 12.713.430.63

Acreedores —

Capital realizado	$ 5.000.000.00
Acreedores varios	" 1 998.773.49
Cuentas acreedoras	" 5.058.218.81
Fondos	" 626.438.33
Cuentas de orden	" 30.000 00
	$ 12.713.430.63

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance (2.o trimestre ejercicio 1951), se halla contabilizado a folios 718 del libro Copiador de Balances rubricado el 10 de Mayo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno y anotado con el número 2.070 a folios 344.

$ 16.80 (1|pub.) — 11812.

Noury Uruguaya Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Junio de 1951

Deudores —

Acciones	$ 70.000.00
Muebles, útiles y vehículos a motor	" 24 951.47
Varios deudores	" 96.918.97
Existencias	" 122.266.66
Marcas y fórmulas	" 90.000.00
Cuentas deudoras	" 84.393.07
Caja	" 108.63
	$ 488.638.70

Acreedores —

Capital autorizado	$ 70.000.00
Capital integrado	" 130.000.00
Cuentas acreedoras	" 288.638.70
	$ 488.638.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete (2.o trimestre ejercicio 1951) se halla contabilizado a folios 718 del libro Copiador de Balances rubricado el 8 de Mayo de 1951 en el Juzgado Letrado.

$ 17.40 (1|pub.) — 11813.